



**PROCESO
PROTECCIÓN**

MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN

MT4.LT1.P

06/08/2026

Versión 1

Página 1 de 189

MANUAL TÉCNICO PROGRAMA DE ADOPCIÓN

AÑO 2026

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN	MT4.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 2 de 189

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

Directora General

Astrid Eliana Cáceres Cárdenas

Subdirectora General

Adriana Velásquez Lasprilla

Directora de Protección Especial

Beatriz Adriana Tierradentro

Subdirectora de Adopciones

Martha Patricia Manrique Soacha

Equipo Técnico

Misael Castellanos Silva
 Laura Juliana Fandiño Cubillos
 Elizabeth González Barriga
 David Esteban González Bobadilla
 Mary Luz Lizarazo Bernal
 Juliana Marcela Meza Giraldo
 Néstor Danilo Moreno Bolívar
 María Alejandra Ortiz López
 Claudia Marcela Pinzón Menguán
 Lorena María Rivas Osorio
 Patricia Rodríguez Bocanegra
 Edwin Javier Rodríguez Franco
 Edwin Alejandro Ruiz Aguilera
 Tatiana Andrea Sierra Fernández

Con aportes de las y los profesionales que integran los equipos de la Subdirección de Adopciones; Direcciones Misionales, Regionales, Centros Zonales, Operadores, Ciudadanía y las diferentes dependencias del ICBF.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN	MT4.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 3 de 189

Tabla de Contenido

CAPÍTULO I. CONTEXTUALIZACIÓN	8
Justificación	9
Definiciones y Siglas	11
Definiciones relacionadas con los trámites de adopción	11
Definiciones relacionadas a la transversalización del Modelo de enfoque diferencial de derechos (MEDD, 2023)	16
Marco Conceptual	20
1.Contexto de la adopción en Colombia	20
1.1 La adopción en Colombia	20
1.2 Adopción nacional	21
1.3 Adopción internacional	22
1.4 Organismos internacionales	23
1.5 Instituciones autorizadas para desarrollar el Programa de Adopción en Colombia (IAPAS)	24
1.6 El enfoque diferencial en el Programa de Adopción	24
2. Las niñas, niños y adolescentes	38
2.1 PARD- Proceso administrativo de restablecimiento de derechos	38
2.2 Motivos de ingreso de las niñas, niños y adolescentes en situación de adoptabilidad	39
2.3 Niñas, niños y adolescentes con características y necesidades especiales en Colombia	40
2.4 Estadísticas del Programa de Adopción	43
2.5 La búsqueda de orígenes en Colombia.	46
3. Las y los adoptantes	47
3.1 Condiciones psicosociales de las y los adoptantes.	48
3.2 Diferencia generacional entre la o el adoptado y las y los adoptantes.	50
4. Construcción de vínculos de apego	51
4.1 El trauma en las niñas, niños y adolescentes	53
5. Ingreso al programa de adopción de las niñas, niños y adolescentes	54
5.1 Informe integral	55
Referencias normativas	56
CAPÍTULO II– CONSIDERACIONES GENERALES	61
1. Objetivos del Programa de Adopción	62
2. Población objetivo del Programa de Adopción	62
3. Componentes del programa	62
3.1 La idoneidad como requisito exigido por el Código de la Infancia y la Adolescencia	62
3.2 Aspectos transversales para la evaluación de la Idoneidad	72
3.3 Comité de adopciones	75
3.3.1 Sobre su composición y el desarrollo de las reuniones:	76
3.3.2 Comités IAPAS	77
3.3.3 Funciones del comité de adopciones	78
3.3.4 Funciones de la secretaria o secretario del comité	80
3.4 Traslados de solicitudes de adopciones entre ICBF e IAPAS	83
CAPÍTULO III	85
ADOPCIÓN NACIONAL INDETERMINADA, SOLICITANTES RESIDENTES EN COLOMBIA	85

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN	MT4.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 4 de 189

1. Generalidades	86
2. Rangos de edad	88
3. Pasos	89
Paso 1. Determinar donde se presentará la solicitud de adopción: ICBF o institución autorizada para desarrollar el programa de adopción – IAPA.	89
Paso 2. Charla de orientación legal.	89
Paso 3. Radicación de documentos.	90
Paso 4. Creación de la petición de adopción.	92
Paso 5. Análisis de los documentos para aceptar o denegar el inicio de la solicitud del trámite de adopción.	93
Paso 6. Preparación de las y los solicitantes para convertirse en padres y madres a través de la adopción.	94
Paso 7. Evaluación de idoneidad de las y los solicitantes para convertirse en padres y madres a través de la adopción.	97
Paso 8: Elaboración de los informes de idoneidad y remisión del expediente al comité de adopciones.	101
Paso 9. Presentación de la solicitud de adopción y decisión del comité de adopciones.	102
Paso 10. Asignación de las y los solicitantes a una niña, niño o adolescente y notificación de esta.	104
Paso 11. Respuesta a la asignación.	107
Paso 12. Preparación de la niña, niño o adolescente para el encuentro con la familia adoptante.	108
Paso 13. Entrevista con los adoptantes, previa al encuentro.	109
Paso 14. Encuentro de la familia con la niña, niño o adolescente.	109
Paso 15. Verificación de la integración y expedición de la constancia de integración.	110
Paso 16. Entrega presencial o virtual de documentos al apoderado para trámite judicial.	112
Paso 17. Sentencia de adopción y reserva.	113
Paso 18. Seguimiento post adopción.	113
Paso 19. Cierre.	115
4. Suspensión temporal del trámite.	115
5. Estudio de la solicitud de reactivación del trámite	116
6. Desistimiento.	117
CAPÍTULO IV	120
ADOPCIÓN NACIONAL DETERMINADA, SOLICITANTES RESIDENTES EN COLOMBIA	120
1. Generalidades	121
2. Pasos	123
Paso 1. Identificar el lugar donde se presentará la solicitud de adopción.	123
Paso 2. Charla de orientación socio-legal.	123
Paso 3. Asesoría personalizada y análisis de la solicitud.	124
Paso 4. Definición jurídica de la niña, niño o adolescente.	125
Paso 4A. Remisión y presentación de la historia de la niña, niño o adolescente al comité de adopciones.	125
Paso 5. Radicación de documentos de las y los solicitantes.	126
PASO 6. Creación de la petición.	128

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN	MT4.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 5 de 189

Paso 7. Análisis de los documentos para aceptar o denegar el inicio de la solicitud del trámite de adopción.	128
Paso 8. Preparación de las y los solicitantes para convertirse en padres y madres a través de la adopción.	129
Paso 9. Evaluación de idoneidad para convertirse en padres y madres a través de la adopción.	130
Paso 10. Elaboración de los informes de idoneidad y remisión a comité de adopciones.	131
Paso 11. Presentación del trámite de la solicitud de adopción, decisión del comité de adopciones, asignación, notificación y aceptación.	132
Paso 12. Encuentro, integración y constancia.	133
Paso 13. Entrega presencial o virtual de documentos al apoderado y sentencia.	134
Paso 14. Seguimientos post adopción.	135
Paso 15. Cierre.	136
4. Suspensión temporal del trámite.	136
5. Estudio de la solicitud de reactivación del trámite	137
6. Desistimiento.	138
CAPÍTULO V	140
ADOPCIÓN INTERNACIONAL, SOLICITANTES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO	140
1. Contexto	141
2. Generalidades	143
2.1 Rangos de edad	143
3. Adopción indeterminada	146
Paso 1. Determinar el lugar donde se presentará la solicitud de adopción ICBF o Institución autorizada para desarrollar el Programa de Adopción – IAPA.	146
Paso 2. Radicación de documentos.	146
Paso 3. Creación de la petición.	152
Paso 4. Análisis de los documentos e informes de idoneidad para refrendar o no la idoneidad/permiso para la adopción.	152
Paso 5. Lista de espera.	155
Paso 6. Presentación del expediente en comité de adopciones para posible asignación de las y los solicitantes a una niña, niño o adolescente y notificación de esta.	156
Paso 7. Respuesta a la asignación.	157
Paso 8. Preparación de la niña, niño o adolescente y de la familia adoptante para el encuentro.	158
Paso 9. Entrevista con los y las adoptantes, previa al encuentro.	160
Paso 10. Encuentro de la familia con la niña, niño o adolescente.	160
Paso 11. Verificación de la integración, expedición de la constancia de integración y concepto favorable para la adopción	161
Paso 12. Entrega presencial o virtual de documentos al apoderado para trámite judicial.	164
Paso 13. Certificado de conformidad.	165
Paso 14. Reserva.	165
Paso 15. Seguimiento post adopción.	166
Paso 16. Cierre.	167
4. Suspensión temporal del trámite.	168

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN	MT4.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 6 de 189

5. Estudio de la solicitud de reactivación del trámite	169
6. Desistimiento.	169
Adopción determinada	171
Paso 1. Remisión carta de intención de adopción.	171
Paso 2. Verificación de requisitos de la carta de intención.	172
Paso 3. Remisión a regional, solicitud y elaboración de estudio de viabilidad.	173
Paso 4. Análisis del comité de adopciones.	175
CAPÍTULO 6 DESCRIPCIÓN DEL TRÁMITE BÚSQUEDA DE ORÍGENES	177
1. Generalidades	178
Paso 1. Solicitud de Trámite búsqueda de orígenes.	180
Paso 2. Creación de la petición.	180
Paso 3. Gestión inicial	180
Paso 4. Búsqueda y desarchivo de la historia de atención.	181
Paso 5. Entrega de la copia de la historia de atención.	181
Paso 6. Búsqueda activa de la familia de origen.	182
Paso 7. Encuentro entre el o la adoptada y su familia biológica.	183
Paso 8. Cierre de la petición.	183
Monitoreo y seguimiento	184
Sistema de Información	184
Referencias bibliográficas	185

Lista de tablas

Tabla 1. Referencias Normativas	56
Tabla 2. Jurisprudencia	60
Tabla 3. Rangos de edad Solicitantes/niñas y niños SIN características y necesidades especiales	88
Tabla 4. Rangos de edad Solicitantes/niñas y niños CON características y necesidades especiales	88
Tabla 5. Rangos de edad solicitantes y niñas, niños y adolescentes CON características y necesidades especiales	143

Lista de Graficas

Gráfico 1: Representación de la Teoría del Triángulo de la violencia de Galtung.	32
Gráfico 2: Principales motivos de Ingreso de niños, niñas y adolescentes con declaratoria de adoptabilidad.	39
Gráfico 3: Adopción de niñas, niños y adolescentes colombianos durante los últimos cinco años.	43

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN	MT4.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 7 de 189

Gráfico 4: Adopciones de niñas, niños y adolescentes por rangos de edad en los últimos cinco años.....	44
Gráfico 5: Adopción de niñas, niños y adolescentes con y sin características y necesidades especiales.....	44
Gráfico 6: Adopciones realizadas en Colombia por colombianas, colombianos, extranjeras y extranjeros en los últimos cinco años	45
Gráfico 7: Adopciones determinadas e indeterminadas durante los últimos cinco años	45

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN	MT4.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 8 de 189

CAPÍTULO I. CONTEXTUALIZACIÓN

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN	MT4.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 9 de 189

Justificación

El Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006) en su artículo 62 dispone que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar– ICBF es la Autoridad Central en materia de adopción en Colombia y le asignó, en consecuencia, la competencia atinente al desarrollo del Programa de Adopción nacional e internacional, acorde con los tratados y convenios internacionales que el Estado colombiano ha ratificado al respecto. En dicho artículo se reconoce igualmente que, *“Solamente podrán desarrollar programas de adopción, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y las instituciones debidamente autorizadas por este.”*

Así mismo, el artículo 11 del citado código, específicamente en el desarrollo de su párrafo, señala que la competencia definida para el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de acuerdo con sus funciones es la de definir los lineamientos técnicos: *“definirá los lineamientos técnicos que las entidades deben cumplir para garantizar los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, y para asegurar su restablecimiento. Así mismo coadyuvará a los entes nacionales, departamentales, distritales y municipales en la ejecución de sus políticas públicas, sin perjuicio de las competencias y funciones constitucionales y legales propias de cada una de ellas.”*

De conformidad con lo anterior, el presente Manual Técnico del Programa de Adopción, se constituye en una herramienta que contribuye al cumplimiento de la misión del ICBF, tendiente a garantizar que la adopción como medida de restablecimiento de derechos excepcional se desarrolle de conformidad con el bloque de constitucionalidad y normatividad vigente y responda al principio del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, restableciendo su derecho a crecer en un entorno familiar seguro que les asegure protección, afecto y cuidado.

Bajo este contexto, la formulación de este documento se nutre de las distintas voces de los actores del programa y se estructura en sincronía con las necesidades del público al que va dirigido. Es de resaltar que las indicaciones no podrán brindar respuesta taxativa a toda la casuística relacionada con adopciones, sin embargo, el Manual Técnico brinda unos modelos de actuación definidos que sirven de guía para que instancias contempladas por la propia ley, como son los comités de adopciones, puedan aplicar las reglas propuestas por el presente documento para resolver situaciones novedosas y complejas que se presenten.

El planteamiento del diseño de cada una de las actividades correspondientes al proceso de preparación, evaluación y selección de familias ofrece mecanismos técnicamente fundamentados en la investigación sobre adopciones para evitar situaciones de riesgo en la delicada tarea de asignar una familia a una niña, niño o adolescente.

La formulación de este documento y el desarrollo del Programa no sería una realidad sin la experiencia que brinda el trabajo cotidiano de todos los actores que desde sus diferentes orillas trabajan incansablemente por el incremento de experiencias exitosas y la disminución de situaciones fallidas. En consecuencia, cada experiencia positiva nos ha permitido forjar las distintas orientaciones técnicas, encauzadas hacia la garantía del interés superior de las niñas, niños y adolescentes en situación de adoptabilidad, así, como la simplificación de trámites para la mejora del servicio a las familias.

A continuación, el lector, encontrará un documento constituido por seis (6) capítulos, cuya organización facilita la ubicación de la información acorde al tipo de trámite adoptivo de interés. El primer capítulo, Contextualización, permite entender el contexto de la adopción en Colombia, así como los principales

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN	MT4.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 10 de 189

actores del programa, la dinámica estadística de los últimos años, así como elementos transversales del Programa de Adopción.

El capítulo dos (II), Descripción del Programa - Consideraciones Generales, permite a los distintos actores situarse desde su rol en la operatividad del programa, las funciones que les asisten, los objetivos y la apertura sobre el panorama de acción dentro de los distintos trámites de adopción.

Los capítulos tres (III) y cuatro (IV) contienen los trámites de la Adopción nacional Indeterminada y Determinada respectivamente, dirigida a solicitantes residentes en territorio colombiano. Cada uno de estos capítulos aborda consideraciones legales y operativas generales, los distintos pasos a lo largo del trámite con un énfasis en los responsables, los términos de acción y las orientaciones técnicas que permiten la concreción de distintas actividades.

El capítulo cinco (V) presenta las orientaciones técnicas en el marco de la Adopción Internacional, formuladas a partir de los principios generales de los convenios suscritos por Colombia en la materia y se desarrollan tanto para los trámites que se adelantan para una niña, niño o adolescente indeterminado, como para aquellos trámites dirigidos a niñas, niños y adolescentes determinados, en los casos señalados en la legislación interna de Colombia.

Finalmente, el capítulo seis (VI) aborda la etapa final del trámite de adopción, comprendida como la necesidad que tienen algunas personas que fueron adoptadas por reencontrarse con su pasado, conocer aspectos relevantes del proceso de protección adelantado y que llevó a la adopción como medida de restablecimiento de derechos, para lo cual este capítulo aporta orientaciones técnicas que facilitan el desarrollo de los procesos de atención, dando cumplimiento a los convenios internacionales, la normatividad y jurisprudencia que existen frente al derecho del adoptado o adoptada de conocer su pasado.

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN	MT4.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 11 de 189

Definiciones y Siglas

Definiciones relacionadas con los trámites de adopción

Adopción: es, principalmente y por excelencia, una medida de protección a través de la cual, bajo la suprema vigilancia del Estado, se establece de manera irrevocable la relación paternofilial entre personas que no la tienen por naturaleza. Así la define el artículo 61 del Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006).

Asignación de familia: momento en el cual un comité de adopciones asigna una familia idónea a una niña, niño o adolescente que hace parte del Programa de Adopción.

Apertura: es la decisión consciente e informada que expresa una familia, con relación a la comprensión, aceptación e inclusión en su proyecto adoptivo, de algunas características y necesidades especiales de las niñas, niños y adolescentes que hacen parte del Programa de Adopción. Esta decisión implica el reconocimiento de sus habilidades y capacidades parentales, así como sus límites para el ejercicio de cuidado y acompañamiento en la crianza. La toma de la decisión que efectúa la familia no condiciona el eventual otorgamiento de idoneidad por parte del comité de adopciones, o la refrendación de Idoneidad en las IAPAS y en la Subdirección de Adopciones, quienes analizarán la congruencia entre la apertura manifestada por la familia y los resultados de la evaluación.

Es preciso aclarar que el sexo, la identidad de género, la pertenencia étnica NO son características y necesidades especiales y las familias solicitantes del trámite de adopción no pueden elegir o limitar estos elementos.

Comité de adopciones: instancia responsable de la selección de las familias colombianas y extranjeras y de la asignación de estas a las niñas, niños y adolescentes adoptables. Esto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 del Código de la Infancia y de la Adolescencia (Ley 1098 de 2006).

Cruce de familia: corresponde al envío de la documentación de familias colombianas o extranjeras aprobadas en lista de espera, que efectúa la Subdirección de Adopciones a los comités de adopciones cuando estos lo soliciten, para la posible asignación de familia a una niña, niño, adolescente o grupo de hermanos indeterminado.

Cruce especial de familia: corresponde al envío de la documentación de una familia solicitante de adopción previamente aprobada o refrendada, por parte de la Subdirección de Adopciones a un comité de adopciones, para la posible asignación de familia a una niña, niño, adolescente o grupo de hermanos con características y necesidades especiales para quien se ha activado alguna de las estrategias que promueven la adopción.

Discapacidad: la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre personas que presentan diversidad física, intelectual, mental o sensorial y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás. (ICBF 2025 - Definición adaptada de la Convención de las personas con discapacidad)

Evaluación de idoneidad: conjunto de actividades por medio de las cuales un equipo psicosocial delegado, sea por cada regional o por una IAPA recolecta y analiza la información de las y los solicitantes, con el fin de conocer aspectos relevantes para la adopción tales como: historia personal,

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN	MT4.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 12 de 189

antecedentes familiares, entorno social, funcionamiento familiar, motivación, actitudes, expectativas, capacidades, salud física, mental y características psicológicas. La evaluación permite determinar si estas condiciones son acordes con las necesidades de las niñas, niños y adolescentes y conocer si la familia brindará un ambiente protector que garantice el pleno desarrollo del adoptado o adoptada.

Etapas judiciales de la adopción: conjunto de actividades mediante las cuales, a través de apoderado, se presenta demanda ante el Juez de Familia de la jurisdicción de la residencia de los adoptantes en casos de adopción nacional, o en cualquier parte del país en adopción internacional. Esto con el fin de que se profiera la sentencia que decreta la adopción, la cual debe ser notificada personalmente al menos a uno de los adoptantes para que quede ejecutoriada.

Grados de consanguinidad¹: de acuerdo con el artículo 37 del Código Civil Colombiano “[...] Los grados de consanguinidad entre dos personas se cuentan por el número de generaciones. Así, el nieto está en segundo grado de consanguinidad con el abuelo, y dos primos hermanos en cuarto grado de consanguinidad entre sí.”

Así las cosas, los grados de consanguinidad implican:

- **Primer grado de consanguinidad.** Relación que se da entre un padre o una madre y su hijo o hija o hijos e hijas.
- **Segundo grado de consanguinidad.** Se hace referencia a la relación existente entre los abuelos y las abuelas con sus nietos y nietas, así como el vínculo que se crea entre los hermanos y hermanas.
- **Tercer grado de consanguinidad.** Relación que se da entre los bisnietos y bisnietas con sus bisabuelos y bisabuelas, así como entre los tíos y las tías con sus sobrinos y sobrinas.

Grados de afinidad: de igual manera, el artículo 47 del citado código señala “[...] Afinidad legítima es la que existe entre una persona que está o ha estado casada y los consanguíneos legítimos de su marido o mujer. La línea o grado de afinidad legítima de una persona con un consanguíneo de su marido o mujer, se califica por la línea o grado de consanguinidad legítima de dicho marido o mujer con el dicho consanguíneo. Así un varón está en primer grado de afinidad legítima, en la línea recta, con los hijos habidos por su mujer en anterior matrimonio; en segundo grado de afinidad legítima, en la línea transversal, con los hermanos legítimos de su mujer.”

Así las cosas, los grados de afinidad implican:

- **Primer grado de afinidad.** Corresponde a los familiares del cónyuge o compañero o compañera permanente que están en primer grado de consanguinidad con este, es decir, los suegros y las hijas e hijos del cónyuge o compañero o compañera permanente.
- **Segundo grado de afinidad.** Corresponde a los hermanos y hermanas, nietos y nietas y abuelos del cónyuge o compañero o compañera permanente. Los y las cuñadas también hacen parte de este grado.

Idoneidad: es el conjunto de elementos objetivos y valoraciones legales, sociales, culturales, psicológicas y médicas, basadas en criterios científicos y técnicos, que permiten determinar si una persona o pareja cuenta con las condiciones personales y familiares para brindar un ambiente protector que garantice el pleno desarrollo de las niñas, niños y adolescentes en situación de adoptabilidad, en el

¹ Ver sentencia C-595 de 1996.

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN	MT4.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 13 de 189

seno de una familia y de la comunidad. Estas valoraciones parten del principio constitucional de la buena fe por parte de quienes deseen constituirse como padres y madres a través de la adopción. La idoneidad en Colombia es un concepto único constituido por cuatro (4) elementos integrales y excluyentes en caso de no cumplirse alguno, y son: Idoneidad Moral, Idoneidad Física, Idoneidad Social e Idoneidad Mental.

Informe integral: documento técnico interdisciplinario que recoge información de cada niña, niño y adolescente con sus datos de identificación, el acto administrativo o el fallo judicial que lo declara en situación de adoptabilidad, aspectos sociales, la evolución personal, el estado de salud física y mental, fotografías y videos, así como las necesidades particulares de la niña, niño o adolescente que ingresa al Programa de Adopción

Instituciones autorizadas para desarrollar el Programa de Adopción en Colombia (IAPAS): entes de naturaleza privada, sin ánimo de lucro, con licencia de funcionamiento expedida por el ICBF y autorizados por la Ley 1098 de 2006, para desarrollar el Programa de Adopción con familias colombianas y extranjeras residentes dentro y fuera de Colombia. El artículo 73 de la citada Ley reconoce la existencia de Instituciones privadas en Colombia para adelantar trámites de adopción nacionales e internacionales y reconoce el funcionamiento de comités de adopciones al interior de estas instituciones.

Lista de espera nacional: documento consolidado que contiene los Trámites de Adopción aprobados o refrendados de Familias Colombianas residentes en territorio colombiano o en el exterior, que cuentan con disponibilidad para ser asignados a una niña, niño, adolescente o grupos de hermanos, con independencia de la regional donde hayan sido presentados. La consolidación de la información tiene como parámetro la fecha de aprobación de la solicitud por parte de un comité de adopciones o de Refrendación por parte de la Subdirección de Adopciones.

Niñas, niños y adolescentes con características y necesidades especiales: Para el Programa de Adopción en Colombia se considera de necesidad o característica especial estar en una o varias de las siguientes circunstancias:

1. Tener diez (10) años o más.
2. Pertenecer a un grupo de dos o más hermanas o hermanos, donde el o la mayor de ellos tenga diez (10) años o más
3. Pertenecer a un grupo de tres o más hermanas o hermanos de cualquier edad. Con independencia de que presenten o no condiciones de salud o discapacidad.
4. Ser una niña, niño o adolescente con discapacidad, con independencia de la edad.
5. Tener cualquier edad y presentar alguna enfermedad crónica, grave y permanente o condición que requiera, por su nivel de complejidad, atención especializada del sistema de salud (tanto a nivel diagnóstico como de atención frecuente y constante por áreas especializadas de la salud). Algunas de estas enfermedades son las denominadas raras, huérfanas, graves o catastróficas. De acuerdo con la Organización mundial de la salud²: *“Las enfermedades no transmisibles (ENT), también conocidas como enfermedades crónicas, suelen ser de larga duración y son el resultado de una combinación de factores genéticos, fisiológicos, ambientales y de comportamiento.”*

Organismo acreditado y autorizado: ente de naturaleza pública o privada que ha cumplido con el trámite de acreditación de conformidad con los artículos 10 y 11 del Convenio de La Haya en materia

² <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/noncommunicable-diseases>

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN	MT4.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 14 de 189

de Protección y en lo relativo a la Cooperación en Adopción Internacional, que cumple con cualquier criterio adicional impuesto por el país que emite la acreditación y que ejerce ciertas funciones del Convenio en lugar de, o junto con, la Autoridad Central. En Colombia, el ICBF como Autoridad Central en materia de adopción, tiene a su cargo el otorgamiento y renovación de la autorización para prestar servicios de adopción internacional, la cual está sujeta a la necesidad del servicio.

PARD: sigla para referirse de forma abreviada al proceso administrativo de restablecimiento de derechos.

Prelación de adoptantes colombianos: la Ley 1098 de 2006, en los artículos 71 y 73, ordena la prelación para adoptantes colombianos *“El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y las instituciones autorizadas por este para adelantar el programa de adopción, preferirán, en igualdad de condiciones, las solicitudes presentadas por los y las colombianas, cuando llenen los requisitos establecidos en el presente Código. Si hay una familia colombiana residente en el país o en el exterior y una extranjera, se preferirá a la familia colombiana, y si hay dos familias extranjeras una de un país no adherido a la Convención de La Haya o a otro convenio de carácter bilateral o multilateral en el mismo sentido y otra sí, se privilegiará aquella del país firmante del convenio respectivo.”* [...] *“En la asignación de familia que realice el comité de Adopción, se dará prelación a las familias colombianas de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de este código. El incumplimiento de esta norma dará lugar a las sanciones disciplinarias del caso e invalidará la citada asignación.”* Al respecto, el comité de la Convención de La Haya relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional ha confirmado que *“(...) la adopción internacional solo puede tener lugar después de haber examinado adecuadamente las posibilidades de colocación del niño en su Estado de origen”*

Preparación de las y los solicitantes: conjunto de talleres por medio de los cuales un equipo psicosocial, a través de diferentes técnicas, brinda información a las y los solicitantes respecto de la adopción como medida de restablecimiento de derechos de las niñas, niños y adolescentes en aras de sensibilizar, favorecer la evolución del deseo de adoptar e incidir en la decisión de continuar o no con el proyecto adoptivo.

Principio de subsidiariedad: es el principio constitutivo del Convenio de La Haya del 29 de mayo de 1993 relativo a la protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional a través del cual se reconoce la adopción internacional. La incorporación de este principio permite garantizar la prevalencia del principio de interés superior del niño bajo el respeto de sus derechos fundamentales: *“Solamente después de que haya sido dada la debida consideración a las soluciones nacionales debe considerarse la adopción internacional, y solamente si responde al interés superior del niño. La adopción internacional obedece al interés superior del niño si proporciona una familia permanente que le dé afecto al niño que necesita un hogar.”*³

Preselección: es la decisión que toma un comité de adopciones de la regional del ICBF o la IAPA y la Subdirección de Adopciones, una vez se ha definido que una familia es Idónea para adoptar. Dentro de los elementos que la componen se encuentra el rango de edad para el que se verificó que la familia es idónea, el número de hijas e hijos para el que se aprueba su solicitud, y las características y necesidades especiales que la familia incorporó en su proyecto adoptivo y para las que se encuentran capacitados como familia de acuerdo con sus recursos psicosociales. El rango y el número de hijas e hijos debe

³ Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, 2008. *La puesta en práctica y el funcionamiento del Convenio de La Haya de 1993 sobre adopción internacional - Guía de buenas prácticas*; Family Law, Editorial Jordan Publishing Limited. Pág. 31

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN	MT4.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 15 de 189

definirse de manera clara y será excluyente, es decir una niña o niño o adolescente, o un grupo de hermanos (no ambos), con las anotaciones particulares de cada caso teniendo en cuenta la diferencia de los 45 o 50 años.

Para la preselección aprobada para grupos de hermanos será válida la decisión señalando el número máximo de integrantes del grupo (ejemplo: *Grupo de hasta tres (3) hermanos o hermanas*).

No hace parte de la preselección el sexo de la hija o hijo, ni la identidad de género, ni la orientación sexual, ni aspectos frente a su pertenencia étnica, ya que las familias solicitantes del trámite de adopción no pueden elegir o limitar estos elementos. Esto, exceptuando lo relacionado con la acción afirmativa del Programa de Adopción orientada a la posibilidad que tiene la población con pertenencia étnica afrocolombiana y Rrom/gitana de indicar prioridad en cuanto a la pertenencia étnica de la niña, niño y adolescente que permita la garantía de sus derechos colectivos, teniendo en cuenta el deber estatal de protección de la identidad cultural y las costumbres de la población afrocolombiana y Rrom/gitana. La citada acción afirmativa no implica elementos relacionados con el sexo, ni la identidad de género, ni la orientación sexual.

Programa de Adopción: es el conjunto de actividades tendientes a restablecer el derecho de las niñas, niños y adolescentes a tener una familia. (Artículo 73 del Código de la Infancia y la Adolescencia.)

Seguimiento post-adopción: momento en el cual se realiza seguimiento a la niña, niño o adolescente y a su familia adoptiva desde el área psicológica o social, donde se abordan los cambios surgidos en la familia a raíz de la adopción, la nueva filiación, relaciones de la niña, niño o adolescente con los miembros del medio familiar y social, evolución de su desarrollo y ajuste escolar.

Sistema de información misional-SIM: es una herramienta tecnológica creada a partir de lo ordenado en el artículo 77 del Código de la Infancia y la Adolescencia - Ley 1098 de 2006 “[...] como finalidad llevar el registro de los niños, las niñas y los adolescentes cuyos derechos se denuncian como amenazados o vulnerados. Dicho registro incluirá la medida de restablecimiento adoptada, el funcionario que adelantó la actuación y el término de duración del proceso. Este sistema tendrá un registro especial para el desarrollo del programa de adopción.” Es un software desarrollado a la medida, para cubrir las necesidades de información del ICBF que se originan en sus procesos misionales, cuya finalidad es facilitar el registro, la consolidación y reporte de información local, regional y nacional.

SIM "Modulo de adopciones”: este módulo permite registrar y consultar la solicitud de adopción de las personas interesadas en iniciar el trámite. Además, allí se registran las sesiones de comité de adopciones de cada una de las regionales del ICBF donde se ingresan las decisiones y acciones que en éste se desarrollan frente a las solicitudes de familias que se encuentran en el trámite de adopción y de las niñas, niños y adolescentes en situación de adoptabilidad que son remitidos a este comité por la autoridad administrativa competente.

Trámite de adopción determinada nacional: proceso solicitado ante el ICBF por familias residentes en Colombia que aspiran a convertirse en padres y madres a través de la adopción de una niña, niño o adolescente colombiano residente en territorio nacional con el cual tienen algún tipo de relación, vínculo o parentesco.

Trámite de adopción determinada internacional: proceso solicitado ante el ICBF por familias residentes en el exterior que aspiran a convertirse en padres y madres a través de la adopción de una

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN	MT4.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 16 de 189

niña, niño o adolescente colombiano residente en territorio nacional con el cual tienen algún tipo de relación, vínculo o parentesco.

Trámite de adopción indeterminada internacional: proceso solicitado ante el ICBF o IAPAS por las familias colombianas o extranjeras residentes en el exterior para convertirse en padres y madres a través de la adopción de una niña, niño o adolescente indeterminado que se encuentre en situación de adoptabilidad. El trámite se rige por los tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia.

Trámite de adopción indeterminada nacional: proceso solicitado ante el ICBF o IAPAS por las familias colombianas o extranjeras residentes en territorio colombiano para convertirse en padres y madres a través de la adopción de una niña, niño o adolescente indeterminado que se encuentre en situación de adoptabilidad.

Trámite de búsqueda de orígenes: proceso que realiza el ICBF que tiene por objeto principal que el adoptado o adoptada, o su familia adoptiva tengan acceso a la historia de atención, en la cual se evidencian las actuaciones adelantadas durante la permanencia del adoptado o adoptada en los servicios de protección y su proceso de adopción. Este proceso puede incluir la realización de la búsqueda activa de la familia biológica del adoptado o adoptada cuando sea requerido y viable.

Verificación de integración: es el proceso mediante el cual las y los profesionales delegados evidencian la adaptación de los miembros que hacen parte de la familia (adoptantes y niñas, niños o adolescentes), la cual puede ser favorable o fallida. En caso de ser favorable procederá la emisión de la *Constancia sobre la integración* personal de la niña, niño o adolescente con la familia adoptiva. En caso de ser fallida, se hará el abordaje con la niña, niño o adolescente y la familia para establecer las acciones a seguir.

Definiciones relacionadas a la transversalización del Modelo de enfoque diferencial de derechos (MEDD, 2023)

Acto de discriminación: es cualquier acto en el que una persona o grupo de personas, “arbitrariamente impida, obstruya o restrinja el pleno ejercicio de los derechos de las personas por razón de su raza, nacionalidad, sexo u orientación sexual” (Ley 1482 de 2011).

Criterios sospechosos de discriminación: se refiere a criterios “irrelevantes a la hora de establecer tratamientos distintos, históricamente asociados a actitudes de infravaloración, invisibilización y exclusión del otro.” (Sentencia T 572/2017). “En nuestro sistema normativo, se ha establecido que las categorías incorporadas en el artículo 13 constitucional, de carácter enunciativo, integran verdaderos criterios sospechosos de trato arbitrariamente desigual y que se relacionan con el sexo, la orientación sexual, la raza, el origen familiar o nacional, la religión, la lengua, la opinión política, entre otros. Así pues, como lo ha advertido este Tribunal, tales factores se encuentran históricamente asociados a prácticas discriminatorias, sin que constituyan una lista taxativa o invariable” (Sentencia de Tutela 141/17).

Discriminación: de acuerdo con la *Convención Interamericana contra toda forma de discriminación e Intolerancia*, la discriminación “es cualquier distinción, exclusión, restricción o preferencia, en cualquier ámbito público o privado, que tenga el objetivo o el efecto de anular o limitar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de uno o más derechos humanos o libertades fundamentales”.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN	MT4.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 17 de 189

Categoría de análisis - Orientaciones sexuales e identidades de género diversas

Identidad de género: de acuerdo con el Modelo de Enfoque Diferencial de Derechos (2023), refiere a la vivencia interna y personal que cada persona tiene sobre su propio género, que puede o no coincidir con el sexo asignado al nacer, y se expresa a través de sentimientos, comportamientos y formas de manifestar el cuerpo en lo privado y lo público⁴.

LGBTIQ+: este acrónimo hace referencia a la población con orientaciones sexuales e identidades de género distintas a las dominantes “así como a quienes presentan variaciones innatas en sus características sexuales”⁵. En este sentido, designa colectivamente a mujeres lesbianas, hombres gais, personas bisexuales, trans, intersexuales y queer⁶. También se ha incluido en el acrónimo el signo + (más), “para representar a aquellas orientaciones sexuales e identidades de género diferentes a las ya mencionadas”⁷.

Orientación sexual: de acuerdo con el Modelo de Enfoque Diferencial de Derechos (2023), “hace referencia a la atracción afectiva, emocional y sexual hacia otra persona. En esta se involucra: el deseo, el erotismo, la atracción sexual, el enamoramiento y otros sentimientos”⁸.

Sexo: de acuerdo con la *Guía para el registro de las variables sexo, género y orientación sexual en los sistemas de información del ICBF mesa técnica*, el término sexo se refiere a las “características genéticas, endocrinas y morfológicas del cuerpo. Las categorías utilizadas para clasificar estas características en los seres humanos son hombre, mujer e intersexual”⁹.

Violencia por prejuicio: funciona como una “categoría de análisis central para comprender las agresiones dirigidas hacia la población LGBTIQ+ debido a su orientación sexual e identidad de género diversas”¹⁰ que amenazan su vida, seguridad e integridad. Hace referencia a “cualquier conducta que cause exclusión, eliminación o pretenda hacerlo de forma total o parcial a una persona, bien sea de tipo físico, social, sexual, psicológico o simbólico, basada en algún aspecto personal o colectivo”¹¹.

Categoría de análisis - Étnica

Comunidades negras o afrodescendientes: en Colombia, son el conjunto de personas de origen africano cuyos antepasados llegaron a las Américas debido a la trata transatlántica en el siglo XVI, y tienen en común un origen étnico, una identidad propia y unas apuestas de autodeterminación colectivas a través de las cuales se organizan para habitar el territorio nacional. En Colombia los afrodescendientes se organizan política y culturalmente como comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, y se reconocen así mismas como un pueblo autodeterminado a partir del reconocimiento de pueblo tribal que les permitió el Convenio 169 de la OIT.

⁴ Modelo de Enfoque Diferencial de Derechos, 2023.

⁵ CONPES, 4147, 2025, Pag 130.

⁶ Modelo de Enfoque Diferencial de Derechos, 2023, p, 51.

⁷ CONPES, 4147, 2025, Pag 130.

⁸ Modelo de Enfoque Diferencial de Derechos, 2023, p, 39.

⁹ ICBF. 2023. GUÍA PARA EL REGISTRO DE LAS VARIABLES SEXO, GÉNERO Y ORIENTACIÓN SEXUAL EN LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DEL ICBF

¹⁰ CONPES, 4147, 2025, Pag 29.

¹¹ Secretaría Distrital de Planeación. <https://www.sdp.gov.co/transparencia/informacion-interes/glosario/violencia-prejuicio>

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN	MT4.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 18 de 189

"El concepto "afrodescendiente" alude a personas pertenecientes a diversas culturas descendientes de población africana que sobrevivió al sistema esclavista, reconociéndose como una comunidad étnica que politiza su identidad y se considera un pueblo". (CEPAL, s.f.)

Etnia: según el Ministerio de Salud y Protección social hace referencia: "al Grupo humano que habita un espacio geográfico, posee características culturales propias y una historia común. Cada etnia está relacionada con un territorio y un origen ancestral que le permite construir una identidad grupal y compartir su propio sistema de creencias. En Colombia los pueblos y comunidades indígenas, las comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y el Pueblo Rrom o Gitano se identifican como Grupos Étnicos."¹²

Palenqueros: pertenecen a una comunidad negra que habita San Basilio de Palenque en el departamento de Bolívar, el cual, en 2005 fue declarado por la Unesco como Patrimonio Oral e Inmaterial de la Humanidad. Es considerado el primer pueblo libre de América y actualmente cuentan con un título colectivo. Cuentan con una organización social y familiar propias que los distingue de otras comunidades y una lengua propia que mezcla raíces africanas con el castellano. (MEDD, 2023, p. 27)

Pertenencia étnica: de acuerdo con la *Guía para el registro de las variables de caracterización étnica del ICBF*¹³, "es el reconocimiento que una comunidad étnicamente diferenciada realiza de un individuo que se autorreconoce dentro de una cultura. Normalmente coincide con la comunidad de origen o territorio en el que vive la persona".

Población racializada: aquella que es identificada y clasificada socialmente a partir de sus rasgos físicos, características culturales u origen étnico, lo cual reproduce discursos de jerarquización y dominación, y genera situaciones de discriminación, exclusión o desigualdad.

Pueblos indígenas: son grupos de ascendencia amerindia que han habitado el territorio nacional desde tiempos prehispánicos. Tienen conciencia de identidad y comparten valores, rasgos, usos o costumbres de su cultura, así como formas de gobierno, gestión, control social o sistemas normativos propios que las distinguen de otras comunidades (Decreto 1071 de 2015, Artículo 2.14.7.1.2). Actualmente en el territorio colombiano habitan 115 pueblos indígenas, de los cuales existen 65 lenguas nativas. Además, el Estado colombiano reconoce las facultades jurisdiccionales de las autoridades indígenas en el ejercicio de su autonomía y gobierno propio (MEDD, 2023).

Pueblo Rrom o Gitano: son un pueblo de origen nor índico, transnacional, patrilineal y patrilocal, reconocido como grupo étnico por el Estado colombiano por medio de la Resolución 022 del 2 de septiembre de 1999, expedida por el entonces Ministerio del Interior y de Justicia.

Racialización: categoría analítica que refiere al "proceso de marcación de las diferencias humanas de acuerdo con los discursos jerárquicos fundados en los encuentros coloniales y en sus legados nacionales" (Restrepo y Arias, 2010, p. 50), que sucede en torno a la noción de la raza. La racialización

¹² Ministerio de Salud y Protección Social. (s. f.). Etnias. Centro Especializado de Servicio al Ciudadano. <https://ciudadanos.sectorsalud.gov.co/ciudadanos/enfoque-diferencial/Paginas/Etnias.aspx>

¹³ Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Guía para el registro de variables de caracterización étnica en los sistemas de información del ICBF, 2020. https://www.icbf.gov.co/system/files/procesos/g1.ms_guia_para_registro_de_variables_de_caracterizacion_etnica_en_los_sistemas_de_informacion_icbf_v1.pdf.

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN	MT4.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 19 de 189

no es una realidad biológica, sino una construcción social basada en la atribución de rasgos físicos, culturales o sociales como indicadores de inferioridad o superioridad producto de la colonización que crea marcadores fenotípicos para justificar la barbarie de la imposición del régimen colonial.

Racismo: sistema de opresión heredado de la colonia que afirma que las razas biológicas existen y provoca desigualdad en consecuencia, según las características étnico-raciales de las personas, como el tono de piel, el tipo de cabello, la vestimenta, la lengua o el acento. (AGENDA NACIONAL CONTRA EL RACISMO. MEXICO 2024).¹⁴

Raizales: según el Departamento Nacional de Planeación (2010) son una población originaria del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y constituyen un grupo con características socioculturales y lingüísticas diferenciadas con un fuerte mestizaje e identidad anglo-caribeña (2010, p. 52). Los raizales son afrodescendientes (descendientes de los africanos esclavizados en lo que hoy es el territorio del archipiélago de San Andrés, San Andrés y Providencia) que comparten herencia anglo-caribeña.

Raza: en cuanto a lo biológico, es importante tener en cuenta que la raza se constituye como una idea según la cual las “personas se pueden clasificar por grupos según características inherentes a su biología. Hoy sabemos que las diferencias biológicas entre los seres humanos no permiten agruparlos en “razas”, pues pueden existir tanta o más variación entre dos individuos del mismo origen que entre dos personas de continentes diferentes. Las razas biológicas no existen” (AGENDA NACIONAL CONTRA EL RACISMO. MEXICO 2024). En este sentido, la raza es una “división social que agrupa a las personas por sus marcadores étnico-raciales. Esta es contextual y subjetiva; no depende de características biológicas inherentes, ni está necesariamente relacionada con la adscripción étnica. Es el legado de la prominencia del pensamiento racial y la división del poder que han buscado separar y organizar a las sociedades con base en estas categorías durante tanto tiempo” (AGENDA NACIONAL CONTRA EL RACISMO. MEXICO 2024). La raza es, desde luego una categoría de dominación colonial, que organiza las relaciones sociopolíticas y económicas para perpetuar desigualdades heredadas de la colonia.

¹⁴ Agenda Nacional Contra el Racismo. (2024) <https://img1.wsimg.com/blobby/go/2162eb29-0e52-4c83-bfc7-3b4e7a757f73/Agenda%20Web-2f081e2.pdf>

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN	MT4.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 20 de 189

Marco Conceptual

1.Contexto de la adopción en Colombia

1.1 La adopción en Colombia

El Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006) define la adopción, *principalmente y por excelencia, como una medida de protección a través de la cual, bajo la suprema vigilancia del Estado, se establece de manera irrevocable la relación paternofamiliar entre personas que no la tienen por naturaleza*¹⁵. A través del artículo 73 de la misma Ley se define el Programa de Adopción, como “(...) el conjunto de actividades, tendientes a restablecer el derecho de la niña, niño o adolescente a tener una familia (...)”. Posteriormente a través del artículo 38 del Decreto 1430 de 2025¹⁶ el ICBF asignó funciones a la Subdirección de Adopciones para regular tanto la adopción nacional como internacional “*Dirigir y coordinar la organización y desarrollo del Programa de Adopción a nivel nacional e internacional*” (numeral 1) y le atribuyó la función de elaborar las directrices para regular el funcionamiento del Programa de Adopción en Colombia “*Definir los documentos técnicos y estándares que en materia de adopciones deben cumplirse por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, de las Instituciones Autorizadas para desarrollar el programa de adopción -IAPAS- y Organismos acreditados dentro de las condiciones establecidas por la ley*” (numeral 4).

La misma ley establece que las niñas, niños y adolescentes se encuentran en situación de adoptabilidad cuando:

- Son declarados en situación de adoptabilidad por una defensora o defensor de familia mediante resolución en el marco de un PARD o por sentencia judicial cuando se pierde la competencia de la autoridad administrativa o se evidencia una nulidad dentro del trámite administrativo.
- Quienes ejercen la patria potestad manifiestan ante la o el defensor de familia su consentimiento para entregar en adopción a su hijo o hija menor de edad y éste queda en firme en los términos, requisitos y condiciones previstos en el Código y la jurisprudencia¹⁷. Dicho consentimiento debe estar libre de toda presión, engaño, fuerza o coerción. Así mismo, debe haberse otorgado con la previa información y asesoría suficiente sobre las consecuencias psicosociales y jurídicas de la decisión, lo cual configura su validez civil e idoneidad constitucional, acorde con lo establecido en el artículo 66 del Código¹⁸. Además, quien otorga el consentimiento debe tener aptitud para hacerlo, entendiéndose que una persona puede tener aptitud para otorgar el consentimiento solamente cuando ha transcurrido un mes después del día del parto.
- En los casos de niñas, niños y adolescentes indígenas, en situación de adoptabilidad, incluso cuando sus progenitores dan el consentimiento, es requisito fundamental para su ingreso al Programa de adopción contar con la consulta previa con concepto favorable para que proceda la adopción de la niña, niño o adolescente por personas que no pertenecen a la comunidad de origen. Esto, en cumplimiento al art. 70 de la Ley 1098 de 2006, en el que se establece que: "cuando los adoptantes

¹⁵ Ley 1098 de 2006, art. 61.

¹⁶ Por el cual se modifica la estructura del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar “Cecilia de la Fuente de Lleras” y se determinan las funciones de sus dependencias.

¹⁷ Sentencia T-510 de 2003.

¹⁸ Sobre la procedencia del consentimiento para la adopción, el Convenio de La Haya de 1993 relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional, hace referencia en los Artículos 4, 16, y 27.

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN	MT4.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 21 de 189

sean personas que no pertenecen a la comunidad de la niña, niño o adolescente indígena, la adopción procederá mediante consulta previa y con el concepto favorable de las autoridades de la comunidad de origen y se realizará de acuerdo con lo establecido en el presente Código". Dentro del mismo artículo se consigna que, "la adopción de un niño, una niña o un adolescente indígena cuando los adoptantes sean miembros de su propia comunidad procederá de acuerdo con sus usos y costumbres."

1.2 Adopción nacional

Para cualquier tipo de adopción se requiere establecer la calidad de adoptable de una niña, niño o adolescente a través de las vías jurídicas ya mencionadas, a saber: 1) Declaratoria de adoptabilidad en el marco de un PARD y 2) Consentimiento para la adopción.

El Programa de Adopción en Colombia ha definido la existencia de dos clases generales de adopción, la adopción determinada e indeterminada que se describen a continuación. A su vez existen tres variaciones de adopción determinada.

I. Adopción indeterminada

Trámite realizado por ciudadanas o ciudadanos colombianos, o por extranjeros o extranjeras, residentes en territorio colombiano para la adopción de una niña, niño o adolescente indeterminado que se encuentre en situación de adoptabilidad y resida en territorio colombiano.

II. Adopción determinada

Trámite realizado por ciudadanas o ciudadanos colombianos, o por extranjeros o extranjeras, a favor de una niña, niño o adolescente residente en territorio colombiano con el cual se tiene algún tipo de vínculo o parentesco:

a) Adopción de hija o hijo de cónyuge

Trámite mediante el cual el o la cónyuge o compañero o compañera permanente, solicita la adopción del hijo o hija de su pareja. Si el hijo o hija tiene filiación por ambas líneas de parentesco, debe contarse con el consentimiento de ambos.

b) Adopción por parentesco

Trámite mediante el cual un familiar dentro del tercer grado de consanguinidad y el segundo de afinidad con relación a la niña, niño o adolescente, solicita su adopción.¹⁹

c) Adopción por solidaridad familiar

Trámite que se realiza cuando las personas desean adoptar a una niña, niño o adolescente que han tenido bajo su protección y cuidado de manera permanente y espontánea, por alguna circunstancia no contraria a la ley, y en cuya convivencia continua es posible reconocer el cumplimiento del deber de solidaridad que ejerce una familia diferente a la de origen. Es decir, las y los interesados en su adopción le han brindado las condiciones adecuadas para su desarrollo armónico e integral, han garantizado sus derechos, han establecido vínculos afectivos, y es posible evidenciar el afecto, la protección, el auxilio y el respeto mutuos que consolidan núcleos familiares de hecho.

¹⁹ En caso de que el o la familiar que solicita la adopción se encuentre casado o en unión libre, realizará el trámite junto con su cónyuge o compañero o compañera, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 68 de la ley 1098.

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN	MT4.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 22 de 189

El fundamento legal para este tipo de trámite es el artículo 67 del Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006). *Solidaridad Familiar. El Estado reconocerá el cumplimiento del deber de solidaridad que ejerce la familia diferente a la de origen, que asume la protección de manera permanente de una niña, niño o adolescente y le ofrece condiciones adecuadas para el desarrollo armónico e integral de sus derechos. En tal caso no se modifica el parentesco.*

Parágrafo. Si alguna persona o pareja quiere adoptar al niño que está al cuidado de la familia distinta a la de origen y cumple con las condiciones de adoptabilidad, que exige el código, podrá hacerlo, a menos que la familia que tiene el cuidado de la niña, niño o adolescente, decida adoptarlo.

1.3 Adopción internacional

El *Convenio de La Haya del 29 de mayo de 1993 Relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional* (en adelante el Convenio de La Haya) dicta unas disposiciones de aplicación general para la regulación de la adopción internacional en los países signatarios del mismo.

En su preámbulo se destaca que los países deben adelantar todas las acciones necesarias para preservar la permanencia de las niñas, niños o adolescentes en su país de origen antes de proseguir con la adopción internacional. Este principio fundamental se incorporó en el Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006) en el Artículo 71 donde se establece la prelación de las y los adoptantes colombianos y la subsidiariedad de la adopción internacional.

El Convenio tiene aplicación cuando una niña, niño o adolescente con residencia habitual en un Estado denominado *Estado de Origen*, ha sido, es o va a ser trasladado para vivir en otro Estado que se denominará *Estado de Recepción* y también está especificado que cobija las adopciones que contemplan el establecimiento de un vínculo de filiación. Esto último es importante, por cuanto existen países (por ejemplo, aquellos cuyas leyes están fundamentadas en el libro sagrado del Corán) que no hacen un reconocimiento legal entre personas que no tienen vínculos de consanguinidad. Así mismo, el Convenio aplica para las adopciones internacionales de niñas, niños o adolescentes menores de 18 años.

El Artículo 6 de este mismo Convenio cita que el país deberá designar una Autoridad Central encargada de dar cumplimiento a las obligaciones del Convenio. En el caso colombiano el Artículo 72 del Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006), *Adopción Internacional*, encomienda esta obligación al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. En consecuencia, el artículo 38 del Decreto 1430 de 2025 establece para la Subdirección de Adopciones:

Ejercer funciones en el marco de convenios internacionales, a saber: a) Ser Autoridad Central y coordinar el cumplimiento del *Convenio de 29 de mayo de 1993 relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional*, del *Convenio de 25 de octubre de 1980 sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores*, y del *Convenio sobre el Cobro Internacional de Alimentos para los niños y otros miembros de la Familia*, del 23 de noviembre de 2007. b) Ser institución intermediaria para la *Convención sobre la obtención de alimentos en el extranjero*, hecha en New York, el 20 de junio de 1956. c) Adelantar trámites en el marco

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN	MT4.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 23 de 189

de la *Convención de Viena sobre las Relaciones Consulares de 1963*, con el propósito de articular acciones que permitan el restablecimiento y garantía de derechos para las niñas, niños y adolescentes colombianos residentes en el exterior.²⁰

Las Autoridades Centrales de los países adheridos al convenio pueden consultarse en la página de internet de La Haya: <https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/authorities1/?cid=69>

El presente Manual Técnico incorpora las orientaciones contempladas en los cuarenta y ocho (48) artículos del Convenio de La Haya²¹, el cual fue aprobado por Colombia mediante Ley 265 del 25 de enero de 1996, lo que significa que el Estado colombiano es responsable de garantizar el cumplimiento del mencionado convenio. Por esta razón, la Subdirección de Adopciones invita a los interesados en el tema de adopciones a comunicar cualquier situación irregular que pueda considerarse como una violación a dicho acuerdo internacional.

Desde la perspectiva de la Adopción Internacional el Programa de Adopción en Colombia ha definido la existencia de dos clases generales de adopción, la adopción determinada e indeterminada que se describen a continuación:

I. Adopción indeterminada

Trámite de adopción que realizan ciudadanas o ciudadanos colombianos o extranjeros o extranjeras, residentes en el extranjero para la adopción de una niña, niño o adolescente indeterminado que se encuentre en situación de adoptabilidad y resida en territorio colombiano.

II. Adopción determinada

Trámite de adopción que realizan ciudadanas o ciudadanos colombianos o extranjeros o extranjeras, residentes en territorio extranjero a favor de una niña, niño o adolescente residente en territorio colombiano con el cual se tiene algún tipo de vínculo o parentesco. Este trámite se supeditará a las reglas sobre reunificación familiar, tanto en el país de recepción como en Colombia.

1.4 Organismos internacionales

El Convenio de La Haya se ocupa, también, de la descripción del rol de los organismos Internacionales que participan en la adopción de niñas, niños y adolescentes colombianos por parte de familias residentes en el extranjero. Entre estos se destacan el Artículo 9, el cual se ocupa de las funciones que pueden desempeñar los Organismos; el Artículo 10, el cual señala que solo los organismos que demuestran su aptitud para cumplir correctamente las funciones que pudieren confiársele podrán obtener y conservar la acreditación para actuar como tal y el Artículo 11 que establece los requisitos generales de funcionamiento de dichas entidades.

En su Artículo 22, el Convenio de La Haya indica que la Autoridad Central puede delegar una o varias de sus funciones en Organismos públicos o privados. Esta posibilidad está sujeta al reconocimiento jurídico de dichos Organismos tanto en el país de origen de las niñas, niños y adolescentes (en este

²⁰ Ministerio de Igualdad y Equidad. Decreto 1430 del 24 diciembre de 2025. Disponible en <https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/Paginas/decretos-diciembre-2025.aspx>

²¹ Así como en los documentos técnicos formulados para su correcta implementación <https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/publications1/?dtid=3&cid=69>

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN	MT4.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 24 de 189

caso Colombia), como en el país receptor. En cualquier caso, las funciones desempeñadas por los Organismos dentro del trámite internacional dependen de la legislación de cada Estado.

Para Colombia, el Decreto 1430 de 2025 señaló que la Subdirección de Adopciones tiene como una de sus funciones la definición de los requisitos para funcionamiento de los Organismos extranjeros: *“Revisar, avalar y suscribir los conceptos de componente técnico para la expedición, renovación o cancelación de licencias de funcionamiento de organismos acreditados y de agencias internacionales que intermedian en materia de adopción internacional en Colombia”*.

1.5 Instituciones autorizadas para desarrollar el Programa de Adopción en Colombia (IAPAS)

En Colombia existen entes de naturaleza privada, sin ánimo de lucro, con licencia de funcionamiento expedida por el ICBF y autorizados por la Ley 1098 de 2006, para desarrollar el Programa de Adopción, en cuanto a trámites indeterminados, con familias colombianas y extranjeras residentes dentro y fuera de Colombia²².

El Artículo 73 de la citada Ley reconoce la existencia de Instituciones privadas en Colombia para adelantar trámites de adopción indeterminados nacionales e internacionales y reconoce el funcionamiento de comités de adopciones al interior de estas instituciones, entre otras funciones, para la aprobación de solicitudes de familias y realización de asignaciones: *“El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar a través del comité de Adopción en cada Regional y Agencia y las Instituciones Autorizadas por éste para desarrollar el programa de adopción a través de su comité de adopción serán la instancia responsable de la selección de las familias colombianas y extranjeras adoptantes y la asignación de los niños, niñas y adolescentes adoptables. (...)”*²³

Las familias residentes en Colombia o en el extranjero, que deseen adelantar su solicitud de adopción a través de una IAPA deben tener en cuenta los costos fijados por estas entidades para las actividades que hacen parte de la etapa administrativa, los cuales pueden ser consultados a través de la página web del ICBF: www.icbf.gov.co o en la página web de cada una de estas Instituciones.

1.6 El enfoque diferencial en el Programa de Adopción

El enfoque diferencial es una forma de análisis y de actuación social y política²⁴ que reivindica la igualdad entre las personas como sujetos de derechos, que busca remediar las formas de discriminación o exclusión de personas que, como grupo humano, comparten alguna característica en común. En años recientes, las instituciones del Estado han asumido el compromiso de incorporar enfoques diferenciales que reconocen las particularidades y necesidades específicas de los distintos grupos poblacionales que son beneficiarios de sus servicios. En el caso del ICBF, la entidad adoptó el enfoque diferencial a través de tres (3) documentos, el primero aprobado en el año 2014, el segundo emitido desde el año 2017²⁵, y el tercero, una modificación realizada en el año 2023²⁶.

²² Artículo 73 Código de la Infancia y de la Adolescencia (Ley 1098 de 2006).

²³ Artículo 73 Código de la Infancia y de la Adolescencia (Ley 1098 de 2006).

²⁴ Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal. Alcaldía Mayor De Bogotá. Lineamientos Distritales para la Aplicación de Enfoque Diferencial. IDPAC, 2014.

²⁵ Modelo de Enfoque Diferencial de Derechos. ICBF [Citado el 15 de agosto 15 de 2019] Disponible en: <https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/procesos/md1.de_modelo_de_enfoque_diferencial_de_derechos_medd_v1.pdf>

²⁶ ICBF - MODELO ENFOQUE DIFERENCIAL DE DERECHOS
https://www.icbf.gov.co/system/files/procesos/md1.de_modelo_enfoque_diferencial_de_derechos_v2.pdf

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN	MT4.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 25 de 189

En la parte introductoria del Modelo de Enfoque Diferencial de Derechos se señala que “*el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- reconoce la importancia de incorporar los enfoques diferenciales de derechos en sus procesos internos y externos con el fin de garantizar que su respuesta institucional esté en concordancia con el marco jurídico y político nacional e internacional en materia de Derechos Humanos y así contribuir decididamente al ejercicio pleno de los derechos, tomando en cuenta las particularidades, las situaciones de discriminación y las diversidades presentes en la sociedad colombiana.*”²⁷

Dentro del Programa de Adopción se han detectado, a lo largo de los años, barreras y riesgos de discriminación²⁸ a causa de algunas características y condiciones de vida de las y los beneficiarios del programa (niñas, niños, adolescentes y familias solicitantes de adopción), como es el caso de la orientación sexual²⁹, la identidad de género, la pertenencia étnica o la discapacidad. Para lo cual, el enfoque diferencial se constituye “*como un método de análisis y actuación, que reconoce las inequidades, riesgos y vulnerabilidades y valora las capacidades y la diversidad de un determinado sujeto -individual o colectivo- [...] para garantizar el goce efectivo de derechos en especial el derecho a la igualdad y no discriminación*”.³⁰ de todas las personas que hacen parte del Programa de Adopción.

Dichas situaciones identificadas de manera casuística en el desarrollo del programa crean la necesidad de incorporar estrategias con enfoque diferencial en la atención de los trámites de adopciones. Para involucrar esta perspectiva dentro del programa se proponen las siguientes acciones:

1. Conocimientos de las y los encargados de la atención.

En primer lugar, se debe mencionar que es deber de funcionarias, funcionarios, colaboradoras y colaboradores ejercer sus acciones en el marco de la garantía de los derechos humanos, emprender constantemente la actualización de sus conocimientos y la comprensión de los grupos poblacionales a los que brindan atención. Así como la revisión de sus actitudes personales y el fortalecimiento de posturas éticas profesionales³¹, que les prevengan del ejercicio de una mala práctica profesional y de las consecuencias que ello les puede acarrear³².

²⁷ Ibidem pág. 5

²⁸ En la Sentencia T-691/2012 de la Corte Constitucional Colombiana abordó la conceptualización de las situaciones que involucran actos discriminatorios: “Son muchos y variados los actos de discriminación a los que puede verse enfrentada una persona. Estos, pueden provenir de distinta clase de individuos o instituciones, tener diferentes grados de impacto, a la vez que pueden ocurrir en contextos y situaciones distintas. Los actos de discriminación pueden ser de carácter consciente o inconsciente. Es decir, la persona que comete el acto puede tener intención o no de discriminar, incluso puede no darse cuenta que se trata de tal tipo de acto, ni antes ni después de cometido. Lo relevante del acto, desde la perspectiva de la protección del derecho a la igualdad y la no discriminación, por lo tanto, no es la existencia de un propósito de dañar o discriminar, es la existencia o no de un acto que afecte la dignidad humana, con base en razones fundadas en prejuicios, preconceptos, usualmente asociados a criterios sospechosos de discriminación como raza, sexo, origen familiar o nacional o religión, por ejemplo.”

²⁹ Sentencia C-683/15. Demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 64, 66 y 68 (parciales) de la Ley 1098 de 2006, por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia y contra el artículo 1º (parcial) de la Ley 54 de 1990, por la cual se definen las uniones maritales de hecho y régimen patrimonial entre compañeros permanentes.

³⁰ ICBF, 2017, pp. 12

³¹ A este respecto las y los profesionales psicosociales deben tener en consideración el Código de Ética Profesional de los Trabajadores Sociales en Colombia y el Manual Deontológico y Bioético del Psicólogo. Así como los Defensores de Familia el Código Disciplinario del Abogado

³² De conformidad con el Artículo 34 de la Ley 1952 del 2019, las y los servidores públicos tienen el deber de cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN	MT4.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 26 de 189

La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión de la funcionaria, funcionario, colaboradora o colaborador en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones. De conformidad con el Artículo 34 de la Ley 1952 del 2019, las y los servidores públicos tienen el deber de cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionaria o funcionario competente.³³

En ese sentido, resulta importante reconocer los derechos de todas las personas en cuanto a las posibilidades que tienen para expresar su identidad de género, vivir su sexualidad, sus preferencias u orientaciones (MEDD, p. 51). Y, por tanto, el deber profesional de implementar buenas prácticas y garantizar servicios libres de toda forma de discriminación con el objetivo de incentivar el desarrollo de espacios libres de prejuicios que combatan distintas formas de violencias (MEDD, p. 58) y garanticen el Principio de igualdad y no discriminación dentro del Programa de Adopción.

Cabe resaltar que la Corte Constitucional estableció que *“no es constitucionalmente válido excluir de los procesos de adopción a las parejas del mismo sexo que conforman una familia”* (sentencia C-683/15). De acuerdo con la sentencia C-683/15, se concluyó que:

“(i) la adopción por parte de parejas del mismo sexo no afecta el desarrollo, el bienestar, ni la salud física o mental de los menores; (ii) en caso de existir alguna afectación, la misma proviene de otros factores como la situación económica, las relaciones dentro del grupo familiar, el inadecuado rol parental, la violencia intrafamiliar, los estereotipos discriminatorios, los prejuicios sociales, las restricciones normativas, entre otros, que nada tienen que ver con la orientación sexual de los padres, (iii) el ajuste en el desarrollo de los menores criados en familias homoparentales, su comportamiento y adaptación social son similares a los de aquellos que crecen en familias heterosexuales; incluso en algunas ocasiones aquellas tienden a promover mayores valores de tolerancia y una representación real de la diferencia sexual; y (iv) los procesos de adopción deben basarse en asegurar la adecuada estabilidad socioeconómica de los solicitantes y en el cumplimiento de requisitos que garanticen el cuidado del menor en cada caso concreto, sin que para ello deba ser evaluada la orientación sexual de los padres. De esta manera, para numerosos investigadores, asociaciones, autoridades y organismos internacionales, la creencia en la afectación del interés superior del menor obedece al resultado de estereotipos discriminatorios o prejuicios sociales, antes que, a verdaderos problemas médicos o psicológicos, así como a la negativa de algunas autoridades a reconocer a las familias integradas por personas del mismo sexo.”

En este sentido, quienes incurren en actos discriminatorios son susceptibles de responder: a) penalmente de conformidad con lo establecido por el artículo 134A del Código Penal (Ley 599 de 2009, modificado por el artículo 2 de la Ley 1752 de 2015); b) disciplinariamente por acción u omisión en el

y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

³³ Ley 1952 de enero 28 de 2019. Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN	MT4.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 27 de 189

ejercicio de sus funciones, de acuerdo con lo señalado en el artículo 27 del Código general disciplinario, Ley 1952 de 2019.

2. Reconocer y valorar la opinión de las niñas, niños y adolescentes del Programa sobre su adopción.

La tutela objeto de la sentencia SU 617-2014 puso de relieve el derecho de las niñas, niños y adolescentes a ser oídos y a que sus opiniones sean tenidas en cuenta *“El derecho de todo niño, niña o adolescente a ser escuchado y a que sus opiniones sean tenidas en cuenta, conlleva la obligación del Estado de garantizar espacios dentro de los procesos judiciales y administrativos para que puedan ejercer su derecho de forma libre, así como la obligación de las autoridades de efectivamente oír las opiniones y preocupaciones de los niños, valorarlas según su grado de madurez y tenerlas en cuenta a la hora de tomar decisiones que les conciernan”*³⁴.

Con independencia de las opiniones o creencias personales de las y los funcionarios, contratistas y/u operadores, entre sus deberes para con las niñas, niños y adolescentes en situación de adoptabilidad se encuentran: aclarar las dudas de las y los menores de edad sobre potenciales familias adoptivas, adelantar con la debida competencia técnica las actividades que se le delegan dentro del proceso de preparación para la adopción, y facilitar el acercamiento de la niña, niño o adolescente a la familia adoptiva que ha sido seleccionada por el comité de adopciones.

Se debe garantizar que las niñas, niños y adolescentes con discapacidad, sobre la base de un enfoque diferencial, accedan a información adecuada y suficiente a través de la identificación de necesidad de apoyos, implementación de sistemas de comunicación aumentativa o alternativa, identificación de necesidad de ajustes razonables y salvaguardias, que les permitan fortalecer su capacidad de elegir y tomar decisiones informadas.

3. Aplicación de ajustes razonables cuando las y los solicitantes sean personas con discapacidad.

En lo relativo a la discapacidad debe tenerse en consideración lo dispuesto en la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad³⁵, en donde se expone que *“La discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno, que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”*³⁶

Así mismo, se deberá garantizar el reconocimiento de la capacidad legal de las personas mayores de edad con discapacidad, en consonancia a lo establecido en la Ley 1996 de 2019³⁷, en lo relativo a la eliminación de la figura jurídica de la interdicción para las personas mayores de edad con discapacidad, así como la eliminación de la categorización de la discapacidad mental absoluta, la cual impedía el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad como sujetos de derechos, en particular, como sujetos titulares de actos jurídicos.

³⁴Corte Constitucional Colombiana. [Citado el 15 de agosto de 2019] Disponible en <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/t-276-12.htm>

³⁵ Acogida en Colombia por medio de la Ley 1346 de 2009.

³⁶ ONU: Asamblea General, Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 13 diciembre 2006, Preámbulo Literal e.

³⁷ Ley 1996 del 26 de agosto de 2019. Por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad.

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN	MT4.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 28 de 189

En este punto se debe tener en cuenta que, garantizar intervenciones pertinentes y de calidad, dirigidas a las niñas, niños y adolescentes, fortaleciendo el componente de familia bajo un enfoque diferencial y territorial³⁸, es un objetivo estratégico del Instituto, relacionado con la atención de las familias que acuden al programa, por lo cual el trámite de adopción debe cualificarse para posibilitar que las y los aspirantes adoptantes, y las niñas, niños y adolescentes con discapacidad, puedan beneficiarse de los servicios y estrategias que ofrece el Programa de Adopción.

Por "ajustes razonables" se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas - que no impongan una carga desproporcionada o indebida-, que se requiere implementar en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad, el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con los demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales (ver Artículo 2º, inciso 4º de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad).

En relación con los procesos de preparación y selección de las familias, existen algunas actividades que eventualmente pueden constituirse en barreras para el acceso de aspirantes con discapacidad al trámite de adopción.

Por ejemplo, la aplicación de material psicotécnico a personas con discapacidad visual cuando no se cuenta con un sistema de lectura y escritura táctil vulneraría el derecho de la población con estas características a participar en el proceso. Por lo tanto, ante esta situación, las y los encargados de las actividades de preparación y evaluación de las familias deben ser flexibles y realizar adaptaciones pertinentes que permitan a las y los solicitantes acceder a la prestación de un servicio con reconocimiento de sus capacidades diferenciales. En este caso, por ejemplo, el permitir la participación de un acompañante para la lectura de las actividades de preparación y evaluación de las familias, constituye una estrategia eficiente que no afecta la calidad de la evaluación y a la vez, provee el medio para que el o la solicitante acceda a la aplicación, de una manera que no constituye una carga desproporcionada para el programa.

En el caso de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad o que presentan otras características o necesidades especiales, la Subdirección de Adopciones tiene implementadas rutas específicas y flexibles, diseñadas para buscar familias idóneas interesadas en su adopción, con lo cual se ha conseguido efectuar adopciones exitosas. Las estrategias diseñadas para tal fin pueden ser consultadas en el Manual Técnico de las Estrategias que promueven la adopción, el cual se encuentra ubicado en el micrositio web del Programa de Adopción <https://www.icbf.gov.co/misionales/proteccion/adopciones>

4. Política de reconocimiento de diversidad.

Desde el enfoque de derechos humanos y con el propósito de generar escenarios basados en la dignidad humana, es necesario eliminar las expresiones que se fundamentan en prejuicios, estereotipos y que a su vez perpetúan diferentes tipos de violencias. En las diferentes etapas del proceso de adopción, es fundamental que las y los encargados hagan un reconocimiento que permita promover espacios seguros y libres de violencias para todas las personas involucradas durante todo el proceso de adopción. Esto incluye momentos como la charla legal y los talleres de preparación con el objetivo de promover la participación de todas y todos los asistentes desde sus particularidades. Se invita a que los equipos psicosociales empleen un lenguaje incluyente que reconozca la existencia de

³⁸ Mapa Estratégico 2019-2022 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN	MT4.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 29 de 189

las diversidades familiares partiendo desde los diferentes perfiles de las y los adoptantes, estructuras familiares y diversidades étnicas y culturales, tanto de las y los solicitantes, como de las niñas, niños y adolescentes del programa.

Esto implica el reconocimiento de las diferencias y diversidades en cuanto a la orientación sexual y las identidades y expresiones de género a partir del uso del lenguaje incluyente y no sexista. En este sentido es fundamental eliminar expresiones que se basan en prejuicios y estereotipos homofóbicos, lesbofóbicos, transfóbicos, bifóbicos o sexistas³⁹. Con esto se busca evitar la vulneración del derecho a la igualdad y no discriminación tanto de las niñas, niños y adolescentes, así como de las familias solicitantes con orientaciones sexuales, identidades o expresiones de género diversas.

5. Preparación de las y los futuros adoptados.

Las y los profesionales delegados para la preparación deben elaborar materiales que contemplen el enfoque diferencial, que facilite a las niñas, niños y adolescentes la comprensión de la diversidad étnica, cultural, sexual y de género, tanto propia como de las familias solicitantes.

6. Acciones de prevención de la discriminación.

Tanto colaboradoras y colaboradores, funcionarias y funcionarios, como las demás personas intervinientes en las distintas actividades del proceso (por ej. integrantes de las familias sustitutas, personal de las instituciones de protección) pueden presentar creencias o prejuicios aprendidos que propicien la discriminación de las niñas, niños y adolescentes que hacen parte del Programa de Adopción o de las familias solicitantes de trámites de adopción. Prevenir estas situaciones demanda de los equipos interdisciplinarios que adelantan la preparación, durante todos los pasos del trámite, el desarrollo de prácticas incluyentes y respetuosas que favorezcan el reconocimiento de la diversidad y la aplicación del enfoque de derechos humanos. Si pese a la implementación de estas prácticas, se advierten situaciones de tipo discriminante, estas deberán ser puestas en conocimiento de la instancia que corresponda para que se tomen las medidas de carácter disciplinario, correctivo, administrativo o contractual y así impedir la ocurrencia de actos discriminatorios.

7. Acción afirmativa para la protección cultural y de las costumbres de la población afrocolombiana y Rrom/gitana

Las acciones afirmativas o medidas de discriminación inversa o positiva *“están expresamente autorizadas por la Constitución y, por ende, las autoridades pueden apelar a la raza, al sexo o a otra categoría sospechosa, no para marginar a ciertas personas o grupos ni para perpetuar desigualdades, sino para aminorar el efecto nocivo de las prácticas sociales que han ubicado a esas mismas personas o grupos en posiciones desfavorables”*⁴⁰.

Esta acción afirmativa surge teniendo en cuenta el deber estatal frente a la protección de la identidad cultural y las costumbres de los grupos étnicos reconocidos constitucionalmente. Los artículos 7 y 8

³⁹ Para profundizar en las definiciones de cada uno de estos conceptos, remítase al apartado de este documento denominado: *Definiciones relacionadas a la transversalización del Modelo de Enfoque Diferencial De Derechos (MEDD, 2023)*

⁴⁰ Corte Constitucional Colombiana. [Citado el 15 de agosto de 2019] Disponible en <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2000/C-371-00.htm>

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN	MT4.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 30 de 189

de la Constitución Política de Colombia establecen el reconocimiento y la protección de la diversidad étnica y cultural de la Nación. En este sentido, es deber de los comités de adopciones de las regionales o las IAPAS emprender ejercicios autónomos, analíticos y críticos para la evaluación de elementos que permitan una preselección afirmativa para las familias solicitantes pertenecientes a población afrocolombiana y Rrom/gitana, protegiendo el principio de igualdad a través de las acciones afirmativas a la luz de los fundamentos constitucionales, mediante el análisis de los argumentos expuestos por la familias solicitantes durante el trámite de adopción en cuanto a su indicación de prioridad.

Para evaluar la procedencia de la acción afirmativa, se debe tener en cuenta el juicio de proporcionalidad en tanto “es un instrumento metodológico que le ha permitido a la Corte Constitucional establecer cuando la restricción que afecta un derecho resulta constitucionalmente admisible, o si, por el contrario, constituye una violación del derecho correspondiente”⁴¹.

Para ello, se debe tener en cuenta los siguientes aspectos que hacen parte de dicho instrumento:

1. Existencia de un objetivo perseguido a través del establecimiento del trato desigual.
2. La validez de ese objetivo a la luz de la constitución: “la restricción persigue una finalidad constitucionalmente admisible”⁴².
3. La razonabilidad del trato desigual, es decir, la relación de proporcionalidad entre ese trato y el fin perseguido: “ponderar la finalidad que podría justificar la restricción con el derecho que se encuentra en juego”⁴³.

8. La aplicación de la dimensión del cuidado en el Programa de Adopción.

El artículo 50 del Código de la Infancia y la Adolescencia define el restablecimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes como el proceso que busca “la restauración de su dignidad e integridad como sujetos y de la capacidad para hacer un ejercicio efectivo de los derechos que le han sido vulnerados”. La adopción es, en ese sentido, una medida definitiva de restablecimiento de derechos que, además, debe tener en cuenta la dignidad y la integridad. Es por esto por lo que es fundamental garantizar el principio de igualdad y no discriminación para todas las niñas, niños y adolescentes que hacen parte del Programa de Adopción, sin distinción alguna.

Para ello, es importante incluir la dimensión del cuidado, la cual brinda una perspectiva que permite la protección de dicha dignidad e integridad. Esto implica la necesidad de proteger y cuidar a las niñas, niños y adolescentes del Programa de Adopción en tanto que son seres diversos en diferentes ámbitos y cuyas experiencias de vida han sido atravesadas por vulneraciones a sus derechos humanos.

Esta dimensión permite entender que los procesos de crianza, dentro de los proyectos adoptivos de las y los solicitantes, deben “brindar los cuidados necesarios a lo largo de las etapas de vida de forma que toda persona logre desarrollarse física y emocionalmente sana, fuerte y feliz; pueda explorar, jugar y aprender a aprender; y tenga las capacidades para establecer relaciones significativas, trabajar y prosperar” (UNICEF)⁴⁴. Asimismo, implica pensar en el desarrollo personal de la niña, niño o adolescente y en el reconocimiento de sus particularidades en cuanto a su identidad y diversidad. Así, desde esta perspectiva del cuidado, en la constitución de familias a través de la adopción, es

⁴¹ Corte Constitucional Colombiana. (2024) La corte dialoga: el juicio de proporcionalidad.

⁴² Ibidem.

⁴³ Ibidem.

⁴⁴ UNICEF. Sf. El cuidado y la crianza de niños y niñas.

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN	MT4.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 31 de 189

fundamental que se construyan entornos seguros y protectores que garanticen que dicho desarrollo responda al principio de igualdad y no discriminación, al derecho al libre desarrollo de la personalidad, y a que no se perpetúen violencias.

Ahora bien, el entender que dentro en el restablecimiento de derechos se debe garantizar la protección a la dignidad e integridad, las acciones de cuidado frente a las niñas, niños y adolescentes que hacen parte del Programa de Adopción inician desde el momento en que se acerca una familia solicitante, al ICBF o IAPA. En este sentido, se espera que, con base en el principio de corresponsabilidad, tanto familias solicitantes, como funcionarias y funcionarios, colaboradoras y colaboradores actúen siempre desde el cuidado a través de acciones que no perpetúen diferentes tipos de violencias o impliquen barreras para las niñas, niños y adolescentes en su proceso de restablecimiento de derechos.

En ese sentido, pensar desde el cuidado implica un ejercicio de reflexión constante en la búsqueda de acciones sin daño, en la prevención de las amenazas o la vulneración de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, que permita la reivindicación de los valores de paz y no violencia para la construcción de una sociedad más justa y cuidadosa y un Programa de Adopción que busque, en todos sus procesos, la garantía de la protección en igualdad de oportunidades a todas las niñas, niños y adolescentes.

9. Fortalecimiento de la comprensión conceptual por parte de los equipos interdisciplinarios - análisis, contextualización y visibilización de las violencias.

El Modelo de Enfoque Diferencial de Derechos, con base en el principio de diversidad étnica y cultural, señala la importancia de reconocer el contexto histórico de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, Rrom e indígenas y sus particularidades socioeconómicas, culturales y geográficas. En ese sentido, buscando garantizar la protección integral en el proceso de atención de las niñas, niños y adolescentes con pertenencia étnica que se encuentran bajo protección del ICBF, resulta fundamental el reconocimiento de dicho contexto histórico, ya que este sigue determinando, hoy en día, una serie de creencias y comportamientos que se traducen en diversos actos de discriminación y racismo, es decir, distintos tipos de violencias frente a dichas poblaciones.

Así mismo, desde el principio de diversidad propuesto por el Modelo, en una definición más amplia del concepto y no solamente desde lo étnico y cultural, reconoce también los contextos, particularidades y violencias que experimentan otras poblaciones, entre ellas aquellas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas.

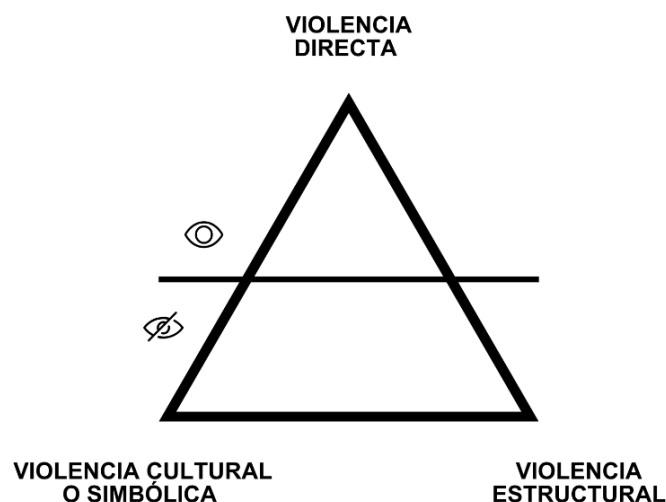
Para ello, la *violencia por prejuicio* funciona como una categoría de análisis que permite la comprensión de las distintas agresiones y discriminaciones hacia la población LGBTIQ+ y por tanto el reconocimiento de estas violencias en la niñez y adolescencia en busca de la prevención de las mismas.

Así, buscando realizar un análisis acerca de los riesgos que existen y se configuran como barreras, obstáculos, imaginarios y/o prejuicios que incidan en la garantía de derechos en igualdad de condiciones y las mismas oportunidades para las niñas, niños y adolescentes con pertenencia étnica o con orientaciones sexuales o identidades de género diversas que hacen parte del Programa de Adopción, resulta importante la teoría del triángulo de la violencia expuesta por el investigador para la

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN	MT4.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 32 de 189

paz, Johan Galtung⁴⁵, a partir del cual se analiza la misma desde tres vértices fundamentales e interrelacionados: la violencia directa, la violencia estructural y la violencia simbólica o cultural, a continuación realizamos el desarrollo de la teoría en relación a la categoría étnica y a la categoría de orientaciones sexuales e identidades de género diversas.

Gráfico 1: Representación de la Teoría del Triángulo de la violencia de Galtung.



Fuente: creación propia subdirección de adopciones, 2025.

▪ **Aplicación de la teoría del *Triángulo de la violencia*, a la categoría étnica:**

Como establece Romaña⁴⁶ *“el lenguaje racista cotidiano es una manifestación del racismo estructural en Colombia en detrimento de personas Negras, constituyéndose así en una forma de afectación diaria de derechos humanos y fundamentales”*. Sin embargo, aquello también ocurre y ha ocurrido históricamente con los pueblos indígenas y con el pueblo Rrom o gitano en el país a través de lenguajes que discriminan y marginalizan a dichas poblaciones.

El *comité para la Eliminación de la Discriminación Racial de las Naciones Unidas*, que supervisa el cumplimiento de los Estados con Convención sobre Discriminación Racial, recomendó al Estado colombiano que *“combata la discriminación y aplique efectivamente las medidas especiales para que los afrocolombianos y los pueblos indígenas disfruten de los derechos humanos plenamente y en igualdad de condiciones”*⁴⁷

Por lo que resulta importante partir del reconocimiento realizado por las Naciones Unidas acerca del informe elaborado por (ACNUDH)⁴⁸, sobre las violencias que han vivido, y continúan viviendo las poblaciones africanas, afrodescendientes, Rrom y los pueblos indígenas producto de las lógicas

⁴⁵ Galtung, Johan. “La violencia: cultural, estructural y directa” en Journal of Peace Research 1990 Aug 1990 Vol 27 n°3 291-305, p.168

⁴⁶ Romaña Rivas, Yuri Alexander. El racismo en la cotidianidad: una manifestación del racismo estructural en Colombia. 2020, p. 32.

⁴⁷ Ibidem, p. 33.

⁴⁸ Resumen de la mesa redonda sobre las consecuencias negativas de las secuelas del colonialismo en el disfrute de los derechos humano. Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. 2023. P. 2

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN	MT4.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 33 de 189

coloniales, pues este señala que han sido víctimas y sobrevivientes de *“las injusticias pasadas y presentes, como la esclavitud y el comercio transatlántico de esclavos, o las cometidas bajo el colonialismo europeo”*, por tanto, exponen que han *“sido víctimas del colonialismo y continuaban siéndolo de sus consecuencias”*.

Así, Quijano⁴⁹ define el colonialismo como aquella *“estructura de dominación y explotación donde el control de la autoridad política, de los recursos de producción y del trabajo de una población determinada lo detenta otra de diferente identidad, y cuyas sedes centrales están, además, en otra jurisdicción territorial”*.

A su vez se señala que el racismo sistémico continua afectando el disfrute de los derechos humanos en todos los ámbitos de la vida y establece que las niñas, niños y adolescentes afrodescendientes e indígenas fueron y siguen siendo *“objeto de discriminación y desigualdad racial en todos los ámbitos de la vida”*⁵⁰, pues establecen que *“existe un vínculo intrínseco entre el colonialismo y las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia e intolerancia que sufren los africanos, afrodescendientes, personas de origen asiático y pueblos indígenas”*⁵¹.

En este sentido, la discriminación a razón de la pertenencia étnica de las niñas, niños y adolescentes por algunas familias solicitantes solo es una de las partes de la violencia que este acto expresa: la violencia directa. Como señala la jurisprudencia constitucional, un acto discriminatorio: *“[...] es la conducta, actitud o trato que pretende - consciente o inconscientemente - anular, dominar o ignorar a una persona o grupo de personas, con frecuencia apelando a preconcepciones o prejuicios sociales o personales, y que trae como resultado la violación de sus derechos fundamentales.”*⁵²

Sin embargo, los otros dos vértices de la violencia, el estructural y el simbólico o cultural son fundamentales para comprender y abordar la violencia directa que se busca prevenir en el Programa de Adopción, reconociendo que como expone Galtung⁵³: *“La violencia puede comenzar en cualquier vértice del triángulo formado por la violencia estructural, cultural y directa, y se transmite fácilmente a las otras esquinas del mismo. Estando institucionalizada la estructura violenta e interiorizada la cultura violenta, la violencia directa también tiende a formalizarse, convertirse en repetitiva, ritual”*.

Violencia directa:

Teniendo en cuenta que en Colombia *“las principales víctimas de la discriminación racial y el racismo son los miembros de los pueblos indígenas y las comunidades afrodescendientes, por lo que el lenguaje racista y discriminatorio tiene como blanco principal a estos grupos racializados”*⁵⁴ y que Galtung⁵⁵ expone la violencia directa como aquella que es siempre visible, y en la cual podemos ver tanto quien la ejerce como quien la recibe, frente a las niñas, niños y

⁴⁹ Quijano, Aníbal. “Colonialidad Del Poder y Clasificación Social.” *Cuestiones y Horizontes: De La Dependencia Histórico-Estructural a La Colonialidad/Descolonialidad Del Poder*, CLACSO, 2020. P.287

⁵⁰ Resumen de la mesa redonda sobre las consecuencias negativas de las secuelas del colonialismo en el disfrute de los derechos humano. Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. 2023. P. 2

⁵¹ ibidem, p. 14

⁵² Corte Constitucional Colombiana. Sentencia T-691/12.

⁵³ ibidem, pág. 168

⁵⁴ Rodríguez Garavito, Discriminación racial en Colombia: informe alterno ante el comité para la Eliminación de la Discriminación Racial de la ONU de 2009, 7.

⁵⁵ Galtung, Johan. “La violencia: cultural, estructural y directa” en Journal of Peace Research 1990 Aug 1990 Vol 27 nº3 291-305, p.168

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN	MT4.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 34 de 189

adolescentes que hacen parte del Programa de adopción, es importante señalar que cualquier acto de exclusión por motivos de la pertenencia étnica de los mismos, se traduce en una discriminación directa la cual *“se presenta cuando se establece frente a un sujeto determinado un tratamiento diferenciado, injustificado y desfavorable”*.⁵⁶

Por lo que, frente a las comunidades negras, afrodescendientes, raizales, palenqueras, los pueblos indígenas y las comunidades Rrom o gitanas, es fundamental comprender los procesos que históricamente han desencadenado ciertas formas de actuar y pensar producto de las profundas herencias culturales que hacen que se sigan reproduciendo estereotipos y prejuicios en la sociedad, generando diferentes violencias directas, y por tanto distintas consecuencias en quienes reciben las violencias, como es el caso de la violencia que genera la discriminación de las niñas, niños y adolescentes por motivo de sus orígenes étnicos en el ámbito de la adopción en Colombia. Pues como señala la Corte Constitucional de Colombia⁵⁷ a través de la sentencia T-068-21: “(ii) El acto discriminatorio conlleva una actuación violenta en contra del sujeto receptor de la conducta, ya sea de tipo simbólica, física, psicológica, emocional, económica y demás”.

Violencia estructural:

Acerca del aspecto de la violencia más encarnado en la sociedad: la violencia estructural, este se enmarca en el sistema político, social y cultural capitalista, en lo que señala Quijano⁵⁸ como la *“mundialización del patrón de poder capitalista”* que sucede con la llegada de españoles a lo que se denominaría América.

El racismo como práctica implica *“la justificación ideológica de la jerarquización de la fuerza de trabajo y de la distribución sumariamente desigual de sus recompensas”*⁵⁹. A través de la construcción de la categoría *“raza”*, a partir del fenotipo, que como señala Quijano⁶⁰ es relativamente reciente en la historia de la humanidad pues *“su plena incorporación a la clasificación de las gentes en las relaciones de poder tiene apenas quinientos años: comienza con América y la mundialización del patrón de poder capitalista”* por lo que se señala que el racismo *“constituye una de las doctrinas o pilares ideológicos del capitalismo histórico”*⁶¹.

En ese sentido, se ha constituido un racismo estructural, un sofisticado sistema de exclusión en el que *“la colonialidad es uno de los elementos constitutivos y específicos del patrón mundial de poder capitalista. Se funda en la imposición de una clasificación racial / étnica de la población del mundo como piedra angular de dicho patrón de poder, y opera en cada uno de los planos, ámbitos y dimensiones, materiales y subjetivas, de la existencia cotidiana y a escala social.”*⁶²

Dicho modelo va construyendo la inferiorización de la diferencia en todos los ámbitos de la vida, a través de la idea según la cual: *“Europa y los europeos eran el momento y el nivel más*

⁵⁶ Corte Constitucional Colombiana. Sentencia T-022 de 2022. Expediente T-3.102.721, 2011

⁵⁷ Corte Constitucional Colombiana. Sentencia T-068-21

⁵⁸ Quijano, Aníbal. “Colonialidad Del Poder y Clasificación Social.” Cuestiones y Horizontes: De La Dependencia Histórico-Estructural a La Colonialidad/Descolonialidad Del Poder, CLACSO, 2020. P.287

⁵⁹ Wallerstein, Immanuel. El capitalismo histórico. 1988. P. 68

⁶⁰ Quijano, Aníbal. “Colonialidad Del Poder y Clasificación Social.” Cuestiones y Horizontes: De La Dependencia Histórico-Estructural a La Colonialidad/Descolonialidad Del Poder, CLACSO, 2020. P.317

⁶¹ Ibidem, Pág. 317

⁶² Ibidem, Pág. 287

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN	MT4.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 35 de 189

avanzados en el camino lineal, unidireccional y continuo de la especie: se consolidó así, junto con esa idea, otro de los núcleos principales de la colonialidad/modernidad eurocéntrica. Una concepción de humanidad, según la cual la población del mundo se diferencia entre inferiores y superiores, irracionales y racionales, primitivos y civilizados, tradicionales y modernos”⁶³.

Aquello evidencia las formas en que distintas discriminaciones han sido parte de la historia y las memorias del país. En el año 2019 se publicó entre el Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH) y la Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC) el Informe Nacional de Memoria Histórica de los Pueblos Indígenas en Colombia⁶⁴. Cuyo relato busca ampliar la mirada acerca de la historia de los pueblos indígenas en el territorio nacional y, por tanto, de la historia del territorio hoy conocido como la República de Colombia. Este informe busca la comprensión del lugar de los pueblos indígenas en el conflicto armado que aún persiste y la exclusión social, política y económica de la que han sido víctimas, aunada a un proceso de exterminio físico y cultural sustentado en paradigmas de discriminación racial aún vigentes, aunque soterrados.

Frente a la discriminación racial, las diversas voces indígenas a través del tejido que representa dicho informe señalan cómo los conceptos de *América, Colombia e indios*, “*son conceptos que cobran vigencia y echan a andar a partir de una relación de imposición, de conquista, las más veces con la ayuda de la violencia*”⁶⁵. Por lo que, es necesario establecer que “*la noción de raza y las categorías raciales con las cuales nos pensamos en la actualidad a nosotros mismos y a los otros, constituyen uno de los legados más presentes del colonialismo*”⁶⁶. Y como exponen en el informe de memoria histórica, mencionado anteriormente, “*se afirma que las tres últimas décadas, desde mediados de los noventa, han sido producto de la expansión de la guerra y la profundización de la violencia en casi todas las regiones del país, y que esto ha situado a los Pueblos Indígenas en un lugar de exclusión, discriminación, desigualdad, marginalidad y subordinación.*”⁶⁷

Violencia cultural o simbólica:

Frente a la violencia cultural o simbólica, Galtung⁶⁸ expone que esta “*hace que la violencia directa y la estructural aparezcan, e incluso se perciban, como cargadas de razón, –o al menos, que se sienta que no están equivocadas–*”. Es por ello por lo que el autor sustenta entre los espacios de la cultura que hacen posible dicha legitimación o justificación de la violencia tanto directa como estructural, “*la esfera simbólica de nuestra existencia -materializado en la religión y la ideología, en el lenguaje y el arte, en la ciencia empírica y la ciencia formal (la lógica, las matemáticas)*”. Como también señala Van Dijk sobre el aprendizaje cotidiano tanto de los prejuicios como de las diversas formas de discriminación: “*el prejuicio y la discriminación no son innatos, sino aprendidos, y se aprenden principalmente del discurso público. Este tipo de discurso, como los*

⁶³ Ibidem, Pág. 344

⁶⁴ Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH) y la Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC) el Informe Nacional de Memoria Histórica de los Pueblos Indígenas en Colombia, titulado *Tiempos de vida y muerte. Memorias y luchas de los pueblos indígenas en Colombia*. 2019. P.13

⁶⁵ Ibidem, P.46

⁶⁶ Restrepo, Eduardo. Racismo y discriminación. 2016, p. 185

⁶⁷ Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH) y la Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC) el Informe Nacional de Memoria Histórica de los Pueblos Indígenas en Colombia, titulado *Tiempos de vida y muerte. Memorias y luchas de los pueblos indígenas en Colombia*. 2019. P.332

⁶⁸ Galtung, Johan. “La violencia: cultural, estructural y directa” en *Journal of Peace Research* 1990 Aug 1990 Vol 27 n°3 291-305, p.168 (Galtung, 2016: 149)

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN	MT4.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 36 de 189

debates políticos, las noticias y los artículos de opinión, los programas de televisión, libros de texto y trabajos de investigación académica están en gran parte controlados por las élites.”⁶⁹

En ese sentido, los chistes, refranes y dichos también hacen parte de esos discursos y narrativas que se instauran en los imaginarios sociales, creando ciertos estereotipos que se reproducen sobre las poblaciones racializadas como señala Angela Salazar, de la Comisión de la verdad: *“Cuando hablamos de discriminación racial hay que poner sobre la mesa: qué pasa con los indígenas en el país, qué pasa con los negros, afros, palenqueros y raizales del país. Siempre la discriminación se ha ejercido de una forma muy violenta para nosotros, pero la población mayoritaria la ve como natural. En el lenguaje cuando hablamos del día negro, comercio negro, el dólar negro, la obra negra, las aguas en vez de decir aguas residuales decimos aguas negras, es decir que lo negro es como lo malo, lo peor, eso también es una forma en nuestro lenguaje que señala y discrimina.”⁷⁰*

En ese sentido, los sistemas culturales, por un lado, han generado la invisibilización de las comunidades negras, afrodescendientes, palenqueras, raizales, indígenas, Rrom o gitanas y, por otro, han generado la producción y reproducción de estereotipos étnico-raciales que perpetúan violencias a estas poblaciones racializadas fruto de la estigmatización étnico/racial que experimentan estas poblaciones.

Por lo que, resulta necesario entender que *“el racismo como producto de un sistema social racializado ayuda a comprender que en sociedades en las que se han desarrollado, a través de construcciones históricas, nociones de inferioridad racial de ciertos grupos raciales, las personas pueden tener actitudes racistas sin estar conscientes de su racismo”⁷¹*. Frente a esto, la Corte Constitucional Colombiana⁷² ha establecido, por tanto, que la intencionalidad de los actos discriminatorios no incide en la configuración del acto discriminatorio, pues como señala la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)⁷³: *“El material jurídico internacional sugiere que una intención discriminatoria no es un elemento necesario ni de la discriminación ni de una negación de la igualdad.”* pues, *“todo orden político-jurídico que se pretende justo relaciona estrechamente la idea de justicia al principio de igualdad”*.

Así como lo establece la Corte Constitucional colombiana frente a los actos de discriminación: *“son muchos y variados los actos de discriminación a los que puede verse enfrentada una persona. Estos, pueden provenir de distinta clase de individuos o instituciones, tener diferentes grados de impacto, a la vez que pueden ocurrir en contextos y situaciones distintas. Los actos de discriminación pueden ser de carácter consciente o inconsciente. Es decir, la persona que comete el acto puede tener intención o no de discriminar, incluso puede no darse cuenta que se trata de tal tipo de acto, ni antes ni después de cometido. Lo relevante del acto, desde la perspectiva de la protección del derecho a la igualdad y la no discriminación, por lo tanto, no es la existencia de un propósito de dañar o discriminar, es la existencia o no de un acto que afecte la dignidad humana, con base en razones fundadas en prejuicios, preconceptos, usualmente*

⁶⁹ Teun A. van Dijk. Pág. 16

⁷⁰ Comisión de la Verdad, Colombia. Angela Salazar.

⁷¹ Romaña Rivas, Yuri Alexander. El racismo en la cotidianidad: una manifestación del racismo estructural en Colombia. 2020, p18

⁷² Corte Constitucional Colombiana. Sentencia T-068/21

⁷³ Corte Constitucional Colombiana. Sentencia No. T-422/92

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN	MT4.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 37 de 189

asociados a criterios sospechosos de discriminación como raza, sexo, origen familiar o nacional o religión.”⁷⁴

La racialización de la población en toda la geografía colombiana, se entiende entonces como una violencia latente, a pesar de surgir como consecuencia del proceso de la Colonización. Su existencia se da a partir de procesos de diferenciación, jerarquización y categorización, y se alimenta por los discursos y narrativas cotidianas que se materializan en el acceso desigual e inequitativo a las oportunidades y a la garantía de derechos.

▪ **Aplicación de la teoría del *Triángulo de la violencia*, a la categoría de orientaciones sexuales e identidades de género diversas:**

Por otro lado, es necesario el abordaje del triángulo de la violencia en relación con la violencia por prejuicio que experimentan las personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas. Se debe reconocer que *“a pesar de lo que establece la Constitución Política y la Ley 1482 de 2011 en cuanto a la garantía de los derechos de grupos históricamente discriminados o marginados, en Colombia la población LGBTIQ+ sigue enfrentando barreras en la garantía plena de sus derechos”⁷⁵*. Barreras que se ven reflejadas en los ámbitos sociales, culturales, económicos e institucionales.

A lo largo del CONPES 4147: *Política Nacional para la garantía de los derechos de la población LGBTIQ+*, la organización Caribe Afirmativo hace un llamado a la incorporación del concepto de *violencia por prejuicio* como categoría de análisis en el abordaje de las violencias que afectan la vida de las personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas. Esto permite entender estas discriminaciones como *“un problema social que debe ser atendido de forma urgente”⁷⁶*. En ese sentido, el Modelo de Enfoque Diferencial de Derechos (2023), señala que la conceptualización de la *violencia por prejuicio* permite comprender que estas responden a un fenómeno social y no a hechos aislados⁷⁷.

Por tanto, la violencia por prejuicio es un concepto de análisis que enmarca aquellas creencias, prejuicios o estereotipos negativos hacia personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, produciendo y reproduciendo distintos tipos de discriminaciones y violencias. Este concepto abarca manifestaciones de la violencia directa como lo pueden ser el acoso, el abuso y la violencia física; de la violencia estructural, en cuanto a las barreras sistémicas e institucionales; y de la violencia simbólica o cultural, como el uso de lenguaje ofensivo, chistes o dichos. Al respecto de este último tipo de violencia, la simbólica, es preciso recordar que Galtung señala que la directa y la estructural aparecen gracias a esta, e incluso les llega a dar sentido⁷⁸. *Es decir, genera* afectaciones en las vidas de las personas LGBTIQ+ por la construcción y perpetuación de estereotipos, imaginarios y prejuicios que sustentan las demás formas de violencias. Al respecto, es fundamental la transformación de narrativas e imaginarios culturales que promueven representaciones sociales

⁷⁴ Corte Constitucional Colombiana. Sentencia T-691/12

⁷⁵ Departamento Nacional de Planeación. (2025, 26 de marzo). Política Nacional para la garantía de los derechos de la población LGBTIQ+ (Documento CONPES 4147). Bogotá D.C., Colombia: DNP.

⁷⁶ Ibidem.

⁷⁷ Modelo de Enfoque Diferencial de Derechos, 2023, p. 51.

⁷⁸ Galtung, Johan. “La violencia: cultural, estructural y directa” en Journal of Peace Research 1990 Aug 1990 Vol 27 n°3 291-305, p.168 (Galtung, 2016: 149)

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN	MT4.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 38 de 189

estereotipadas pues, *“las múltiples formas de violencia, sostenidas por prejuicios arraigados en la sociedad afectan la vida de las personas LGBTIQ+ y refuerzan la desigualdad social”*⁷⁹.

Ahora bien, es necesario reconocer que las niñas, niños y adolescentes con orientaciones sexuales e identidades de género diversas sufren violencias físicas, psicológicas y sexuales debido a la discriminación y exclusión, incluso en espacios cercanos como la familia, la escuela o la comunidad⁸⁰.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, desde el Programa de Adopción y, en cumplimiento con el compromiso institucional del ICBF con el CONPES 4147: *Política Nacional para la garantía de los derechos de la población LGBTIQ+*, se debe trabajar individual y colectivamente en la búsqueda de la prevención de la discriminación y vulneración de derechos hacia las personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas dentro del Programa de Adopción. Esto, a través de los análisis rigurosos frente a situaciones que puedan implicar cualquier tipo de violencias por prejuicio o discriminación hacia las niñas, niños y adolescentes por parte de familias solicitantes, colaboradoras, colaboradores, funcionarios y funcionarias en cualquier momento del proceso de adopción. De igual forma, es necesario fortalecer acciones para la prevención de violencias por prejuicio que pueda afectar a familias solicitantes en cumplimiento al compromiso que atañe a la Subdirección de Adopciones en cuanto a la línea de acción 1.2 del CONPES 4147, que establece que *“entre 2025 y 2035, el ICBF, diseñará e implementará una estrategia de prevención de la discriminación y vulneración de derechos hacia las familias solicitantes con orientaciones sexuales e identidades de género diversas que se presentan para adelantar el trámite de adopción”*.⁸¹

Por tanto, las distintas violencias expuestas anteriormente vulneran la *“igualdad humana en dignidad y derechos”*⁸², en este caso particular, de las niñas, niños y adolescentes del Programa de Adopción que hacen parte de las diferentes poblaciones y colectivos históricamente discriminados. En estos colectivos recaen las consecuencias de dichas diferenciaciones injustas, inequitativas y ausentes de cuidado hacia las personas a las que van dirigidas, en general, de los colectivos afectados por la discriminación por motivos de sus rasgos físicos, sus formas de ser, estar y sentir en el mundo, generando distintos grados de impacto y afectación a nivel psicológico, físico, económico, social y cultural.

2. Las niñas, niños y adolescentes

2.1 PARD- Proceso administrativo de restablecimiento de derechos

Antes de que cualquier niña, niño o adolescente pueda considerarse legalmente adoptable, las autoridades competentes han involucrado a sus familias biológicas o cuidadores legítimos en el desarrollo de lo que se conoce como un Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos

⁷⁹ Departamento Nacional de Planeación. (2025, 26 de marzo). Política Nacional para la garantía de los derechos de la población LGBTIQ+ (Documento CONPES 4147). Bogotá D.C., Colombia: DNP. p. 3.

⁸⁰ Modelo de Enfoque Diferencial de Derechos, 2023, p. 51.

⁸¹ Departamento Nacional de Planeación. (2025, 26 de marzo). Política Nacional para la garantía de los derechos de la población LGBTIQ+ (Documento CONPES 4147). Bogotá D.C., Colombia: DNP. p. 3.

⁸² Vásquez, Andrés. Dignidad humana y exclusión social. Aportes de las declaraciones contra la discriminación racial de la UNESCO a la construcción de políticas públicas en la segunda mitad del siglo XXI, para abordar la exclusión social y cultural de Latinoamérica. Sf, p358.

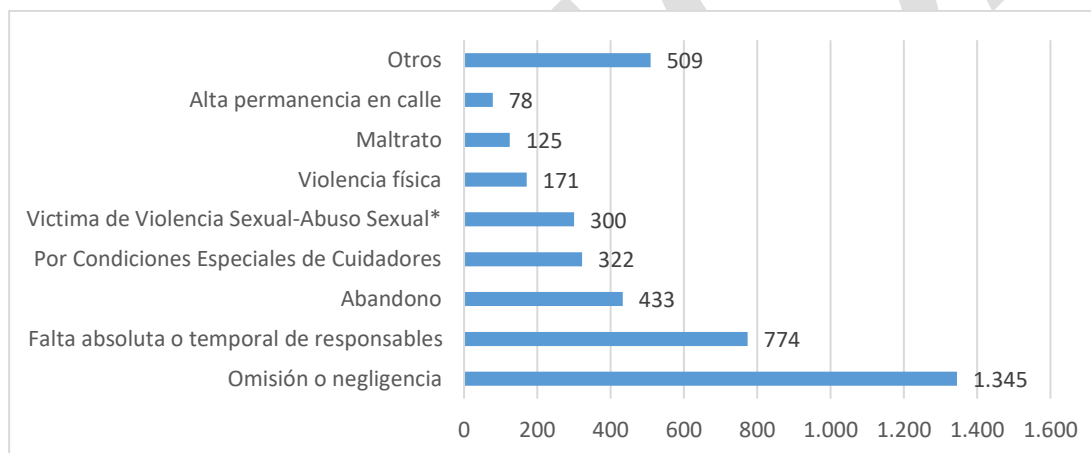
	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN	MT4.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 39 de 189

(PARD)⁸³. El PARD es el trámite de naturaleza administrativa, a través del cual, los Defensores de Familia, Comisarios de Familia o Inspectores de Policía, según sea el caso, restablecen: a) la dignidad e integridad de las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos y; b) la capacidad para hacer efectivo el ejercicio de sus derechos, cuando dichas garantías se encuentran amenazadas o vulneradas.

2.2 Motivos de ingreso de las niñas, niños y adolescentes en situación de adoptabilidad

De acuerdo con la información consignada en el Sistema de Información Misional SIM, actualmente existen 4.057 niños, niñas y adolescentes en situación de adoptabilidad, de los cuales el 10% son niños o niñas menores de seis (6) años, el 23% tiene entre 6 y 11 años y el 67% son adolescentes entre doce (12) y dieciocho (18) años. De los 4.057, el 55% son niños o adolescentes hombres y el 45% son niñas o adolescentes mujeres⁸⁴.

Gráfico 2: Principales motivos de Ingreso de niños, niñas y adolescentes con declaratoria de adoptabilidad



Fuente: Sistema de Información Misional SIM. Reporte nacional de las niñas, niños y adolescentes menores de 18 años con declaratoria de adoptabilidad que se encuentran en proceso administrativo de restablecimiento de derechos, con PRD_270 consentimiento en firme, PRD_385 resolución de autorización para adopción, PRD_390 ejecutoria fallo adoptabilidad y PRD_420 remisión a comité de adopción. Acumulado corte 31 de diciembre de 2025.

Entre los motivos de ingreso de las niñas, niños y adolescentes en situación de adoptabilidad, según el mismo reporte del SIM se encontró que en la mayoría de los casos (87%), ingresaron por una de las siguientes situaciones: omisión o negligencia (33%), falta de responsables (19%), condiciones de los cuidadores (8%), abandono (10%), abuso sexual (7%), maltrato (3%), violencia física (4%) y alta permanencia en calle (2%).

De acuerdo con esta información, el restante 13% ingresa por distintos motivos que suman cuarenta categorías distintas que abarcan desde situación de vida en calle, abandono en calle (expósito),

⁸³ Este proceso especial incluye las acciones, competencias y procedimientos necesarios para que las Autoridades Administrativas facultadas por la ley restablezcan a las niñas, niños y adolescentes el ejercicio pleno y efectivo de sus derechos, de acuerdo con sus características y necesidades particulares de cada caso.

⁸⁴ FUENTE: Sistema de Información Misional- SIM. Acumulado con corte a 31 de diciembre de 2025.

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN	MT4.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 40 de 189

violencia intrafamiliar, huérfanos a causa de la violencia armada, hasta presunto consumo de psicoactivos, etc. Ninguna de estos motivos de ingreso supera el 2,5% por sí solo.

2.3 Niñas, niños y adolescentes con características y necesidades especiales en Colombia

Cassandra, Perry y Martha⁸⁵ mencionan que, para el área de la protección y la adopción, el término necesidades especiales se emplea para referirse al menor de edad que se encuentra en una condición en la cual (características físicas, mentales o comportamentales, edad o pertenencia a grupo de hermanos) se hace difícil encontrar una familia adoptante.

Las niñas, niños y adolescentes con *características y necesidades especiales* deben tener las mismas oportunidades de adopción que aquellos que no las tienen. Esto, en atención al principio de igualdad y no discriminación, aún cuando su adopción requiera de informes adicionales, especializados e interdisciplinarios derivados de su atención en salud, preparación exhaustiva, asesoría frecuente y apoyo activo, tanto a las y los adoptivos como a sus familias adoptantes.

La Oficina Permanente de La Haya formuló una Guía de Buenas Prácticas⁸⁶ en donde se menciona que las niñas y niños con necesidades especiales son aquellos que:

- Sufren de un desorden del comportamiento o trauma.
- Tienen una discapacidad física o mental.
- Son niños mayores (normalmente mayores de 7 años).
- Son parte de un grupo de hermanos.

En Colombia las niñas, niños y adolescentes en situación de adoptabilidad provienen de condiciones de vida muy diversas, en algunos casos se desconocen las situaciones en las cuales vivieron y que condicionaron el abandono por parte de sus progenitores, y en otros se puede fácilmente evidenciar las condiciones difíciles a que pudieron estar expuestos desde edades muy tempranas.

La definición de **niñas, niños y adolescentes con características y necesidades especiales** se ha recopilado en función de la existencia /disponibilidad de familias idóneas para aquellas niñas, niños y adolescentes que las poseen. Es decir, se considera como de necesidad o característica especial, cuando por ciertas condiciones no existe familia en lista de espera para su adopción.

De esta manera para el Programa de Adopción, se considera de necesidad o característica especial estar en una o varias de las siguientes circunstancias:

1. Tener diez (10) años o más.
2. Pertenecer a un grupo de dos o más hermanas o hermanos, donde el o la mayor de ellos tenga diez (10) años o más.
3. Pertenecer a un grupo de tres o más hermanas o hermanos de cualquier edad. Con independencia de que presenten o no condiciones de salud o discapacidad.
4. Ser una niña, niño o adolescente con discapacidad, con independencia de la edad.

⁸⁵ Perry, Cassandra & HENRY, Martha. Family and Professional. Considerations for Adoptive Parents of Children with Special Needs. En: Marriage & Family Review, 2009, nro. 45:5, p. 538-565.

⁸⁶ El documento completo puede consultarse en <https://assets.hcch.net/docs/6067c417-6748-4125-b6dc-28ed5dcefd4.pdf>

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN	MT4.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 41 de 189

5. Tener cualquier edad y presentar alguna enfermedad crónica, grave y permanente o condición que requiera, por su nivel de complejidad, atención especializada del sistema de salud (tanto a nivel diagnóstico como de atención frecuente y constante por áreas especializadas de la salud). Algunas de estas enfermedades son las denominadas raras, huérfanas, graves o catastróficas. De acuerdo con la Organización mundial de la salud⁸⁷: *“Las enfermedades no transmisibles (ENT), también conocidas como enfermedades crónicas, suelen ser de larga duración y son el resultado de una combinación de factores genéticos, fisiológicos, ambientales y de comportamiento.”*

Es importante precisar las circunstancias que no son consideradas como características y necesidades especiales:

1. Condiciones de salud particulares que pueden tener todas las niñas, niños o adolescentes y que no son atribuibles a las variables incidentales relacionadas con la adopción. Es importante que las madres y padres adoptantes profundicen en su proceso de preparación, pues deben estar en capacidad de comprender, aceptar y desestigmatizar estos aspectos. Estas condiciones son enfermedades que podrían presentar todas las niñas, niños o adolescentes, las cuales no son permanentes y se presentan en un curso temporal o endémico. Como por ejemplo el sarampión, la escabiosis, la varicela, gripe, parasitosis, la rubeola etc.
2. Antecedentes de salud de la niña o niño, si estas no se manifiestan en sintomatología clínica y que para el momento del trámite no se han detectado por el sistema de salud.
3. Situaciones de riesgo, entre otras: a) nacimientos pretérmino sin alteraciones neurológicas, físicas y sin manifestaciones clínicas; b) antecedentes familiares, genéticos, psiquiátricos, complicaciones perinatales, consumo de sustancias psicoactivas y consumo de alcohol en el embarazo que no hayan desencadenado en síndrome, situaciones pre, peri o postnatales de relevancia y que tengan ausencia de manifestaciones clínicas; c) La exposición continua a la adversidad temprana. En todos los casos estas situaciones no han desencadenado una enfermedad específica o ésta ya se ha curado, sin embargo, no implica que a futuro no se desarrolle algún diagnóstico derivado o relacionado con las situaciones de riesgo. Si se detectan este tipo de situaciones, será la valoración realizada por las y los profesionales de la salud la que nos permita establecer si eventualmente las niñas y los niños podrían llegar a ser considerados como de características y necesidades especiales.

Al respecto es importante retomar la respuesta del Ministerio de Salud y protección social⁸⁸, ante la pregunta *¿A partir de qué edad se puede asumir o predecir un buen pronóstico en un NNA sin ninguna manifestación clínica, pero que es hijo de un consumidor?* Respuesta: *La aparición de trastornos por uso de sustancias puede suceder a lo largo de toda la vida de una persona, los riesgos disminuyen después del tránsito por la adolescencia y la adultez joven.*

Frente a estas situaciones de riesgo, resulta relevante tener en consideración la respuesta del Ministerio de Salud y protección social⁸⁹, ante la solicitud: *Definir que patologías de salud mental son heredables o trasmisibles directamente de madre a hijo. Tasa de incidencia. Y Definir que patologías de salud mental son heredables o trasmisibles directamente de otros familiares. Tasa de incidencia.*

Respuesta: *“Si bien, todos los trastornos mentales son causados por la combinación de factores biológicos, ambientales, psicológicos y genéticos, diseños epidemiológicos hablan de la posible*

⁸⁷ <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/noncommunicable-diseases>

⁸⁸ Radicado 202321202094391 de 12/10/2023

⁸⁹ Radicado 202321202094391 de 12/10/2023

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN	MT4.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 42 de 189

asociación o contribución de los factores genéticos y la aparición de enfermedades mentales, especialmente para un determinado rasgo o trastorno, estimando que la mayoría de las enfermedades mentales son poligénicas y en ellas influyen múltiples variaciones genéticas de forma simultánea. Generalmente los trastornos mentales no son determinados por una mutación única ni un gen específico; sino que su herencia es poligénica y multifactorial.

Es importante tener presente los antecedentes familiares y la presencia de enfermedades mentales en la familia, especialmente de primer grado, pueden implicar un mayor riesgo que la persona descendiente, presente o desarrolle la enfermedad. Por lo que el riesgo de una enfermedad mental es mayor en los que tienen familiares con patología psiquiátrica. Entre las enfermedades mentales con mayor impacto de los factores genéticos se encuentran la esquizofrenia, el trastorno bipolar, el síndrome de Tourette, los trastornos del espectro autista y la depresión.

No obstante, ninguna variante genética puede predecir con certeza que alguien llegue a tener un trastorno mental. En muchos casos, incluso la variante genética que más se ha investigado aumenta el riesgo de llegar a tener una enfermedad en apenas un porcentaje muy pequeño. En otras palabras, Si un miembro de la familia tiene un trastorno mental, no necesariamente significa que el individuo descendiente los vaya a desarrollar.”

En relación con las características y necesidades especiales autores como Purvis, Cross, & Lyons⁹⁰ mencionan que las niñas, niños y adolescentes adoptados o adoptadas y en acogida pueden manifestar:

- Cuestiones relacionadas con el abandono, la pérdida y el duelo.
- Disfunciones del apego.
- Alteraciones neurológicas.
- Déficits cognitivos.
- Problemas de coordinación y de motricidad.
- Déficit de procesamiento sensorial.
- Miedo.
- Ira.
- Flashbacks y estrés postraumático.
- Vergüenza.
- Ansiedad.
- Depresión.

Asimismo, estos autores proponen siete factores de riesgo que se presentan con frecuencia en las niñas, niños y adolescentes adoptados, los cuales pueden crear estrés tóxico y se relacionan con:

- Riesgos prenatales: la exposición a drogas o alcohol o un embarazo estresante.
- Riesgos perinatales: un parto difícil o complicado.
- Riesgos postnatales: la hospitalización temprana, o vivencias en cuidados intensivos.
- Maltrato, abuso físico, sexual o emocional.
- Negligencia, abandono, institucionalización.

⁹⁰ Purvis, K., Cross, D., & Lyons, W. (2007). *El Niño Adoptado Como Integrarse Bien en la Familia*. España: Ediciones Medici. Pagina (36)

- Efectos derivados del sistema de protección en las niñas, niños y adolescentes; discriminación y múltiples colocaciones en diferentes hogares sustitutos.
- Traumas naturales o provocados por la guerra, accidentes, y desastres naturales.

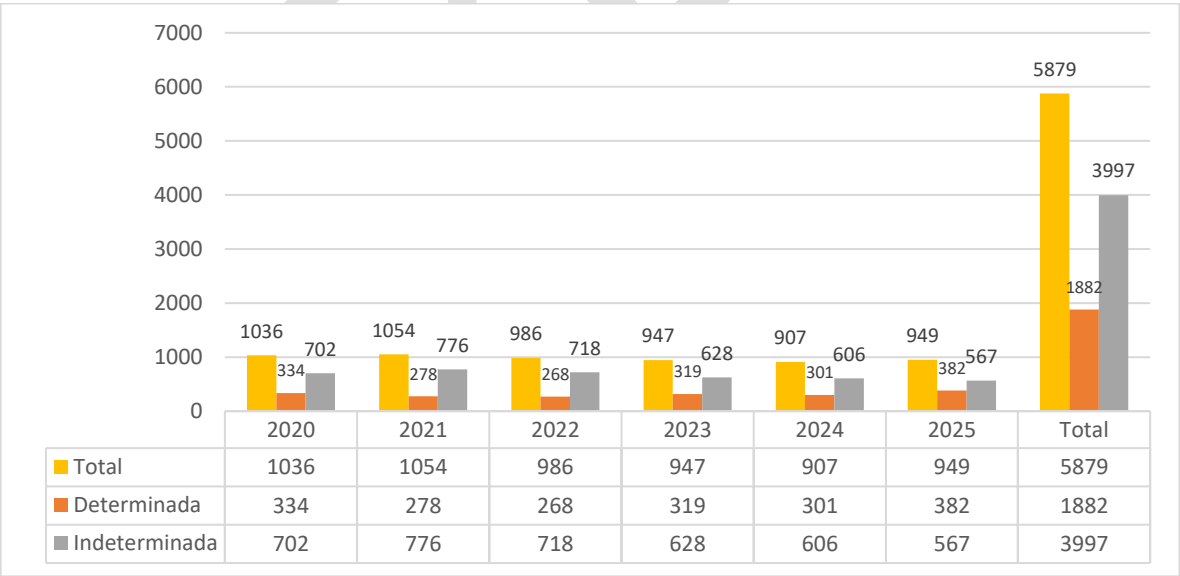
Bajo este contexto, vale la pena señalar que el Artículo 38 del Decreto 1430 de 2025 en su numeral 13 menciona que la Subdirección de Adopciones debe “*Adelantar las acciones tendientes a la búsqueda de alternativas para las niñas, niños y adolescentes que hacen parte del Programa de Adopción, a quienes por sus características y necesidades especiales se les dificulte restituir su derecho a pertenecer a una familia a través de la adopción*”.

2.4 Estadísticas del Programa de Adopción

Durante el período comprendido entre los años 2020 a 2025, lapso en el que el Programa de Adopción se modificó a través del Lineamiento Técnico del Programa de Adopción aprobado mediante Resolución No 0239 del 19 de enero de 2021, el número de trámites de adopción indeterminada mantuvo la tendencia a ser significativamente mayor con relación a los trámites de adopción determinada (*hijo de cónyuge, consanguíneo y adopción de hijo de crianza*).

De esta manera, del total de adopciones efectuadas durante dicho lapso, el 68% correspondieron a trámites indeterminados y el 32 % restante a trámites determinados. No obstante, la adopción determinada evidenció una tendencia a incrementar el número de solicitudes durante dicho periodo (ver gráfica 3).

Gráfico 3: Adopción de niñas, niños y adolescentes colombianos durante los últimos cinco años.

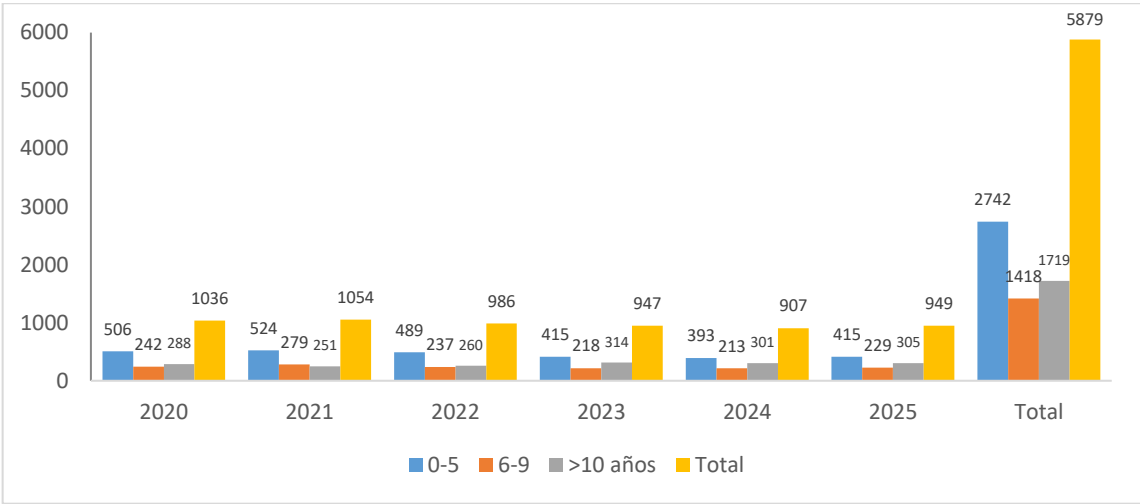


Fuente: Sistema de Información Misional SIM. Período: 2020 - 2025.

Durante el período mencionado, el número de adopciones realizadas del primer rango (0 a 5 años 11 meses) fue el más alto, con un valor promedio de 457 cada año; en segundo lugar, se ubicaron las adopciones de preadolescentes y adolescentes con una cifra promedio de 286 y en tercer lugar el segundo rango (6 a 9 años 11 meses) con un promedio de 236 (ver gráfico 4).

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

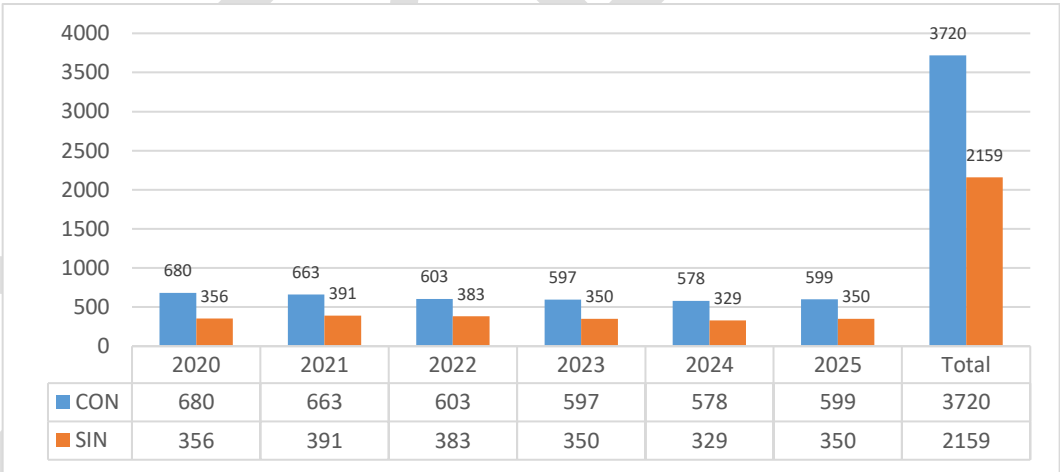
Gráfico 4: Adopciones de niñas, niños y adolescentes por rangos de edad en los últimos cinco años.



Fuente: Sistema de Información Misional SIM. Período: 2020 - 2025.

En relación con el número de niñas, niños y adolescentes con características y necesidades especiales, durante los últimos cinco (6) años mantuvo un promedio de 620 mientras la adopción de niñas, niños y adolescentes sin características y necesidades especiales tuvo un promedio de 360 (ver gráfico 5).

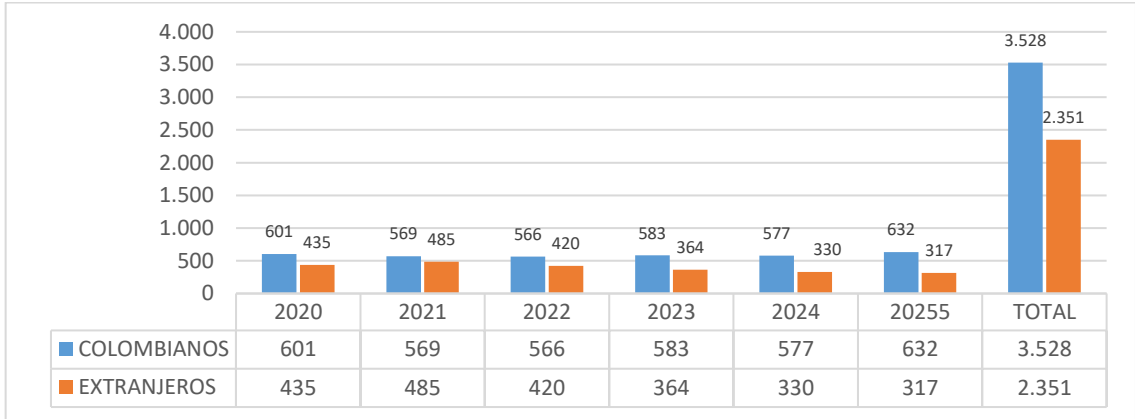
Gráfico 5: Adopción de niñas, niños y adolescentes con y sin características y necesidades especiales.



Fuente: Sistema de Información Misional SIM. Período: 2020-2025.

El análisis por nacionalidad evidenció que las adopciones realizadas por ciudadanas y ciudadanos colombianos durante este período superaron en un 20% a las adelantadas por extranjeras y extranjeros (ver gráfica 6).

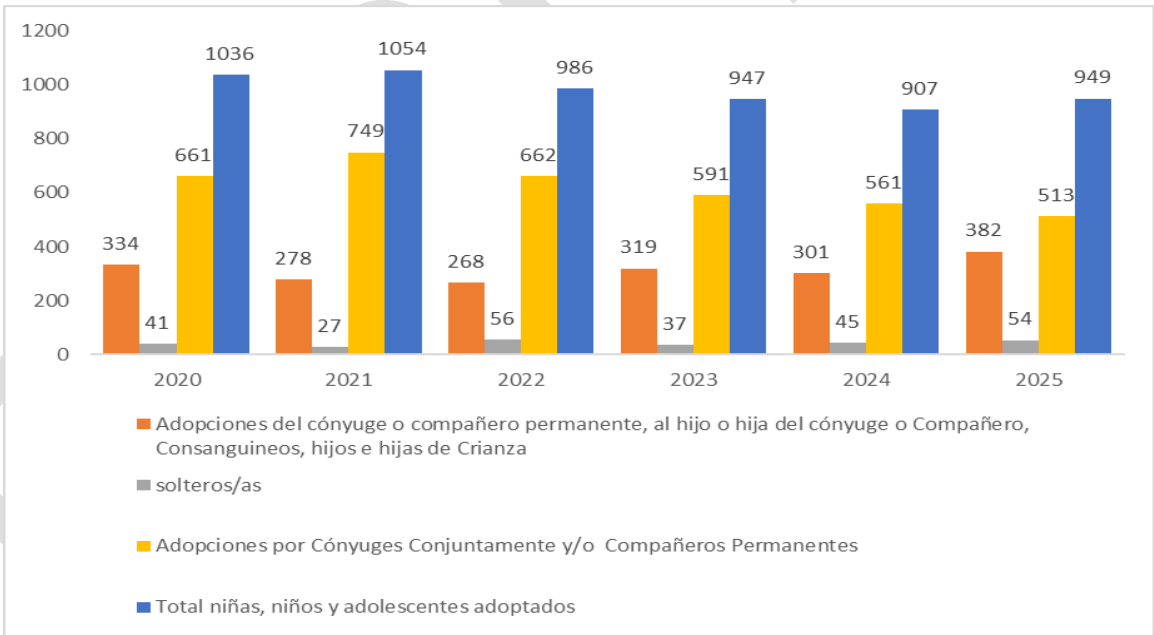
Gráfico 6: Adopciones realizadas en Colombia por colombianas, colombianos, extranjeras y extranjeros en los últimos cinco años



Fuente: Sistema de Información Misional SIM. Período: 2020 - 2025.

Por otra parte, el número de adopciones determinadas mostró una tendencia constante en los últimos (6) años con un promedio de 313 por año, las adopciones conjuntas de cónyuges o compañeros o compañeras han mostrado una leve tendencia a la baja, mientras que el número de adopciones de solteros y solteras tuvo variaciones sin tendencia clara hacia el alza o la disminución (ver gráfica 7).

Gráfico 7: Adopciones determinadas e indeterminadas durante los últimos cinco años



Fuente: Sistema de Información Misional SIM. Período: 2020 - 2025.

Adicionalmente, desde que se profirió la Sentencia C-683 de 2015, en las regionales del ICBF y en las IAPAS se han venido adelantado adopciones por parte de familias homoparentales. Durante estos años se asignaron ciento treinta y cinco (135) familias homoparentales, 29 familias en Colombia y 106 en el extranjero. Las familias extranjeras, en el marco del principio de subsidiariedad, fueron asignadas a niñas, niños, adolescentes y grupos de hermanos con características y necesidades especiales.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN	MT4.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 46 de 189

2.5 La búsqueda de orígenes en Colombia.

Todas las personas adoptadas realizan, de cierta manera, un proceso de búsqueda, puede que no sea en un sentido literal, pero es, en cualquier caso, una búsqueda llena de significado. Empieza cuando la niña, niño o adolescente se pregunta por primera vez: “¿Por qué sucedió?”, “¿Quiénes son?”, “¿Dónde están?”. Estas preguntas pueden hacerse en voz alta o constituir una forma de búsqueda más privada, estos pueden ser interrogantes que solo se examinan en la soledad de la reflexión silenciosa. Esta búsqueda universal empieza durante los años escolares, impulsada por la creciente conciencia que la niña o el niño adquiere de las cuestiones relativas a la adopción⁹¹. Según Brodzinsky, Schechter y Marantz, el porcentaje de adoptados o adoptadas que buscan conocer información de sus padres y madres biológicos es del cien por ciento.

Durante la construcción de la identidad, la o el adoptado debe afrontar las mismas etapas y desafíos que cualquier otra niña, niño o adolescente, sin embargo, su proceso puede verse afectado en mayor o menor medida por situaciones propias de la adopción, por ejemplo, al hacerse preguntas relevantes como ¿Quién soy? ¿En quién me convertiré? o ¿De dónde vengo?, tendrá que lidiar con la dualidad y la disonancia de pertenecer a dos familias, una con la que convive actualmente, que lo ha cuidado y a la que conoce bien, y otra de la que proviene y de la cual no tiene mayor información, incluso tendrá que lidiar con la dualidad de pertenecer a dos países, uno del que ha adoptado sus costumbres, religión, cultura y modismos, y otro del que fue separado, esto último cobra sentido en el marco de la adopción internacional, ya que ésta no solo implica el sentirse diferente por el hecho en sí mismo de ser adoptado o adoptada, sino por el hecho de lucir diferente a los demás miembros de su familia, y a la mayoría de personas con las que interactúa en la cotidianidad.

Algunas personas adoptadas empiezan la búsqueda de su familia de origen durante la adolescencia, de hecho, algunas veces la nueva conducta desordenada de una o un adolescente puede ser, en realidad, una búsqueda disimulada. Encontrar a los padres y madres de origen, sea averiguando información sobre ellos o incluso llegando a contactarlos directamente, puede ofrecer un alivio enorme al adolescente⁹²; sin embargo, esta búsqueda debe realizarse idealmente en colaboración con la familia adoptante y con el acompañamiento de un o una profesional en el área psicosocial, atendiendo al concepto de que esta será una experiencia que ayudará al adoptado o adoptada a resolver sus problemas derivados de la adopción.

En la edad adulta, la llegada de un hijo o hija puede significar para la persona adoptada, entrar en contacto por primera vez con alguien con quien tiene un vínculo biológico directo, lo cual se constituye en una experiencia profundamente significativa a nivel afectivo y emocional, que difiere de manera importante de lo que haya podido experimentar con su familia adoptante hasta ese momento. En la adultez, la o el adoptado es consciente de que no está relacionado biológicamente con sus adoptantes, pero solamente el hacerse padre o madre también, lo lleva a reflexionar y cuestionarse sobre qué significa esto para él o ella.

Parte de la decisión de buscar los orígenes tiene que ver con el hecho de que se involucren o no los padres o madres adoptantes. Persiste aún en la opinión pública la idea errónea de que las personas adoptadas que buscan a sus parientes biológicos lo hacen como un acto de venganza o traición contra sus padres y madres adoptantes, por el contrario, la mayoría de las personas adoptadas sufre terribles

⁹¹ Brodzinsky D., Schechter M. y Marantz Heing R. 2014. “Soy adoptado”. Editorial Grupo 5. Madrid, España.

⁹² Ibid. Pág. 153

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN	MT4.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 47 de 189

sentimientos de culpa y hace grandes esfuerzos por proteger, resguardar y tranquilizar a su familia adoptiva.

A veces el temor de alterar el equilibrio familiar es tan grande que esperan hasta que sus padres y madres adoptantes hayan muerto para emprender la búsqueda, en ocasiones, solo para enterarse después de que su familia biológica ha muerto también⁹³.

Generalmente, las personas adoptadas piensan que una vez hayan conocido a las personas responsables de su existencia, habrán valido la pena todos los retos y fracasos logísticos y emocionales que tienen que enfrentar. Pero cuando culminan su búsqueda y se enteran de que su padre o madre biológica ha muerto, sienten dolor, tristeza, rabia entre otros, una pena amarga. En su libro *Searchig for a past*, la autora Jayne Schooler indica que saber que la madre o padre biológico han muerto, representa la muerte de un sueño para la persona adoptada. Mientras elabora su duelo deberá encontrar la manera de “redefinir sus sueños, volver a fijar sus esperanzas” y, en cierta forma, “reescribir el libreto”.⁹⁴

También puede suceder que el proceso de búsqueda concluya en un reencuentro, y éste, dependiendo de las características propias de la persona adoptada y de su familia de origen, puede atravesar por diferentes momentos, primero, la ansiedad inicial por la expectativa sobre cómo fluiría la interacción, si surgirá la aceptación o el rechazo, la compasión o el reproche. Después, el empezar a conocer sobre la realidad de esa persona que hasta ahora era desconocida y aterrizar sobre la posible construcción de un puente entre el pasado y el presente. Finalmente, el darse la oportunidad de regresar a la cotidianidad y atender a la necesidad de tomar distancia para reflexionar y repensar en este nuevo episodio de la vida y en cómo construir una relación que fluya de la mejor manera para todas las partes. Por lo anterior, el proceso de la búsqueda y el hecho de enfrentarse con el resultado de ésta se convierte en el punto culminante del itinerario de la vida de quien ha sido adoptado o adoptada.⁹⁵

Teniendo en cuenta las necesidades arriba expresadas y en atención a las disposiciones de la Ley 1098 de 2006 en sus artículos 75 y 76, el ICBF pone a disposición el trámite de búsqueda de orígenes, el cual se encuentra conformado por tres servicios: “*Copia de Historia de Atención*”, “*Búsqueda de Familia Biológica*” y “*Familia Biológica Busca Adoptado*”, dirigidos a la triada adoptiva (integrada por la persona adoptada, la familia adoptante y la familia biológica).

Es importante que el o la adoptada realice su proceso de búsqueda de familia de origen con el acompañamiento de un profesional psicosocial idóneo, lo cual promueve que el conocer y reconectarse con aspectos relevantes de su historia y, el reconstruir, reafirmar o modificar aspectos de su vida actual, y principalmente de su identidad personal, familiar y socio-cultural, sea un ejercicio consciente, contextualizado y experimentado de una manera positiva y enriquecedora a nivel afectivo-emocional.

3. Las y los adoptantes

La adopción hace unos años era solicitada principalmente por parejas casadas con diagnósticos asociados a infertilidad no tratables médicamente y para los cuales la adopción se convertía en la única vía para llegar a ser padres y madres, y así poder formar una familia con hijas e hijos. Sin embargo, en los últimos años las circunstancias y motivos de quienes desean adoptar han cambiado y se ha ampliado

⁹³ Franklin Lynn C. (2003) “El Mundo de la Adopción - Reflexiones sobre una experiencia de la vida real”. Traducción de Beatriz Vejarano. Editorial Norma - Bogotá.

⁹⁴ Schooler, Jayne E. (1995) “*Searchig for a Past: The Adopted Adult’s Unique Process of Finding Identity*”. Editorial Pinon Press

⁹⁵ Ibid. Schooler, Jayne E. (1995)

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN	MT4.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 48 de 189

a los diferentes tipos de familia (personas solteras, familias heteroparentales con o sin hijas e hijos, familias homoparentales con o sin hijas e hijos) los cuales ven la adopción como una forma legítima de acceder a la paternidad y maternidad⁹⁶.

En Colombia según el artículo 68 del Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006) desarrollado por las Sentencias C-683/15 del 4 de noviembre de 2015 y C-324-21 de 23 de septiembre de 2021, ambas proferidas por la Corte Constitucional, pueden adoptar⁹⁷:

- Las personas solteras.
- Los cónyuges conjuntamente.
- Conjuntamente los compañeros permanentes, que demuestren una convivencia ininterrumpida de por lo menos dos (2) años.
- El guardador al pupilo o expupilo una vez aprobadas las cuentas de su administración.
- El cónyuge o compañero permanente, al hijo del cónyuge o compañero, que demuestre una convivencia ininterrumpida de por lo menos dos (2) años⁹⁸.

De igual manera el mismo artículo del Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006), establece que para adoptar de manera conjunta o individual se debe:

- Ser plenamente capaz.
- Tener 25 años de edad cumplidos.
- Demostrar la idoneidad física, mental, moral y social suficiente para ofrecerle una familia adecuada y estable a un menor de 18 años de edad.
- Tener al menos 15 años más que el adoptable.

3.1 Condiciones psicosociales de las y los adoptantes.

Para autores como Casalilla, Bermejo y González,⁹⁹ es importante obtener información sobre las características psicológicas que ajustan un patrón de personalidad adaptativo para la adopción, así mismo para Navarro¹⁰⁰ y Palacios¹⁰¹ es importante comprobar la existencia de una serie de actitudes y aptitudes que son necesarias para llevar a cabo la paternidad y maternidad adoptiva. Dichas características psicológicas se relacionan con los siguientes elementos de la personalidad: el altruismo, la apertura, la autoestima, la asertividad, la capacidad de resolver problemas, la independencia, la empatía, la estabilidad emocional, la flexibilidad, el control de la impulsividad, la responsabilidad, la sociabilidad y la tolerancia a la frustración.

⁹⁶ Casalilla, J., Bermejo, F., y González, A. (2006). Manual para la valoración de la idoneidad en adopción internacional. Madrid, España. Instituto Madrileño de Administración pública.

⁹⁷ Constitución Política de Colombia. Artículo 44, Ley 1098 de 2006 Código de la Infancia y la Adolescencia., Artículo 68 Código de la Infancia y la Adolescencia.

⁹⁸ Artículo 124, Ley 1098 de 2006, modificado por el Artículo 10 de la Ley 1878 de 2018.

⁹⁹ Casalilla, J., Bermejo, F., y González, A. (2006). Manual para la valoración de la idoneidad en adopción internacional. Madrid, España. Instituto Madrileño de Administración pública.

¹⁰⁰ Navarro, M. (2008). La idoneidad y la evaluación de psicopatología parental en la adopción. *Monografías de psiquiatría*, 20 (2),30-36. Recuperado de <http://www.mlapastora.com/articulos/ArticuloRevistaPsiquiatria.pdf>

¹⁰¹ Palacios, J. (2007). Manual para Intervenciones profesionales en adopción internacional. Madrid, España. Recuperado de: <https://www.msssi.gob.es/ssi/familiasInfancia/docs/manualIntervencionesProfesionales2008.pdf>

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN	MT4.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 49 de 189

Las investigaciones relacionadas han demostrado que la adopción traerá cambios en el funcionamiento personal, familiar y social, también que se produce una alteración de los hábitos cotidianos, repercusiones sobre la identidad, el autoconcepto y la autoestima, así como cambios en las relaciones sociales. Al momento de la llegada de una hija o hijo, los principales cambios que se pueden dar son a nivel de la relación de pareja, debido a que se pueden presentar alteraciones en las costumbres, rutinas cotidianas, la disminución de las actividades compartidas y una distribución de roles funcionales orientados a la atención de las necesidades de la nueva o nuevo integrante de la familia¹⁰².

Por tales motivos se espera que las futuras familias adoptantes tengan plena conciencia de los retos que la adopción supone para una niña, niño o adolescente siendo capaces de transmitir la aceptación positiva incondicional que merece por ser su hija o hijo, independientemente de sus capacidades y logros, así mismo se espera que los padres y madres adoptantes tengan la capacidad de ponerse en el lugar de la niña, niño o adolescente y reconocer su historia de vida antes de la adopción¹⁰³.

Otros aspectos que deben tener en cuenta las familias adoptantes son las actitudes y opiniones de entorno; esto teniendo en cuenta que en los padres y madres debe existir la disposición para hablar de la niña, niño o adolescente en los diferentes entornos y contextos en los cuales ellos interactúan a diario, ya que interactuarán y será parte de estos. Así mismo, es importante que los familiares y amigos cercanos de los padres y madres sean parte del proyecto de adopción para que se reproduzcan actitudes positivas tanto dentro de la familia como fuera de ella, que favorezcan una buena acogida y adaptación al nuevo o nueva integrante de la familia.

Las familias adoptantes deben tener la capacidad de cubrir las necesidades de una niña, niño o adolescente, ser capaces de resolver los problemas que la adopción conlleva, también deben ser conscientes de sus propias limitaciones y de la necesidad de pedir ayuda si es necesario, así como la capacidad para adaptarse a las situaciones nuevas y disponer de habilidades, recursos personales y sociales.

Los autores Casalilla, Bermejo y González¹⁰⁴ refieren que las familias adoptantes deben tener las siguientes capacidades para cubrir las necesidades de las niñas, niños y adolescentes:

- Satisfacer las necesidades fundamentales que tiene la niña o el niño en cuanto a cuidado, sustento y protección.
- Ser accesibles, interpretar adecuadamente las demandas de la niña o el niño y la manera de responder a ellas.
- Ser coherentes con las actitudes hacia la niña o el niño a nivel de exigencia educativa y estrategias disciplinarias.
- Contribuir y fomentar la socialización de la niña o el niño para promover la comunicación y el diálogo.
- Capacidad de resolver los problemas y dificultades.
- Capacidad de adaptarse a situaciones nuevas.
- Capacidades educativas.

Estos mismos autores, refieren que las familias adoptantes deben:

¹⁰² Ibidem, pág.25.

¹⁰³ Ibidem pág. 65.

¹⁰⁴ Ibidem pág. 70-73

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN	MT4.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 50 de 189

- Considerar a las hijas e hijos como sujetos activos en el proceso de socialización y desarrollo, dar importancia al afecto y a las emociones.
- Responder a las demandas y preguntas de las hijas e hijos mostrando atención e interés y ver las normas y su cumplimiento como algo necesario para el desarrollo de la niña, niño o adolescente, pero estableciendo una jerarquía de importancia en cuanto a la actitud y al cumplimiento de estas.
- Explicar a las hijas e hijos las razones de las normas que se establecen, reconocer y respetar su independencia, poder negociar y tomar decisiones en conjunto.
- Promover los comportamientos positivos de la niña, niño o adolescente más que inhibir aquellos no deseados y que las normas que se impongan estén adaptadas a las necesidades y posibilidades de las hijas e hijos.

3.2 Diferencia generacional entre la o el adoptado y las y los adoptantes.

La sentencia T 360-02 abordó el tema de la edad máxima para adoptar concluyendo que la edad *per se* no constituye una variable para decidir sobre la idoneidad de los aspirantes adoptantes. Lo que sí determinó la Corte Constitucional en esta sentencia es que la diferencia de edad entre las y los adoptantes y las y los adoptados sí constituye un criterio para tener en cuenta en la definición de la preselección al rango de edad de las y los solicitantes.

En la sentencia se indica que la academia por consenso considera que una brecha generacional grande entre hijas e hijos y padres o madres incide negativamente en el desarrollo motriz de las niñas y los niños pequeños, ocasiona mayor probabilidad de enfrentamientos paterno-filiales a través de las pautas de crianza empleadas por las y los adoptantes, y expone a las y los adoptados a duelos tempranos por la muerte natural de sus padres y madres adoptivas.

Desde que la niña o niño nace y durante sus primeros cinco años experimentan un rápido crecimiento, su actividad cerebral y desarrollo motriz requieren de estimulación apropiada, en donde un ambiente enriquecido debe incluir la presencia de cuidadores en buenas condiciones físicas. Si se trata de niñas o niños pequeños, lo más importante es que sus padres y madres adoptivos se encuentren en óptimas condiciones que les permitan compartir e involucrarse activamente en sus juegos, como motor privilegiado para el desarrollo infantil.

Una brecha generacional pequeña constituye un factor protector para el desarrollo de una niña o niño como lo expuso la sentencia *“Las personas que pueden hacerlo se encuentran en el rango de 25 a 45 años pues más allá la actividad psicomotriz se hace más lenta debido a problemas de salud y a la disminución de la agudeza sensorial. Todo lo anterior puede obstaculizar o inhibir el comportamiento del menor en esa área”*¹⁰⁵.

Con la edad, las personas tienden a perder flexibilidad mental y a buscar progresivamente actividades más sedentarias a diferencia de las y los más jóvenes, en particular las y los adolescentes, cuyas actividades e intereses tienden a distar de los valores tradicionales de las y los más adultos. Los estudios citados por la Corte señalan claramente que *“si un niño es extrovertido o hiperactivo puede representar una carga de estrés muy alto para parejas de edad avanzada y puede generarse un exceso de castigos o una alta permisividad. Ambas situaciones pueden ser nocivas para el desarrollo emocional y ocasionar problemas como baja autoestima, ansiedad, depresión y problemas de comportamiento.”*¹⁰⁶

¹⁰⁵ Corte Constitucional Colombiana. Sentencia T 360-02

¹⁰⁶ Ibídem. p. 17.

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN	MT4.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 51 de 189

Durante la etapa adulta es cuando con mayor frecuencia sucede la muerte de los padres y madres - aun cuando la esperanza de vida ha tendido a incrementarse a través de los años- mientras mayor sea la persona, menor es su expectativa de vida, situación que pone en riesgo a las y los adoptados de afrontar, de manera precoz, la ausencia de sus padres y madres cuando son asignados a personas de mayores edades.

Los distintos elementos enunciados ocasionaron que la Corte Constitucional, en la sentencia referida, respaldara el argumento por el cual se considera que los 45 años constituyen una diferencia límite razonable a tener en consideración al momento de asignar familias a las niñas, niños y adolescentes adoptables.

Así mismo, la Corte señala que, en ausencia de candidatos idóneos para niñas, niños y adolescentes de características y necesidades especiales, se debe sopesar entre los beneficios de aprobar adopciones en donde la diferencia de edad supere un poco los 45 años, y el hecho de no asignarles familia definitiva alguna.

La Corte, teniendo en cuenta los estudios allegados, considera negativa la adopción con diferencias superiores a los 55 años entre los adoptantes y las y los adoptados, por todas las situaciones expuestas anteriormente.

Los rangos de edad de las y los solicitantes para adoptar niñas, niños y adolescentes CON y SIN características y necesidades especiales, tanto para colombianos como para residentes en el extranjero, serán establecidos en cada uno de los capítulos del presente Manual técnico del Programa de Adopción, según corresponda.

4. Construcción de vínculos de apego

En las niñas, niños y adolescentes el apego tiene un impacto en el desarrollo de la primera infancia e infancia intermedia. Se ha encontrado que el apego influye en casi cada aspecto del desarrollo de la primera infancia, desde el desarrollo neurocognitivo hasta las competencias sociocomportamentales.

El concepto de apego fue propuesto por Bowlby¹⁰⁷ hace más de cinco décadas para describir el vínculo fundamental entre padres y madres e hijas e hijos que es esencial para la supervivencia y el desarrollo, afirmando que este se constituye en el núcleo central de la vida emocional de las personas¹⁰⁸. El concepto está basado en la etología, y Bowlby lo operacionalizó como un repertorio de conductas organizadas con una base biológica (ej. el llanto, risa, adhesión y búsqueda de proximidad de las niñas y niños), que se promueve en las interacciones de padres y madres e hijas e hijos y que maximiza la supervivencia. Así, el establecimiento de un mínimo de relaciones positivas y estables con un adulto sensible a sus necesidades bastará para que una niña o un niño experimente fuertes sentimientos de afecto hacia esa persona, de manera que la echará de menos cuando no esté, la reclamará cuando necesite ayuda, y la buscará tras su ausencia. Bajo condiciones de estrés tales como enfermedad,

¹⁰⁷ Bowlby J. Attachment and Loss: Volume 1. Attachment. New York: Basic Books, 1969. // Bowlby J. Attachment and Loss: Volume 2. Separation. New York: Basic Books, 1973. // Bowlby J. Attachment and Loss. Volume 3. Loss, Sadness and Depression. New York: Basic Books, 1980.

¹⁰⁸ Limiñana, A. R. y Bueno A. 2011. La Construcción del Vínculo Afectivo en la Adopción. La teoría del Apego como marco de Referencia en la Intervención Post-Adoptiva. International Journal of Developmental and Educational Psychology, vol. 1, núm. 1, 2011, pp. 333-340 Asociación Nacional de Psicología Evolutiva y Educativa de la Infancia, Adolescencia y Mayores Badajoz, España

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN	MT4.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 52 de 189

entornos desconocidos y ser dejados solos, las niñas y niños dirigen ciertas conductas hacia sus cuidadores para obtener protección y seguridad, en ausencia de estas condiciones, las conductas de búsqueda de proximidad se reducen, y el sistema de apego permite al niño o la niña ocuparse en otras conductas adaptativas que promueven la exploración y el dominio del entorno¹⁰⁹. El sistema de apego, por lo tanto, permite a las niñas y niños relacionarse con sus padres y madres como una “base segura” desde la cual explorar¹¹⁰, y como un “refugio seguro” para obtener soporte y protección en momentos en que se percibe amenaza.

La sintonización parental y adecuada capacidad de respuesta dan lugar a un apego seguro, enmarcado en una visión de sí mismo como merecedor de cuidado y competente en el dominio del entorno, y una mirada de los otros como confiables y efectivos. Las niñas y niños con apego seguro buscan fácilmente a sus cuidadores cuando están angustiados, pero se sienten suficientemente a salvo para explorar su entorno en momentos de poco estrés. Los padres y madres de estos niños o niñas se muestran más sensibles (accesibles y disponibles) en las interacciones, e interpretan las señales de sus hijas e hijos de forma objetiva, logrando ajustarse y responder a ellas con rapidez y eficacia.¹¹¹

En contraste, la no disponibilidad parental y rechazo severo están asociados con un apego inseguro ansioso-evitativo. Estas niñas y niños se ven a sí mismos como no adorables e incapaces de obtener el cuidado de sus padres y madres, y ven a otros como punitivos y desinteresados en ellos y ellas. Las niñas y niños ansiosos-evitativos son renuentes a aproximarse a sus padres y madres aun cuando están angustiados, ya que temen que su búsqueda de ser reconfortados será rechazada o castigada.

Por último, la inconsistencia parental está asociada con un apego ansioso-ambivalente. Estos niños se ven a sí mismos como incapaces de sostener el interés y cuidado de otros, sin embargo, ven a otros como capaces de proveer soporte, si su atención puede ser segura y sostenida. Las niñas y niños con un apego ansioso-ambivalente están vigilantes acerca del paradero y capacidad de respuesta de sus padres y madres y exhiben muestras elevadas de necesidad para provocar la capacidad de respuesta parental, de hecho, su preocupación excesiva por la disponibilidad de sus padres y madres inhibe la exploración apropiada de su entorno.

El apego también hace referencia al vínculo interpersonal entre una o un bebé y sus padres, madres o cuidadores, esto hace que las niñas y niños se sienten seguros y cuidados. Las niñas y los niños que se sienten seguros y cuidados por una o un cuidador en el que pueden confiar, al principio de sus vidas, desarrollarán un apego seguro, y aprenden a sentirse cómodos en las relaciones íntimas. De igual manera, las niñas y niños con un apego seguro crecen y ven a sus padres y madres afrontar las situaciones nuevas de la vida. Sin embargo, las niñas y niños que crecen en un entorno empobrecido, sin ningún cuidador o cuidadora, pueden carecer por completo de las habilidades de apego. Estas niñas y niños pueden carecer de la moral básica que les dice que no deben hacer daño a los demás, porque nunca han conectado íntimamente con nadie (Purvis, Cross y Lyons¹¹²).

¹⁰⁹ Carlson EA, Sroufe LA. Contribution of attachment theory to developmental psychopathology. In: Cicchetti D, Cohen DJ, eds. Developmental Psychopathology: Vol 1. Theory and Methods. New York: Wiley, 1995:581-617.

¹¹⁰ Ainsworth MDS. The development of infant-mother attachment. In: Caldwell B, Ricciuti Heds. Review of Child Development Research, Volume 3. Chicago: University of Chicago Press, 1973:1-94.

¹¹¹ Carlson EA, Sampson MC, Sroufe LA. Implications of attachment theory and research for developmental-behavioral pediatrics. J Dev Behav Pediatr 2003; 24: 364-79.

¹¹² Ibidem, pág. 30

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN	MT4.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 53 de 189

Los autores Purvis, Cross , & Lyons ¹¹³ refieren que para desarrollar habilidades de apego, las niñas y niños que han experimentado situaciones traumáticas necesitan de muchísimo afecto y cariños adicionales, normas, estructuras, límites adecuados, ejercicio físico, actividades ricas a nivel sensorial, provisión permanente de alimentos y lecciones sobre cómo tratar a las personas con amabilidad y respeto. En los casos en que los cuidadores son negligentes o maltratantes, las niñas y niños aprenden que solo puede confiar en sí mismos, haciendo que sus habilidades sociales se vean perjudicadas y no aprendan a respetar los límites.

Las diferentes investigaciones demuestran que las niñas y niños que han experimentado la pérdida o el rechazo de sus propias familias pueden sentir dolor físico y concreto por la exclusión social. Las niñas y niños que no han experimentado un contacto físico regular y seguro crecen aislados y separados de otras personas, por lo que pueden mostrarse agresivos a medida que crecen.

4.1 El trauma en las niñas, niños y adolescentes

El trauma complejo del desarrollo es un diagnóstico que reconoce el impacto global del trauma y es descrito por van der Kolk y Courtois¹¹⁴ como *"la experiencia múltiple, crónica y prolongada de eventos evolutivamente traumáticos, la mayoría de las veces de una naturaleza interpersonal"*.

El trauma y el estrés tempranos pueden tener un efecto duradero en el desarrollo, provocando retrasos en la competencia social según lo referido por Becker-Weidman¹¹⁵. En este sentido, durante el desarrollo, pueden presentarse comportamientos de afrontamiento disfuncionales, así como alteraciones significativas en la química del cerebro de un niño, particularmente cuando las condiciones adversas son crónicas y existe una falta de apoyo en la crianza, tal como lo refieren Bremner¹¹⁶ y Carrión.¹¹⁷

Tal como lo refiere Verhulst¹¹⁸, la presencia de conductas disfuncionales en la población que pasa por un sistema de protección y luego es adoptada, tiende a crear barreras para su desarrollo saludable, así como para su relacionamiento con nuevos entornos familiares, por lo cual se requiere una intervención oportuna que impida que, al alcanzar la adolescencia, estas conductas se intensifiquen.

Existen tres factores o "pilares" identificados por primera vez por van der Kolk¹¹⁹ y discutidos por Bath¹²⁰, que deben incluirse en cualquier programa diseñado para tratar el trauma complejo, a saber: a) desarrollo de la seguridad, (b) promoción de relaciones sanadoras, y (c) enseñanza de auto control y habilidades de afrontamiento.

¹¹³ Ibidem, pág. 10

¹¹⁴ Van der Kolk, B. A., & Courtois, C. A. (2005). Editorial comments: Complex developmental trauma. *Journal of Traumatic Stress*, 18, 385–388.

¹¹⁵ Becker-Weidman, A. (2009). Effects of early maltreatment on development: A descriptive study using the Vineland Adaptive Behavior Scales-II. *Child Welfare*, 88(2), 137–161.

¹¹⁶ Bremner, J. D. (2003). Long-term effects of childhood abuse on brain and neurobiology. *Child and Adolescent Psychiatric Clinics of North America*, 12, 271–292.

¹¹⁷ Carrion, V. G. (2006). Understanding the effects of early life stress on brain development. In A. Lieberman & R. DeMartino (Eds.), *Interventions for children exposed to violence* (Vol. IV, pp. 45–64). New Brunswick, NJ: Johnson & Johnson Pediatric Institute.

¹¹⁸ Verhulst, F. C. (2000). Internationally adopted children: The Dutch longitudinal adoption study. *Adoption Quarterly*, 4(1), 27–44.

¹¹⁹ van der Kolk, B. A. (2005). Developmental trauma disorder: Toward a rational diagnosis for children with complex trauma histories. *Psychiatric Annals*, 35(5), 401–408.

¹²⁰ Bath, H. (2008). The three pillars of trauma-informed care. *Reclaiming Children and Youth*, 17(3), 17–12

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN	MT4.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 54 de 189

5. Ingreso al programa de adopción de las niñas, niños y adolescentes

Una vez se encuentre en firme el acto administrativo o el fallo judicial, la o el Defensor de Familia o la o el Juez de Familia según el caso, deberá solicitar la inscripción en el libro de Varios y en el Registro Civil de Nacimiento del o la menor de edad de manera inmediata. Realizadas las anotaciones se debe remitir la historia de atención al comité de adopciones. Hará parte de la historia de atención el formato de Informe Integral¹²¹ que aplique acorde con la edad de la niña, niño o adolescente. De acuerdo con el artículo 108 de la Ley 1098 de 2006 modificado por el artículo 8 Ley 1878 de 2018, el envío se debe dar en un término no mayor a 10 días, a través de un auto, ordenando la presentación de la niña, niño o adolescente al comité de adopciones e indicando, que:

En caso de que se asigne familia a la niña, niño o adolescente, delego al secretario o secretaria del comité de adopciones para que adelante las acciones propias para el cambio de medida de restablecimiento de derechos, el encuentro familiar, la integración, entrega de documentos al apoderado, archivo-reserva y cierre del proceso, lo que no implica en ningún caso, el traslado de competencia de autoridad.

Una vez recibida la historia de atención de cada niña, niño o adolescente, el comité de adopciones tendrá la responsabilidad de revisarla¹²² y analizarla a fin de establecer si el PARD se realizó en el marco del debido proceso desde la competencia de cada área de intervención (trabajo social o desarrollo familiar, psicología y legal). Para este análisis, junto con la debida presentación en sesión, el comité tendrá hasta 10 días hábiles. Si tras el análisis del comité, se estima la necesidad de devolver la historia con observaciones a la Defensoría de Familia, esta deberá subsanar si procede, remitir al juzgado en caso de una nulidad que conlleve a la pérdida de competencia, o ratificar las actuaciones del caso acorde a las leyes y normativa vigentes y tomará las demás medidas a que haya lugar.

Si no se realiza asignación de familia, el o la secretaria del comité de adopciones, de acuerdo con el modelo operativo de la regional, remitirá la historia de atención al Defensor o Defensora de Familia competente o solicitará al mismo, por el medio más expedito, el traslado de competencia a la Defensoría de Familia que corresponda, de igual manera realizará el direccionamiento en el SIM. Esto toda vez que al secretario o secretaria del comité de adopciones no se le traslada la competencia de autoridad de los casos que le son remitidos para presentación. Así mismo, el o la secretaria del comité de adopciones iniciará el trámite contemplado para la activación de las estrategias que promueven la adopción para niñas, niños y adolescentes de características y necesidades especiales.

Para aquellos procesos de niñas, niños o grupos de hermanos que se encuentren ubicados en el servicio de *Casa de Acogimiento para la infancia*¹²³ desarrollado por la misma persona jurídica que cuenta con licencia para IAPA, la historia de atención debe ser remitida al comité de adopciones de la IAPA por el o la Defensora de Familia asignada por el ICBF a esta. Este Defensor o Defensora, además de continuar con la competencia del PARD, informará al o la Coordinadora de centro zonal al que esté adscrito sobre la remisión de la historia de atención, toda vez que, es el o la Coordinadora la encargada de realizar el seguimiento a la medida.

¹²¹ Cuando la remisión de la historia de atención del niños, niña o adolescente se enmarque en una intención de adopción determinada nacional no será necesario incorporar el informe integral.

¹²² Tener en cuenta en la revisión lo contemplado en el Art. 108 Declaratoria de Adoptabilidad del Código de la Infancia y Adolescencia, modificado por Art. 8 de la Ley 1878 de 2018.

¹²³ ICBF – Guía operativa del Servicio Casa de Acogimiento (o el documento que haga sus veces)

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN	MT4.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 55 de 189

Los procesos de niñas, niños o adolescentes o grupos de hermanos que se encuentren ubicados en otras modalidades de atención, desarrolladas por la misma persona jurídica que cuenta con licencia para IAPA, serán remitidos por el o la Defensora de Familia correspondiente al comité de adopciones de la regional ICBF competente territorialmente. El ingreso al Programa de Adopción y la respectiva asignación o búsqueda de familia se hará directamente por el comité de adopciones regional.

5.1 Informe integral

El Informe integral es un documento técnico interdisciplinario que recoge información de cada niña, niño y adolescente con sus datos de identificación, el acto administrativo o el fallo judicial que lo declara en situación de adoptabilidad, aspectos sociales, la evolución personal, el estado de salud física y mental, fotografías y videos, así como las necesidades particulares de la niña, niño o adolescente que ingresa al Programa de Adopción¹²⁴.

De acuerdo con el Artículo 16, numeral 2 del *Convenio relativo a la Protección del niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional*¹²⁵, el Informe Integral responde *al interés superior del niño*; contar con toda su información de manera concreta y precisa, permite al *Programa de Adopción* mejorar el proceso de búsqueda y al comité de adopciones la asignación de familia, igualmente, permite a los padres y madres adoptantes tomar una decisión informada sobre la aceptación de la niña, niño o adolescente presentado, además de convertirse en una fuente de información futura para la familia.

Este informe debe contener todos los datos reales de la niña, niño o adolescente, desde el momento en que ingresó a los servicios de protección, hasta el día de elaboración del informe. Por ninguna circunstancia debe omitirse información importante, dado que su veracidad garantiza el éxito en la transición para la adaptación con las futuras familias adoptivas.

Este informe tendrá una vigencia de tres (3) meses para la asignación de una familia, contados a partir de la fecha de elaboración, y será realizado por la Defensoría de Familia con base en a) información recolectada mediante entrevistas efectuadas a la niña, niño o adolescente, así como la recaudada mediante otras técnicas propias de las áreas intervinientes, b) los insumos aportados por las y los cuidadores y profesionales de la modalidad en la que se encuentre ubicada la niña, niño o adolescente, c) la revisión documental de las actuaciones legales que se acreditan en el PARD, los soportes de historia clínica y de salud, los antecedentes del caso y, en general, con base en todo el material disponible que contenga la historia de atención. Además, se deberán anexar al informe integral los exámenes médicos respectivos.

Si una vez enviado el informe integral al comité de adopciones, se presenta alguna novedad en temas de salud (exámenes médicos, diagnósticos, tratamientos), comportamiento, cambio de modalidad o de unidad de servicio, o de otra índole, esta debe ser comunicada de manera inmediata desde la Defensoría de Familia al secretario o secretaria del comité de adopciones de la regional, o la IAPA, cuando aplique, vía correo electrónico.

¹²⁴ “Formato Informe Integral de la niña o niño de 0 meses a 5 años 11 meses” y “Formato Informe Integral de la niña, niño o adolescente de 6 años en adelante.”

¹²⁵ Convenio del 29 de mayo de 1993 relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional. Artículo 16, numeral 2 “Esta Autoridad Central transmitirá a la Autoridad Central del Estado de recepción su informe sobre el niño, la prueba de que se han obtenido los consentimientos requeridos y la motivación de la decisión relativa a la colocación, procurando no revelar la identidad de la madre y el padre, si en el Estado de origen no puede divulgarse su identidad”

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN	MT4.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 56 de 189

Adicionalmente, en el caso de hermanos o hermanas en situación de adoptabilidad, se realizará la valoración de vínculos y se deberá anexar el concepto derivado al Informe Integral y a la historia de atención de las niñas, niños o adolescentes.

Los informes integrales de aquellas niñas, niños y adolescentes con características y necesidades especiales presentados en comité, y a quienes no fue posible asignarles familia, ingresarán en el consolidado nacional de *Búsqueda y consecución de Familia*. Para ello, el o la secretaria del comité de adopciones de cada regional y cada IAPA remitirá el Informe integral y sus anexos a la Subdirección de Adopciones. Durante la activación de la ruta de búsqueda, el Informe Integral tendrá una vigencia de seis (6) meses para las niñas y niños que se encuentran entre los 0 y 5 años y de un (1) año para quienes tengan de seis años de adelante.

De acuerdo con la dinámica del Programa de Adopción los informes integrales de aquellas y aquellos adolescentes a partir de los 16 años que no pertenezcan a un grupo de hermanos o hermanas, o que, perteneciendo a uno, el equipo psicosocial a cargo emitió, tras valoración del vínculo, un concepto de separación, se remitirán al comité de adopciones con el *Formato de Presentación para adolescentes a partir de los 16 años*.

No procederá la elaboración de informe integral, únicamente, en el caso de niñas, niños y adolescentes a favor de quienes se tenga la intención de un Trámite de Adopción determinado nacional.

Referencias normativas

Son normas vigentes que regulan la institución jurídica de la adopción y del Programa de Adopción:

Tabla 1.Referencias Normativas

NORMA	OBJETO
Convención Internacional para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965) Ley 22 de 1981	“Los Estados Partes condenan la discriminación racial y se comprometen a seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a promover el entendimiento entre todas las razas, y con tal objeto cada Estado Parte se compromete a no incurrir en ningún acto o práctica de discriminación racial contra personas, grupos de personas o instituciones y a velar por que todas las autoridades públicas e instituciones públicas, nacionales y locales actúen en conformidad con esta obligación, y declaran criminales las organizaciones, las instituciones y los particulares que cometen el crimen de apartheid”.
Constitución Política de Colombia de 1991	Julio 6 de 1991 Preámbulo: “El pueblo de Colombia, en ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN	MT4.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 57 de 189

NORMA	OBJETO
	de la comunidad latinoamericana, decreta, sanciona y promulga la siguiente Constitución Política de Colombia"
Ley 12 de 1991	Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. "Por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos Del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989".
Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional 29 de mayo de 1993	a) establecer garantías para que las adopciones internacionales tengan lugar en consideración al interés superior del niño y al respeto a los derechos fundamentales que le reconoce el Derecho internacional; b) instaurar un sistema de cooperación entre los Estados contratantes que asegure el respeto a dichas garantías y, en consecuencia, prevenga la sustracción, la venta o el tráfico de niños; c) asegurar el reconocimiento en los Estados contratantes de las adopciones realizadas de acuerdo con el Convenio.
Guía de buenas prácticas Convenio de La Haya de 1993.	55. El artículo 2 de la misma Convención contiene una disposición general de no discriminación, e impone a los Estados contratantes la protección de los derechos de todo niño en su jurisdicción, sin discriminación y sin importar (inter alia) el nacimiento u otra condición. Así, los niños que son sujetos de adopción nacional o internacional deben gozar de los mismos derechos y medidas de protección que cualquier otro niño. 57. En el contexto de la adopción internacional, el principio de no discriminación pretende garantizar derechos y protección equivalentes a todos los niños adoptados. Se pretende también proteger a los niños más vulnerables y desfavorecidos y garantizarles las mismas posibilidades que otros niños tienen de crecer en un entorno familiar. Los Estados contratantes deben considerar cómo puede ofrecérseles asistencia especial a las familias que desean adoptar niños con necesidades especiales.
Ley 70 de 1993 y su decreto reglamentario 1745 de 1995	Por la cual se desarrolla el artículo transitorio 55 de la Constitución Política. ARTICULO 33. El Estado sancionará y evitará todo acto de intimidación, segregación, discriminación o racismo contra las comunidades negras en los distintos espacios sociales, de la administración pública en sus altos niveles decisorios y en especial en los medios masivos de comunicación y en el sistema educativo, y velará para que se ejerzan los principios de igualdad y respeto de la diversidad étnica y cultural. Para estos propósitos, las autoridades competentes aplicarán las sanciones que le corresponden de conformidad con lo establecido en el Código Nacional de Policía, en las disposiciones que regulen los medios masivos de comunicación y el sistema educativo, y en las demás normas que le sean aplicables.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN	MT4.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 58 de 189

NORMA	OBJETO
Ley 265 de 1996	Por la cual se aprueba el Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional, acogido en La Haya durante la 17ª sesión de la Conferencia de Derecho Internacional Privado, el 29 de mayo de 1993.
Ley 397 de 1997	Por la cual se desarrollan los Artículos 70, 71 y 72 y demás Artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias.
Ley 599 de 2000	Por la cual se expide el Código Penal
Ley 1098 de 2006, modificada por la Ley 1878 de 2018	Por la cual se aprueba el Código de la Infancia y la Adolescencia.
Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. 2007	Reafirmar que, en el ejercicio de los derechos, los pueblos indígenas deben estar libres de toda forma de discriminación y garantizar los derechos de los pueblos indígenas y las y los individuos.
Ley 1123 de 2007	Por la cual se establece el Código Disciplinario del Abogado.
Ley 1346 de 2009	Por medio de la cual se aprueba la “Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad”, adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006.
Ley 1361 de 2009	Modificada por la Ley 1857 de 2017.– Política Nacional de Apoyo y Fortalecimiento a la Familia: Objeto: Fortalecer y garantizar el desarrollo integral de la familia, como núcleo fundamental de la sociedad.
Ley 1437 del 2011	Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
Ley 1482 de 2011: Ley Antidiscriminación	Tiene por objeto sancionar penalmente actos de discriminación por razones de Raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual, discapacidad y demás razones de discriminación.
Ley 1564 de 2012	Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones.
Ley 1752 de 2015	Por medio de la cual se modifica la ley 1482 de 2011, para sancionar penalmente la discriminación contra las personas con discapacidad.
Ley 1952 de 2019	Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.
Ley 1996 de 2019	Por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN	MT4.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 59 de 189

NORMA	OBJETO
Ley 1997 de 2019	Por medio del cual se establece un régimen especial y excepcional para adquirir la nacionalidad colombiana por nacimiento, para hijos e hijas de venezolanos en situación de migración regular o irregular, o de solicitantes de refugio, nacidos en territorio colombiano, con el fin de prevenir la apatridia.
Ley 2132 de 2021	Tiene por objeto establecer e institucionalizar en el calendario nacional el 26 de agosto como el día Nacional de la Niñez y Adolescencia Indígena Colombiana, para reivindicar la importancia de los niños, las niñas y los adolescentes indígenas como sujetos de derechos, de especial protección y consolidar en el país una cultura de protección y reconocimiento hacia los mismos.
Ley 2332 de 2023	Por medio de la cual se establecen los requisitos y el procedimiento necesarios para la adquisición, pérdida y recuperación de la nacionalidad colombiana y se dictan otras disposiciones.
Decreto 2388 de 1979	Por el cual se reglamentan las leyes 75 de 1968, 27 de 1974 y 70 de 1979
Decreto 2263 de 1991	Por el cual se aprueba el Acuerdo 17, del 6 de agosto de 1991, expedido por la junta directiva del ICBF y a través del cual se reglamenta el otorgamiento de licencias de funcionamiento a las instituciones que desarrollan el Programa de Adopción, así como la supervisión y asesoría por parte del ICBF, a dichas instituciones.
Decreto 804 de 1995	Por medio del cual se reglamenta la atención educativa para grupos étnicos.
Decreto 2241 de 1996	Por el cual se aprueba el Acuerdo No. 047, de octubre 17 de 1996, expedido por la Junta Directiva del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y por el cual se modifica el Acuerdo No. 0017 de 1991, aprobado por el Decreto 2263 de 1991.
Decreto 1069 del 2015	Por medio del cual se expide el Decreto único reglamentario del sector justicia y del derecho.
Decreto 2353 de 2019	Por el cual se modifica la estructura del Ministerio del Interior y se determinan las funciones de algunas dependencias.
Decreto 820 de 2023	Por medio del cual se crea la Comisión Intersectorial Nacional de Reparación Histórica para superar los efectos del racismo, la discriminación racial y el colonialismo en los pueblos étnicos del país y se dictan disposiciones para su funcionamiento.
Decreto 1430 de 2025	Por el cual se modifica la estructura del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras y se determinan las funciones de sus dependencias.
Resolución N 1264 de 2017	Por la cual se aprueba la actualización del modelo de enfoque Diferencial de derechos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, aprobado mediante Resolución 1264 de 2017, se suprimen, sustituyen complementan y se unifican disposiciones relacionadas con la Resolución 9313 de 2016.
Resolución 3542 de 2019	Por la cual se establecen los requisitos para la prestación de los programas de acogimiento familiar en el extranjero, acogimiento

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN	MT4.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 60 de 189

NORMA	OBJETO
	familiar modalidad campamento y acogimiento familiar en Colombia.
Resolución 8470 de 2019 Registraduría Nacional del Estado Civil, y las prórrogas sucesivas, siendo la más reciente la 9820 de 2025	Por la cual se adopta una medida administrativa de carácter temporal y excepcional, para incluir de oficio la nota “Válido para demostrar nacionalidad” en el registro Civil de Nacimiento de niñas y niños nacidos en Colombia, que se encuentran en riesgo de apatridia, hijos de padres venezolanos, que no cumplen con el requisito de domicilio.
Resolución 5477 de 2022	Por la cual se dictan disposiciones en materia de visas y se deroga la Resolución 1980 del 19 de marzo de 2014 y la Resolución 6045 del 2 de agosto de 2017.
Resolución 6300 de 2024	Por la cual se establece el régimen para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones.
Resolución N 7998 de 2023	Por la cual se adopta el Modelo de Enfoque Diferencial de Derechos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se derogan las Resoluciones 9313 de 2016 y 1264 de 2017 y se dictan otras disposiciones.
Circular Única de Registro Civil e Identificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil	Documento que consolida las directrices necesarias para la planificación y desarrollo de las actividades diarias en temas de registro civil e identificación de todos los servidores públicos de la Registraduría Nacional del estado civil; entre los temas se encuentran aquellos relacionados con procesos de adopción.
CONPES 4147 de 2025	Política Nacional para la garantía de los derechos de la población LGBTIQ+. 2025-2035

Tabla 2. Jurisprudencia

JURISPRUDENCIA	NÚMERO
Sentencias de Constitucionalidad Corte Constitucional	Entre otras sentencias: C-562/95, C-383/96, SU- 225/98, C-477/99, C-814/01, C-383/96, C-1287/01, C-093/01, C-814/01, C-482/03, C-452/05, C-804/09, C-710/12, SU-617/14, SU-696/15, C-071/15, C-683/15, SU-214/2016, C-071/16, C-104/16, C-042/17.
Sentencias de revisión de Acciones de Tutela Corte Constitucional	T-523 /92, T-101/93, T-217/94, T-278/94, T-283/94, T-290/95, T-182/96, T-587/98, T-752/98, T-941/99, T-030/00, T-209/02, T-360/02, T-510/03, T-087/04, T-543/04, T-497/05, T-746/05, T-844/11, T- 376/14, T-129/15, T-071/16, T-197/16, T-119/16, T-705/16, T259/18, T319/19

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN	MT4.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 61 de 189

CAPÍTULO II– CONSIDERACIONES GENERALES

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN	MT4.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 62 de 189

1. Objetivos del Programa de Adopción

1.1 General: Garantizar a las niñas, niños y adolescentes menores de 18 años, admitidos al Programa de Adopción, una familia que asegure el goce efectivo de sus derechos, en cumplimiento del principio de igualdad y no discriminación¹²⁶.

1.2 Específicos:

- Vincular a las niñas, niños y adolescentes menores de 18 años en situación de adoptabilidad al Programa de Adopción, mediante su presentación y admisión por el comité de adopciones.
- Seleccionar familias adoptantes idóneas que garanticen los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en espacios libres de discriminación y de toda forma de violencia.
- Garantizar a las familias solicitantes de trámites de adopción, una atención libre de toda forma de discriminación.
- Propiciar el desarrollo del vínculo seguro entre la familia adoptante y la niña, niño o adolescente, a partir de la preparación, encuentro e integración previos a la adopción.
- Verificar que la familia adoptante sea garante de los derechos de la niña, niño o adolescente, mediante el seguimiento post-adopción.

2. Población objetivo del Programa de Adopción

- Niñas, niños y adolescentes menores de 18 años con resolución de declaratoria de adoptabilidad o resolución que deje en firme el consentimiento para la adopción, presentados y admitidos al Programa de Adopción.
- Familias colombianas o extranjeras solicitantes de trámites de adopción.
- Familias con parentesco de consanguinidad o afinidad, o vínculo por solidaridad familiar, con una niña, niño o adolescente que cuenta con situación jurídica definida para la adopción.

3. Componentes del programa

3.1 La idoneidad como requisito exigido por el Código de la Infancia y la Adolescencia

En la adopción, la idoneidad es el conjunto de elementos objetivos y valoraciones legales, sociales, culturales, psicológicas y médicas, basadas en criterios científicos y técnicos, que permiten determinar si una persona o pareja cuenta con las condiciones personales y familiares para brindar un ambiente protector que garantice el pleno desarrollo de las niñas, niños y adolescentes en situación de adoptabilidad, en el seno de una familia y de la comunidad. Estas valoraciones parten del principio constitucional de la buena fe por parte de quienes deseen constituirse como padres y madres a través de la adopción¹²⁷.

¹²⁶ En el marco del fortalecimiento del talento humano y de la cualificación continua en el desarrollo del Programa de Adopción, a partir del presente Manual se dispone que cada profesional que desarrolle actividades relacionadas con dicho programa tendrá un plazo de hasta seis (6) meses, contados a partir del inicio del régimen de transición para adopción nacional, para participar y completar al menos uno de los cursos dispuestos en la escuela virtual institucional. Esta acción formativa tiene como propósito profundizar en los aspectos técnicos, éticos y psicosociales que fundamentan los trámites de adopción, favoreciendo la uniformidad en los criterios de actuación y el fortalecimiento de la calidad en el servicio. La participación en los cursos será considerada como un elemento valioso para el desarrollo profesional y la mejora continua del programa.

¹²⁷ Ley 1437 del 2011. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Principio 3, numeral 4.

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN	MT4.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 63 de 189

La aplicación del concepto de idoneidad depende de las regulaciones administrativas que dicta el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, a través de su Manual Técnico del Programa de Adopción. El certificado de idoneidad es expedido por los comités de adopciones de cada una de las regionales del ICBF e Instituciones Autorizadas para desarrollar el Programa de Adopción, IAPAS.

En el caso de las familias residentes en el extranjero, la idoneidad/permiso es otorgada a través de la entidad administrativa o judicial regulada por la Autoridad Central en materia de adopciones en cada país. La Subdirección de Adopciones refrendará aquellas solicitudes de familias residentes en el extranjero, previo estudio y concepto favorable emitido tanto por la Subdirección, como por los comités de adopciones de las IAPAS; esto de acuerdo con el lugar de radicación del expediente.

En la adopción internacional, corresponde a los Estados de recepción velar por la objetividad, veracidad y profundidad en la evaluación y preparación de los aspirantes a padres y madres adoptantes. A modo de buena práctica, las autoridades competentes del Estado de origen de la niña, niño o adolescente deben revisar el informe sobre los padres y madres y garantizar que cumplen con la capacidad e idoneidad requeridas por la normatividad del país. (Guía de las Buenas Prácticas No.1. Pág. 102-103).

Colombia como Estado de origen, establece los requisitos y la normatividad para adoptar en su territorio, determina la recepción de solicitudes de acuerdo con el perfil de las niñas, niños y adolescentes reportados al Programa de Adopción y decide respecto a la autorización de los Organismos Acreditados en los países de recepción.

3.1.1 Idoneidad mental

Se establecerá que existe idoneidad mental para adoptar, cuando la familia aspirante reúne las características personales que indican que posee salud mental, dispone de capacidad vincular, cuenta con la capacidad para ofrecer un entorno adecuado, y las condiciones psicosociales necesarias para asumir el cuidado, tenencia responsable y permanente de una niña, niño o adolescente con una historia personal en el sistema de protección estatal.

La idoneidad mental está compuesta por los siguientes elementos de acuerdo con lo establecido por autoridades internacionales, nacionales, Convenios internacionales, y la literatura en la materia:

a. Salud mental. La Organización Mundial de la Salud¹²⁸ define salud mental como “[...] *un estado de bienestar mental que permite a las personas hacer frente a los momentos de estrés de la vida, desarrollar todas sus habilidades, aprender y trabajar adecuadamente e integrarse en su entorno. La salud mental tiene un valor intrínseco y fundamental, y forma parte de nuestro bienestar general...[...]*”

De otra parte, la Ley 1616 de 2013 modificada por la Ley 2460 de 2025, define el concepto como “[...] *un estado dinámico que se expresa en la vida cotidiana a través del comportamiento y la interacción de manera tal que permite a los sujetos individuales y colectivos desplegar sus recursos emocionales, cognitivos y mentales para transitar por la vida cotidiana, para trabajar, para establecer relaciones significativas y para contribuir a la comunidad*”

¹²⁸ https://www.who.int/es/health-topics/mental-health#tab=tab_1

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN	MT4.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 64 de 189

Al respecto, la Academia Nacional de Medicina de Colombia¹²⁹ plantea que los aspectos psicológicos de los adoptantes están intrínsecamente unidos a las condiciones físicas mínimas indispensables para la adopción.

De igual manera, la Ley 1996 de 2019, sobre la capacidad legal plena de las personas con discapacidad, nos invita a tener en consideración la particularidad de cada caso,¹³⁰ siempre y cuando las y los solicitantes seleccionados respondan a las necesidades de las niñas, niños y adolescentes del Programa de Adopción.

No habrá lugar a idoneidad mental para la adopción, entre otros, en los siguientes casos:

- Cuando uno, o las y los dos solicitantes cuenten con un diagnóstico de trastorno mental como esquizofrenia y otros trastornos psicóticos o trastornos de la personalidad.
- Cuando uno, o las y los dos solicitantes cuenten con un diagnóstico de trastornos relacionados con Sustancias y Trastornos adictivos (patrones o modelos de consumo problemáticos de sustancias que provocan un deterioro o malestar clínicamente significativo).
- Cuando uno, o las y los dos solicitantes presenten antecedentes delictivos en la comisión de delitos contra la *libertad, integridad y formación sexuales*.¹³¹

La presencia de otros trastornos diagnosticados u otras situaciones deberá ser tenida en cuenta por el o la profesional de psicología, razón por la cual podrá solicitar ampliación de información a las y los solicitantes o incluso a las y los profesionales tratantes con el fin de conocer acerca de los síntomas, el tratamiento, curso de la enfermedad, pronóstico y concepto, que le permitan establecer el impacto de la condición de salud mental para el proyecto adoptivo.

Si bien es cierto que el alcance de las entrevistas y del análisis de la información, de cara al Programa de Adopción, no es el de realizar intervenciones terapéuticas para problemas emocionales, psicológicos, comportamentales, neurológicos o psiquiátricos de las y los solicitantes, también lo es que el o la profesional en psicología que realice la evaluación sí debe indagar por antecedentes de cada uno de ellos, especificando el tipo de intervención, duración del tratamiento, adhesión, posología y etapa de evolución del diagnóstico, entre otros datos. De igual manera, debe investigar antecedentes familiares al respecto y solicitar los soportes del sistema de salud cuando existan estos antecedentes.

- Capacidad vincular:** definida por Bermejo¹³², como la capacidad humana para establecer vínculos emocionales; se refiere a la conducta de búsqueda y mantenimiento de la proximidad de una o más figuras referenciales.
- Ambiente familiar adecuado:** se refiere a lo estipulado por la Convención de los Derechos del Niño, en cuanto a la necesidad de un entorno familiar que garantice el respeto y las condiciones para el ejercicio de todos y cada uno de los derechos de las niñas, niños y adolescentes,

¹²⁹ Concepto expedido por la Academia Nacional de Medicina con fecha 22 de agosto de 2005, suscrito por el Dr. Zoilo Cuellar Montoya, presidente.

¹³⁰ Al respecto se recomienda tener en consideración lo estipulado en la Ley 1996 de 2019.

¹³¹ Tener en consideración y referencia lo dispuesto en la Ley 599 de 2000.

¹³² Bermejo J. y Cols (2006) Manual para la valoración de la Idoneidad en la adopción internacional, Madrid, Instituto Madrileño de Administración Pública.

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN	MT4.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 65 de 189

favoreciendo su desarrollo integral. Para determinarlo, se necesita indagar en las y los solicitantes a la adopción aspectos como: estilos de crianza que recibieron en sus hogares de procedencia, capacidad para establecer normas y límites al comportamiento de las niñas, niños y adolescentes, pautas de crianza que emplearán para educar a sus hijas e hijos, habilidades para la resolución de conflictos, capacidad para dar y recibir afecto, ajuste familiar acorde y adaptativo en relación con el medio socio cultural.

- d. **Condiciones psicosociales propicias para el acogimiento:** se establece mediante el análisis de las características de personalidad del aspirante, expectativas sobre la adopción, motivación para adoptar, actitud frente a la historia de vida de la niña, niño y adolescentes que está por adoptar, y la elaboración de la historia personal de vida.

Las condiciones psicológicas propicias comprenden la estabilidad afectiva y emocional de la familia para ofrecer un hogar seguro y proporcionar un ambiente psicológico que le permita a la niña, niño o adolescente establecer y desarrollar una personalidad equilibrada.

El equilibrio, estabilidad, y salud mental del solicitante dependerá de:

- La posibilidad que ha tenido de elaborar los duelos y vivencias personales que hayan generado un impacto emocional significativo en su historia de vida, entre ellos, el duelo por el hijo biológico que no llegó.
- La claridad que tenga con respecto al hecho de querer conformar su familia por adopción (expectativas), a los mitos y creencias sobre la adopción y a los motivos que lo llevaron a tomar la decisión de adoptar.
- La actitud hacia la familia biológica y la historia de vida de la niña, niño y adolescentes que va a adoptar.
- La capacidad para generar vínculos, para resolver conflictos y para establecer pautas de crianza, normas y límites al comportamiento de las niñas, niños y adolescentes.
- Las características de la personalidad.
- Los estilos de crianza que recibió en su hogar de procedencia.
- La capacidad para el ajuste familiar acorde y adaptativo en relación con el medio socio cultural.
- Las estrategias de afrontamiento que utilizan para resolver dificultades personales o familiares y las que utilizan para adaptarse a situaciones difíciles.

Finalmente, es de advertir que la idoneidad mental se establece a partir del informe correspondiente realizado por el o la profesional competente, el cual incluye los perfiles originales del material psicotécnico y su interpretación; las certificaciones de salud mental expedidas por profesional competente de acuerdo con la legislación nacional e internacional respectivamente; los resúmenes de historia clínica en los casos que se solicitaren; las certificaciones neurológicas, psiquiátricas o psicológicas específicas que hagan mención del estado de la patología (el curso de la enfermedad, si está en remisión total o parcial), su pronóstico e incidencia en la crianza, y las demás herramientas de evaluación válidas que se utilizaren.

3.1.2 Idoneidad física

En la Sentencia C-804 de 2009, producto del análisis de constitucionalidad del aparte demandado “Idoneidad física” del Artículo 68 de la Ley 1098 de 2006, la Corte Constitucional retoma el concepto del director de la Academia Nacional de Medicina y menciona ciertos criterios a tener en cuenta para realizar

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN	MT4.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 66 de 189

la evaluación de este tipo de idoneidad: “(...) *la salud física de las personas adoptantes debe corresponder a una situación aceptable que no conlleve: discapacidad seria, supervivencia corta, obstáculo serio para el establecimiento de una buena y estable relación afectiva padre-hijo (...)*”¹³³.

En este sentido, señala la Corte que, atendiendo el interés superior del niño como elemento definitorio de la adopción y los postulados de igualdad y dignidad de los que debe gozar todo ser humano, es insuficiente reducir “...*el análisis sobre las capacidades de una persona con discapacidad en la vida social, a un diagnóstico médico. Por eso se ha insistido en que, si bien éste en ocasiones es necesario, para determinar las posibilidades de una persona con discapacidad de desenvolverse en la vida social -y como sería en este caso, de desarrollar de manera adecuada el rol de padre o madre-, la evaluación debe tener una mirada más holística e interdisciplinaria, en la que se examinen también con detenimiento las capacidades para brindar amor, cuidado, protección, ejemplo, y orientación, del posible padre o madre adoptante en cuestión y las facilidades que brinda el entorno para desempeñar esta tarea*”.

La Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad ¹³⁴ asume la comprensión holística de ésta desde el modelo social según el cual, más que la deficiencia funcional, deben considerarse las barreras físicas y sociales del entorno en el que se desenvuelve la persona con discapacidad, así como las capacidades, recursos, herramientas, asequibilidad, accesibilidad y ajustes razonables posibles, que permitan disminuir esos obstáculos.

En el Programa de Adopción colombiano, la idoneidad física tiene como una de sus bases la certificación médica expedida por un profesional debidamente registrado y de acuerdo con la legislación vigente. En el exterior es certificada por un profesional legamente reconocido por la Autoridad Competente en el país de recepción. Para verificar el estado de salud física se hacen indispensables una serie de exámenes de diagnóstico y/o certificaciones que en caso de enfermedad o patología debe allegar el o la profesional tratante y competente, indicando su diagnóstico, pronóstico de vida, calidad de esta, manejo de la enfermedad e incidencia en la crianza.

Sobre dicha certificación médica, para los trámites de adopción nacional, de manera articulada, ambos integrantes del equipo evaluador analizarán, de acuerdo con las distintas técnicas de su profesión, si el concepto médico guarda relación tanto con el repertorio comportamental de la familia, como con el impacto de un eventual diagnóstico en el ejercicio parental. El resultado del análisis estará consignado en el formato *Informe de Idoneidad Física*, en el cual se brindará de manera conjunta la recomendación o no sobre la idoneidad física de la familia solicitante.

Para los trámites de adopción internacional, cada profesional que tuvo a cargo la evaluación de las idoneidades mental y social registrará el formato *Informe de Idoneidad Física*, para brindar su recomendación o no sobre la idoneidad física de la familia solicitante. Esto, con base en el análisis de la certificación médica, así como los exámenes de diagnóstico o documentos que en caso de enfermedad o patología han sido emitidos por el o la profesional tratante y competente. Además, sobre dicha certificación médica y demás documentos, cada evaluador analizará, de acuerdo con las distintas técnicas de su profesión, los criterios establecidos por la autoridad colombiana en el formato correspondiente.

¹³³ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-804 de 2009.

¹³⁴ La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su protocolo facultativo fueron aprobados el 13 de diciembre de 2006.

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN	MT4.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 67 de 189

3.1.3 Idoneidad social

La Idoneidad Social se debe establecer a partir del análisis de las condiciones psicosociales, familiares, económicas y estructurales de las y los solicitantes de adopción, con el propósito de establecer si cuentan con los recursos personales, familiares y sociales para adoptar. La evaluación permite al trabajador social o el o la profesional en desarrollo familiar comprender aquellos fenómenos que hacen parte del desarrollo familiar, a través de la aplicación de diferentes técnicas de investigación¹³⁵ y de la valoración de la interacción y vinculación de las y los solicitantes como parte de los diferentes sistemas con los que interactúan¹³⁶.

Para el establecimiento de esta Idoneidad, se debe identificar si las y los solicitantes poseen las competencias suficientes para desarrollar en forma garante el rol parental de una niña, niño o adolescente conforme las historias, características y condiciones que originaron la vinculación al sistema de protección colombiano. Por ello, es deber de las y los profesionales en trabajo social o en desarrollo familiar que evalúan familias, corroborar que la familia garantice un ambiente protector, afectuoso, sano y comprometido con el adecuado restablecimiento de derechos de las niñas, niños y adolescentes lo anterior, a través de la comprensión y análisis de los siguientes aspectos:

a. Historia de vida personal: Este análisis se efectúa a partir de los eventos más representativos de la vida de cada solicitante durante los diferentes cursos de vida, cómo fueron superados los eventos críticos y cuáles fueron los estilos de crianza experimentados durante su proceso de formación y desarrollo¹³⁷. Cuál es la percepción que se tiene del proceso de crianza, formación y transmisión de valores, es decir, todo lo que significa la construcción del sistema de creencias de las y los solicitantes y en qué medida éste puede llegar a influir en el ejercicio parental y en la construcción de vínculos sanos y estables¹³⁸. Así mismo es necesario explorar cómo las y los solicitantes han interactuado y cómo se desenvuelven en las diferentes esferas de la cotidianidad, como lo son el sistema familiar, escolar, el trabajo, la comunidad y los amigos y cuáles son sus proyecciones frente al recorrido que podría hacer la niña, niño o adolescente a través de estas.

b. Relación de pareja (cuando aplique): Se debe evaluar la capacidad y estrategias para la resolución de diferencias y conflictos, el afrontamiento de crisis y su afectación al interior del sistema familiar y de la dinámica de la pareja, así como la apertura y capacidad de ajuste al cambio. En esta misma vía se debe identificar posturas, pautas, percepciones, auto conceptos y los conceptos que se tiene de la pareja, los niveles de autoestima, la división de roles, la distribución de responsabilidades y tareas del hogar, la toma de decisiones, el manejo y estilos de autoridad. Igualmente es importante indagar respecto de las relaciones de pareja que para el solicitante han sido importantes a lo largo de su vida y cuál es la valoración que realiza de las mismas.

c. Motivaciones que estructuran el proyecto adoptivo: La adopción no tiene una única motivación, por ello se deben conocer cuáles son estas, cuál ha sido el recorrido para ser padres y madres, los

¹³⁵ Entre ellas: Entrevista individual, entrevista grupal, entrevista en pareja, revisión documental, observación participativa, uso de preguntas circulares, lineales, reflexivas y estratégicas, el genograma o familiograma, perfil de vulnerabilidad y generatividad, el ecomapa, mapa de pertenencia actual y potencial, mapa de redes y el juego de roles.

¹³⁶ Ramírez, S. 1999. Teoría General de Sistema de Ludwig Von Bertalanffy, Universidad Autónoma de México, Pág. 10 a 13.

¹³⁷ Bermúdez, M 2007. La valoración de la idoneidad o no idoneidad de los o las solicitantes de adopción, Análisis de un caso real. Universidad Jaume.

¹³⁸ Palacios, J. 2007. Intervenciones profesionales en adopción internacional, valoración de idoneidad, asignación de menores a familia y seguimiento post-adopción, Universidad de Sevilla, V.A. Impresores, S.A. Capítulo 2

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN	MT4.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 68 de 189

procesos de preparación para la adopción y la toma de decisiones frente a este proceso. Es necesario determinar si existe alguna frustración que llegue a afectar el desarrollo armónico del niño. Igualmente, dentro del análisis es imprescindible establecer con los miembros de la familia extensa como unidad bio-psicosocial¹³⁹ la opinión que tienen frente a la adopción, su postura y nivel de compromiso, la aceptación o no con respecto a todo lo que conlleva la llegada de un nuevo miembro por medio de la adopción. Esto, toda vez que la adopción establece parentesco civil entre el adoptivo y el adoptante, que se extiende en todas las líneas y grados a los consanguíneos, adoptivos o afines de estos¹⁴⁰.

d. Capacidades para acoger una niña o niño con quien no se tiene vínculo: Es necesario identificar la disponibilidad de tiempo de las y los solicitantes para el cuidado y crianza con calidad, aceptar las condiciones e historia de vida, identificar las características y necesidades que tienen las niñas, niños y adolescentes vinculados al sistema de protección, su postura frente a los mitos y creencias en torno a la adopción y la crianza. Igualmente se deben identificar los recursos para garantizar el adecuado desarrollo de la función protectora, la apertura y comprensión frente a situaciones que deberán sobrellevar durante la crianza. La capacidad para generar apego y cohesión familiar se deben evaluar entendiéndolas como fenómenos propios de las interacciones de las y los solicitantes con otros sistemas y en relación con su apertura para la adopción, el rango de edad que les corresponde, el número de niños que se desea adoptar y las características y necesidades que podrían tener las niñas, niños y adolescentes.

e. Redes de apoyo familiar, social e institucional: Es preciso analizar cómo las interacciones de las y los solicitantes con otros sistemas inciden en su vida, al igual si los aportes de estos permitirán y facilitarán ejercer un adecuado rol parental. Igualmente, se debe establecer las características estructurales y las funciones de las redes de apoyo familiar e institucionales, así como la motivación y recursos de la red de apoyo para acoger de forma comprometida y garante la custodia de la niña, niño y adolescentes, en caso de ausencia de las y los solicitantes.

f. Condiciones económicas: Este análisis se efectúa a partir de la proyección de los ajustes que deben hacer las y los solicitantes frente a sus ingresos y egresos con miras a cubrir las necesidades de una niña, niño, adolescente o un grupo de hermanos y a garantizar su bienestar y desarrollo sin que esto afecte la estabilidad económica lograda por la familia.

g. Condiciones habitacionales y del entorno familiar: Verificación de las condiciones de habitabilidad, servicios públicos, salubridad, higiene, ventilación, iluminación, seguridad y distribución de espacios de la vivienda de las y los solicitantes, conforme las necesidades de una niña, niño, adolescente o grupo de hermanos. Se espera el análisis de la proyección del acondicionamiento de la vivienda ante la llegada hijas o hijos, sin que se pierdan las comodidades adquiridas. Además de las condiciones habitacionales debe analizarse también las del entorno del lugar de vivienda, en términos de seguridad (entorno peligroso por consumo de SPA, microtráfico etc.), oportunidades para el desarrollo de actividades de la vida cotidiana (ocio, recreación etc.). Esto con el fin de que las y los solicitantes puedan revisar si este se constituye en protector, o por el contrario representa un factor de riesgo.

h. Visita domiciliaria y encuentro sociofamiliar: Es necesario verificar las condiciones físicas y habitacionales de la vivienda de las y los solicitantes, y el entorno próximo a la misma, la interacción

¹³⁹ Francisco J. y Bevia, O. 2001. Terapia familiar sistémica, Universidad de Sevilla, Sevilla Pág. 25.

¹⁴⁰ Artículo 64 del Código de la Infancia y la Adolescencia

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN	MT4.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 69 de 189

con la familia extensa, amigos y vecinos, y el conocimiento que ellos tienen respecto a la adopción. Durante la visita domiciliar se debe adelantar el encuentro con familia extensa, allí se podrá contrastar la información correspondiente a la historia de vida del solicitante, el conocimiento, preparación y nivel de compromiso de la familia con el proyecto adoptivo, así como la apertura a los ajustes que conllevan la llegada de un nuevo miembro por la vía adoptiva.

No habrá lugar a idoneidad social para la adopción, entre otros, en los siguientes casos:

Como parte de la evaluación de esta Idoneidad es importante conocer que existen situaciones que deberían ser tenidas en cuenta como factores que no permitirán aportar un concepto favorable con respecto a la misma, entre otros.

- Cuando sea posible verificar que alguno de las y los solicitantes no provea alimentos a sus hijas e hijos biológicos y/o adoptivos.
- Si existen antecedentes penales y/o que, habiendo cumplido la condena, pueda implicar riesgo para la niña, niño y adolescente.
- Cuando alguno, o las y los dos solicitantes hayan incurrido en la vulneración de los derechos de protección de las niñas, niños y adolescentes previstos en el Artículo 20 de la Ley 1098 de 2006.
- Cuando alguno, o las y los dos solicitantes hayan hecho parte de una integración fallida por causales atribuibles a la familia.
- Cuando alguno, o las y los dos solicitantes hayan hecho parte de una adopción fallida.

3.1.4 Idoneidad moral

Se fundamenta en el reconocimiento del ser humano como sujeto de actos libres y voluntarios, cuyos comportamientos se enmarcan en un sistema de valores. De acuerdo con lo expresado en la Sentencia C-814 de 2001¹⁴¹, la idoneidad moral suficiente para suministrar un hogar adecuado, estable y respetuoso a una niña, niño o adolescente “(...) *debe entenderse como referida a la noción de moral social o moral pública...*”, que connota un modelo de sociedad y de país, y no a convicciones personales. Esto es, “(...) *no a la imposición de sistemas particulares normativos de la conducta en el terreno ético...*”.

El sistema de valores que funda el modelo de la sociedad colombiana se encuentra consagrado en los principios fundamentales, básicos y universales de la Constitución Política. Entre otros pueden enunciarse: la convivencia, la justicia, la igualdad y la no discriminación, la libertad, la paz, la democracia, la participación, el pluralismo, la dignidad humana, la solidaridad y la prevalencia del interés general.

En ese sentido y en atención a que el Estado colombiano es un Estado Social de Derecho, el cual “*se fundamenta en el respeto de la dignidad humana y se sitúa en la manifestación de la identidad, la equidad y la justicia, como sustento de procesos de inclusión social para las personas por condición esencial de ser humano.*”¹⁴², el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, reconoce las violencias que ha vivido la población racializada del país, pueblos indígenas, comunidades afro, negras, palenqueras,

¹⁴¹ Idoneidad moral: La exigencia de idoneidad moral hecha por el artículo 89 del Código del Menor a quienes pretenden adoptar, no desconoce la Constitución, bajo el entendido de que dicha exigencia debe entenderse como referida a la noción de moral social o moral pública, en los términos anteriormente comentados, y no a la imposición de sistemas particulares normativos de la conducta en el terreno ético, a los que el juez pudiera estar en libertad de acudir según sus personales convicciones, para definir la suficiencia moral del solicitante

¹⁴² Modelo de Enfoque Diferencial de Derechos, ICBF. 2023. Pp. 72

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN	MT4.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 70 de 189

raizales y Rrom o gitanas. Y, establece el claro compromiso Institucional de no permitir ningún acto que vulnere la dignidad de cualquiera de las niñas, niños y adolescentes que hacen parte del Programa de Adopción por parte de las y los solicitantes pues: *“a lo largo del tiempo, estas comunidades han tenido que afrontar graves dificultades generadas por la discriminación racial, la marginalización, la falta de oportunidades y el desconocimiento y el irrespeto de su cultura”*¹⁴³, afectando de igual manera a las niñas, niños y adolescentes pertenecientes a dichas comunidades. Enfatizando así *“el deber de garantizar los derechos humanos mediante la investigación y sanción de todo crimen que los cause. También obliga a tomar medidas de prevención para proteger a grupos, que, por su condición de vulnerabilidad, están más expuestos a ese tipo de violaciones.”*¹⁴⁴

Así, con relación al Modelo de Enfoque Diferencial de Derechos (MEDD) que se abordó en páginas anteriores, es preciso resaltar el enfoque de acción sin daño; uno de los cuales está interrelacionado a este, en cuanto que reconoce que ninguna intervención externa realizada por diferentes actores está exenta de hacer daño (no intencionado) a través de sus acciones *“Su incorporación implica la reflexión por parte de las y los profesionales sobre aspectos como los conflictos emergentes en la ejecución de las acciones, los mensajes éticos implícitos, las relaciones de poder y el empoderamiento de los y las participantes.”*¹⁴⁵

Para el caso del Programa de Adopción, el enfoque de acción sin daño implica, entre otras, una reflexión constante sobre las acciones que puedan estar generando actos de discriminación dentro de los distintos procesos que se adelantan. Cualquier acto discriminatorio por parte de las y los solicitantes, por alguno de los criterios sospechosos de discriminación, los cuales relaciona el artículo 13 constitucional con *el sexo, la orientación sexual, la pertenencia étnico-racial, el origen familiar o nacional, la religión, la lengua, la opinión política, entre otros*¹⁴⁶, va en contra de los valores constitucionales de un Estado Social de Derecho, de la Constitución Política colombiana y de los tratados y convenios internacionales, que conforman el bloque de constitucionalidad.

Por tanto, va en contra del sistema de valores anteriormente mencionado, pues, toda forma de *“discriminación constituye una vía de violación a los derechos a la dignidad humana, a la participación y a la igualdad”*¹⁴⁷. Esto afecta negativamente la idoneidad moral de las y los solicitantes pues se traduce en un potencial riesgo de generar acciones con daño frente a las vidas de las niñas, niños y adolescentes racializados pertenecientes al Programa de Adopción. Por lo que, atendiendo a los criterios de la Corte Constitucional Colombiana sobre los actos de discriminación es importante recordar que: *“Los actos de discriminación pueden ser de carácter consciente o inconsciente. Es decir, la persona que comete el acto puede tener intención o no de discriminar, incluso puede no darse cuenta que se trata de tal tipo de acto, ni antes ni después de cometido. Lo relevante del acto, desde la perspectiva de la protección del derecho a la igualdad y no discriminación, por lo tanto, no es la existencia de un propósito de dañar o discriminar, es la existencia o no de un acto que afecte la dignidad humana, con base en razones fundadas en prejuicios, preconceptos, usualmente asociados a criterios sospechosos de discriminación como raza, sexo, origen familiar o nacional o religión, por ejemplo”*¹⁴⁸.

¹⁴³ Ibidem, pp 51

¹⁴⁴ Comisión colombiana de juristas.

¹⁴⁵ Comisión de la verdad (Web) y Modelo de Enfoque Diferencial de Derechos, 2023, pp. 13

¹⁴⁶ Corte Constitucional Colombiana. Sentencia T-068 de 2021

¹⁴⁷ Aldeas Infantiles, ¿Qué son los roles y estereotipos de género? 2023

¹⁴⁸ Corte Constitucional Colombiana. Sentencia T-691 de 2012

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN	MT4.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 71 de 189

Teniendo en cuenta que la familia se contempla como educadora de la moral de las hijas e hijos, resulta fundamental que dicha educación se encuentre en concordancia con el sistema de valores anteriormente mencionado. La corte constitucional sostuvo que, *“sin moral social no es posible la paz social, puesto que aquella implica la armonía, y la paz consiste en la armonía social. Luego una de las formas más apropiadas como los padres de familia pueden propender por el logro y mantenimiento de la paz, que es un deber de toda persona y de todo ciudadano (Arts. 22 y 95-6), es viviendo -y enseñando con su ejemplo vital- la moral familiar.”*¹⁴⁹

En consecuencia, la idoneidad moral debe garantizar que quienes pretenden adoptar, colombianos o extranjeros, ofrezcan a la niña, niño o adolescente un entorno que posibilite y potencie su desarrollo integral acorde con los criterios éticos imperantes en nuestra sociedad, que garantice todos sus derechos para así proveer entornos libres de violencias, prejuicios y discriminación para las niñas, niños y adolescentes del Programa de Adopción.

Por lo anterior, la idoneidad moral se otorgará por el actuar del solicitante en conformidad tanto con los principios constitucionales, como con la normatividad legal vigente, y los convenios internacionales aprobados por el país. Pues como establece la corte: *“todo sistema de adopciones, tanto en su diseño como en su implementación, deberá respetar los principios de igualdad y no discriminación, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad y someterse integralmente a los principios constitucionales que defienden el interés superior del menor. En consecuencia, todas las decisiones que se tomen en el curso de un proceso de adopción deben estar plenamente justificadas en la aplicación de normas claras, unívocas, públicas y sometidas a los valores, principios y derechos constitucionales que tienden a garantizar la adecuada formación de los menores (niños, niñas y adolescentes) y su desarrollo libre y armónico.”*¹⁵⁰

La idoneidad moral, se establece con el estudio de las condiciones psicosociales, certificados de antecedentes judiciales (penales) y con otro tipo de certificaciones, como la historia de contravenciones o infracciones menores, además de los documentos que en cada caso particular se incorporen durante el trámite, sea ya por las y los solicitantes, o que sean encontrados por parte del Defensor de Familia o equipo psicosocial a cargo¹⁵¹. Para los trámites de adopción internacional se anexará el certificado de antecedentes judiciales, penales o policivos de las y los solicitantes, o el que haga sus veces, según la normatividad de cada país.

Sobre la revisión documental y la información recopilada durante la preparación y evaluación, para los trámites de adopción nacional, de manera articulada, ambos integrantes del equipo evaluador realizarán el análisis de acuerdo con las distintas técnicas de su profesión. El resultado del análisis estará consignado en el formato *Informe de Idoneidad Moral*, en el cual se brindará de manera conjunta la recomendación o no sobre la idoneidad moral de la familia solicitante.

Para los trámites de adopción internacional, cada profesional que tuvo a cargo la evaluación de las idoneidades mental y social registrará el formato *Informe de Idoneidad Moral*, para brindar su recomendación o no sobre la idoneidad moral de la familia solicitante. Esto, con base en el análisis de los distintos certificados, y de la información recolectada en la evaluación, con base en los criterios establecidos por la autoridad central colombiana en el formato correspondiente.

¹⁴⁹ Corte Constitucional Colombiana. Sentencia T- 503 de 1994

¹⁵⁰ Corte Constitucional Colombiana. Sentencia T-587 de 1998

¹⁵¹ Para ampliar información puede dirigirse a las Sentencias T129/2015- C-710 del 2012- C-683 del 2015.

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN	MT4.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 72 de 189

No habrá lugar a idoneidad moral para la adopción, entre otros, en los siguientes casos:

- Si las y los solicitantes han tenido condenas por la comisión de delitos contra el principio de la dignidad humana: Actos de discriminación y hostigamiento. Artículo 134A y 134B del Código Penal Colombiano.¹⁵²
- Si alguno, o las y los dos solicitantes posee antecedentes penales relacionados con violencia intrafamiliar.
- Si, durante la etapa de evaluación, la familia solicitante expresa decisión irrevocable con respecto a alguno o varios de los siguientes aspectos: sexo, la pertenencia étnica, la orientación sexual o la identidad de género que pueda constituirse en actos de discriminación que perpetúen barreras en el acceso de oportunidades de las niñas, niños y adolescentes del Programa de Adopción, por cualquiera de los criterios sospechosos de discriminación que establece la Corte Constitucional¹⁵³.
- Si las y los solicitantes han tenido condenas por la comisión de delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales¹⁵⁴.
- Si las y los solicitantes han tenido condenas por la comisión de delitos contra la libertad individual tales como: tortura, tráfico de migrantes, trata de personas, tráfico de niñas, niños y adolescentes y uso de menores de edad en la comisión de delitos.
- Si las y los solicitantes han tenido condenas por la comisión de delitos contra la familia¹⁵⁵.
- Así mismo si las y los solicitantes han incurrido en conductas relacionadas en las Sentencias T-292 de 2004, T-129 de 2015, T-119 de 2016, y T-705 de 2016.
- Cuando las y los solicitantes se encuentren reportados en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM, el cual busca garantizar el cumplimiento de las obligaciones para todas las personas que hayan suscrito títulos alimentarios.

3.2 Aspectos transversales para la evaluación de la Idoneidad

A lo largo del proceso se valorará la preparación, actitud, aptitud y motivación de las y los solicitantes frente a ser padres y madres; de igual manera, será necesario conocer su sistema de creencias y todos aquellos factores que podrían tener incidencia en el proceso de crianza, retomando las experiencias de la propia infancia, adolescencia y adultez de cada uno de los postulantes, dentro del propio contexto sociocultural al cual se ha pertenecido durante el curso de vida.

Actualmente ser padre o madre implica el reconocimiento de que el niño es un sujeto de derechos, por tanto, sus necesidades básicas deben ser satisfechas, pero más allá de ello, implica desarrollar un ejercicio parental que asegure el buen trato y el contexto para que el niño, la niña y el adolescente tenga la posibilidad de resignificar y reparar aquellas experiencias previas con su familia de origen o en el sistema de protección, que hayan sido dolorosas y traumáticas (Barudy)¹⁵⁶. Al respecto Barudy manifiesta: *“La parentalidad y marentalidad hacen referencia al enorme desafío que significa la búsqueda del bienestar del niño, que debe ser entendido como el resultado de la experiencia del buen trato y los esfuerzos que de manera coordinada dispone una comunidad”*.

¹⁵² Ley 599 del 2000

¹⁵³ Es decir, las "pautas de discriminación prohibidas por el artículo 13 de la Carta -Sexo, pertenencia étnico-racial, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica" pues "El acto discriminatorio conlleva una actuación violenta en contra del sujeto receptor de la conducta, ya sea de tipo simbólica, física, psicológica, emocional, económica y demás" Corte Constitucional Colombiana. Sentencia T-068 de 2021

¹⁵⁴ Tener en consideración y referencia lo estipulado en la Ley 599 de 2000 y en la Ley 1918 de 2018.

¹⁵⁵ Tener en consideración y referencia lo estipulado en la Ley 599 de 2000.

¹⁵⁶ Los buenos tratos a la infancia: Parentalidad, apego y resiliencia. Jorge Barudy y Maryorie Dantagna, Editorial Gedisa. 2005.

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN	MT4.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 73 de 189

La familia adoptante debe tener conocimiento de las características de las niñas, niños y adolescentes que se pretenden adoptar, deben contar con los elementos personales, de pareja y una familia extensa comprometida y preparada (Izzedin)¹⁵⁷, junto con un entorno comunitario y redes de apoyo institucionales que les permitan capacitarse, prepararse, así como contar con el apoyo necesario para atender cualquier situación de riesgo que se pueda presentar.

Cuando los padres y madres adoptantes cuentan con los recursos personales, de pareja y sociales se puede garantizar que la adopción se va a desarrollar dentro de los términos normales que implica este proceso, ya que es inherente la aparición de diferencias, conflictos y dificultades, como parte de la realidad de cualquier dinámica que está en proceso de construcción.

Las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en el sistema de protección y pueden ser adoptados por una familia presentan características muy diversas, tales como el curso de vida en que se encuentren, su permanencia dentro del sistema de protección con hermanos o hermanas, las dificultades a nivel emocional o comportamental que presenten, su historia vida y aquellas características que hacen requieran de mayor acompañamiento psicosocial; de igual manera, es probable que la mayoría de estos niñas, niños y adolescentes tengan historias de vida marcadas por la adversidad, la violencia y la ruptura con su familia de origen u otros cuidadores con quienes han tejido vínculos afectivos, motivos por los cuales en algún momento ingresaron al sistema de protección.

Una estrategia fundamental a la hora de tratar de proyectar el éxito de una adopción está en identificar las necesidades y particularidades de las niñas, niños y adolescentes que esperan ser adoptados, ya que es a partir de estos factores, que se debe buscar una familia que pueda responder adecuadamente a dichas necesidades, por todo ello la adopción, dentro del enfoque de la protección de los derechos es entendida como el derecho que tiene la niña, niño y adolescentes a crecer en medio de una familia garante.

El concepto favorable para una adopción está dado en la posibilidad de establecer en qué medida las y los solicitantes de adopción disponen de las capacidades que se consideran necesarias para responder a las necesidades de la niña, niño y adolescentes, que esperan ser adoptados (Palacios 2007)¹⁵⁸. La evaluación comprende al análisis de un conjunto de capacidades requeridas y que deberían estar presentes en una familia solicitante de adopción, sobre las cuales finalmente se determina la decisión sobre su idoneidad o no para adoptar.

Los siguientes son factores psicosociales de valoración positiva para que una familia sea adecuada para adoptar basados en *el Manual de intervenciones en adopción* (Palacios 2007)¹⁵⁹ y en *el Modelo de enfoque diferencial de derechos* (2023):

- Presencia de indicadores de estabilidad en la familia de origen (estabilidad personal y en las relaciones)
- Relaciones positivas con los miembros significativos de las familias de origen.
- Capacidad de recurrir a la familia de origen, o al menos a alguno de sus miembros como fuente de apoyo confiable.

¹⁵⁷ Pautas, prácticas y creencias acerca de crianza... ayer y hoy. Romina Izzedin Bouquet y Alejandro Pachajoa Londoño, Fundación Universitaria Los Libertadores 2009

¹⁵⁸ Palacios, J. (2007). Manual para Intervenciones profesionales en adopción internacional. Madrid, España. Recuperado de: <https://www.sanidad.gob.es/ssi/familiasInfancia/docs/manualIntervencionesProfesionales2008.pdf>

¹⁵⁹ Ibidem.

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN	MT4.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 74 de 189

- d) No se prevén conflictos especiales a propósito del proyecto adoptivo con la familia de origen, deben preferiblemente encontrarse actitudes positivas.
- e) Las relaciones con las familias de origen no son especialmente perturbadoras de las relaciones de pareja.
- f) Relación de pareja estable
- g) Vida cotidiana con patrones equilibrados de diferentes actividades, en las que las relaciones sociales ocupan un cierto lugar.
- h) Tiempo de dedicación a la vida familiar y previsión de cambios considerados suficientes para la atención a la niña, niño o adolescente y la implicación en su crianza y educación.
- i) Previsión de cambios adecuados en la vida cotidiana tras la llegada de la niña, niño o adolescente.
- j) Clima de relaciones armonioso y positivo.
- k) Existencia de un adecuado nivel de comunicación y participación en la vida familiar.
- l) Adecuado estilo de resolución de conflictos (sin ignorarlos, sin uso exclusivo de estrategias de poder).
- m) Valoración positiva del papel de quienes conviven en el hogar de la familia puedan ser parte de la integración y la vida cotidiana de la o el adoptado tras su llegada a la familia.
- n) Entornos que protejan a la niña, niño, o adolescente de agresiones sistemáticas y cotidianas por motivo de su pertenencia étnica, diversidad sexual o de género.
- o) Capacidad para reconocer las particularidades vinculadas a las identidades étnica, cultural, de género y de orientación sexual de la niña, niño o adolescente.
- p) Acompañamiento en la construcción y desarrollo de la identidad de la niña, niño y adolescente a través de habilidades comunicativas que permita abordar las diferentes situaciones que puedan enfrentar.

De la misma manera se han identificado algunos factores psicosociales que generan riesgo para que una familia pueda adoptar (Palacios 2007)¹⁶⁰:

- a) Relaciones problemáticas con ausencia de relaciones de apoyo, con la familia de origen.
- b) Las relaciones con la familia de origen como fuente importante de problemas entre los miembros de la pareja o del solicitante.
- c) Visión excesivamente negativa o idealizada de los miembros de la familia de origen.
- d) Visión poco positiva del otro miembro de la pareja o de la relación.
- e) Vida cotidiana no equilibrada (predominio exclusivo de lo laboral, sin relaciones sociales, sin tiempo de ocio o sólo con tiempo de ocio).
- f) Inadecuada previsión de cambios en la vida cotidiana tras la llegada de la niña, niño y adolescentes.
- g) Clima de relaciones familiares frío y tenso
- h) Escasez, frialdad o falsedad en la comunicación y la expresión de afecto.
- i) Estrategias de controles ausentes, o, por el contrario, basadas exclusivamente en la afirmación del poder y la autoridad, o en la pura permisividad.

Otros factores de riesgo, que deben ser objeto de análisis en la evaluación y sustentados en los informes finales:

- a) Que la motivación de uno de las y los solicitantes este centrada en “acompañar” a su pareja, en complacerlo o cuando se tienen hijas e hijos de relaciones anteriores y se pretende con la adopción “dar la oportunidad” de ser padre o madre a su compañero.

¹⁶⁰ Ibidem, pág. 72

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN	MT4.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 75 de 189

- b) Que la motivación de uno de las y los solicitantes está centrada en que la llegada al hogar de una niña o niño a través de la adopción tenga por objetivo acompañar al hijo o hija que ya tienen.
- c) Actitudes y comportamientos que reflejen estereotipos y prejuicios que puedan afectar el autorreconocimiento identitario de la niña, niño o adolescente.
- d) Creencias, actitudes y comportamientos que puedan afectar la equidad e igualdad de oportunidades de las niñas, niños o adolescentes por motivo de su sexo, pertenencia étnica, orientación sexual e identidad de género.
- e) Actitudes y comportamientos basados en prejuicios y estereotipos que puedan ser transmitidos a las hijas e hijos por llegar al entorno familiar.
- f) Idealización de la dinámica familiar sin tener en cuenta las características de la niña, niño o adolescente por llegar.
- g) Cuando se establece que en el entorno sociofamiliar (abuelos, tíos, hermanos, entre otros):
 - No cuentan con una comprensión de la adopción, no hay aceptación de la niña, niño o adolescente como miembro de la familia.
 - Cuando hay comentarios despectivos frente a los orígenes.
- h) Las y los solicitantes impiden contactar a la familia de origen para el proceso de evaluación.

3.3 Comité de adopciones

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 73 del Código de la Infancia y de la Adolescencia (Ley 1098 de 2006), el ICBF a través del comité de adopciones en cada regional y de las IAPAS es la instancia responsable de la selección de las familias colombianas y extranjeras y de la asignación de familias a las niñas, niños y adolescentes adoptables.

El parágrafo 2 del mismo artículo, señala que los comités de adopciones del ICBF y de las IAPAS estarán integrados por el Director o Directora regional del ICBF o su delegado o delegada, el Director o Directora de la institución o su delegado o delegada, un trabajador o trabajadora social, un psicólogo o psicóloga y por las demás personas que designen, según sea el caso, el ICBF o las juntas directivas de las instituciones.

Así mismo el Artículo 11 del citado código, en el desarrollo de su parágrafo, señala que la competencia definida para el Instituto Colombiano de Bienestar familiar de acuerdo con sus funciones implica: *“definirá los lineamientos técnicos que las entidades deben cumplir para garantizar los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, y para asegurar su restablecimiento. Así mismo coadyuvará a los entes nacionales, departamentales, distritales y municipales en la ejecución de sus políticas públicas, sin perjuicio de las competencias y funciones constitucionales y legales propias de cada una de ellas.”*

En la misma vía y de manera complementaria a lo enunciado anteriormente, el Decreto 1430 de 2025 asignó a la Subdirección de Adopciones, entre otras, las funciones de:

- *Dirigir y coordinar la organización y desarrollo del Programa de Adopción a nivel nacional e internacional.*
- *Definir los documentos técnicos y estándares que en materia de adopciones deben cumplirse por parte de Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, de las Instituciones Autorizadas para desarrollar el programa de adopción - IAPAS-, y Organismos acreditados dentro de las condiciones establecidas por la ley.*

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN	MT4.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 76 de 189

En consecuencia, con este contexto, y de conformidad con la potestad de la Subdirección para el correcto funcionamiento del programa y actividades a cumplir por parte de cada uno de los comités de adopciones, se indica lo siguiente:

3.3.1 Sobre su composición y el desarrollo de las reuniones:

1. El comité de adopciones sesionará por lo menos una vez a la semana con los cuatro (4) integrantes: Director o delegado del director, secretario o secretaria del comité, trabajador social y psicólogo. Cuando sea necesario agotar temas urgentes o imprevistos, se podrá reunir extraordinariamente, previa convocatoria con una antelación no inferior a 24 horas a la respectiva reunión con indicación de los temas a tratar.
2. Por razones de necesidad o fuerza mayor podrán efectuarse las sesiones de manera no presencial, siempre que se utilicen sistemas para poner en comunicación a los miembros de manera simultánea y continua. El o la secretaria del comité de adopciones, previamente a la iniciación de la sesión, informará por correo electrónico a la Subdirección de Adopciones las razones que impiden la sesión presencial.
3. Cada comité contará con un secretario o secretaria, para lo cual cada regional deberá designar un Defensor de Familia del nivel regional¹⁶¹ quien cumplirá con unas funciones específicas. En el caso de las IAPAS, estas funciones están a cargo de un abogado designado por cada Institución, este abogado no podrá llevar procesos de demandas de adopción.
4. A las sesiones del Comité de Adopciones podrán asistir las y los integrantes de la Defensoría de Familia responsables del proceso administrativo de restablecimiento de derechos de las niñas, niños y adolescentes remitidos, con el fin de presentar cada caso. Esta participación, convocada por el Comité de Adopciones, se entenderá como un insumo adicional para fortalecer la calidad de la información disponible en la toma de decisiones. No obstante, dicha intervención no releva a las y los miembros del Comité de su deber de realizar un análisis técnico-jurídico integral y exhaustivo de la historia de atención, ni de su responsabilidad como órgano colegiado de decidir sobre el ingreso al programa de adopción. Será discrecional de cada regional la modalidad de participación de la defensoría (virtual o presencial), de acuerdo con la operatividad de cada regional.
5. Cuando el comité no sesione por situaciones como la ausencia de alguno de sus miembros o la inexistencia de asuntos de su competencia de acuerdo con los contenidos del acta, el o la secretaria del comité de adopciones dejará constancia con la debida justificación.
6. De cada reunión, tanto ordinaria como extraordinaria, se levantará un acta en el *formato de acta comité de adopciones*. Las argumentaciones técnicas y decisiones del comité de adopciones deberán ser consignadas allí, ser suscritas, numeradas y foliadas en archivo físico, y registradas electrónicamente en el Sistema de Información Misional (SIM). Las actas deberán ser impresas y firmadas por quienes intervinieron.
7. Las decisiones que se deriven de las sesiones del comité de adopciones, (ingreso o no de niñas, niños y adolescentes, solicitudes de adopción aprobadas, asignaciones, novedades, seguimientos post adopción, entre otros.) deberán reflejarse en actuaciones en el SIM dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la celebración de estas.

¹⁶¹ Los Defensores de Familia que desarrollan las funciones del rol de Secretario de Comité de Adopciones desempeñan funciones relacionadas con el Restablecimiento de Derechos, señaladas en el artículo 82 del código de infancia, entre ellas “[...] Adoptar las medidas de restablecimiento establecidas en la presente ley para detener la violación o amenaza de los derechos de los niños, las niñas o los adolescentes; Asesorar y orientar al público en materia de derechos de la infancia, la adolescencia y la familia.[...]”. Razón por la cual, esta disposición no ríe con la resolución 3307 de 2024.

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN	MT4.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 77 de 189

8. Las decisiones de asignación de familia deberán estar aprobadas mínimo por tres de los cuatro miembros que conforman el comité, las cuales deberán ser motivadas.
9. La Subdirección de Adopciones delegará a un o una profesional para brindar asistencia técnica a los comités de adopciones de las regionales quien podrá asistir en calidad de invitado con voz, pero sin voto, en la medida que se requiera, tanto a las sesiones ordinarias como extraordinarias.
10. En caso de empate respecto de una asignación de familia o mantenimiento de idoneidad tras situación fallida, las decisiones tomadas se revisarán bajo una ponderación de elementos y se dará el uso de la palabra al profesional delegado o delegada de la Subdirección de Adopciones que acompaña la sesión, quien expondrá su argumentación al respecto en calidad de sugerencia. Si bien, dicho profesional cuenta con voz, pero no con voto, se escuchará el análisis y se realizará una nueva votación por parte de los miembros del comité.
11. Con el ánimo de evitar sesgos y conflictos de intereses en la toma de decisiones, y con el propósito de que el análisis que realice un comité de adopciones sea lo más objetivo, transparente e imparcial posible, no podrán votar en la toma de decisiones sobre el ingreso al Programa de Adopción de las niñas, niños y adolescentes, las y los integrantes que hayan sido parte del equipo que adelantó el Proceso Administrativo de Restablecimiento de derechos. Esta restricción también aplica para las y los profesionales en psicología, trabajo social o desarrollo familiar, que estén o hayan preparado o evaluado a la familia solicitante sobre la que un comité se pronunciará, para cualquiera de las decisiones que son de su competencia. Se deberán, buscar alternativas dentro de la regional o la IAPA para reemplazar en la sesión correspondiente, a la colaboradora o colaborador, o funcionaria o funcionario que hizo parte de los procesos a analizar.

3.3.2 Comités IAPAS

Además de lo mencionado anteriormente, el funcionamiento del comité de adopciones de la IAPA presenta algunas particularidades derivadas de su naturaleza como entidades privadas autorizadas por el ICBF y deberá tenerse en consideración que:

1. Los invitados a las sesiones de comité tendrán voz, pero no voto.
2. Ninguno de los miembros podrá ejercer dos roles o funciones, aún si cuenta con la formación en el área respectiva.
3. En caso de necesidad de delegación del Director, previo al inicio del comité se deberá presentar oficio firmado por el Representante Legal explicando los motivos, el cual hará parte del acta.
4. A las sesiones del comité de adopciones debe asistir el Defensor de Familia asignado por el ICBF como autoridad administrativa a cargo de los procesos de restablecimiento de derechos de las niñas y niños ubicados en el servicio *Casa de Acogimiento para la infancia* desarrollado por una IAPA, con voz, pero sin voto. Si en la agenda de la sesión del comité sólo se abordan temas alusivos a familias, sin que se tomen decisiones que involucren a niñas, niños o adolescentes, la asistencia del Defensor de Familia no será obligatoria.

Con el ánimo de promover la imparcialidad y las buenas prácticas, se sugiere que la regional correspondiente garantice que la autoridad administrativa a cargo de los procesos de restablecimiento de derechos de las niñas y niños en el servicio *Casa de Acogimiento para la infancia* desarrollado por una IAPA, rote de manera periódica, sin que su permanencia sea mayor a dos años.

5. El registro de las actuaciones en el SIM estará a cargo de la persona técnica designada en cada Institución. Para ello, la dirección de ésta deberá informar a la Subdirección de Adopciones los datos de identificación, de tal forma que se le pueda asignar usuario y clave correspondientes. Esta persona deberá mantener confidencialidad y responsabilidad sobre la información que

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN	MT4.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 78 de 189

registre en el Sistema, el cual debe permanecer actualizado con las decisiones del comité de adopciones.

- La constancia de integración es elaborada por la entidad respectiva como señala el artículo 124 de la Ley 1098 de 2006, modificado por la Ley 1878 de 2018. Dicha constancia deberá contar con el visto bueno del Defensor de Familia a cargo de los procesos de restablecimiento de derechos de las niñas y niños en el servicio de *Casa de Acogimiento para la infancia* desarrollado por una IAPA.
- La Subdirección de Adopciones delegará a un profesional permanente para brindar asistencia técnica en los comités de adopciones de las IAPAS, quien asistirá en calidad de invitado con voz, pero sin voto.

3.3.3 Funciones del comité de adopciones

- Recibir, revisar y analizar la historia de atención de cada niña, niño o adolescente¹⁶² a fin de establecer si el PARD se realizó en el marco del debido proceso desde la competencia de cada área de intervención (trabajo social o desarrollo familiar, psicología y legal). Si tras el análisis del comité, se estima la necesidad de devolver la historia con observaciones a la Defensoría de Familia, esta deberá subsanar si procede, remitir al Juez en caso de una nulidad que conlleve a la pérdida de competencia, o ratificar las actuaciones del caso acorde a las leyes y normativa vigentes y tomará las demás medidas a que haya lugar. Es importante mencionar que la revisión que realiza el comité del trámite administrativo de cada niña, niño o adolescente presentados, no tiene el alcance de un control de legalidad ni jurisdiccional, el cual es competencia de los Jueces de Familia o entes de control. Esta función tiene por fin verificar que las decisiones se surtan derivadas y ajustadas a derecho buscando identificar deficiencias del proceso que puedan impedir la culminación posterior del trámite adoptivo durante la etapa judicial.
- Revisar que el contenido del Informe Integral corresponda a las características y realidad de la niña, niño o adolescente, en caso contrario tomará las acciones pertinentes para su completo y correcto diligenciamiento. Se debe tener en cuenta lo consignado en el acto administrativo que definió la situación jurídica de adoptabilidad.
- Otorgar o no la idoneidad a las familias colombianas o extranjeras residentes en Colombia que presenten solicitudes de adopción, de acuerdo con los requisitos de ley y con lo establecido en el presente manual.
- Adicional al numeral 3, para el caso de las IAPAS, refrendar o no la idoneidad a las familias residentes en el extranjero.
- Analizar los informes de actualización con el fin de determinar si las y los solicitantes mantienen las condiciones de idoneidad o no, o si es necesario el cambio de preselección.
- En caso de intención de adopción determinada internacional y sólo para los comités de adopciones regionales, analizar el estudio y concepto de viabilidad para la adopción, remitido por las Defensorías de Familia. Dicho análisis deberá pronunciarse, a la luz de las consideraciones frente a la adopción determinada, sobre la coherencia del concepto y las implicaciones temporales frente a una posible definición de la situación jurídica de la niña, niño o adolescente en caso de que el concepto sea favorable. Posterior a la sesión de comité en la que se efectúe el mencionado análisis, se deberá remitir comunicación a la Subdirección de Adopciones.
- Designar un equipo psicosocial que realice el acompañamiento a las familias de trámite de adopción indeterminada nacional, que cumplan un año en la lista de espera; esto, con el fin de brindarles

¹⁶² Tener en cuenta en la revisión lo contemplado en el Art. 108 Declaratoria de Adoptabilidad del Código de la Infancia y Adolescencia, modificado por Art. 8 de la Ley 1878 de 2018.

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN	MT4.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 79 de 189

información actualizada sobre las novedades del programa, y hacer seguimiento sobre un eventual cambio de las circunstancias sobre las que se otorgó idoneidad.

8. Hacer seguimiento al cumplimiento de los términos y requerimientos en las diferentes etapas del proceso tanto de las familias colombianas como extranjeras que se encuentren con una asignación.
9. Asignar familias idóneas que se ajusten al perfil de las niñas, niños y adolescentes, garantizando el ejercicio de sus derechos y libertades, así como la restauración de su dignidad e integridad. Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 71 del Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006) relacionado con la prelación de la adopción de adoptantes colombianos, se priorizará la asignación de familias colombianas para las niñas, niños y adolescentes, siempre y cuando reúnan las condiciones y herramientas necesarias que garanticen el principio del interés superior del niño.
10. Previa a la solicitud de expedientes de familia colombiana o extranjera a la Subdirección de Adopciones, para los casos en donde debido a las características o necesidades de la niña, niño o adolescente presentado en sesión no fue posible la asignación de una familia colombiana de su lista y con el fin de dar prelación a familias colombianas, el comité podrá presentar la información de la niña, niño o adolescente para estudio de la familia con apertura a algunas de las necesidades del niño, siempre y cuando se encuentra aprobada y en lista de espera. Esta presentación no se configura como una asignación y en ningún caso las y los solicitantes podrán conocer personalmente a la niña, niño o adolescente.
11. Si como resultado de la presentación de la información de una niña, niño o adolescente citada en la orientación anterior, la familia manifiesta su apertura frente a la asignación, el comité de adopciones solicitará al equipo psicosocial evaluador de idoneidad que allegue, en un tiempo no superior a 30 días calendario, las ampliaciones a que haya lugar para determinar la viabilidad de un cambio de preselección.
12. Los comités de adopciones para realizar la asignación de familia en lista de espera deberán contar con al menos dos solicitudes para realizar asignación de niños sin necesidades o características especiales. En los casos en que los comités no cuenten con la dupla para la asignación, solicitarán los expedientes necesarios a la Subdirección de Adopciones.
13. Si se hace necesario activar la asignación de familia extranjera en el marco del principio de Subsidiariedad de la Adopción internacional, el comité de adopciones deberá contar, de manera previa a la asignación, con la Certificación de no disponibilidad de familia colombiana que emite la Subdirección de Adopciones.
14. Para los comités de adopciones de ICBF, realizar el análisis respectivo para validar o no, o pedir ampliación sobre las cartas de intención o los formatos de proyecto adoptivo que sean remitidos desde la Subdirección de Adopciones. Esto a la luz de la realidad de las niñas, niños y adolescentes a favor de quienes fueron presentados dichos documentos y previo reporte de novedades de la Defensoría competente.
15. Los comités de adopciones de las IAPAS podrán realizar el análisis respectivo para validar o no, o pedir ampliación solamente sobre las cartas de intención que les sean allegadas, y en las que no haya tenido intermediación la Subdirección de Adopciones por alguna de las estrategias que promueven la adopción. Si una niña, niño o adolescente recibe una carta de intención derivada de su participación en las estrategias que promueven la adopción, el proceso de revisión y validación lo tendrá a cargo la Subdirección de Adopciones.
Todos los proyectos adoptivos que se presenten en el marco de las estrategias de acogimiento deberán ser revisados y validados por la Subdirección de Adopciones.
16. Recibir y presentar los expedientes de las familias solicitantes de adopción residentes en el extranjero para su análisis y posible asignación. Para el caso de las IAPAS, además, cuando se refrende una solicitud de familia residente en el extranjero, deberá remitir una comunicación a la

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN	MT4.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 80 de 189

Subdirección de Adopciones para su aval y firma, posteriormente la IAPA la deberá remitir al Organismo y la Autoridad competente.

17. En caso de asignación, orientar al equipo de la Defensoría de Familia a cargo del proceso de preparación para la adopción de las niñas, niños y adolescentes o al equipo delegado para tal fin, de acuerdo con el modelo operativo de la regional, indicando una posible fecha de encuentro. Una vez finalizado el proceso de preparación, la Defensoría de Familia allegará al comité un informe derivado de la ejecución del Plan de preparación para la adopción.
18. Suspender la continuidad del trámite de asignación, encuentro o integración en el caso de que se presenten situaciones sobrevinientes sobre la niña, niño o adolescente o la familia, que pongan en riesgo la continuidad del proceso y notificar a los intervinientes las acciones a que haya lugar.
19. Tras la determinación de una asignación fallida, el comité de adopciones debe evaluar el contexto de los posibles motivos que desencadenaron la asignación fallida y decidirá sobre la continuidad de la idoneidad de la familia residente en Colombia, así como su permanencia en la lista de espera. Para el caso de las familias residentes en el extranjero estará a cargo de la Subdirección de Adopciones o de los comités de las IAPAS respectivamente.
20. Tras la determinación de una integración fallida, el comité de adopciones decidirá sobre la continuidad de la idoneidad de la familia residente en Colombia, así como su permanencia en la lista de espera. Para el caso de las familias residentes en el extranjero estará a cargo de la Subdirección de Adopciones o de los comités de las IAPAS respectivamente. Esto, con base en el análisis de los informes del equipo psicosocial que acompaña la integración y la declaración de la familia recibida por el o la secretaria del comité de adopciones.
21. Realizar seguimiento de manera conjunta con la Defensoría de Familia a cargo del Proceso PARD de niñas, niños o adolescentes de características y necesidades especiales que no tienen asignación y que están vinculados a alguna de las estrategias que promueven la adopción.
22. Analizar los informes de seguimiento post adopción y tomar las decisiones pertinentes en cada caso y verificar su ingreso en el SIM.
23. Ordenar al equipo o profesional correspondiente, de acuerdo con el modelo operativo de la regional o IAPA, la realización de seguimiento preventivo a la familia, en caso de que pese a ser presentada la demanda de adopción ante el juzgado correspondiente, no se cuente aún con sentencia ni nuevo registro civil. Esto para los casos donde transcurran más de 4 meses sin sentencia desde la entrega de documentos al apoderado.
24. Realizar la gestión correspondiente a los trámites de Búsqueda de Orígenes de acuerdo con los requerimientos realizados por la Subdirección de Adopciones.
25. El equipo psicosocial del comité revisará y analizará la historia de atención de las solicitudes de búsqueda de orígenes que corresponda a la regional y enviará una copia de esta al peticionario o peticionaria con la retroalimentación correspondiente.
26. Responder las consultas y derechos de petición que se interpongan con relación al desarrollo del programa de adopción en la regional o IAPA y coordinar las respuestas a las tutelas y recursos en instancia administrativa, de conformidad con el procedimiento que al respecto tenga establecido la oficina asesora jurídica y el grupo jurídico de la regional.

3.3.4 Funciones de la secretaria o secretario del comité

1. Liderar la implementación de los cambios en la operatividad del programa de adopción en la jurisdicción de la regional del ICBF.
2. Elaborar convocatoria con mínimo un día de antelación a la sesión, en donde se relacionen los casos que van a ser abordados durante la reunión de comité, así como la lista de espera vigente y

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN	MT4.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 81 de 189

remitirla por correo electrónico a los miembros del comité y enlace de la Subdirección de Adopciones.

3. Cuando el comité aprueba el ingreso de la niña, niño o adolescente presentado, deberá informar al Defensor de Familia que tiene la competencia, a través de comunicación electrónica, entre otros, la decisión tomada en la sesión a) asignación de familia, b) la solicitud de expedientes a la Subdirección de Adopciones, o c) la activación de las estrategias que promueven la adopción. Esto para los fines propios de la Defensoría de Familia competente.
4. Velar por que se realicen las asignaciones de las familias acorde con el ingreso a la lista de espera de las niñas, niños o adolescentes de su comité.
5. Remitir a la Subdirección de Adopciones el Informe Integral junto con sus anexos de las niñas, niños o adolescentes sin familia asignada.
6. Recibir y articular con quien corresponda las acciones que permitan la designación de una Defensoría de Familia que adelante el estudio de viabilidad para la adopción, en caso de intención de adopción determinada internacional.
7. Recibir y articular con quien corresponda las autorizaciones asociadas con las estrategias que promueven la adopción a favor de las niñas, niños o adolescentes con características y necesidades especiales postulados a alguna de las estrategias, en caso de que la Subdirección de Adopciones no cuente con la información vigente correspondiente al informe integral y sus anexos. El o la secretaria del comité de adopciones deberá promover las gestiones necesarias para remitir la información completa al representante legal autorizado del Organismo Acreditado o IAPA, además de las novedades a que haya lugar sobre los beneficiarios.
8. Recibir y presentar en el comité, las cartas de intención o los formatos de proyecto adoptivo remitidos por la Subdirección de Adopciones; si existen novedades respecto de la niña, niño o adolescente en cuestión deberá comunicarlo inmediatamente a la Subdirección de Adopciones.
9. Notificar a las y los solicitantes cualquier decisión tomada en sesión del comité (solicitud de Suspensión, desistimiento, aprobación e ingreso a la lista de espera, asignación o las demás que procedan).
10. Certificar que la resolución de declaratoria de adoptabilidad o la que deja en firme el consentimiento, es copia de la original que reposa en la historia de atención de la niña, niño o adolescente (*ver Formato de Certificación de copias para adopción internacional*). Esto para los casos de notificación y remisión de documentos en asignación de familia internacional.
11. Fijar fechas y horas para la entrevista previa y para el encuentro de la niña, niño o adolescente con las y los solicitantes, en coordinación con la Defensoría de Familia responsable del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD). En el caso de las IAPAS, esta función es desempeñada por el director de la Institución, en coordinación con el Defensor de Familia a cargo del PARD de las niñas y niños ubicados en el servicio *Casa de Acogimiento para la infancia*.
12. Participar en la entrevista previa al encuentro con los adoptantes para informar de los trámites legales posteriores. Para el caso de las IAPAS, será el responsable del Programa o Representante Legal.
13. Realizar por delegación del Defensor de Familia competente de PARD de la niña, niño o adolescente, el Auto de la modificación de la medida de ubicación al medio familiar con miras a la adopción. Para el caso de las IAPAS, será el Defensor de Familia a cargo del PARD de las niñas y niños ubicados en el servicio *Casa de Acogimiento para la infancia*, quien realice dicho auto.
14. Una vez se cuente con el informe psicosocial favorable de integración, el o la secretaria del comité de adopciones, o el o la Defensora de Familia, según sea el caso y la operatividad de la regional, realizará entrevista a los padres y madres adoptantes y emitirá la constancia de integración de la

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN	MT4.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 82 de 189

niña, niño o adolescente (Artículo 124 del Código de la Infancia y la Adolescencia¹⁶³). Para el caso de las IAPAS, la constancia de integración es elaborada por la entidad respectiva como señala el artículo citado. Dicha constancia deberá contar con el visto bueno del Defensor de Familia a cargo del PARD de las niñas y niños ubicados en el servicio *Casa de Acogimiento para la infancia* desarrollado por una IAPA.

15. En los casos de Adopción Internacional, además de lo anterior, el o la secretaria del comité de adopciones, o el o la Defensora de Familia, según sea el caso y la operatividad de la regional, emitirá el Concepto favorable a la adopción (Artículo 125 del Código de la Infancia y la Adolescencia) con base en la entrevista que efectúe con los adoptantes y el examen de la documentación. En el caso de las IAPAS será el Defensor de Familia a cargo del PARD de las niñas y niños ubicados en el servicio *Casa de Acogimiento para la infancia*, quién emita dicho concepto.
16. Recibir declaración firmada por las y los solicitantes involucrados en una integración fallida, para que expongan los hechos acontecidos.
17. En los casos de Integración fallida en adopción internacional, allegar a la Subdirección de Adopciones el informe escaneado del equipo psicosocial, así como la declaración recibida y el acta de comité de adopciones correspondiente. Con esta información, la Subdirección de Adopciones tomará decisión en cuanto mantener o no la refrendación de la familia y su puesto en la lista de espera.
18. En los casos de Integración fallida en adopción internacional para los trámites realizados por las IAPAS, la declaración de las y los solicitantes involucrados será recibida por el Defensor de Familia a cargo del PARD de las niñas y niños ubicados en el servicio *Casa de Acogimiento para la infancia* desarrollado por una IAPA. La declaración, junto con el informe del equipo psicosocial, será remitido al comité de adopciones de la IAPA para la toma de decisión correspondiente.
19. Entregar los documentos requeridos para la presentación de la demanda judicial al apoderado de la familia adoptante y anexar la historia de atención de la niña, niño o adolescente escaneada al correo indicado por las y los solicitantes, en los casos en que esta familia la reclame. Se deberá informar los tiempos establecidos para la presentación de la demanda, así como para allegar la Sentencia y el Registro Civil de la niña, niño o adolescente adoptado, ya sea para solicitar la conformidad en el caso de adopción internacional o para presentarla ante el comité regional o IAPA en el caso de adopción nacional.
20. Requerir al abogado apoderado de la familia adoptante cuando no se cumplan los tiempos para la presentación de la demanda o para la entrega de la Sentencia con el nuevo registro civil. Esto con copia al Consejo Superior de la Judicatura.
21. Recibir y archivar el certificado de conformidad (países adheridos al Convenio de La Haya relativo a la Protección del Niño y a la cooperación en materia de Adopción Internacional), registro civil y copia de la sentencia de adopción allegados por la Subdirección de Adopciones.
22. Realizar y ordenar mediante Auto, la reserva del Artículo 75, más las diligencias de archivo, una vez se cuente con la sentencia de adopción ejecutoriada, de acuerdo con la delegación inicial realizada por el Defensor de Familia responsable del PARD, donde se indicó la delegación del *cambio de medida, encuentro, integración, entrega de documentos al apoderado, archivo-reserva y cierre del proceso*.
23. En los casos donde no se cuente con la remisión de seguimientos post-adopción de familias que posterior a la sentencia de adopción, en un trámite nacional, se han radicado en el exterior, el o la secretaria del comité de adopciones en ICBF que tiene a su cargo el análisis del seguimiento post-adopción, solicitará, a través de la Subdirección de Adopciones y mediante un exhorto la

¹⁶³ (Ley 1098 de 2006). Constancia de la entidad respectiva sobre la integración personal de la niña, niño o adolescente con el adoptante o adoptantes.

verificación de derechos por parte del Consulado de Colombia que tenga jurisdicción en el país al que se haya trasladado la familia. En el caso de los comités de las IAPAS, el Defensor de Familia ICBF que acompaña la sesión, será quien formule la solicitud a la Subdirección de Adopciones.

24. Realizar el cierre del PARD, para el caso de las IAPAS lo realizará el Defensor de Familia a cargo del PARD de las niñas y niños ubicados en el servicio *Casa de Acogimiento para la infancia*.
25. Remitir y ordenar el archivo correspondiente de los seguimientos post adopción respectivos.
26. Realizar levantamiento de la Reserva en los casos estipulados por la Ley (Artículo 75 del Código de la Infancia y de la Adolescencia, Ley 1098 de 2006). Dentro del trámite de búsqueda de orígenes de las y los adoptados, el Auto debe indicar que el mismo se profiere para la entrega de una copia de la documentación contenida en la historia de atención, por lo cual la misma deberá volver a su estado de reserva. Corresponde al ICBF levantar la reserva respecto de las adopciones adelantadas ante las IAPAS.
27. Reportar semestralmente a la Subdirección de Adopciones el formato *Consolidado de Evaluación de Fallos en los Procesos en Adopción*.

3.4 Traslados de solicitudes de adopciones entre ICBF e IAPAS

Se podrán trasladar las solicitudes de adopción entre regionales y/o IAPAS a petición de las y los solicitantes.

Trámites nacionales

Los trámites para trasladarse de regional a una IAPA y viceversa, procederán siempre y cuando las y los solicitantes ya se encuentren aprobados y en lista de espera, condición que aplicará de la misma manera para traslados entre IAPAS.

Los trámites para trasladarse entre centros zonales de la misma regional procederán cuando:

1. En trámites de adopción de tipo determinado, las y los solicitantes y la niña, niño o adolescente modifiquen su lugar de domicilio a un área de cobertura de otro centro zonal de la misma regional, en cualquiera de las etapas del proceso. Para aquellos trámites cuyo progreso en la etapa de evaluación sea avanzado, se evaluarán alternativas de finalización al interior de la regional, en aras de evitar reprocesos.
2. En trámites de adopción de tipo indeterminado, las y los solicitantes modifiquen su lugar de domicilio a un área de cobertura de otro centro zonal de la misma regional. El traslado de centro zonal a centro zonal podrá realizarse en cualquiera de estos tres momentos: preparación, evaluación y lista de espera. No habrá condición para la aprobación del traslado documental y se garantizará la continuidad del trámite y la prestación del servicio. Para aquellos trámites cuyo progreso en la etapa de evaluación sea avanzado, se evaluarán alternativas de finalización al interior de la regional, en aras de evitar reprocesos.

Los trámites para trasladarse entre regionales procederán cuando:

1. En trámites de adopción de tipo determinado, las y los solicitantes y la niña, niño o adolescente modifiquen su lugar de domicilio dentro del territorio colombiano, en cualquiera de las etapas del proceso.
2. Las y los solicitantes modifiquen su lugar de domicilio dentro del territorio colombiano, en trámites de adopción de tipo indeterminado. El traslado de regional a regional podrá realizarse en cualquiera de estos tres momentos: preparación, **evaluación** y lista de espera. La condición para la aprobación del

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN	MT4.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 84 de 189

traslado documental y la continuidad del trámite será la de haber agotado las acciones concernientes a un paso específico. Por ejemplo, si las y los solicitantes manifiestan su intención de traslado en el momento de preparación, se autorizará la remisión de expediente una vez se hayan culminado los tres talleres. De no agotarse un paso de manera completa, la continuidad en la nueva regional se retomará desde el paso anterior que haya finalizado de manera completa.

3. Las solicitudes indeterminadas que se encuentren en lista de espera y se trasladen, continuarán en el lugar que les corresponde teniendo en cuenta como parámetro la fecha de otorgamiento de la idoneidad. No obstante, la regional receptora actualizará la información correspondiente a la Idoneidad Social y analizará en comité de adopciones si se mantiene o no la idoneidad.

Trámite internacional

Los traslados de trámites de ICBF a IAPA y viceversa para inclusión en lista de espera, procederán únicamente cuando las y los solicitantes se encuentren refrendados con informes psicosociales y de idoneidades vigentes. Esta condición aplicará de la misma manera para traslados entre IAPAS. Dichas solicitudes continuarán en el lugar que les corresponde teniendo en cuenta como parámetro la fecha de refrendación de la idoneidad.

En los casos en que se trasladen expedientes del ICBF a IAPA, con miras a una posible participación en dupla para eventual asignación, el comité de adopciones de la IAPA podrá solicitar una ampliación de informes psicosociales teniendo en cuenta las características y necesidades especiales de las niñas, niños y adolescentes de los casos en concreto. La respuesta emitida por el Organismo o Agencia Acreditada, o por la Autoridad Central correspondiente, deberá ser analizada por dicho comité.

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN	MT4.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 85 de 189

CAPÍTULO III **ADOPCIÓN NACIONAL INDETERMINADA, SOLICITANTES RESIDENTES EN COLOMBIA**

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN	MT4.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 86 de 189

1. Generalidades

Este capítulo está dirigido tanto a las y los solicitantes colombianos y a las y los solicitantes extranjeros en residentes en Colombia. Es importante tener en cuenta:

1. La solicitud de adopción se tramitará como adopción indeterminada nacional y se aplicarán los rangos de edad que se encuentran en este manual, sea ya para niñas, niños o adolescentes con o sin características y necesidades especiales. En caso de realizar una asignación la diferencia entre la o el adoptado y el adoptante no podrá superar los 45 años, excepto para solicitudes aprobadas para niños, con características y necesidades especiales, donde la diferencia de edad máxima a contemplar será de 50 años.
2. Es importante recordar que en Colombia siempre tendrán prelación los adoptantes connacionales, razón por la cual, si ambos solicitantes residentes en Colombia tienen nacionalidad extranjera, será fundamental que la estructuración de su proyecto adoptivo se oriente a niñas o niños del segundo rango de edad sin características, o para niñas, niños y adolescentes con características y necesidades especiales de cualquiera de los rangos. Si su proyecto se enfoca en el primer rango sin apertura a características y necesidades especiales, siempre habrá lugar a la solicitud de ampliación. Si tras esta solicitud, persiste la intención para el rango mencionado, el análisis con miras a una decisión tendrá en consideración que no habría una eventual movilización en lista de espera, ya que los comités de adopciones tendrán en cuenta primero a familias colombianas¹⁶⁴. Esto impacta en la decisión que se tome sobre el otorgamiento o no de la idoneidad, incluso en la posibilidad de desistimiento.
3. Las y los solicitantes extranjeros deberán presentar como documento idóneo de su situación migratoria únicamente las visas¹⁶⁵ R o M vigentes, conforme a lo señalado en la normatividad vigente del Ministerio de Relaciones Exteriores.
4. Para el caso en el que un solicitante extranjero se presente con la visa M, esta debe haber sido renovada por lo menos una vez. El Programa de Adopción en Colombia establece que serán válidas las siguientes categorías de otorgamiento:
 - Visa M - Cónyuge (vínculo matrimonial con ciudadano colombiano)
 - Visa M - Compañero(a) permanente de nacional colombiano
 - Visa M - Trabajador
 - Visa M - Profesional Independiente
 - Visa M – Pensionado
5. Tanto para las y los solicitantes extranjeros con Visa M en las categorías aceptadas por el Programa de Adopción en Colombia, como para aquellos con Visa R, será un requisito la presentación de un

¹⁶⁴ Entiéndase por familia colombiana aquella en la que uno o ambos integrantes, son ciudadanos colombianos y cuenta con el documento idóneo para verificarlo, esto es la Cédula de Ciudadanía. (La cédula colombiana es el documento de identificación por medio del cual los colombianos mayores de 18 años se identifican en todos los actos civiles, políticos, administrativos y judiciales en todos los escenarios presenciales. Registraduría Nacional del estado Civil <https://www.registraduria.gov.co/Definiciones-de-identificacion.html>)

¹⁶⁵ La visa es la autorización concedida, por la Autoridad de Visas e Inmigración, a un extranjero para su ingreso, permanencia y desarrollo de actividades en el territorio nacional. Su otorgamiento es de carácter soberano y discrecional del Gobierno Nacional y no constituye un derecho del solicitante. Su presentación puede ser como etiqueta estampada o como visa electrónica. Resolución 5477 del 22 de julio de 2022. Ministerio de Relaciones exteriores.

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN	MT4.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 87 de 189

documento expedido por la Autoridad del país del solicitante(s) extranjero(s) de acuerdo con su nacionalidad, donde conste que fue informado del trámite de adopción nacional que surte su connacional en Colombia. En dicho documento, además de lo anterior, se deberá indicar la información sobre los requisitos para que la niña, niño o adolescente adoptado, obtenga la nacionalidad y la autorización para ingresar al país de su adoptante, así como los requisitos para la ratificación ulterior de la sentencia que reconoce la adopción realizada en Colombia.

6. Todos las y los solicitantes deben garantizar su permanencia en Colombia durante las etapas administrativa, judicial y seguimiento post adopción.
7. En caso de fuerza mayor, si durante el término del seguimiento post adopción, las y los solicitantes se trasladan a otro país, deberán informar al comité de adopciones, quien solicitará a la Subdirección de Adopciones en su calidad de Autoridad Central, la intermediación con la Autoridad Competente en el país, con el fin de garantizar la realización y remisión de la totalidad de los seguimientos post adopción, amparados por la figura de la cooperación internacional. Para aquellos países donde la realización de seguimientos post adopción esté delegada en terceros, la familia deberá contactar a un Organismo acreditado en su país de residencia y autorizado en Colombia, para la realización de los seguimientos. Será la familia quien asuma los costos derivados de estos seguimientos. Otros mecanismos para su realización serán analizados y autorizados por el comité de adopciones.
8. En los casos donde no se cuente con la remisión de seguimientos post-adopción de familias que posterior a la sentencia de adopción, en un trámite nacional, se han radicado en el exterior, el o la secretaria del comité de adopciones en ICBF que tiene a su cargo el análisis del seguimiento post-adopción, solicitará, a través de la Subdirección de Adopciones y mediante un exhorto la verificación de derechos por parte del Consulado de Colombia que tenga jurisdicción en el país al que se haya trasladado la familia. En el caso de los comités de las IAPAS, el Defensor de Familia ICBF que acompaña la sesión, será quien formule la solicitud a la Subdirección de Adopciones.
9. La sentencia que emite la autoridad judicial colombiana tendrá alcance dentro del territorio colombiano. Su posterior homologación, con el fin del reconocimiento pleno de los alcances jurídicos de la adopción, es responsabilidad de los adoptantes, y deberá adelantarse conforme a la normatividad de cada país del cual provenga el extranjero o al cual pretendan desplazarse las y los solicitantes de acuerdo con el principio del interés superior de la niña, niño o adolescente.
10. Las y los solicitantes que hayan adoptado podrán radicar documentación nuevamente pasado un año de la ejecutoria de la Sentencia de adopción y efectuados dos seguimientos post adopción con conceptos totalmente favorables.
11. Con el ánimo de evitar sesgos por parte de los equipos evaluadores, y con el propósito de que el proceso sea lo más objetivo posible cuando en las familias solicitantes exista por lo menos un integrante que haya o esté trabajando en el ICBF, deberán buscarse alternativas dentro de la regional para prestar la atención en un centro zonal diferente, al que el colaborador o funcionario estuvo o está adscrito.
12. Cuando alguno de las y los solicitantes sean excolaboradores o empleados o contratistas activos de un IAPA, el trámite debe adelantarse en el ICBF o en una IAPA diferente.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN	MT4.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 88 de 189

2. Rangos de edad

Tabla 3. Rangos de edad Solicitantes/niñas y niños SIN características y necesidades especiales

Edad de una niña o niño SIN características y Necesidades Especiales	Grupo de dos (2) hermanos SIN características y Necesidades Especiales	Edad de las y los solicitantes
0 a 5 años (Léase de 0 a 71 meses)	De los cuales el mayor de los hermanos podrá tener hasta 6 años y 11 meses.	25 a 50 años ¹⁶⁶
6 a 9 años (Léase de 72 meses a 9 años 11 meses)	De los cuales el mayor de los hermanos tendrá entre 7 años y 9 años y 11 meses.	51 a 54 años

Fuente: ICBF. Dirección de Protección, Subdirección de Adopciones (2020)

Tabla 4. Rangos de edad Solicitantes/niñas y niños CON características y necesidades especiales

Edad de una niña o niño CON características y Necesidades Especiales	Grupo de dos (2) hermanos CON características y Necesidades Especiales	Edad de las y los solicitantes
0 a 5 años (Léase de 0 a 71 meses)	De los cuales el mayor de los hermanos podrá tener hasta 6 años y 11 meses.	25 a 55 años
6 a 9 años (Léase de 72 meses a 9 años 11 meses)	De los cuales el mayor de los hermanos tendrá entre 7 años y 9 años y 11 meses.	56 a 59 años

Fuente: ICBF. Dirección de Protección, Subdirección de Adopciones (2020)

Orientaciones técnicas

1. Los rangos de edad enunciados en las tablas contenidas en este apartado se aplicarán siempre y cuando las y los dos solicitantes (para el caso de parejas), se encuentren en el mismo rango de edad tanto al momento del otorgamiento de Idoneidad, como en la asignación.
2. Cuando cada solicitante se encuentra en uno de los rangos establecidos, o incluso uno de las y los solicitantes se encuentra fuera de los rangos, el comité de adopciones aplicará la diferencia de los 45 años con relación al mayor de ellos, tanto para la preselección al momento de otorgar idoneidad, como en la eventual decisión de asignación.
3. Sólo para el segundo rango, y a modo de excepción con el ánimo de promover la adopción de los grupos de hermanos y hermanas existentes, en caso de que la preselección sea aprobada para de un grupo de dos hermanos o hermanas, el comité de adopciones aplicará la diferencia de los 45 años entre el mayor de las y los solicitantes y el mayor de las niñas o niños, tanto para la preselección al momento de otorgar idoneidad, como en la eventual decisión de asignación.
4. Cuando las solicitudes van encaminadas a niñas, niños o adolescentes CON características y necesidades especiales, la diferencia de edad entre el o la adoptable y la familia adoptiva podrá

¹⁶⁶ Ver numeral 4 de las orientaciones técnicas.

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN	MT4.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 89 de 189

flexibilizarse hasta 50 años, teniendo en cuenta que los criterios técnicos de preselección y asignación no sean contrarios al principio del interés superior, debiendo ser consignados y debidamente sustentados en el acta de asignación (Ver Tabla 5. Rangos de edad Solicitantes/niñas y niños CON características y necesidades especiales).

5. Aquellos casos que estén fuera de las anteriores consideraciones deben ser analizados por los comités de adopciones, teniendo en cuenta el interés superior de la niña, niño o adolescente, sus características, necesidades especiales, y los vínculos que existen cuando hay grupos de hermanos.

3. Pasos

Paso 1. Determinar donde se presentará la solicitud de adopción: ICBF o institución autorizada para desarrollar el programa de adopción – IAPA.

Las y los solicitantes residentes en Colombia pueden elegir si realizan el trámite de adopción ante el ICBF o ante una de las IAPAS. Las familias que decidan adelantar su trámite con el ICBF lo realizarán en la regional o centro zonal correspondiente a su lugar de residencia.

Para obtener más información sobre el proceso sea en ICBF o en las IAPAS, las familias pueden consultar el micrositio web <https://www.icbf.gov.co/programa-adopciones> e ingresar a la opción Instituciones Autorizadas en Colombia.

Toda la etapa administrativa que se realiza en las distintas regionales del ICBF no tiene ningún costo, toda vez que todas las acciones del Instituto se enmarcan en el Servicio público de Bienestar Familiar. Las actividades que se desarrollan a través de una IAPA tienen costos que pueden ser consultados en el citado micrositio.

No será válido presentar solicitudes simultáneas ante regionales ICBF o ante las IAPAS, o entre estas. En caso de que esto ocurra se incurrirá en causal para cerrar las peticiones de solicitud de adopción.

Responsable: Las y los solicitantes.

Paso 2. Charla de orientación legal.

Es un espacio destinado para brindar a las familias interesadas en iniciar un trámite de adopción indeterminado las generalidades administrativas y judiciales del Programa de Adopción en Colombia.

Si la decisión de la familia es tramitar su solicitud a través del ICBF, debe ingresar a la página <https://www.icbf.gov.co/programa-adopciones> y acceder a la opción *1 Agenda tu charla legal*, en la cual diligenciará el *Formulario de agendamiento para charla legal informativa de Adopciones*. El agendamiento se efectuará en el nivel que corresponda (sea zonal o regional) de conformidad con el lugar de residencia de la familia y el modelo operativo que establezca cada regional.

Si no le es posible a la familia realizar el agendamiento a través de la página web del ICBF, podrá dirigirse al centro zonal o regional que corresponda de acuerdo con su lugar de residencia.

Si la familia solicitante decide iniciar el trámite ante una IAPA, deberán inscribirse directamente a través de los medios dispuestos por estas entidades para tal propósito.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN	MT4.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 90 de 189

Responsable: En el ICBF, de acuerdo con el modelo operativo, el Defensor de Familia de nivel zonal o regional. En la IAPA el abogado con experiencia superior a dos años en el tema. Tanto en ICBF como en las IAPAS, un profesional psicosocial también podrá acompañar la charla para despejar dudas sobre el proceso.

Tiempo Estimado: cuatro (4) horas.

Orientaciones técnicas:

1. La charla será programada de acuerdo con las agendas de cada regional y/o centro zonal del ICBF (mínimo una vez al mes), en las IAPAS mínimo una vez cada tres meses. Esta debe ser presencial.
2. A la charla legal deberán asistir todos las y los solicitantes, quienes recibirán un certificado de asistencia de acuerdo con el *Formato de Asistencia a Charla Legal*, este contará con una vigencia de seis (6) meses para iniciar el trámite.
3. Se registrarán las actuaciones pertinentes en el SIM.

Temáticas de obligatorio abordaje:

- a) Convenios internacionales en protección, derechos del niño y adopción.
- b) La adopción, ¿es un derecho de las niñas, niños y adolescentes, o de las y los solicitantes?
- c) Motivos de Ingreso al sistema de protección.
- d) Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.
- e) Tiempos, metodología, autoridades responsables en etapa administrativa y judicial de un Trámite de Adopción
- f) Idoneidad (definiciones y motivos para no otorgarla)
- g) La adopción como medida de restablecimiento de derechos.
- h) Idoneidades, rangos de edad de las y los solicitantes.
- i) Características de las niñas, niños y adolescentes del Programa de Adopción
- j) Filiación e identidad de la niña, niño o adolescente
- k) Modelo de Enfoque Diferencial de Derechos y principio de igualdad y no discriminación en el Programa de Adopción.

Paso 3. Radicación de documentos.

Momento a través del cual, las y los solicitantes residentes en Colombia inician el trámite de solicitud de adopción.

Si los participantes de la charla legal deciden iniciar el trámite de adopción ante el ICBF lo pueden realizar en línea a través de la página <https://www.icbf.gov.co/programa-adopciones> y acceder a la opción *2 Inicia tu solicitud en línea*, en la cual diligenciará el *Formulario de solicitud de adopción*. Es necesario contar con los requisitos documentales para adjuntarlos en la plataforma.

Si no le es posible a la familia realizar el diligenciamiento y cargue de los documentos a través de la página, podrá dirigirse al centro zonal o regional que corresponda de acuerdo con su lugar de residencia o llamar a la línea 018000 918080, para acceder a los demás canales de comunicación correspondientes en dicha regional.

Si las y los solicitantes deciden iniciar el trámite ante una IAPA, radicarán los documentos en las oficinas de esta.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN	MT4.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 91 de 189

Las y los solicitantes deberán firmar el *Formato carta de compromiso y responsabilidad de participación e información en el proceso de preparación, evaluación y selección para la adopción*, por medio del cual aceptan la responsabilidad de llevar a cabo el trámite brindando información veraz en todos los aspectos propios de la condición personal, de pareja, estado civil, social, de salud, económica, cultural, etc., con el fin de favorecer la preparación, adaptación e integración de la niña, niño o adolescente y evitar que se produzcan vacíos que induzcan a error a los comités de adopciones de las regionales o IAPAS.

La documentación por radicar es:

- a) Formato de Formulario único de solicitud de Adopción Indeterminada Nacional.
- b) Certificado o documento que haga sus veces de asistencia a la charla legal, con una expedición no mayor a seis (6) meses. Sólo será válida la certificación emitida por la entidad ante la que se esté radicando. Para el caso de ICBF, de manera específica, sólo será válida la certificación emitida por la regional competente territorialmente.
- c) Formato compromiso de seguimiento post-adopción para adopción indeterminada.
- d) Fotocopia de la cédula de ciudadanía de cada uno de las y los solicitantes.
- e) Copia¹⁶⁷ de registros Civiles de Nacimiento de las y los solicitantes, con anotaciones al margen, si corresponde, con vigencia no mayor a 3 meses.
- f) Copia del registro Civil de Matrimonio o prueba de convivencia extramatrimonial de las y los solicitantes¹⁶⁸.
- g) Sentencia de divorcio (para el caso que aplique)
- h) Certificado médico basado en el *formato certificado médico para idoneidad física para solicitantes de adopción*.
- i) Para empleados, certificados laborales.
- j) Para el caso de contratistas por prestación de servicios, certificación contractual.
- k) Para el caso de independientes, certificación de ingresos expedido por contador público (anexar fotocopia de la cédula del contador, tarjeta Profesional y Certificado de vigencia y antecedentes expedido por la Junta Central de Contadores)
- l) Para personas con doble vinculación serán necesarios los documentos de los literales i, j y k, según corresponda.
- m) Certificado de antecedentes judiciales o policivos, de las y los solicitantes y de las demás personas mayores de edad con las que convivan.
- n) *Declaración de renta y complementario personas naturales y asimilares residentes y sucesiones ilíquidas de causantes residentes*, del año anterior.
- o) Para las y los solicitantes que reporten que no les corresponde declarar renta, deberán presentar certificación correspondiente emitida por contador público (anexar fotocopia de la cédula del contador, tarjeta Profesional y Certificado de vigencia y antecedentes expedido por la Junta Central de Contadores)
- p) Certificado Vigente - Registro de Deudores Alimentarios Morosos REDAM de las y los solicitantes
- q) Certificado - Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de las y los solicitantes y de las demás personas mayores de edad con las que convivan.
- r) Formato carta de compromiso y responsabilidad de participación e información en el proceso de preparación, evaluación y selección para la adopción.

¹⁶⁷ Artículo 25, Decreto Ley 19 de 2012

¹⁶⁸ Para efectos de la adopción la convivencia extramatrimonial se probará con los documentos establecidos en el parágrafo del artículo 124 de la Ley 1098 de 2006 (modificado por el artículo 10 de la Ley 1878 del 2018)

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN	MT4.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 92 de 189

Extranjeros residentes en Colombia

Si el trámite se adelanta por solicitantes de nacionalidad extranjera domiciliados o residentes en Colombia, además de la documentación relacionada anteriormente, deberá anexar los siguientes requisitos:

- Fotocopia de la Cédula de extranjería o pasaporte
- Documento idóneo (visa R-M) conforme a lo señalado en la normatividad vigente del Ministerio de Relaciones Exteriores y a las condiciones expuestas en las generalidades del presente capítulo.
- Certificado de antecedentes judiciales o policivos, de las y los solicitantes emitido por su país de origen.
- Documento expedido por la Autoridad del país del solicitante(s) extranjero(s) de acuerdo con su nacionalidad, donde conste que fue informado del trámite de adopción nacional que surte su connacional en Colombia. En dicho documento, además de lo anterior, se deberá indicar la información sobre los requisitos para que la niña, niño o adolescente adoptado, obtenga la nacionalidad y la autorización para ingresar al país de su adoptante, así como los requisitos para la ratificación ulterior de la sentencia que reconoce la adopción realizada en Colombia.

Responsable: Las y los solicitantes.

Tiempo: Entre la asistencia a la charla legal y la radicación de los documentos no deberá transcurrir más de seis (6) meses. Si se supera este tiempo, las y los solicitantes deberán agendar nuevamente una charla legal.

Orientaciones técnicas:

- La documentación radicada no puede tener una vigencia mayor de **tres (3)** meses contados a partir de la fecha de expedición, con excepción del certificado de asistencia a la charla legal (6 meses).
- Las y los solicitantes de adopción deberán estar prestos a la solicitud de documentación que se requiera al momento de que su expediente se remita al comité de adopciones.

Trámite ante las IAPAS

Para los trámites adelantados ante las Instituciones Autorizadas para Desarrollar el Programa de Adopción, la documentación aportada no requiere utilizar los logos institucionales, así como tampoco los códigos de identificación del documento, ya que corresponden a dígitos de verificación y aprobación propios del ICBF. Sin embargo, los contenidos e información aportada deberán corresponder a lo señalado en los formatos establecidos por el ICBF y lo requerido dentro de la normatividad.

Solo el formulario de solicitud de adopción debe ser el que se encuentra publicado en página web del ICBF. En relación con el orden de la documentación solicitada, es de obligatorio cumplimiento el indicado en el paso 3.

Paso 4. Creación de la petición de adopción.

Momento mediante el cual, el ICBF o IAPAS generan un número único de identificación en el Sistema de Información Misional - SIM, en el cual se registran todas las actuaciones del trámite de la solicitud.

Responsable: Profesional o Técnico designado en la regional o centro zonal del ICBF o de la IAPA.

Tiempo: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la radicación de los documentos.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN	MT4.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 93 de 189

Orientaciones técnicas:

1. Para los trámites adelantados en ICBF, la petición de tipo trámite de adopción se creará automáticamente en el momento que el solicitante diligencie y guarde el formulario de solicitud de adopción en línea.
2. Para aquellos casos donde la radicación no se haya efectuado en línea sino de manera presencial directamente en la regional o centro zonal ICBF, procede que el responsable del registro cree la petición en el Sistema de Información Misional – SIM como trámite de adopción, ingrese la información de cada uno de las y los solicitantes y finalmente registre *la solicitud de adopción*. Esto mismo aplicará para las IAPAS.

Paso 5. Análisis de los documentos para aceptar o denegar el inicio de la solicitud del trámite de adopción.

Momento durante el cual el Defensor de Familia en el ICBF analiza virtual o físicamente el cumplimiento de los requisitos de la documentación. Para el caso de las IAPAS el análisis lo realiza el Abogado designado.

Si los documentos no cumplen con los requisitos de ley, se envía comunicación informando qué documentos deben aportar, corregir o complementar.

Si los documentos cumplen con los requisitos de ley, se envía comunicación de aceptación para inicio del trámite de preparación y evaluación de idoneidad.

Responsable: En ICBF, de acuerdo con el modelo operativo, el Defensor de Familia regional o zonal, en la IAPA secretario o secretaria del comité de adopciones.

Tiempo: Díez (10) días hábiles para analizar la documentación y oficiar a las y los solicitantes.

Orientaciones técnicas:

1. Cuando la documentación no cumple con los requisitos de ley, las y los solicitantes contarán con un plazo máximo de un (1) mes calendario para aportar, corregir o complementar lo solicitado. En caso de no allegarla dentro del plazo establecido, se direccionará la petición al comité de adopciones o se remitirá el expediente en caso de haber sido radicado manualmente, para desistir la solicitud y el o la secretaria del comité de adopciones cerrará la petición.
2. Aprobada la documentación se citará mediante comunicación al primer taller, el cual se realizará máximo veinte (20) días calendario posterior al envío de la notificación de aceptación de inicio del trámite de la solicitud de adopción.
3. Dicha comunicación deberá contener la nota de obligatoriedad por parte de las y los solicitantes de informar de manera inmediata al comité de adopciones cualquier circunstancia que altere, modifique o cambie las condiciones bajo las cuales inició el trámite, adjuntando los debidos soportes.
4. Si los documentos inicialmente se adjuntaron en línea, estos deben ser radicados en físico en el primer taller.
5. Para las familias que hayan adoptado y radiquen una nueva solicitud ante el ICBF, el Defensor de Familia solicitará al comité de adopciones verificar el cumplimiento de los seguimientos post adopción, y que no hayan tenido trámites fallidos por causas imputables a ellos. En el caso en que la solicitud se realice ante la IAPA lo realizará el delegado de esta. En estos casos, las y los solicitantes podrán radicar documentación nuevamente pasado un año de la ejecutoria de la Sentencia de adopción y efectuados dos seguimientos post adopción con resultado favorable.
6. Se registrarán las actuaciones correspondientes en el SIM.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN	MT4.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 94 de 189

Paso 6. Preparación de las y los solicitantes para convertirse en padres y madres a través de la adopción.

Momento durante el cual un equipo psicosocial, a través de diferentes técnicas, brinda información a los o las solicitantes respecto de la adopción como medida de restablecimiento de derechos de las niñas, niños y adolescentes en aras de sensibilizar, favorecer la evolución del deseo de adoptar e incidir en la decisión de continuar o no con el proyecto adoptivo.

Responsable: Profesionales en Trabajo Social, o Desarrollo Familiar y Psicología designados¹⁶⁹.

Tiempo: Cada uno de los talleres presenciales tendrá una duración mínima de cuatro (4) horas.

Orientaciones técnicas:

1. Se realizarán cuatro (4) talleres. Entre cada taller, habrá un intervalo de 15 días calendario, para efectos de apropiación del conocimiento y reflexión sobre las temáticas a abordar.
2. Los talleres deben desarrollarse mediante una metodología que permita la participación y la reflexión por parte de las y los solicitantes, a través de técnicas como análisis de casos, lecturas, videos, entre otros.
3. Cuando en una regional, centro zonal del ICBF o IAPA el número de participantes no permita la conformación de grupo, se debe realizar actividad personalizada abordando los temas propuestos.
4. Se debe expedir certificado de asistencia y participación a los talleres indicando las fechas.
5. Cuando el equipo preparador es diferente al evaluador, el primero enviará un informe al segundo indicando los aspectos relevantes evidenciados durante los talleres, con el fin de que las y los profesionales evaluadores cuenten con insumos al momento de las entrevistas. Esto a través del *Formato de Reporte de preparación para cambio de equipo*.
6. Se registrarán las actuaciones correspondientes en el SIM.

Formación virtual

La Subdirección de Adopciones cuenta con tres cursos de formación virtual, como apoyo al proceso de preparación:

- La adopción: Una opción de vida
- Introductorio para la adopción
- Preparación para Familias

Se orientará a las y los solicitantes para que realicen los cursos, los cuales están dirigidos a todas las futuras familias adoptantes y complementará el proceso de preparación presencial realizado, se informará a las familias que es opcional y voluntario realizarlo. En consecuencia, los equipos no deberán supeditar la convocatoria de ningún paso, a la realización de los cursos.

Primer taller: características de las niñas, niños y adolescentes del Programa de adopción.

Este taller tiene como propósito:

¹⁶⁹ Las y los profesionales ICBF, deberán consultar de manera previa al inicio de este paso el documento “Guía para la preparación y evaluación de solicitantes de adopción en Colombia”

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN	MT4.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 95 de 189

- Afianzar la información relacionada con las causales de suspensión temporal y desistimiento, así como la movilización en lista de espera.
- Dar a conocer y sensibilizar sobre las y las características y necesidades de las niñas, niños y adolescentes que ingresan al sistema de protección.
- Conocer cuáles son los temores y mitos sobre la adopción, que tienen las y los solicitantes.
- Apoyar en la identificación de herramientas para afrontar diferentes comportamientos en la cotidianidad de la familia.

Temas mínimos que se abordarán:

- Causales de suspensión temporal y desistimiento, movilización en lista de espera.
- Impacto de los motivos de ingreso al Sistema de Protección en el desarrollo de las niñas, niños y adolescentes.
- Características de las niñas, niños y adolescentes que ingresan al Sistema de Protección (diversidad étnica, características de las familias biológicas, comportamientos asociados a su historia de abandono, motivos de ingreso).
- Temores, mitos y creencias sobre la adopción.
- Capacidades de cada uno de las y los solicitantes para el manejo de posibles comportamientos regresivos y/o disruptivos de las niñas, niños y adolescentes.

Finalizado el taller:

- Se entregará a las y los solicitantes *el Formato apertura a características y necesidades especiales* y se explicará el propósito y diligenciamiento de este. Invitando a que se realicen consultas con las y los profesionales del área de la salud (médico pediatra, entre otros), el cual se abordará durante la etapa de evaluación por cada una de las áreas, con el fin de establecer si la familia cuenta con las capacidades personales, sociales, institucionales y económicas para asumir una niña, niño o adolescente con las características para las cuales indican tener apertura.
- Se orientará la elaboración de la Autobiografía, la cual debe ser entregada en el último taller.

Segundo taller: siendo iguales somos diversos: recordando los derechos de la niñas, niños y adolescentes

Este taller tiene como propósito:

- Reafirmar el compromiso del ICBF de la aplicación del Modelo de Enfoque Diferencial de Derechos (MEDD) en todos los programas de la institución.
- Dar cumplimiento al objetivo del Modelo del Enfoque Diferencial de Derechos, dentro del Programa de Adopción, el cual busca: Contribuir a garantizar la igualdad sustancial, real y efectiva de todos los sujetos de especial protección constitucional.
- Generar estrategias y garantizar igual protección y promoción de los derechos de las niñas, niños y adolescentes con pertenencia étnica que hacen parte del Programa de Adopción: Afrodescendiente, de Comunidad Negra, Raizal o Palenquera, Rrom/gitana o Indígena.
- Generar estrategias y garantizar igual protección y promoción de los derechos de las niñas, niños y adolescentes con orientaciones sexuales o identidades de género diversas, que hacen parte del Programa de Adopción.
- Dar a conocer las normas nacionales e internacionales que prohíben el racismo, la homofobia, la transfobia, la bifobia y cualquier tipo de discriminación por motivos étnico-raciales, de identidad de

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN	MT4.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 96 de 189

género o de orientación sexual y sensibilizar sobre las consecuencias en las vidas de las niñas, niños y adolescentes.

Temas mínimos que se abordarán:

- Modelo de Enfoque Diferencial de Derechos (MEDD) en el Programa de Adopción.
- Derecho a la igualdad y no discriminación de las niñas, niños y adolescentes: Prevención de la amenaza o vulneración de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes.
- Diversidad (étnica, familiar, sexual o género)
- Acción sin Daño. ¿qué es la Acción sin daño? El cuidado
- ¿Qué es un acto discriminatorio?

Finalizado el taller:

Se orientará a las familias sobre la elaboración de su propio manifiesto del cuidado por la niñez y adolescencia teniendo como referencia a) *El manifiesto del cuidado (ICBF)* y b) *El manifiesto 2000 para una Cultura de paz y No violencia* (ONU). A través de este documento se firma el compromiso de las familias solicitantes con la garantía de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que hacen parte del Programa de Adopción, el cual debe ser entregado en el siguiente taller.

Tercer taller: ser padres y madres a través de la adopción.

Este taller tiene como propósito:

- Explorar las diferentes motivaciones de las y los solicitantes, así como el recorrido para llegar a la decisión de iniciar el trámite de adopción.
- Identificar las capacidades, fortalezas y limitaciones para asumir la adopción.
- Que las y los solicitantes reconozcan las implicaciones de la no elaboración de los duelos relacionados con la paternidad y maternidad
- Identificar los recursos familiares, sociales y habitacionales para asumir la adopción.

Temas mínimos que se abordarán:

- Qué significa ser padres o madres a través de la adopción.
- Recorrido para llegar a la decisión de adoptar, vivencias significativas asociadas y motivación para adoptar.
- Elaboración del duelo por infertilidad y otros tipos de pérdidas relacionadas con ser padres o madres a través de la adopción.
- Elaboración del duelo por el hijo o hija que no llegó.
- Niña o niño ideal versus niña o niño real.
- Condiciones necesarias familiares, sociales y habitacionales para la llegada de un hijo o hija mediante la adopción.
- Cambios en la cotidianidad de la familia adoptante.

Cuarto taller: avanzando en el proyecto adoptivo

Este taller tiene como propósito:

- Establecer con las y los solicitantes la importancia de los vínculos afectivos sanos y seguros con su hija o hijo y las pautas de crianza asertivas.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN	MT4.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 97 de 189

- b) Orientar a las y los solicitantes respecto a la forma cómo el hijo o hija se irá adaptando a su nuevo entorno familiar y social.
- c) Brindar elementos a las y los solicitantes que les permitan afrontar las diferentes etapas de la adopción.

Temas mínimos que se abordarán:

- a) La importancia del establecimiento del vínculo afectivo paterno/materno – filial (apego).
- b) Importancia de la preparación de la red familiar y vincular para la inclusión e interacción de la niña, niño o adolescente con su nuevo grupo familiar y social.
- c) Preparación de los hijas e hijos frente a la llegada de un hermano o hermana a través de la adopción.
- d) Situaciones especiales durante la etapa de integración y herramientas para su manejo.
- e) Búsqueda de Orígenes: Derecho de la persona adoptada a conocer su historia.
- f) Recursos necesarios para afrontar su historia de adopción.

Finalizado el taller:

Se orientará a las y los solicitantes para la construcción de un álbum fotográfico y un cuento los cuales serán entregados al secretario o secretaria del comité de adopciones junto con la respuesta de la asignación, este material apoyará el proceso de preparación de la niña, niño o adolescente.

Paso 7. Evaluación de idoneidad de las y los solicitantes para convertirse en padres y madres a través de la adopción.

Momento durante el cual el equipo psicosocial delegado recolecta y analiza la información de las y los solicitantes, a través de sesiones presenciales, con el fin de conocer aspectos relevantes para la adopción tales como: historia personal, antecedentes familiares, entorno social, funcionamiento familiar, motivación, actitudes, expectativas, capacidades, salud física, mental y características psicológicas.

La evaluación permite determinar si estas condiciones son acordes con las necesidades de las niñas, niños y adolescentes que hacen parte del Programa de Adopción y conocer si la familia brindará un ambiente protector que garantice el pleno desarrollo del adoptado o adoptada.

Responsable: Profesional en Trabajo Social o en Desarrollo Familiar y en Psicología¹⁷⁰.

Tiempo: Cada una de las sesiones presenciales tendrá una duración máxima de tres (3) horas.

Orientaciones técnicas:

1. La primera entrevista se agendará máximo quince (15) días calendario posterior a la terminación del ciclo de talleres.
2. Entre cada entrevista / visita social / aplicación de pruebas psicológicas habrá un intervalo máximo de quince (15) días calendario; el orden de estas será programada de acuerdo con la agenda de las y los profesionales.
3. En el marco de las entrevistas, se aplicarán los criterios técnicos establecidos para la valoración de la idoneidad mental, social, física y moral de las y los solicitantes. Estas valoraciones serán consignadas en los formatos dispuestos para tal fin.

¹⁷⁰ Las y los profesionales ICBF, deberán consultar de manera previa al inicio de este paso el documento “Guía para la preparación y evaluación de solicitantes de adopción en Colombia”

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN	MT4.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 98 de 189

El o la profesional en trabajo social o en desarrollo familiar:

- Realizará mínimo tres (3) entrevistas y una visita domiciliar/encuentro sociofamiliar.
- Dentro del cronograma de entrevistas el o la profesional podrá realizar tanto sesiones individuales con cada solicitante como en conjunto (pareja), así como determinar el número total de encuentros, teniendo como parámetro el número mínimo expuesto en el punto anterior.
- Analizará, de manera previa a la realización de las entrevistas, tanto la documentación radicada por las y los solicitantes, como el material derivado de la preparación, con el fin de correlacionarlos, con la información que se brinde durante el proceso de evaluación.
- Solicitará extractos bancarios, pago de créditos, copias de contratos, entre otros con el fin de verificar ingresos y egresos. En caso de existir patrimonio se verificará a través de la presentación de documentos que acrediten la titularidad de las y los solicitantes.
- Cuando existan hijas e hijos de las y los solicitantes, o de alguno de ellos o ellas, con edades superiores a tres (3) años deben ser entrevistados o entrevistadas por el equipo psicosocial, en aras de recaudar información sobre su conocimiento, preparación y participación en el proyecto adoptivo familiar.
- Se registrarán las actuaciones correspondientes en el SIM.

Evaluación social: el o la profesional en trabajo social o en desarrollo familiar, haciendo uso de diferentes metodologías y estrategias de evaluación¹⁷¹ propias de la profesión, siempre y cuando estas cumplan con el rigor científico y sean relacionadas con el Programa de Adopción, recopilará, analizará y correlacionará la información derivada de los siguientes aspectos, con el proyecto adoptivo. Esto con el fin de realizar el informe por medio del cual dará insumos y emitirá un concepto profesional de recomendación o no al comité de adopciones de la regional o de la IAPA para que este a su vez otorgue o no idoneidad a las familias solicitantes de adopción.

- Historia de vida personal, educativa y familiar de cada solicitante.
- Estilos de crianza recibidos, sistemas de valores y creencias que orientaron la relación padres y madres, e hijas e hijos.
- Dinámica de la relación de pareja.
- Relación parental con hijas e hijos que estén dentro y fuera del hogar, así como conocimiento, preparación y apoyo de las hijas e hijos frente al proyecto adoptivo (cuando aplique).
- Motivaciones para adoptar y recorrido para ser padres y madres.
- Expectativas frente a la niña, niño o adolescente por llegar; apertura frente a la adopción de niñas, o adolescentes de otras regionales del país. (Retomar el Formato *apertura a características y necesidades especiales*).
- Expectativas frente a la niña, niño o adolescente por llegar, especialmente con respecto a la pertenencia étnica, a su orientación sexual e identidad de género.
- Establecimiento de relaciones con la familia extensa; integración a la red social, conocimiento, preparación y apoyo en el proyecto adoptivo.
- En caso de ausencia temporal o definitiva de los y las adoptantes, quién asumirá la protección y custodia de la niña, niño o adolescente.
- Condiciones habitacionales y socioeconómicas para la llegada de una o más hijas e hijos a través de la adopción (elaboración del *Formato de Presupuesto Familiar*).
- Cotidianidad de la nueva dinámica familiar, disponibilidad de tiempo para el cuidado y crianza de la hija o hijo por llegar.

¹⁷¹ Entrevista estructurada, entrevista semiestructurada, observación directa, genograma, genomapa, visita domiciliaria, entre otras.

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN	MT4.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 99 de 189

- l) Descripción de la actitud y cambios importantes de las y los solicitantes durante el recorrido de preparación y evaluación que observó o determinó el o la profesional en las y los solicitantes, con respecto a la llegada de un hijo o hija a través de la adopción.
- m) Proyectos asociados o no al proyecto de adopción.
- n) Cumplimiento de los deberes ciudadanos y antecedentes judiciales (elaboración del *Formato Informe de idoneidad moral*).
- o) Comportamientos, creencias o actitudes basadas en prejuicios y estereotipos que afecten la crianza de las niñas, niños y adolescentes, y que les puedan ser transmitidas (elaboración del *Formato Informe de idoneidad moral*).
- p) Capacidad para brindar a las niñas, niños y adolescentes ámbitos protectores y libres de violencias y discriminaciones de cualquier tipo (elaboración del *Formato Informe de idoneidad moral*).
- q) Condiciones de salud y posibles implicaciones en el proyecto adoptivo (elaboración del *Formato Informe de Idoneidad Física*).

Visita domiciliaria y encuentro sociofamiliar: en esta sesión se verificará y evaluará a través de las distintas técnicas (*Formato Visita domiciliaria y encuentro socio familiar*):

- a) Las condiciones físicas y habitacionales de la vivienda de las y los solicitantes y el entorno próximo a la misma; el o la profesional realizará el registro fotográfico como evidencia.
- b) La interacción de las y los solicitantes con la familia extensa, los y las amigas y los y las vecinas, y el conocimiento que ellos y ellas tienen respecto del proyecto adoptivo y de la adopción.
- c) Conocimiento y aceptación de la familia extensa, amigos, amigas, sobre la posibilidad de que le sea asignado una niña, niño o adolescente con pertenencia étnica, diversidad sexual u orientación de género diversa.
- d) La conformación de las redes de apoyo familiar, y su respaldo frente a los cuidados del hijo o hija por llegar.
- e) La existencia de redes sociales e institucionales.
- f) Durante la visita el o la profesional tomará registro fotográfico de las y los solicitantes, de los invitados por parte de la familia, así como del desarrollo de la jornada. Este registro será un anexo del informe de idoneidad social.
- g) En caso de que la red de apoyo familiar de las y los solicitantes no pueda participar de la reunión o vivan en otro lugar (nacional o en el extranjero) se efectuará contacto a través de medios tecnológicos.

El o la profesional en psicología:

- a) Realizará mínimo tres (3) entrevistas y una (1) sesión de aplicación de pruebas psicométricas.
- b) Dentro del cronograma de entrevistas el o la profesional podrá realizar tanto sesiones individuales con cada solicitante como en conjunto (pareja), así como determinar el número total de encuentros, teniendo como parámetro el número mínimo expuesto en el punto anterior.
- c) Analizará, de manera previa a la realización de las entrevistas, tanto la documentación radicada por las y los solicitantes, como el material derivado de la preparación, con el fin de correlacionarlos, con la información que se brinde durante el proceso de evaluación.
- d) Frente a la aplicación e interpretación de las pruebas debe conocer las directrices estipuladas el Código Deontológico de la profesión (Ley 1090 del 2006) y manuales de interpretación de los autores de dichas pruebas.
- e) La aplicación de pruebas se llevará a cabo posterior a la primera entrevista del área de psicología. Al inicio de la sesión de la aplicación de las pruebas debe realizarse una explicación del material

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN	MT4.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 100 de 189

psicotécnico a utilizar, con el fin de que las y los solicitantes tengan claridad del contenido, la forma de responder y el propósito de este.

- f) Se registrarán las actuaciones correspondientes en el SIM.
- g) Cuando existan hijas e hijos de las y los solicitantes, o de alguno de ellos o ellas, con edades superiores a tres (3) años deben ser entrevistados o entrevistadas por el equipo psicosocial, en aras de recaudar información sobre su conocimiento, preparación y participación en el proyecto adoptivo familiar.

Evaluación por psicología: el o la profesional en psicología haciendo uso de diferentes metodologías y estrategias de evaluación (entrevista estructurada, entrevista semiestructurada, observación directa, aplicación de pruebas psicométricas, entre otras que el o la profesional evaluador considera relevante, siempre y cuando estas cumplan con el rigor científico y sean relacionadas con el Programa de Adopción) recogerá elementos durante la etapa de preparación y evaluación. Esto con el fin de realizar el informe por medio del cual dará insumos y emitirá un concepto profesional de recomendación o no al comité de adopciones de la regional o de la IAPA para que este a su vez otorgue o no idoneidad a las familias solicitantes de adopción.

Durante las sesiones se abordarán las siguientes temáticas:

El proyecto de adopción

- a) Motivación para ser padres y madres a través de la adopción.
- b) Recorrido para ser padres y madres a través de la adopción.
- c) Expectativas respecto de la adopción.
- d) Historia y vivencia de la infertilidad o las dificultades para la procreación (cuando aplique).

Conciencia de familia adoptiva

- a) Reconocimiento de las características de las niñas, niños y adolescentes en situación de adoptabilidad.
- b) Actitud de las y los solicitantes hacia la identidad e historia de la niña, niño o adolescente, su familia biológica y búsqueda de orígenes.
- c) Capacidad de afrontamiento de las y los solicitantes para manejar la condición de familia adoptante en el medio sociofamiliar.
- d) Condiciones de salud de la familia y posibles implicaciones en el proyecto adoptivo (elaboración *del Formato Informe de Idoneidad Física*)

Características psicológicas de las y los solicitantes

- a) Antecedentes familiares y personales relacionadas con salud mental.
- b) Rasgos de personalidad.
- c) Estilos de afrontamiento y manejo de duelos.
- d) Dinámica de las relaciones sentimentales importantes.
- e) Capacidad vincular (establecimiento de vínculos de apego).

Dinámica familiar

- a) Patrones de crianza recibidos por las y los solicitantes.
- b) Satisfacción y ajuste de la relación de pareja (comunicación y capacidad de resolver problemas, etc.).
- c) Organización de la cotidianidad familiar al momento de llegada de la niña, niño o adolescente.
- d) Relación parental con hijas e hijos que estén dentro y fuera del hogar, así como conocimiento, preparación y apoyo de las hijas e hijos frente al proyecto adoptivo (cuando aplique).

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN	MT4.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 101 de 189

Expectativas respecto de la niña, niño o adolescente

- Expectativas de las y los solicitantes en relación con el sexo, edad, estado de salud y comportamiento, entre otros.
- Expectativas frente a la niña, niño y adolescente por llegar, especialmente con respecto a la pertenencia étnica y a su orientación sexual e identidad de género.
- Expectativas respecto de la relación que se establecerá con el hijo o hija por llegar.
- Apertura frente a la adopción de niñas, niños y/o adolescentes con características y necesidades especiales. (Retomar el *Formato apertura a características y necesidades especiales*).

Estilos educativos y pautas de crianza

- Estilos de crianza que implementarán con el hijo o hija.
- Comportamientos, creencias o actitudes basadas en prejuicios y estereotipos que afecten la crianza de las niñas, niños y adolescentes, y que les puedan ser transmitidas (elaboración del *Formato Informe de idoneidad moral*).
- Capacidad de las y los solicitantes para establecer normas y límites a los comportamientos de la niña, niño o adolescente.

Aplicación de material psicométrico

Durante esta sesión el o la profesional en psicología aplicará el o los instrumentos seleccionados por la Subdirección de Adopciones. Dicho material debe aplicarse dando cumplimiento a lo establecido en la legislación en lo relacionado con los derechos de autor y la normatividad vigente sobre propiedad intelectual.

Paso 8: Elaboración de los informes de idoneidad y remisión del expediente al comité de adopciones.

Momento en el cual el equipo psicosocial condensa, analiza y conceptúa la información recolectada durante el proceso de preparación y evaluación, con el objetivo de brindar recomendaciones al comité de adopciones. Remite la totalidad de los documentos radicados por las y los solicitantes junto con el material utilizado durante el proceso de preparación y evaluación, el cual será un anexo de los informes social y psicológico, la documentación debe estar debidamente organizada y foliada.

Responsable: Profesional en Psicología, Trabajo Social o Desarrollo Familiar y Defensor o Defensora de Familia.

Tiempo: Para la elaboración de los informes y el envío del expediente completo, el equipo tendrá máximo un (1) mes calendario contado a partir de la finalización de la etapa de evaluación.

Orientaciones técnicas:

- Los informes deben ser registrados en los Formatos:
 - Formato Informe de Idoneidad Social - Adopción Indeterminada*
 - Formato Informe de Idoneidad Mental - Adopción Indeterminada*
 - Formato Informe de Idoneidad Física - Adopción Indeterminada*
 - Formato Informe de Idoneidad Moral - Adopción Indeterminada*
- El expediente estará conformado por la documentación radicada por las y los solicitantes, los informes antes enunciados, y el material derivado del proceso de preparación (anexos, autobiografía, etc.), certificado de participación en los talleres, formato de apertura a características y necesidades especiales.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN	MT4.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 102 de 189

- Las certificaciones de salud y las laborales deben estar vigentes al momento de remitirse al comité de adopciones, estos documentos cuentan con una vigencia de doce (12) meses contados a partir de su expedición.
- Los demás certificados deberán estar vigentes al momento de la remisión del expediente, acorde al término establecido por la autoridad competente que lo emitió.
- El expediente será remitido al comité de adopciones debidamente organizado y foliado mediante comunicación escrita, en la que se indicará, entre otros, el número de la petición SIM y la apertura de las y los solicitantes frente a una posible asignación en otras regionales.
- Se registrarán las actuaciones correspondientes en el SIM.

Paso 9. Presentación de la solicitud de adopción y decisión del comité de adopciones.

Consiste en el análisis de la documentación e información contenida en el expediente de las y los solicitantes con el fin de otorgar o no idoneidad y definir preselección.

Del análisis de la solicitud, el comité puede tomar una de las siguientes decisiones:

No otorgar idoneidad¹⁷² cuando se determina que las y los solicitantes no reúnen los criterios de idoneidad física, mental, social o moral para una posible asignación a una niña, niño o adolescente.

Se requiere ampliación de información cuando los contenidos del expediente (informes inconsistentes, incompletos, superficiales, falta de documentos, entre otros) no arrojan la suficiente claridad para otorgar o no la idoneidad.

Otorgar idoneidad cuando se determina que las y los solicitantes reúnen los criterios de idoneidad física, mental, social y moral para una posible asignación de una niña, niño o adolescente con determinadas características.

Responsable: comité de adopciones.

Tiempo: La solicitud se presentará en sesión de comité dentro de los siguientes quince (15) días hábiles posterior al recibo del expediente.

Las decisiones de solicitud de ampliación o de otorgamiento de idoneidad serán comunicadas a las y los solicitantes dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la sesión de comité.

Las decisiones de no otorgamiento de idoneidad serán comunicadas a las y los solicitantes, mediante la notificación de la correspondiente resolución dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la sesión de comité.

Orientaciones técnicas:

- Para la presentación del expediente en comité y la toma de decisiones consecuente, la vigencia de los informes de idoneidad será máximo de 3 meses.
- Se deberá identificar que los informes cuenten con los contenidos mínimos estipulados en los formatos correspondientes y deberán contener los anexos respectivos.

¹⁷² Rosser, A. (pág. 107) Refiere que la No idoneidad en un momento determinado puede variar y que en general este concepto es fluctuante, así como también pone de manifiesto que la No idoneidad no entraña la disfuncionalidad de la familia en su cotidianidad. Al respecto cita: "En primer lugar, en la valoración de la idoneidad de las familias para la adopción, hay que considerar su temporalidad, es decir, que ésta se refiere al momento en el que ha sido valorada la familia. Por tanto, no impide que los interesados formulen una nueva solicitud en el futuro, una vez subsanados los problemas que motivaron la desestimación. En relación con esto, la idoneidad hay que entenderla como algo circunstancial: podría ocurrir que una familia que en su día fue declarada idónea no se considere como tal en una revisión posterior, al haber cambiado sus circunstancias personales y/o sociales, o incluso a la inversa. Otra cuestión importante por señalar es el hecho de que una declaración de no idoneidad para la adopción no desacredita ni tiene por qué poner en cuestión el adecuado desenvolvimiento de la familia en otros ámbitos de la vida cotidiana, incluso para el desempeño de la paternidad biológica. Se trata de una valoración específica para unos cometidos muy concretos.

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN	MT4.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 103 de 189

3. Verificar que los seguimientos post adopción sean favorables cuando la familia haya adoptado previamente en Colombia.
4. Cuando no se otorga idoneidad, los comités de adopciones del ICBF notificarán la decisión a las y los solicitantes mediante Resolución. En el caso de las IAPAS, se remitirá oficio a las y los solicitantes informando los motivos técnicos por los cuales no se otorgó la idoneidad. Los interesados podrán interponer los recursos de reposición y apelación contra la decisión conforme con lo establecido en los artículos 318 y ss. y 320 y ss. del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).
Los recursos de reposición y apelación deben ser presentados dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión de no idoneidad. Los recursos deberán formularse por escrito, indicando los fundamentos de hecho y de derecho en los que se basa la inconformidad. El recurso de reposición será resuelto por el comité de adopciones del ICBF o de la IAPA, mediante resolución u oficio debidamente motivado, respectivamente.
Por su parte, el recurso de apelación puede presentarse directamente o de manera subsidiaria al de reposición, este será resuelto por la Dirección General del ICBF mediante resolución motivada. La notificación de la decisión que resuelve los recursos se realizará de manera personal conforme con lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).
5. De no ser interpuesto ningún recurso en los tiempos establecidos los documentos quedarán a disposición de las y los solicitantes para ser retirados, en caso de no ser retirados, se procederá a archivarlos.
6. De ser interpuesto algún recurso y si antes de resolver el mismo, las y los solicitantes se retractan de su intención, procederá la misma disposición sobre los documentos que en el numeral anterior. En cuanto al recurso de apelación, la Dirección General regresará el expediente al comité de adopciones competente para adelantar lo indicado.
7. Cuando la decisión sea el no otorgamiento de la Idoneidad, las y los solicitantes podrán radicar una nueva solicitud transcurrido como mínimo un (1) año contado a partir de la fecha de resolución en firme u oficio, y/o agotados los recursos administrativos a que haya lugar. Además de los documentos requeridos, deberán aportar pruebas suficientes y válidas que acrediten que se han superado o resuelto las causas que dieron lugar a la no Idoneidad. A las y los solicitantes se le asignará nueva petición en SIM y se evaluarán todos los elementos, debiendo surtirse de nuevo todo el trámite, tanto para la preparación como para la evaluación.
8. Cuando se requiera ampliación, se procederá a informar a la Defensoría de Familia competente y a las y los solicitantes, los aspectos que se requieren profundizar o los documentos faltantes; en el caso de las IAPAS, se informará al equipo evaluador externo. El plazo máximo que se otorgará para presentar la ampliación será de dos (2) meses calendario, y la información se registrará en el *Formato de Ampliación de Información para Idoneidad*.
9. Se revisará la congruencia de la apertura señalada por las y los solicitantes a las características y necesidades especiales de las niñas, niños y adolescentes, con respecto a sus capacidades personales, familiares, sociales, institucionales y económicas, para asumir la crianza de un hijo o hija llegado a través de la adopción.
10. Cuando se otorga idoneidad, en la comunicación se debe informar la preselección, fecha de aprobación y su ingreso a lista de espera, además de la obligatoriedad de las y los solicitantes de informar al comité de adopciones cualquier circunstancia que altere, modifique o cambie las condiciones bajo las cuales se les otorgó la idoneidad. Se indicará también que los informes de idoneidad mental y de idoneidad social tienen una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de elaboración de estos y que para estar activos en la lista de espera dichos informes deben estar vigentes. De igual manera se informará que los informes de idoneidad moral y de idoneidad física tienen una vigencia de un (1) año, contado a partir de la fecha de elaboración de estos y que para estar activos en la lista de espera dichos informes deben estar vigentes.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN	MT4.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 104 de 189

11. Las solicitudes ingresarán a lista de espera en estricto orden cronológico de aprobación.
12. Posterior al ingreso a la lista de espera, los informes de idoneidad mental y de idoneidad social deberán actualizarse cada dos (2) años a partir de la fecha de elaboración. Los informes de idoneidad moral y de idoneidad física deberán actualizarse cada año a partir de la fecha de elaboración. Las y los profesionales psicosociales delegados de acuerdo con la operatividad de la regional indagarán si se presentaron cambios que modifiquen las condiciones sobre las cuales se otorgó la idoneidad. La información se registrará en los formatos: *Formato de Actualización de Idoneidad Mental y Social – Adopción Indeterminada* y *Formato de Actualización de Idoneidad Moral y Física – Adopción Indeterminada*.
13. Cuando las y los solicitantes manifiesten la disponibilidad de aceptar una asignación de una niña, niño o adolescente de regionales distintas de donde fue otorgada su idoneidad, su lugar en la lista de espera se mantendrá en la regional donde fue aprobado. No obstante, se remitirá una copia escaneada del expediente a la Subdirección de Adopciones, con el fin de promover su movilidad sujeta tanto a la demanda nacional como a su apertura.
14. De lo actuado se dejará constancia en el acta de comité y registro en el SIM.

Paso 10. Asignación de las y los solicitantes a una niña, niño o adolescente y notificación de esta.

Momento en el cual el comité de adopciones asigna una familia idónea a una niña, niño o adolescente que haya sido presentado en el comité de adopciones.

Responsable: comité de adopciones / secretaria o secretario del comité de adopciones.

Tiempo: cinco (5) días hábiles para notificar a la familia de la asignación.

Orientaciones técnicas:

1. Siempre de cara a las particularidades, necesidades o características de las niñas, niños y adolescentes o grupo de hermanos que ingresan al Programa de Adopción, cada comité de adopciones ICBF y de IAPA, verifica si en su lista de espera existen familias colombianas cuya preselección, pueda ajustarse de manera satisfactoria, para iniciar el estudio y análisis correspondiente para una eventual asignación (Artículo 71 y 73 del Código de la Infancia y la Adolescencia, Ley 1098 de 2006). Sólo podrán asignarse las solicitudes de adopción debidamente aprobadas y en lista de espera que cuenten con los informes de idoneidad vigentes.
2. En el caso que se trate de una asignación para una niña, niño sin características y necesidades especiales, el comité de adopciones, mínimo presentará dos (2) solicitudes de adopción (físicos o digitalizados) y asignará teniendo en cuenta las condiciones de la niña, niño y la fecha de ingreso de la familia a la lista de espera.
3. Para el caso de niñas, niños y adolescentes con características y necesidades especiales no será necesario presentar dos (2) solicitudes de adopción.
4. Si tras la verificación de su lista de espera, el comité de cada regional e IAPA identifica: a) No contar con familias colombianas en lista, b) Que las existentes no tengan una preselección que se ajuste al caso o, c) Descartar, argumentativamente, la posibilidad de valoración por familia colombiana, cada comité requerirá, a la Subdirección de Adopciones, la remisión de expedientes de familias colombianas que se ajusten a cada caso en particular. Este requerimiento se realiza a través de correo electrónico a las y los profesionales a cargo de las listas de espera y deberá tener como adjuntos en la comunicación, la versión digital del Informe Integral más sus anexos, así como fotografías y video de la niña, niño o adolescente.
5. En esta medida, en cumplimiento de las funciones que le son propias a la Subdirección de Adopciones y con el fin de dar prelación a los adoptantes colombianos, de conformidad con el Código

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN	MT4.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 105 de 189

de la infancia y la Adolescencia, se verifica en la lista de espera de apertura nacional, la existencia de familias cuya preselección se acerque y aplique para la remisión del expediente digital.

6. Es importante señalar que el análisis para que una familia sea remitida a un comité implica además del orden cronológico de aprobación o de refrendación, la coherencia entre el rango aprobado y la edad de la niña, niño, adolescente o grupo de hermanos, así como la revisión de la preselección de la aprobación o de la refrendación. De aquí que la movilización de la lista de espera nacional sea dinámica y no sólo netamente sucesiva¹⁷³.
7. En caso de que la Subdirección de Adopciones cuente con familias colombianas en lista de espera nacional:
 - **ICBF:** De conformidad con los documentos *IT5.P Instructivo Cruce de Información y Traslado de Solicitudes de Adopción* e *IT9.P Instructivo Lista de Espera Nacional*, se procede con el alistamiento digital y remisión de comunicación con acceso a los expedientes seleccionados para la participación en la dupla, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud.
 - **IAPA:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, se comparte información de dos expedientes de trámites de Adopción de familias colombianas que hacen parte de la lista nacional, invitando a que su manejo se efectúe bajo los principios de confidencialidad, acceso y circulación restringida, y seguridad de la información demarcados en la Política de tratamiento de datos personales del ICBF.

Así mismo, se clarifica que, una vez revisada la información por parte del comité de la IAPA, será necesaria la comunicación electrónica para conocer el concepto que emite la entidad sobre la revisión. Si el comité de la IAPA, tras el análisis, advierte la posibilidad de cruce o de valoración, la comunicación oficial con la pregunta a la familia por la apertura a un traslado a IAPA, debe emitirse solamente desde la Subdirección de Adopciones razón por la cual todo comité de IAPA debe abstenerse de entablar comunicación directa con la familia o con su comité origen.

Si tras el análisis, se descartan ambas posibilidades, la IAPA debe argumentar debidamente su respuesta para la eventual emisión de la certificación correspondiente de no disponibilidad de familia colombiana en lista de espera.

Adicionalmente, en caso de advertir la posibilidad de cruce o un eventual traslado, las condiciones en que originalmente una familia presentó documentación ante el ICBF o solicitó inclusión a la lista de espera nacional, deberán mantenerse y por ende no se generará ningún costo para la familia.
8. Cuando se realice asignación de una familia de otra regional, la misma deberá desplazarse para la entrevista previa y el encuentro. En relación con la integración se analizará cada caso en particular respecto de la niña, niño o adolescente, con el fin de definir si la familia regresa para la integración a su regional de origen en donde se adelantará el resto del trámite de adopción. En todo caso, será el comité de adopciones de la regional que realiza la asignación de familia a la niña, niño o adolescente, quien decida donde se adelanta la etapa de integración.
9. Cuando la decisión de asignación se realizó a una familia colombiana residente en territorio nacional, se le notificará de la asignación directamente y se entregará una comunicación de acuerdo con el

¹⁷³ El criterio que permite la identificación de trámites para participar en dupla, no se relaciona con las características que hacen única a una familia, pues justamente la singularidad de las configuraciones familiares conduce a reconocer y valorar las diferencias; es preciso recordar que no existe un único perfil de familia. Así las cosas, el elemento que, de cara a la adopción, permite la conformación de las duplas a remitir a regional o IAPA es la simetría que puede existir entre la apertura a las condiciones, características y necesidades de atención de una niña, niño o adolescente y la preselección que se haya aprobado o refrendado a una familia. Este criterio, además de imparcial, presupone el reconocimiento del factor común de la idoneidad, pone como eje de la decisión el principio de interés superior y promueve la equivalencia entre trámites desde la apertura de su proyecto adoptivo.

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN	MT4.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 106 de 189

Formato de Notificación de Asignación – Adopción Nacional Indeterminada, acompañada del informe integral de la niña, niño o adolescente y sus respectivos anexos (Acto administrativo o judicial mediante el cual se definió la situación jurídica de la niña, niño o adolescente, registro civil con su anotación en libro de varios, fotografía actual y exámenes médicos) los cuales son de carácter sensible. Además, se deberá indicar que cuentan con diez (10) días hábiles para informar si aceptan o no la asignación, igualmente se indicará el tiempo aproximado de integración y trámite judicial conforme a lo establecido en la norma, con el fin que la familia realice las gestiones que correspondan. Si la asignación corresponde a una familia de otra regional o IAPA la comunicación se remitirá electrónicamente y se podrá realizar una reunión virtual para lo competente. En caso de requerirse, también se podrá coordinar con el comité que aprobó la familia para realizar la respectiva notificación.

10. Cuando la decisión de asignación se realizó a una familia colombiana residente en el exterior se notificará de la asignación al Organismo o a la Autoridad correspondiente y se remitirá una comunicación de acuerdo con el *Formato de Notificación de Asignación Adopción Internacional* acompañada del informe integral de la niña, niño o adolescente y sus respectivos anexos (Acto administrativo o judicial mediante el cual se definió la situación jurídica de la niña, niño o adolescente, registro civil con su anotación en libro de varios, fotografía actual y exámenes médicos) los cuales son de carácter sensible. Se indicará que cuentan con treinta (30) días hábiles para informar si la asignación es aceptada o no, e igualmente se señalará el tiempo aproximado de integración y trámite judicial conforme a lo establecido en la norma, con el fin que la familia realice las gestiones que correspondan. Así mismo se aclarará que la ruta a seguir para los demás pasos es la atinente a la Adopción Indeterminada Internacional.
11. En caso de que alguno de los intervinientes¹⁷⁴ considere necesario solicitar ampliación de la información o aclaración del informe integral, o realizar una valoración integral para profundizar en la comprensión de algún diagnóstico podrá solicitarlo. De requerirse ampliación del tiempo para responder a la propuesta de asignación mientras se cuenta con los resultados de las valoraciones, el mismo será analizado y concedido por el comité de adopciones.
12. Si posterior a la asignación la niña, niño o adolescente presenta intervenciones médicas, o novedades relevantes es deber de la Defensoría de Familia a cargo del PARD reportar al comité de adopciones de manera inmediata con el fin de que las y los solicitantes sean informados.
13. En caso de que la Subdirección de Adopciones NO cuente con familias colombianas en lista de espera nacional:
 - **ICBF:** Si como resultado de la revisión de la lista de espera nacional, de cara a una niña, niño, adolescente o grupo de hermanos específico, no se encuentran familias aprobadas con una preselección que se ajuste (sea ya para remitir, autorizar o candidatizar en valoración), se certifica la no disponibilidad de familia colombiana y se activa, en el marco de la subsidiariedad de la Adopción Internacional, la identificación de familias internacionales aprobadas y en lista de espera.

De existir solicitudes aprobadas de familias extranjeras que han sido preseleccionadas para niñas, niños, adolescentes o grupo de hermanos de las características reportadas, se procede a la verificación de la vigencia de los informes de idoneidad y del Certificado de Idoneidad del país de recepción y una vez confirmadas las vigencias se procede con la remisión a regional.

¹⁷⁴ En adopción Nacional se entiende por interviniente a la Familia solicitante. En adopción Internacional se hace referencia tanto al Organismo, como la Autoridad Central para países conveniados, la entidad homologa en países no conveniados, y la familia.

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN	MT4.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 107 de 189

- **IAPAS:** Para las solicitudes recibidas de las IAPAS, se procede a certificar que la Subdirección de Adopciones no cuenta con disponibilidad de familias colombianas aprobadas y en lista de espera, cuya preselección contemple de manera taxativa la apertura simultánea a las condiciones, antecedentes o diagnósticos reportados para la niña, niño o grupo de hermanos, en sus informes integrales.

Los informes integrales que se revisen para la emisión de dicha certificación deben contar con las firmas de las integrantes de la Defensoría de familia de la niña, niño o adolescente, lo que implica la validación de la información de cara a los insumos entregados por profesionales de la modalidad de atención y, en consecuencia, garantiza a la Subdirección que la información diligenciada cuenta con correspondencia y correlación con los pronunciamientos médicos y no excede ni menoscaba lo contenido en ellos.

14. Tras la recepción de la certificación de no disponibilidad de familia colombiana y a la luz de nuestro contexto normativo y de manera congruente con lo considerado en tratados internacionales y en el Manual Técnico del Programa de Adopción, procede que los comités de adopciones regionales y de IAPAS continúen con la adopción internacional a la luz del Principio de Subsidiariedad.¹⁷⁵

15. De lo actuado se dejará constancia en el acta de comité y registro en el SIM.

Paso 11. Respuesta a la asignación.

Momento en el cual las y los solicitantes informan al comité de adopciones la decisión tomada frente a la asignación que les realizaron como posible familia adoptante de una niña, niño o adolescente.

Responsable: solicitantes y secretaria o secretario de comité.

Tiempo: Las y los solicitantes residentes en territorio nacional cuentan con diez (10) días hábiles para informar la decisión, posterior a la notificación realizada por el comité.

Para familias colombianas residentes fuera de territorio nacional, los pasos subsiguientes son los correspondientes a la Adopción indeterminada internacional, diríjase al Capítulo V. del presente manual técnico.

Orientaciones técnicas:

Respuesta positiva

1. Las y los solicitantes enviarán una comunicación con la aceptación de su asignación, dentro de la cual informarán que han leído y comprenden la información que se les ha presentado. Deberán adjuntar el álbum y cuento elaborado de acuerdo con las directrices brindadas en el último taller y demás elementos que se consideren necesarios (como fotografías, videos, audios, peluches, etc.) y el formato de información de las y los solicitantes para la preparación de la niña, niño o adolescente.
2. El o la secretaria del comité de adopciones fijará fecha y hora de encuentro el cual se debe fijar máximo cinco (5) días hábiles posteriores a la terminación de la preparación de la niña, niño o adolescente.

¹⁷⁵ Esto con el ánimo de garantizar la prevalencia del principio de interés superior del niño y el respeto de sus derechos fundamentales “[...] Solamente después de que haya sido dada la debida consideración a las soluciones nacionales debe considerarse la adopción internacional, y solamente si responde al interés superior del niño. La adopción internacional obedece al interés superior del niño si proporciona una familia permanente que le dé afecto al niño que necesita un hogar. [...]”¹⁷⁵. En este último caso, se preferirá a las familias de países adheridos a la Convención de La Haya, o a otro convenio de carácter bilateral o multilateral.

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN	MT4.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 108 de 189

3. Se registrarán las actuaciones correspondientes en el SIM.

Respuesta negativa

1. Las y los solicitantes enviarán comunicación argumentado los motivos que esgrimen su respuesta, y devolverán los documentos de la niña, niño o adolescente que le fueron entregados por parte del comité de adopciones, teniendo en cuenta que son de carácter confidencial.
2. El comité revocará la asignación, y procederá a asignar otra familia a la niña, niño o adolescente. Este proceder aplicará igualmente si la familia no se pronuncia dentro del tiempo previsto.
3. Con relación a las y los solicitantes, el comité de adopciones, analizará si la respuesta es justificada o no.
4. En caso de conceptuar que la respuesta es no justificada, el comité revisará la idoneidad de la familia y solicitará las ampliaciones que considere pertinentes, con las mismas tomará la decisión que corresponda: suspensión, desistimiento, permanencia en la lista de espera, entre otras, la cual deberá notificar a las y los solicitantes.
5. Las acciones realizadas se registrarán en el SIM y en el acta de comité.

Paso 12. Preparación de la niña, niño o adolescente para el encuentro con la familia adoptante.

Momento en el cual la niña, niño o adolescente es preparado para encontrarse con su futura familia.

Responsable: Equipo psicosocial del ICBF designado para la preparación, de acuerdo con la dinámica de cada regional, o de la IAPA.

Tiempo: Máximo quince (15) calendario para niñas y niños menores de 24 meses; para niñas y niños mayores, y adolescentes el tiempo será mínimo de veinte (20) días calendario. Tiempos superiores dependerán de las características de cada niña, niño o adolescente y de la dinámica particular de cada caso.

Orientaciones técnicas:

1. El proceso de preparación se iniciará a partir de la aceptación por parte de las y los solicitantes asignados.
2. El o la secretaria del comité de adopciones informará al equipo psicosocial designado la fecha del encuentro, remitirá los elementos entregados por las y los solicitantes y solicitará el plan de preparación el cual se registrará en el *Formato plan de preparación de las niñas, niños y adolescentes para la adopción (Trámite de Adopción Indeterminado -Nacional e Internacional)*.
3. La preparación se realizará en coordinación con el operador de la modalidad de ubicación de la niña, niño o adolescente. Este proceso por ninguna razón podrá delegarse en un operador o familia sustituta.
4. Durante la preparación se debe: identificar figuras afectivas, trabajar despedidas y manejo de duelos, abordar el tema de la adopción, explorar y orientar respecto a temores y expectativas frente a la adopción, familiarizarlos con la futura familia adoptante, sus diferentes contextos y tipología.
5. Lo anterior debe ser abordado de acuerdo con el curso de vida y necesidades de la niña, niño o adolescente. Para niñas o niños menores de 24 meses se realizarán mínimo tres (3) sesiones; para niñas y niños mayores se trabajarán mínimo cuatro (4) sesiones presenciales.
6. Dentro de las herramientas se podrán utilizar: cuentos, títeres, videos, películas, juegos, testimonios, comunicación por video llamada con la futura familia, los elementos enviados por las y los solicitantes y las demás técnicas que se consideren pertinentes.
7. Dos (2) días hábiles antes del encuentro el equipo psicosocial designado enviará al secretario o secretaria del comité de adopciones el informe de la preparación el cual debe ser registrado en el *Formato de informe de preparación de niñas, niños y adolescentes para la adopción indeterminada*.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN	MT4.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 109 de 189

8. Cuando la niña, niño o adolescente se encuentre ubicado en un Hogar Sustituto, el equipo psicosocial delegado establecerá contacto con la familia sustituta, de tal forma que sea posible obtener insumos que permitan establecer las herramientas más efectivas para llevar a cabo el proceso de preparación.
9. Las y los profesionales a cargo de la preparación deben implementar la Guía para la preparación de niñas, niños y adolescentes para la adopción o el documento que haga sus veces
10. Se registrarán las actuaciones correspondientes en el SIM.

Paso 13. Entrevista con los adoptantes, previa al encuentro.

Momento en el cual las y los solicitantes reciben información significativa de la cotidianidad de la niña, niño o adolescente por parte del equipo preparador responsable.

Responsable: Equipo psicosocial designado para la preparación y el o la secretaria del comité de adopciones. Para el caso de las IAPAS, será el responsable del Programa o Representante Legal.

Tiempo: mínimo tres (3) horas

Orientaciones técnicas:

1. La reunión se llevará a cabo el día hábil anterior al encuentro entre la familia adoptante y la niña, niño o adolescente, de esta participará el equipo psicosocial designado para la preparación, el o la secretaria del comité de adopciones, el o la profesional psicosocial delegado para acompañar la etapa de integración y las y los solicitantes. Al finalizar la reunión se levantará acta de los diferentes temas tratados con las firmas de los asistentes, la cual será parte de la historia de atención de la niña, niño o adolescente.
2. La familia recibirá un informe actualizado con los hábitos, rutinas, preferencias, fotos y demás elementos necesarios para facilitar el proceso de adaptación.
3. Si la niña, niño o adolescente se encuentra tomando alguna medicación, se entregará a la familia fórmula, posología y recomendaciones médicas.
4. Se orientará a la familia sobre técnicas de cuidado que faciliten la integración de acuerdo con las particularidades de la niña, niño o adolescente.
5. Finalizada la entrevista con los adoptantes, el o la secretaria del comité de adopciones recordará a la familia los tramites siguientes al encuentro, así mismo en el acta dejará constancia de la disponibilidad del equipo del comité de adopciones para brindar el apoyo psicosocial en lo relacionado con la integración, razón por la cual se brindarán los datos de contacto de las y los profesionales para atender cualquier eventualidad.
6. Se registrarán las actuaciones correspondientes en el SIM.

Paso 14. Encuentro de la familia con la niña, niño o adolescente.

Momento en el cual inicia el periodo físico de mutua adaptación, acomodación y vinculación afectiva entre la niña, niño o adolescente y la familia adoptante.

Responsable: secretaria o secretario, y equipo psicosocial del comité de adopciones. Para el caso de las IAPAS asistirá el equipo psicosocial delegado, el o la secretaria del comité y/o representante legal.

Tiempo: máximo dos (2) horas.

Orientaciones técnicas:

1. El encuentro se realizará en un espacio que brinde condiciones de privacidad, este debe ser preferiblemente en las instalaciones de la regional o de la IAPA. Se podrá invitar a los miembros de la Defensoría de Familia que el comité estime conveniente.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN	MT4.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 110 de 189

- En virtud de la delegación realizada por el o la Defensora de Familia, el o la secretaria del comité de adopciones realizará el acta de la modificación de medida de ubicación a medio familiar con miras a la adopción, donde además se deberá resaltar las obligaciones y cuidado a la niña, niño o adolescente hasta obtener la sentencia de adopción.
- Para el caso de las IAPAS será el o la Defensora de Familia a cargo del PARD de las niñas y niños ubicados en el servicio *Casa de acogimiento para la infancia*, quien realizará el cambio de medida de ubicación a medio familiar con miras a la adopción.
- Si por alguna circunstancia el día del encuentro se tiene conocimiento de cambios en cualquiera de las condiciones de la niña, niño o adolescente (salud física, emocional, entre otros) se informará a la familia y explicarán las razones.
- Se registrarán las actuaciones correspondientes en el SIM

Paso 15. Verificación de la integración y expedición de la constancia de integración.

Es el proceso presencial mediante el cual se evidencia la adaptación de los miembros que hacen parte de la familia, la cual puede ser favorable o fallida.

Responsable: Profesional psicosocial delegado y secretaria o secretario del comité ICBF. Para el caso de las IAPAS Defensoría de Familia a cargo del PARD de las niñas y niños ubicados en el servicio *Casa de acogimiento para la infancia*.

Tiempo: Los tiempos para verificación de integración serán los siguientes:

- Cuatro (4) días calendario para niñas o niños menores de 23 meses
- Seis (6) días calendario para niñas o niños entre dos (2) y siete (7) años
- Ocho (8) días calendario para mayores de 8 años y grupos de hermanos
- Tiempos mayores dependerán de las necesidades de las niñas, niños y adolescentes y de cada familia. Esta decisión estará a cargo del comité de adopciones para el caso de ICBF y de la Defensoría de Familia a cargo del PARD de las niñas y niños ubicados en el servicio *Casa de acogimiento para la infancia* desarrollado por una IAPA.
- Cuando la fecha de la visita de verificación presencial de la Integración se cumpla en días no laborales, se realizará el día hábil posterior al vencimiento de la integración.
- El término de la integración se contará a partir del día siguiente al encuentro.

Orientaciones técnicas:

Integración favorable

- Durante el periodo de integración, el o la profesional psicosocial delegado estará en comunicación y realizará mínimo una visita de seguimiento en el domicilio de la familia para el acompañamiento a ésta. Así las cosas, con el fin de verificar el proceso de adaptación, durante esta visita, deben estar presentes los padres y madres adoptantes, hijas e hijos (si aplica) y demás personas que convivan con la familia si es el caso.
- En aquellos casos en que se presenten dificultades, se debe realizar acompañamiento por parte de las y los profesionales del área psicosocial responsables haciendo uso de técnicas que permitan facilitar la integración, y estimarán la necesidad de visitas adicionales.
- Cumplido el tiempo de integración el o la profesional psicosocial del ICBF o de la IAPA elaborará el informe de integración (*Formato del informe de integración para adopción indeterminada*) el cual se remitirá a la secretaria o secretario del comité de manera inmediata. Para el caso de las IAPAS, lo deberán remitir al comité de adopciones, para que la constancia sea elaborada por la entidad respectiva como señala el artículo 124 de la Ley 1098 de 2006, modificado por la Ley 1878 de 2018. Este documento deberá contar con el visto bueno del Defensor de Familia a cargo del PARD de las

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN	MT4.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 111 de 189

niñas y niños ubicados en el servicio *Casa de acogimiento para la infancia*. Dicha Constancia se diligenciará en el *Formato constancia de integración personal de la niña, niño o el adolescente con el adoptante o adoptantes*.

- Para el momento de expedir la constancia de integración el o la secretaria del comité de adopciones del ICBF realizará una breve entrevista a la familia solicitante con el objetivo de retroalimentar el informe de integración. En el caso de las IAPAS dicha entrevista será realizada por el Defensor o Defensora de Familia a cargo del PARD de las niñas o niños ubicados en el servicio *Casa de acogimiento para la infancia*.
- Una vez emitida la constancia de integración, se le explicará a la familia el trámite judicial y se recordará la obligatoriedad de los seguimientos post adopción.

Interrupción de la integración e integración fallida

Acontece cuando por diferentes circunstancias se interrumpe la convivencia entre la niña, niño o adolescente y la familia asignada.

- La familia solicitará el apoyo al equipo psicosocial al advertir cualquier situación que amenace el éxito de la integración.
- Cuando el equipo psicosocial evalúe que las situaciones reportadas por la familia imposibilitan la continuidad de la niña, niño o adolescente en el hogar, deberá coordinar de manera inmediata con el o la secretaria del comité de adopciones y con la Defensoría de Familia competente del PARD las medidas a adoptar. En el caso de las IAPAS, se deberá coordinar con el o la Defensora de Familia a cargo del PARD de las niñas y niños ubicados en el servicio *Casa de acogimiento para la infancia*.
- Lo anterior, también aplicará si, como resultado de la visita de verificación de la integración, el o la profesional advierte situaciones de amenaza o vulneración para la niña, niño o adolescente.
- El o la secretaria del comité de adopciones deberá citar a las y los solicitantes, a más tardar el día hábil siguiente de la medida adoptada, y recibir declaración de cada uno de ellos, donde se deberá exponer los hechos acontecidos. La declaración deberá estar firmada por las partes y será un insumo para la decisión del comité.
- En el caso de las IAPAS, será el o la Defensora de Familia a cargo del PARD de las niñas y niños ubicados en el servicio *Casa de acogimiento para la infancia*, quien realice la citación y lleve a cabo la entrevista para la declaración.
- El equipo psicosocial del comité de adopciones entrevistará de manera presencial e independiente, a la familia y a la niña, niño o adolescente y elaborará un informe cuyo contenido le permitirá determinar al comité si se mantiene o no la idoneidad de la familia, así como realizar recomendaciones a la Defensoría de Familia para la estructuración del plan de intervención y acompañamiento a favor de la niña, niño o adolescente. Dicho informe deberá presentarse máximo tres (3) días calendario, contados a partir de las entrevistas.
- Los temas mínimos para tener en cuenta para el informe de la familia son: Criterios de la aprobación y asignación de la familia, información suministrada de la niña, niño o adolescente, preparación de la familia y del niño, descripción del encuentro y acompañamiento que recibió la familia durante la integración y recomendaciones para el plan de intervención de la niña, niño o adolescente. El informe debe ser analizado por el comité de adopciones en sesión extraordinaria a realizarse una vez se cuente con los insumos expuestos anteriormente, para toma de decisión respecto de la familia.
- Cuando se identifique que los factores que propiciaron la integración fallida son atribuibles a la familia, el comité de adopciones desistirá la solicitud de adopción.
- Si posterior al concepto favorable de integración, la familia decide no continuar con el proceso de adopción y aún no se cuenta con Sentencia de Adopción, la niña, niño o adolescente, deberá ser

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN	MT4.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 112 de 189

trasladado por la familia al regional origen de la niña, niño o adolescente y se aplicarán los numerales anteriores.

10. Se registrarán las actuaciones correspondientes en acta de comité y en el SIM.

Paso 16. Entrega presencial o virtual de documentos al apoderado para trámite judicial.

Momento en el cual se entrega o se hace remisión al apoderado o apoderada (profesional en derecho) de la familia, la documentación pertinente para que presente la demanda de adopción ante el juzgado.

Responsable: secretaria o secretario de comité de adopciones ICBF. Para los procesos realizados en las IAPAS, Defensor o Defensora de Familia a cargo del PARD de las niñas y niños ubicados en el servicio Casa de acogimiento para la infancia.

Tiempo: una (1) hora.

Orientaciones técnicas:

1. La familia solicitante deberá presentar o remitir vía correo electrónico, dentro de los 5 días calendario siguientes a la expedición de la constancia de integración, el poder otorgado al profesional en derecho.
2. Una vez se cuente con el poder, dentro de los dos días hábiles siguientes se hará entrega o envío por correo electrónico de los documentos indicados en el Artículo 124 de la Ley 1098 de 2006 modificado por la Ley 1878 de 2018, al apoderado o apoderada de la familia. Dicha entrega se realizará a través del *Formato de Entrega de Documentos para el Trámite Judicial*; impresión del correo o la copia de recibo se anexará al expediente de la Familia solicitante. El o la secretaria del comité de adopciones debe asegurarse de que, en la historia de atención de la niña, niño o adolescente repose una copia formal de los documentos entregados al apoderado, la cual debe aparecer debidamente foliada y organizada.
3. En las IAPAS, el o la Defensora de Familia a cargo del PARD de las niñas y niños ubicados en el servicio Casa de acogimiento para la infancia entregará o remitirá electrónicamente los documentos al apoderado o apoderada. En ninguna circunstancia se hará entrega de otros documentos, excepto que el Juez que conoce de la demanda así lo requiera; de igual manera debe asegurarse de que en la historia de atención de la niña, niño o adolescente repose una copia formal de los documentos entregados al apoderado la cual debe aparecer debidamente foliada y organizada.
4. En el evento de que el abogado o abogada renuncie al poder, o que la familia así lo determine, se dará aviso por escrito al secretario o secretaria del comité de adopciones, allegando la fotocopia informal del nuevo poder. En el caso de las IAPAS se deberá informar al Defensor o Defensora de Familia a cargo del PARD de las niñas y niños ubicados en el servicio Casa de acogimiento para la infancia.
5. Una vez recibidos los documentos, el o la apoderada deberá presentar la demanda ante el juzgado, máximo cinco (5) días hábiles siguientes, de lo contrario, se remitirá queja al Consejo Superior de la Judicatura.
6. Se le informará al abogado o abogada apoderada, la obligatoriedad de allegar la Sentencia, su ejecutoria y el nuevo Registro Civil de Nacimiento de la niña, niño o adolescente a más tardar diez (10) días hábiles siguientes a la firmeza de esta. De lo contrario, se requerirá con copia al Consejo Superior de la Judicatura.
7. El comité de adopciones ordenará al equipo o profesional correspondiente, de acuerdo con el modelo operativo de la regional o IAPA, la realización de seguimiento preventivo a la familia, en caso de que pese a ser presentada la demanda de adopción ante el juzgado correspondiente, no se cuente aún con sentencia ni nuevo registro civil. Esto para los casos donde transcurran más de 4 meses sin sentencia desde la entrega de documentos al apoderado.
8. Se registrarán las actuaciones correspondientes en el SIM.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN	MT4.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 113 de 189

Paso 17. Sentencia de adopción y reserva.

Momento en el cual la familia adoptante o su apoderado o apoderada hacen entrega de la Sentencia de Adopción, su ejecutoria emitida por el Juzgado competente, además del nuevo Registro Civil de Nacimiento de la niña, niño o adolescente, para que estos reposen en la historia de atención. Posteriormente, a través de Auto, el o la secretaria del comité de adopciones ordena la Reserva referida en el Artículo 75 del Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006).

Responsable: Apoderado o apoderada y/o Familia Adoptante, y secretaria o secretario de comité de adopciones

Tiempo: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición de la Sentencia por el Juzgado.

Orientaciones técnicas:

1. El apoderado de la familia o la familia deberá allegar al secretario o secretaria del comité de adopciones copia de la Sentencia de Adopción y del nuevo Registro Civil de la niña, niño o adolescente adoptado o adoptada.
2. Una vez se cuente con la Sentencia de Adopción ejecutoriada y el nuevo registro civil, el o la secretaria del comité de adopciones, mediante auto, ordena el archivo y la reserva de acuerdo con lo establecido en el Artículo 75 del Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006).
3. El o la secretaria del comité de adopciones ICBF, o el o la Defensora de Familia que tuvo a su cargo el PARD en el caso de las IAPAS, a solicitud formal por parte de la familia podrá hacer entrega de una copia digitalizada de la historia de atención completa del adoptado o adoptada.
4. En el caso de las IAPAS el auto lo proferirá el o la Defensor o Defensora de Familia a cargo del PARD de las niñas y niños ubicados en el servicio Casa de acogimiento para la infancia.
5. Se registrarán las actuaciones correspondientes en el SIM

Paso 18. Seguimiento post adopción.

Momento en el cual se realiza seguimiento presencial a la niña, niño o adolescente junto con sus adoptantes, desde el área psicológica o social, con el propósito de abordar e identificar los cambios surgidos en la familia a raíz de la adopción, la nueva filiación, relaciones de la niña, niño o adolescente con los miembros del medio familiar y social, evolución de su desarrollo y ajuste escolar.

Responsable: comité de adopciones o profesionales psicosociales ICBF delegados. comité de adopciones de las IAPAS.

Tiempo: Cada informe se allegará al comité de adopciones de la regional o de la IAPA respectiva, máximo al siguiente mes de cumplido.

Orientaciones técnicas:

1. El tiempo para el inicio de los seguimientos post adopción se contará a partir de la fecha de la ejecutoria de la Sentencia Judicial de Adopción. De igual manera la edad para tener en cuenta será aquella que tenga la niña, niño o adolescente al momento de emitirse la sentencia.

Para niñas y niños menores de 7 años 11 meses

Se realizarán cuatro (4) seguimientos, con un intervalo de seis (6) meses entre cada uno de ellos.

Para niñas y niños mayores de 8 años, adolescentes o grupos de hermanos de cualquier edad

Se realizarán seis (6) seguimientos, con un intervalo de seis (6) meses entre cada uno de ellos.

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN	MT4.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 114 de 189

2. El seguimiento lo realizará un profesional en Psicología, Trabajo Social o Desarrollo Familiar del ICBF, del nivel regional o zonal, de acuerdo con la operatividad de cada regional. Las IAPAS designarán igualmente un profesional en Psicología, en Trabajo Social o en Desarrollo Familiar.
3. Para realizar el seguimiento post-adopción se efectuará una visita al hogar de la familia de mínimo dos (2) horas, donde se entrevistará a los padres y madres y al adoptado o adoptada, en aquellos casos en que la edad o el desarrollo evolutivo del niño o niña no permita hacer una entrevista, se deberá propiciar una interacción con él o ella, a través de técnicas como la observación directa y actividades lúdicas (dibujo, títeres, etc.). Es preciso aclarar que los contactos telefónicos o la interacción en las oficinas del ICBF o IAPA pueden ser útiles para actualizar datos, para un eventual reporte de novedades, pero no aportan información suficiente para un seguimiento profesional adecuado que responda a la naturaleza de la actividad, razón por la cual no serán válidos seguimientos realizados de estas maneras.
4. Durante la visita realizada se brindarán recomendaciones y orientaciones profesionales en los casos requeridos con el fin de facilitar y mejorar el ajuste familiar.
5. La información recogida durante el seguimiento post adopción se registrará en el *Formato de seguimiento post adopción – Adopción Indeterminada*, el cual será entregado al comité de adopciones, de ser necesario, este solicitará las ampliaciones, intervenciones pertinentes o visitas adicionales.
6. En los casos en que la dinámica o condiciones de la familia requieran intervenciones psicoterapéuticas especializadas, se establecerá el compromiso con la familia para que ésta realice las acciones correspondientes, las cuales se retroalimentarán en la siguiente visita. Se informará a la familia que este compromiso será dado a conocer al comité de adopciones.
7. De conformidad con los resultados de cada seguimiento post adopción, será facultativo de los comités de adopciones la solicitud de informes adicionales a los ya contemplados en el presente manual, o la realización de visitas con un intervalo menor, para evidenciar el cumplimiento de compromisos pactados o la superación de situaciones de alerta.
8. Cuando se evidencien situaciones de violencia sexual o cualquier otro tipo de violencia hacia una niña, niño o adolescente adoptado o adoptada, se reportará de manera inmediata al comité de adopciones y al centro zonal competente para que se adelanten las acciones a que haya lugar y se tomen las medidas correspondientes.
9. Si durante la permanencia con la familia adoptante, la niña, niño o adolescente reporta o revela situaciones asociadas a violencia sexual o cualquier otro tipo de violencia en su contra, ocurridas en alguno de los servicios de protección durante el PARD, el o la profesional a cargo del seguimiento post adopción reportará de manera inmediata al comité de adopciones, este último informará al centro zonal competente, quien adelantará la verificación de la situación y adelantará las acciones necesarias para garantizar la no repetición de la situación en otros beneficiarios, así como el despliegue de rutas administrativas para la unidad de servicio y las denuncias a que haya lugar por parte de la autoridad correspondiente.
10. En los casos en los que la familia haya efectuado cambio de domicilio y no haya informado, el o la profesional psicosocial delegada deberá solicitar al comité de adopciones ICBF o al Defensor o Defensora de Familia a cargo del PARD de las niñas y niños ubicados en el servicio Casa de acogimiento para la infancia desarrollado por una IAPA, se adelante la búsqueda activa a través de los medios disponibles para ubicarla.
11. Los informes deberán reposar dentro de la historia de atención junto con el expediente de la familia, bajo las normas de gestión documental vigentes.
12. La Subdirección de Adopciones, verificará el cumplimiento de los seguimientos post adopción mediante el monitoreo en el SIM y al respectivo indicador.
13. Se registrarán las actuaciones correspondientes en el SIM.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN	MT4.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 115 de 189

Paso 19. Cierre.

Momento en el cual se culmina el proceso de adopción con el archivo de todos sus seguimientos post adopción.

Responsable: secretaria o secretario del comité de adopciones para el ICBF. / Defensor o Defensora de Familia a cargo del PARD de las niñas y niños ubicados en el servicio Casa de acogimiento para la infancia desarrollado por una IAPA

Tiempo: Cinco (5) días hábiles posterior a la presentación del último informe de seguimiento post adopción.

Orientaciones técnicas:

1. Realizar por delegación del o la Defensora de Familia el Auto de Cierre de la historia de atención de la niña, niño o adolescente.
2. El cierre incluye la totalidad tanto de la Historia Integral de la niña, niño o adolescente, y el expediente de la familia, el cual permanecerá en el archivo regional bajo reserva durante el término establecido por las áreas competentes. Los archivos deben reposar en la regional, o en el sitio designado por la Sede de la Dirección General, con atención a las normas de gestión documental. Para el levantamiento de la reserva se deberá acatar lo establecido en el Artículo 75 del Código de la Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006).
3. Se registrarán las actuaciones correspondientes en el SIM.

4. Suspensión temporal del trámite.

Es la decisión que toma el comité de adopciones de la regional o de la IAPA, en cualquiera de las etapas: preparación, evaluación o lista de espera, con miras a la interrupción temporal del trámite. Esta decisión se toma de oficio¹⁷⁶ o a petición de las y los solicitantes.

Responsable: comité de adopciones de la regional o IAPA

Tiempo: El comité de adopciones de la regional o IAPA analizará cada caso de manera particular y establecerá el tiempo para la interrupción, el cual podrá estar entre un (1) mes y seis (6) meses. Si la situación amerita un tiempo mayor, luego del análisis respectivo, el comité podrá prorrogar el término. En todo caso el tiempo total de la suspensión no podrá superar nueve (9) meses.

Orientaciones técnicas:

1. Teniendo en cuenta que la única instancia competente para esta decisión es el comité de adopciones, tanto la Defensoría de Familia en el caso de ICBF, como los equipos evaluadores en el caso de las IAPAS, deberán remitir memorando u oficio motivado que explique las razones, sea ya las expuestas por las y los solicitantes o las identificadas por el equipo, que sustentan la suspensión. Como anexo de este documento deberá estar el expediente (en físico o en digital), en el estado en el que se encuentre.
2. Cuando la solicitud de suspensión sea formulada por parte de la familia solicitante, ésta comunicará sea ya a través de correo electrónico o mediante oficio radicado dirigido a su equipo evaluador, los motivos sobre los cuales esgrimen su solicitud.
3. El comité de adopciones de la regional o IAPA analizará, evaluará, definirá si procede o no la decisión de la suspensión, y comunicará la decisión de pertinencia según sea el caso. En el oficio de respuesta deberá plasmarse de manera muy clara el objetivo de la suspensión, el tiempo concedido, las

¹⁷⁶ La expresión “de oficio” hace alusión cuando un trámite o diligencia administrativa se inicia sin necesidad de solicitud de la familia interesada, esto es en este contexto, cuando la decisión la toma directamente el comité de adopciones, por la ponderación de elementos que efectuaron sus integrantes en cada caso en particular.

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN	MT4.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 116 de 189

condiciones de reactivación y los documentos necesarios y contenidos de éstos que deben ser presentados antes de finalizar el término concedido para la continuidad del trámite según sea el caso. Durante el intervalo de la suspensión, el comité de adopciones custodiará el expediente, hasta la decisión de fondo.

4. La decisión de suspensión del trámite podrá tomarse hasta una (1) vez en cada una de las siguientes etapas: preparación, evaluación o lista de espera. Esto cuando la solicitud de suspensión fue presentada por la familia.
5. Cuando la decisión de suspensión sea oficiosa, máximo se podrá suspender en dos (2) oportunidades a lo largo del trámite.
6. Se registrarán las actuaciones correspondientes en el SIM.

Causales válidas para la decisión de suspensión del trámite

- a) Situaciones de salud, ya sea de las y los solicitantes o de algún miembro de su red familiar que afecte directamente la estabilidad emocional y/o familiar de las y los solicitantes.
- b) Cuando la familia integrada por una pareja que inició su trámite estando casada o en unión libre, tenga una crisis de pareja que afecte la estabilidad emocional de la relación, sea ya en preparación y evaluación, o en lista de espera. Esta situación amerita una intervención psicológica, razón por la cual se solicitará el informe del proceso terapéutico como requisito para el estudio de la reactivación.
- c) Modificación drástica de las condiciones económicas o habitacionales de las y los solicitantes.
- d) Traslado dentro o fuera del territorio nacional por viajes relacionados con descanso, trabajo o estudio, cuyo cambio de ciudad o de país duré más de un mes.
- e) Cuando alguno de las y los solicitantes manifieste no estar de acuerdo con la realización de entrevistas a su familia extensa o a sus hijas e hijos. Esta situación amerita una intervención psicológica, razón por la cual se solicitará el informe del proceso terapéutico como requisito para el estudio de la reactivación.
- f) Cambios psicosociales que puedan afectar significativamente las condiciones para la adopción de una niña, niño o adolescente.
- g) El o la profesional en Psicología que prepara o evalúa a las y los solicitantes conceptúa que requieren de intervención psicoterapéutica; esto es que el o la profesional detecta algún riesgo en la idoneidad mental de la familia, susceptible de ser abordado a través de un tratamiento por parte de un profesional especializado, y estima un pronóstico de superación favorable en un periodo de 0 a 6 meses o máximo 9 meses. Esta causal se aplicará si el comité de adopciones de la regional o IAPA, acoge la recomendación.
- h) El comité de adopciones de la regional o IAPA considera que las y los solicitantes requieren de alguna intervención profesional, médica o intervención psicoterapéutica.

5. Estudio de la solicitud de reactivación del trámite

Es la decisión que toma el comité de adopciones de la regional o de la IAPA, en cualquiera de las etapas: preparación, evaluación o lista de espera, con miras a la reactivación y continuidad del trámite. Para ello el comité de adopciones revisará los documentos derivados de la suspensión, una vez las y los solicitantes informen por escrito la finalización de las situaciones que motivaron ésta, reporte que deberá hacerse antes de finalizar el término concedido por el comité de adopciones.

Responsable: comité de adopciones de la regional o IAPA – Equipo evaluador de ICBF o IAPA

Tiempo: La solicitud se presentará en sesión de comité dentro de los siguientes diez (10) días hábiles posterior al recibo de la solicitud de reactivación.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN	MT4.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 117 de 189

Para la actualización de la información por parte del equipo evaluador, máximo un mes desde la solicitud del comité.

Orientaciones técnicas:

1. Para la continuidad del trámite de la solicitud de adopción en la preparación, evaluación o lista de espera y dentro del término establecido en la comunicación que autoriza la suspensión, las y los solicitantes deberán allegar los documentos que apliquen de acuerdo con el motivo de ésta.
2. Para la reactivación de suspensiones concedidas a trámites en etapa de preparación o evaluación, el comité de adopciones de la regional o IAPA someterá a revisión y decisión los documentos aportados y determinará si procede la remisión al equipo evaluador para la continuidad del trámite de adopción.
3. Si se conceptúa la pertinencia de la continuidad, el comité devolverá el expediente e informará la decisión al Equipo de la Defensoría de Familia o equipo evaluador externo que tiene a su cargo la preparación y evaluación, para retomar el proceso en el paso correspondiente. Se hará hincapié en la comunicación sobre la necesidad de que los informes de idoneidad según aplique rindan cuenta de los hechos que motivaron la suspensión y el proceso que permitió la reactivación, y su incidencia en el proyecto adoptivo.
4. Para las suspensiones concedidas a trámites en lista de espera, el comité de adopciones de la regional o IAPA someterá a revisión y decisión los documentos aportados y determinará si procede la remisión al equipo evaluador, sea ya de ICBF o IAPA, para la realización de una entrevista que permita verificar si las condiciones en las que se otorgó la idoneidad se mantienen o no.
5. En caso de determinar que la remisión procede, el memorando u oficio estará acompañado del expediente para la respectiva revisión documental por parte del equipo correspondiente. La información derivada de esta entrevista se registrará en los formatos: *Formato de Actualización de Idoneidad Mental y Social – Adopción Indeterminada* y *Formato de Actualización de Idoneidad Moral y Física – Adopción Indeterminada*.
6. Si tras el análisis de la actualización de la información, el comité decide la reactivación, los trámites que se encontraban en lista de espera volverán al lugar que les corresponda teniendo en cuenta como parámetro la fecha de otorgamiento de la idoneidad.
7. Si tras la revisión de los documentos aportados por la familia solicitante para la reactivación del trámite, el comité de ICBF o IAPA determina que aún no procede la remisión al equipo evaluador, sea ya para la continuidad del trámite en etapa de preparación o evaluación, o para la actualización de información de los trámites en lista de espera, debido a que los documentos resulten inconsistentes, incompletos o superficiales, podrá solicitar a la familia la ampliación de información correspondiente. La familia tendrá un (1) mes calendario para allegarla.
8. Se registrarán las actuaciones correspondientes en el SIM.

6. Desistimiento.

Momento en el cual el comité de adopciones de la regional o IAPA, decide sobre el desistimiento de una solicitud de adopción en cualquiera de las etapas del proceso. El desistimiento se realizará de oficio o a petición de las y los solicitantes (tácito o expreso). La decisión es tomada a partir de la remisión efectuada por la Defensoría de Familia o equipo que tiene a su cargo el proceso de preparación y evaluación.

Responsable: comité de adopciones de la regional o IAPA

Tiempo: La solicitud se presentará en sesión de comité dentro de los siguientes diez (10) días hábiles posterior al recibo de la solicitud de desistimiento. Una vez desistida la solicitud, el comité de adopciones de la regional o IAPA, contará con un (1) mes para devolver la documentación a las y los solicitantes.

Orientaciones técnicas:

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN	MT4.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 118 de 189

1. Cuando el desistimiento sea requerido por parte de las y los solicitantes (Desistimiento expreso), estos comunicarán mediante un escrito radicado o electrónico, los motivos sobre los cuales esgrimen su solicitud. El comité de adopciones de la regional o IAPA analizará y evaluará la pertinencia del desistimiento y de ser necesario emitirá recomendaciones. En caso de que las y los solicitantes requieran el desistimiento posterior a haber interpuesto el recurso de apelación, la Dirección General será la instancia encargada de emitir la respuesta.
2. Si la decisión del comité de adopciones del ICBF o la IAPA se orienta hacia un no otorgamiento de idoneidad, no procederá invocar ninguna de las causales de desistimiento, por ende, se deberá comunicar a través de una resolución para ICBF o memorando de negación de idoneidad para las IAPAS.
3. Las familias podrán presentar nuevamente una solicitud de adopción una vez haya transcurrido como un mínimo de un (1) año desde la fecha en que se comunicó el desistimiento.
4. Se registrarán las actuaciones correspondientes en el SIM.

Causales válidas para la decisión del desistimiento

1. El desistimiento será tácito cuando no se aporten los documentos solicitados en ampliación después de la radicación inicial, en los términos que establece el Artículo 17 de Ley 1755 del 2015, sin que se haya solicitado prórroga por parte de los interesados.
2. Cuando, en cualquiera de los pasos que conforman la etapa administrativa, la familia integrada por una pareja que inició su proceso estando casada modifique su estado civil a través del divorcio.
3. Cuando, en cualquiera de los pasos que conforman la etapa administrativa, la familia integrada por una pareja que inició su proceso estando casados o en unión marital de hecho decida separarse definitivamente.
4. Cuando, en cualquiera de los pasos que conforman la etapa administrativa, la familia monoparental que inició su proceso siendo soltero o soltera, decida casarse y con ello modifique su estado civil.
5. Cuando, en cualquiera de los pasos que conforman la etapa administrativa, en la familia monoparental que inició su proceso siendo soltero o soltera, se evidencien hechos notorios de una convivencia en pareja.
6. Cuando alguno de los integrantes del equipo de Defensoría que tiene a su cargo la preparación y evaluación, o actualización identifica que la familia presenta una de las consideraciones taxativas para el no otorgamiento de la idoneidad mental, social o moral, definidos en el capítulo 2 del presente manual. La remisión a comité de adopciones del expediente para la toma de la decisión de desistimiento por esta causal debe tener un soporte documental que respalde que la familia cuenta con un factor determinante de la idoneidad.
7. En caso de fallecimiento de uno de las y los solicitantes.
8. Si durante cualquiera de los pasos que conforman la etapa administrativa, esto es: Desde la radicación de documentos hasta antes de la entrega de documentos al apoderado, el comité tiene conocimiento de que la familia se encuentra en embarazo.
9. Si han transcurrido dos (2) meses después de que la Defensoría de Familia o el comité de adopciones de la IAPA, solicitaron la actualización de documentos vencidos y los mismos no fueron allegados por las y los solicitantes, ni hubo solicitud de prórroga al respecto. Deben existir pruebas documentales que soporten las solicitudes efectuadas a la familia.
10. Si una vez finalizado el término concedido para la suspensión la familia no solicita la reactivación y aportaron ante el comité, los documentos derivados de estas.
11. Si tras la revisión de los documentos solicitados para la reactivación de la suspensión y realizada la solicitud de ampliación en los casos que se encuentran méritos para tal fin, el resultado del análisis realizado por el comité es que no se cumplen con las condiciones expuestas en el oficio de la decisión de suspensión.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN	MT4.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 119 de 189

12. Si la familia no allega la ampliación de información solicitada por el comité de ICBF o IAPA para la reactivación del trámite dentro del mes correspondiente.
13. Si durante el trámite de adopción, las y los solicitantes no concurren a dos (2) citaciones consecutivas y no solicitaron la reprogramación de los encuentros, necesarios para la preparación, evaluación o actualización de informes. Se debe dejar la evidencia de las citaciones dentro del expediente de las y los solicitantes y en el SIM.
14. Si han transcurrido más de diez (10) días hábiles de haber sido asignados a una niña, niño o adolescente y las y los solicitantes, no dan respuesta sobre la asignación ni han solicitado prórroga. Será necesario contar con el soporte de notificación de la decisión de asignación que realizó el comité.
15. Cuando las y los solicitantes no acepten su asignación a una niña, niño o adolescente, y sus argumentos sean considerados por el comité de adopciones de la regional o IAPA como no justificados.
16. Si tras la determinación de una integración fallida, el comité de adopciones decide que no procede la continuidad de la familia en lista de espera, por ende, la desiste.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN	MT4.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 120 de 189

CAPÍTULO IV **ADOPCIÓN NACIONAL DETERMINADA, SOLICITANTES RESIDENTES EN COLOMBIA**

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN	MT4.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 121 de 189

1. Generalidades

Las personas, interesadas en realizar un trámite de adopción nacional de una niña, niño o adolescente determinado, deberán tener en consideración las siguientes generalidades:

1. *“No tendrá validez el consentimiento que se otorgue para la adopción del hijo que está por nacer. Tampoco lo tendrá el consentimiento que se otorgue en relación con adoptantes determinados, salvo cuando el adoptivo fuere pariente del adoptante hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o que fuere hijo del cónyuge o compañero permanente del adoptante”¹⁷⁷.*
2. El consentimiento para dar en adopción a una niña, niño o adolescente que cuente con reconocimiento paterno requiere su otorgamiento por parte de ambos progenitores, salvo que uno de ellos haya fallecido caso en el cual no habría discusión respecto de que lo otorgue únicamente el padre o la madre sobreviviente. Esto también aplica para el o los progenitores frente a quien se haya declarado la privación de la patria potestad por vía judicial respecto de su hijo o hija.
Esto dado que, frente al tema, la Oficina Asesora Jurídica del ICBF mediante el Concepto 01 de 2020¹⁷⁸, afirma la necesidad de solicitarle este consentimiento a ese progenitor, habida cuenta de que la privación de la patria potestad por vía judicial tiene la particularidad de acabar con las facultades de representación legal, usufructo y administración de bienes, mas no con los deberes de crianza, amor, cuidado y educación.
3. *“SOLIDARIDAD FAMILIAR. El Estado reconocerá el cumplimiento del deber de solidaridad que ejerce la familia diferente a la de origen, que asume la protección de manera permanente de una niña, niño o adolescente y le ofrece condiciones adecuadas para el desarrollo armónico e integral de sus derechos. En tal caso no se modifica el parentesco.
PARÁGRAFO. Si alguna persona o pareja quiere adoptar al niño que está al cuidado de la familia distinta a la de origen y cumple con las condiciones de adoptabilidad, que exige el código, podrá hacerlo, a menos que la familia que tiene el cuidado de la niña, niño o adolescente, decida adoptarlo”¹⁷⁹.*
4. Las adopciones determinadas únicamente se tramitan ante el ICBF, por tanto, las familias interesadas deben ingresar a la página <https://www.icbf.gov.co/programa-adopciones> y acceder a la opción 1 *Agenda tu charla legal*, en la cual diligenciará el *Formulario de agendamiento para charla legal informativa de Adopciones*. De igual manera las familias también podrán solicitar información con la oficina de atención al ciudadano del centro zonal o regional del ICBF más cercana a su lugar de residencia para conocer sobre cómo pueden agendar una cita para recibir la orientación legal por parte de una Defensoría de Familia.
5. Las Defensorías de Familia que atienden una solicitud de adopción determinada tienen la responsabilidad de organizar en dos expedientes la documentación correspondiente. El primero con la información de la definición de la situación jurídica de la niña, niño o adolescente y el segundo contendrá la documentación relativa al trámite de solicitud de adopción determinada (documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos de las y los solicitantes, su preparación y la evaluación de su idoneidad). Cada petición debe contar con el total de las actuaciones que le corresponden.

¹⁷⁷ Artículo 66 del Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006).

¹⁷⁸ <https://www.icbf.gov.co/concepto-icbf-01-de-2020>

¹⁷⁹ Artículo 67 del Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006).

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN	MT4.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 122 de 189

6. Una vez el Defensor de Familia dicta el fallo de adoptabilidad o recibe el consentimiento requerido para definir la situación jurídica de la niña, niño o adolescente, y el proceso es remitido al comité de adopciones con concepto favorable para su ingreso al Programa de Adopción enviará correo electrónico o comunicación escrita a las y los solicitantes para que ellos puedan radicar la documentación requerida para el trámite de adopción.
7. Si las y los solicitantes, han incurrido en la omisión del deber de poner en conocimiento la situación de abandono de una niña, niño o adolescente, y/o se ha permitido su permanencia en el hogar, sin ponerlo oportunamente en conocimiento de las autoridades competentes, el Defensor de Familia deberá poner en conocimiento ante las autoridades judiciales competentes los hechos acontecidos, sin perjuicio de la continuidad del trámite.
8. En cada centro zonal o en la sede de la regional, dependiendo del modelo operativo y de la demanda de las y los solicitantes, se debe programar la realización de la charla de orientación sociolegal para los interesados, la cual se realizará como mínimo una (1) vez al mes.
9. Para las adopciones determinadas no existen rangos de edad que establezcan límites a la edad de las y los solicitantes con relación a la edad de la niña, niño o adolescente que desean adoptar.
10. Todo Trámite de Adopción Determinada, debe contar con tres peticiones independientes, en las cuales se deberá registrar la información que corresponda:
 - I. DP -IOT Derecho de Petición – Información y orientación con Trámite: Petición que se crea de manera automática cuando las y los solicitantes registran el *Formulario de agendamiento para charla legal informativa de Adopciones*.
 - II. SRD – Solicitud de Restablecimiento de Derechos: Petición que se abre a favor de la niña, niño y adolescente.
 - III. Trámite de Adopción: Petición que se crea de manera automática cuando las y los solicitantes inician su solicitud en línea, en la cual diligencian el *Formulario de solicitud de adopción*. Si no le es posible a la familia realizar el diligenciamiento del formulario, esta petición se podrá crear manualmente.
11. Con el ánimo de evitar sesgos por parte de los equipos evaluadores, y con el propósito de que el proceso sea lo más objetivo posible cuando en las familias solicitantes exista por lo menos un integrante que haya o esté trabajando en el ICBF, deberán buscarse alternativas dentro de la regional para prestar la atención en un centro zonal diferente, al que el colaborador o funcionario estuvo o está adscrito.
12. En caso de fuerza mayor, si durante el término del seguimiento post adopción, las y los solicitantes se trasladan a otro país, deberán informar al comité de adopciones, quien solicitará a la Subdirección de Adopciones en su calidad de Autoridad Central, la intermediación con la Autoridad Competente en el país, con el fin de garantizar la realización y remisión de la totalidad de los seguimientos post adopción, amparados por la figura de la cooperación internacional. Para aquellos países donde la realización de seguimientos post adopción esté delegada en terceros, la familia deberá contactar a un Organismo acreditado en su país de residencia y autorizado en Colombia, para la realización de los seguimientos. Será la familia quien asuma los costos derivados de estos seguimientos. Otros mecanismos para su realización serán analizados y autorizados por el comité de adopciones.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN	MT4.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 123 de 189

13. En los casos donde no se cuente con la remisión de seguimientos post-adopción de familias que posterior a la sentencia de adopción, en un trámite nacional, se han radicado en el exterior, el o la secretaria del comité de adopciones en ICBF, que tiene a su cargo el análisis del seguimiento post-adopción, solicitará, a través de la Subdirección de Adopciones y mediante un exhorto la verificación de derechos por parte del Consulado de Colombia que tenga jurisdicción en el país al que se haya trasladado la familia.

2. Pasos

Paso 1. Identificar el lugar donde se presentará la solicitud de adopción.

Las y los solicitantes residentes en el país deberán adelantar su trámite ante el centro zonal o regional que compete territorialmente, esto es aquella con área de influencia en su lugar de residencia. Para aquellos casos en los que la familia solicitante resida en un municipio, ciudad o departamento diferente de donde esté residiendo la niña, niño o adolescente que se pretende adoptar, será necesaria la articulación entre los puntos de atención que correspondan para adelantar los trámites a que haya lugar. No obstante, la charla legal deberá ser agendada en la regional que corresponda al lugar de residencia de la familia solicitante.

Responsable: Las y los solicitantes y funcionario de atención al ciudadano del ICBF.

Paso 2. Charla de orientación socio-legal.

Espacio destinado para orientar a las y los solicitantes sobre las características del trámite de adopción nacional dirigido a niñas, niños y adolescentes determinados, es decir aquellos con los que se tiene algún tipo de relación, vínculo o parentesco.

Las familias interesadas deben ingresar a la página <https://www.icbf.gov.co/programa-adopciones> y acceder a la opción *1 Agenda tu charla legal*, en la cual diligenciará el *Formulario de agendamiento para charla legal informativa de Adopciones*.

Temas por abordar:

- Los derechos de la niña, niño y adolescente y la adopción.
- Cambio de filiación e identidad de la niña, niño o adolescente.
- Definición de la situación jurídica de la niña, niño o adolescente por adoptar.
- Tiempos, metodología y autoridades responsables en etapa administrativa.
- Idoneidad (definiciones y motivos para no otorgarla)
- Modelo de Enfoque Diferencial de Derechos y principio de igualdad y no discriminación en el Programa de Adopción.
- Obligatoriedad de contar con abogado o abogada para la etapa judicial.
- Conocimiento por parte de la niña, niño o adolescente del proyecto adoptivo y su postura frente a él.
- Requisitos y documentación de las y los solicitantes.
- Proceso de preparación y evaluación de las y los solicitantes.

Responsable: El o la Defensora de Familia y un profesional psicosocial también podrá acompañar la charla para despejar dudas sobre el proceso.

Tiempo: Estimado cuatro (4) horas.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN	MT4.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 124 de 189

Orientaciones técnicas:

1. La charla será programada de acuerdo con las agendas de cada regional del ICBF (mínimo una vez al mes).
2. Todos las y los solicitantes de adopción deben participar en la charla; para el caso de adopción de hijo del cónyuge, tanto el solicitante como su cónyuge o compañero o compañera, deberán asistir.
3. Los asistentes recibirán un certificado de acuerdo con el *Formato de Asistencia a Charla Legal*. La certificación de la asistencia a la charla legal no tendrá vigencia.
4. Se registrarán las actuaciones correspondientes en el SIM de la Petición de Información y orientación con trámite *DP-IOT*, petición que se creó automáticamente a través del formulario de agendamiento de charla legal.

Paso 3. Asesoría personalizada y análisis de la solicitud.

Es el mecanismo por medio del cual, la Defensoría de Familia identifica la eventual pertinencia, conducencia y factibilidad de un Trámite de Adopción determinado con el fin de evitar que se deje en condición de adoptable a una niña, niño o adolescente cuando no se reúna la totalidad de los requisitos de ley para esta medida.

Para ello, la Defensoría de Familia (Defensor, trabajador social y psicólogo) entrevistará a las y los solicitantes de adopción y a la niña, niño o el adolescente, donde explorará que las motivaciones que dieron lugar a esta intención de adopción obedezcan al restablecimiento de sus derechos, y no al goce exclusivo de beneficios económicos, pensionales, garantías o prebendas en la atención en salud etc. Como resultado de esta asesoría se debe establecerá la pertinencia de iniciar los dos procesos definición jurídica de la niña, niño o adolescente y el trámite de solicitud de adopción.

Responsable: Defensoría de Familia

Tiempo: Dos (2) horas para la asesoría.

Entre la Charla Legal y la asesoría personalizada máximo habrá un (1) mes

Orientaciones técnicas:

1. Durante la entrevista con las y los solicitantes y la niña, niño o adolescente (acorde a su desarrollo evolutivo), los tres integrantes de la Defensoría de Familia registran en el *Formato de Acta de reunión* toda la información atinente a:
 - a. Situaciones que le den claridad de la relación actual de la niña, niño o adolescente con las personas que desean adoptarle y establecer si existe o no parentesco.
 - b. Relación existente entre las y los solicitantes y la niña, niño o adolescente.
 - c. Cómo fue la llegada de la niña, niño o adolescente a la familia solicitante.
 - d. Establecer si la niña, el niño o el adolescente, de conformidad con su desarrollo, comprende el significado de la adopción, las implicaciones del cambio de filiación y conoce las razones por las cuales se pretende iniciar el trámite a su favor.
 - e. Ubicación de los representantes legales de la niña, niño o adolescente y conocimiento y postura de estos de la intención de adopción.
 - f. Potencial cumplimiento o no de los requisitos para adoptar en Colombia.
 - g. Condiciones generales del cumplimiento de derechos de la niña, niño o adolescente dentro de la familia.
 - h. Quedará registrado el compromiso de participación e información para Adopción de las y los solicitantes, tanto para las acciones que permitan dejar a la niña, niño o adolescente en condición

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN	MT4.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 125 de 189

de adoptable, como para aquellas relacionadas con la eventual preparación, evaluación y selección para la adopción, por medio del cual aceptan la responsabilidad de llevar a cabo el trámite brindando información veraz en todos los aspectos propios de la condición personal, de pareja, estado civil, social, de salud, económica, cultural, etc. Esto con el fin de favorecer la preparación, adaptación e integración de la niña, niño o adolescente y evitar que se produzcan vacíos que induzcan a error a la Defensoría de Familia como a los comités de adopciones de las regionales.

2. El Defensor de Familia podrá solicitar documentación relacionada con la información obtenida, esta servirá de insumo para la definición jurídica de la niña, niño o adolescente.
3. La información se registrará en la misma petición SIM DP-IOT que se creó para la charla sociolegal. El registro de la actuación ADO-015 *Asesoría personalizada y análisis solicitud para adopción determinada* será manual.

Paso 4. Definición jurídica de la niña, niño o adolescente.

Previo al inicio del trámite de solicitud de adopción de la familia, el ICBF a través de una Defensoría de Familia articulará las acciones legales y psicosociales para establecer si la niña, niño o adolescente es adoptable por cualquiera de los mecanismos previstos por la ley y desarrollados en la Ruta PARD o el documento que haga sus veces.

Responsable: Defensoría de Familia

Tiempo: Para casos de PARD entre seis (6) y dieciocho (18) meses conforme lo señala el artículo 6° de la Ley 1878 del 2018. Para casos de consentimiento, conforme lo señala el Artículo de 66 del Código de la infancia y la adolescencia.

Orientaciones técnicas:

1. Si la Defensoría de Familia encuentra méritos para definir la situación jurídica de la niña, niño o adolescente a través de la toma del consentimiento o la declaratoria de adoptabilidad, adelantará el respectivo proceso conforme a lo establecido en Ruta PARD o el documento que haga sus veces.
2. Con independencia de la vía administrativa que mejor se ajuste a cada caso y a sus particularidades y siempre que el curso vital en que el que se encuentre la niña, niño o adolescente lo permita, será fundamental para el proceso escuchar su posición y comprensión frente al trámite que a su favor se está adelantando y entender el tipo de vinculación que se ha desarrollado con quien pretende adoptarlo.
3. Una vez en firme y ejecutoriado el acto administrativo que definió la situación jurídica de la niña, niño o adolescente, deberá ordenarse su anotación en el libro de varios y en el registro civil de la niña, niño o adolescente.
4. Se registrarán las actuaciones correspondientes en el SIM.

Paso 4A. Remisión y presentación de la historia de la niña, niño o adolescente al comité de adopciones.

Consiste en el envío de la historia de atención de la niña, niño o adolescente desde la Defensoría de Familia al comité de adopciones, para su debido análisis, presentación y decisión de ingreso o no al Programa de Adopción.

Responsable: Defensor de Familia y comité de adopciones

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN	MT4.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 126 de 189

Tiempo: La historia de atención se remitirá al comité de adopciones de la regional correspondiente, en un término no mayor a diez (10) días, una vez realizada la anotación de la declaratoria de adoptabilidad en el libro de varios y en el registro civil, de conformidad con la ley.

Por su parte, el comité de adopciones presentará la historia de atención del niño, la niña y el adolescente dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la recepción de esta.

Orientaciones técnicas:

1. Se presentará la historia de atención de la niña, niño o adolescente, con el fin de verificar que las decisiones derivadas se encuentren ajustadas a derecho buscando identificar deficiencias del proceso que puedan impedir la culminación posterior del trámite adoptivo durante la etapa judicial.
2. Si producto de la revisión, el comité de adopciones advierte que se debe subsanar algún aspecto, devolverá la historia de atención a la Defensoría de Familia competente, a través de memorando para lo pertinente.
3. De no encontrarse aspectos a subsanar, el comité de adopciones decidirá el ingreso de la niña, niño o adolescente al Programa de adopción y se registrará en el acta que no se iniciarán acciones de búsqueda de familia adoptiva, toda vez que procede esperar la finalización de la solicitud del trámite de adopción determinada que adelantará a su favor. Se regresará la historia de atención a la Defensoría de Familia que definió la situación jurídica de la niña, niño o adolescente.
4. Una vez la niña, niño o adolescente ingresa al Programa de Adopción, el Defensor de Familia que adelanto el PARD o tomó el consentimiento remitirá comunicación a las y los solicitantes en donde les indicará que procede la radicación de documentos correspondientes al trámite.
5. La historia de atención de la niña, el niño y el adolescente deberá volver a comité, acompañada del expediente de las y los solicitantes, una vez finalizado el trámite de adopción realizado por estos.
6. Se registrarán las actuaciones correspondientes en el SIM.

Paso 5. Radicación de documentos de las y los solicitantes.

Momento en el cual las y los solicitantes radican la documentación necesaria para empezar el trámite de adopción nacional determinada, ante las oficinas zonales o regionales de gestión documental.

Las y los solicitantes pueden iniciar el trámite de adopción en línea a través de la página <https://www.icbf.gov.co/programa-adopciones> y acceder a la opción *2 Inicia tu solicitud en línea*, en la cual diligenciará el *Formulario de solicitud de adopción*. Es necesario contar con los requisitos documentales para adjuntarlos en la plataforma.

Si no le es posible a la familia realizar el diligenciamiento y cargue de los documentos a través de la página, podrá dirigirse al centro zonal o regional que corresponda de acuerdo con su lugar de residencia o llamar a la línea 018000 918080, a acceder a los demás canales de comunicación.

Responsable: Solicitantes de adopción

Nota: Para el caso de adopción de hijo o hija de cónyuge o compañero o compañera permanente, la documentación debe ser radicada solo por el solicitante

Tiempo: Máximo dos (2) meses posteriores a la comunicación enviada por el Defensor de Familia a las y los solicitantes en donde se les indicó que podían radicar su documentación.

La documentación por radicar es:

- a) Formato de Formulario solicitud de Adopción determinada

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN	MT4.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 127 de 189

- b) Certificado de asistencia a la charla socio-legal
- c) Formato compromiso de seguimiento post-adopción de Adopción determinada.
- d) Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- e) Copia auténtica de los registros civiles de nacimiento con anotaciones al margen, si corresponde, con vigencia no mayor a 3 meses.
- f) Copia auténtica de los registros civiles de las hijas e hijos de las y los solicitantes.
- g) Registro Civil de Matrimonio o prueba de convivencia extramatrimonial¹⁸⁰.
- h) Sentencia de divorcio (para el caso que aplique)
- i) Certificado médico basado en el formato *Certificado médico para idoneidad física para solicitantes de adopción*.
- j) Para empleados, certificados laborales.
- k) Para el caso de contratistas por prestación de servicios, certificación contractual.
- l) Para el caso de independientes, certificación de ingresos expedido por contador público (anexar fotocopia de la cédula del contador, tarjeta profesional y Certificado de vigencia y antecedentes expedido por la Junta Central de Contadores)
- m) Para personas con doble vinculación serán necesarios los documentos de los literales j, k y l, según corresponda.
- n) Certificado de antecedentes judiciales o policivos, de las y los solicitantes y de las demás personas mayores de edad con las que convivan.
- o) *Declaración de renta y complementario personas naturales y asimilares residentes y sucesiones ilíquidas de causantes residentes*, del año anterior.
- p) Para las y los solicitantes que reporten que no les corresponde declarar renta, deberán presentar certificación correspondiente emitida por contador público (anexar fotocopia de la cédula del contador, tarjeta Profesional y Certificado de vigencia y antecedentes expedido por la Junta Central de Contadores)
- q) Certificado Vigente - Registro de Deudores Alimentarios Morosos REDAM de las y los solicitantes
- r) Certificado - Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de las y los solicitantes y de las demás personas mayores de edad con las que convivan.
- s) Formato carta de compromiso y responsabilidad de participación e información en el proceso de preparación, evaluación y selección para la adopción

Orientaciones técnicas

1. La documentación radicada no puede tener una vigencia mayor de **tres (3)** meses contados a partir de la fecha de expedición.
2. Las y los solicitantes de adopción deberán estar prestos a la solicitud de documentación que se requiera al momento de que su expediente se remita al comité de adopciones.

Extranjeros residentes en Colombia

Si el trámite se adelanta por solicitantes de nacionalidad extranjera domiciliados o residentes en Colombia además de la documentación relacionada anteriormente deberá cumplir con los siguientes requisitos y anexar la documentación correspondiente:

- a) Fotocopia de la Cédula de extranjería o pasaporte

¹⁸⁰ Para efectos de la adopción la convivencia extramatrimonial se probará con los documentos establecidos en el parágrafo del artículo 124 de la Ley 1098 de 2006 (modificado por el artículo 10 de la Ley 1878 del 2018).

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN	MT4.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 128 de 189

- b) Presentar como documento idóneo de su situación migratoria únicamente las visas¹⁸¹ R o M vigentes, conforme a lo señalado en la normatividad vigente del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- c) Certificado de antecedentes judiciales o policivos, de las y los solicitantes emitido por su país de origen.
- d) Para el caso en el que un solicitante extranjero se presente con la visa M, esta debe haber sido renovada por lo menos una vez. El Programa de Adopción en Colombia establece que serán válidas las siguientes categorías de otorgamiento:
- Visa M - Cónyuge (vínculo matrimonial con ciudadano colombiano)
 - Visa M - Compañero(a) permanente de nacional colombiano
 - Visa M - Trabajador
 - Visa M - Profesional Independiente
 - Visa M - Pensionado
- e) Tanto para las y los solicitantes extranjeros con Visa M en las categorías aceptadas por el Programa de Adopción en Colombia, como para aquellos con Visa R, será un requisito la presentación de un documento expedido por la Autoridad del país del solicitante(s) extranjero(s) de acuerdo con su nacionalidad, donde conste que fue informado del trámite de adopción nacional que surte su connacional en Colombia. En dicho documento, además de lo anterior, se deberá indicar la información sobre los requisitos para que la niña, niño o adolescente adoptado o adoptada, obtenga la nacionalidad y la autorización para ingresar al país de su adoptante, así como los requisitos para la ratificación ulterior de la sentencia que reconoce la adopción realizada en Colombia.

PASO 6. Creación de la petición.

Momento mediante el cual se genera un número único de identificación en el sistema de información misional (SIM), en el cual se registran todas las actuaciones del trámite de la solicitud de adopción.

Responsable: Profesional o Técnico designado en la regional o centro zonal.

Tiempo: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la radicación de los documentos

Orientaciones técnicas:

1. La petición de tipo trámite de adopción se creará automáticamente en el momento que el solicitante diligencie y guarde el formulario de solicitud de adopción en línea.
2. Para aquellos casos donde la radicación no se haya efectuado en línea sino de manera presencial directamente en la regional o centro zonal, procede que el responsable del registro cree la petición en el Sistema de Información Misional – SIM como trámite de adopción, ingrese la información de cada uno de las y los solicitantes y finalmente registre *la solicitud de adopción*.

Paso 7. Análisis de los documentos para aceptar o denegar el inicio de la solicitud del trámite de adopción.

¹⁸¹ La visa es la autorización concedida, por la Autoridad de Visas e Inmigración, a un extranjero para su ingreso, permanencia y desarrollo de actividades en el territorio nacional. Su otorgamiento es de carácter soberano y discrecional del Gobierno Nacional y no constituye un derecho del solicitante. Su presentación puede ser como etiqueta estampada o como visa electrónica. Resolución 5477 del 22 de julio de 2022. Ministerio de Relaciones exteriores.

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN	MT4.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 129 de 189

Momento durante el cual el Defensor de Familia analiza la documentación que da cuenta del cumplimiento de los requisitos para el inicio del trámite.

Si los documentos no cumplen con los requisitos de ley, se envía comunicación informando qué documentos deben aportar, corregir o complementar.

Si los documentos cumplen con los requisitos de ley, se envía comunicación de aceptación para inicio del trámite de preparación y evaluación de idoneidad.

Responsable: Defensor de Familia de la regional o del centro zonal.

Tiempo: Díez (10) días hábiles para analizar la documentación y oficiar a las y los solicitantes.

Orientaciones técnicas:

1. Cuando la documentación no cumple con los requisitos de ley, las y los solicitantes contarán con un plazo máximo de dos (2) meses para corregir o complementar lo solicitado. De lo contrario se desistirá la solicitud.
2. Las y los solicitantes deberán informar las circunstancias que alteren, modifiquen o cambien las condiciones bajo las cuales inició el trámite.
3. Si los documentos inicialmente se adjuntaron en línea, estos deben ser radicados en físico en el taller único.
4. Para las familias que hayan adoptado y radiquen una nueva solicitud ante el ICBF, el Defensor de Familia solicitará al comité de adopciones verificar el cumplimiento de los seguimientos post adopción y que no hayan tenido trámites fallidos por causas imputables a ellos.
5. Se registrarán las actuaciones correspondientes en el SIM.

Paso 8. Preparación de las y los solicitantes para convertirse en padres y madres a través de la adopción.

Momento durante el cual un equipo psicosocial, a través de diferentes técnicas, brinda información a los o las solicitantes respecto de la adopción como medida de restablecimiento de derechos de las niñas, niños y adolescentes cuando existen vínculos de consanguinidad o afinidad, o por solidaridad familiar.

Responsable: Equipo psicosocial

Tiempo: El taller tendrá una duración aproximada de tres (3) horas.

Orientaciones técnicas:

1. El taller debe desarrollarse mediante una metodología que permita la participación y la reflexión por parte de las y los solicitantes, a través de técnicas como análisis de casos, lecturas, videos, entre otros.
2. Cuando en una regional o centro zonal del ICBF el número de participantes no permita la conformación de grupo, se debe realizar actividad personalizada abordando los temas propuestos.
3. Se debe expedir certificado de asistencia y participación al taller indicando la fecha de realización.
4. En los casos de adopción de cónyuge, el taller lo debe tomar, tanto el solicitante de adopción como su pareja.
5. Se registrarán las actuaciones correspondientes en el SIM.

Taller único Adoptando a mi hijo/a.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN	MT4.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 130 de 189

Este taller tiene como propósito la reflexión respecto de los cambios simbólicos, de parentesco, derechos y responsabilidades tanto para el o la adoptante como para el o la adoptada.

Temas mínimos que se abordarán:

- Responsabilidad emocional, social y económica del adoptante con el cambio de roles.
- Revelación y abordaje de la condición del hijo o hija adoptado o adoptada.
- Significado de la historia de adopción para las y los adoptados.
- Procesos de educación y crianza de las hijas e hijos.

Paso 9. Evaluación de idoneidad para convertirse en padres y madres a través de la adopción.

El proceso de evaluación tendrá en cuenta cada uno de los elementos que conforman la Idoneidad tal como se expuso en las Consideraciones Generales, no obstante, estos deberán observarse a la luz de la calidad del vínculo afectivo existente entre las y los solicitantes y el niño, la niña y el adolescente que se pretende adoptar.

La evaluación desde esta perspectiva permite determinar si la adopción procede como una medida de restablecimiento de derechos en cada caso y que la decisión se enmarque en el principio de interés superior del niño, la niña y el adolescente.

Responsable: profesionales en Trabajo Social, en Desarrollo Familiar y en Psicología

Tiempo: Las actividades de evaluación se iniciarán máximo quince (15) días calendario posterior al taller.

Orientaciones técnicas:

- De manera previa a la realización de entrevistas, el equipo psicosocial evaluador deberá revisar los documentos elaborados en el marco de la definición jurídica del niño, la niña y el adolescente, los cuales serán retomados como insumos para esta evaluación.
- Una vez revisada la información, cada profesional realizará mínimo una entrevista con las y los solicitantes y determinará la necesidad de efectuar otras entrevistas y/o visitas complementarias a distintas fuentes de información que permitan abordar las temáticas alusivas a cada uno de los elementos de la Idoneidad. Las actividades de evaluación no podrán superar dos (2) meses.
- Cuando existan hijas e hijos de las y los solicitantes, con edad(es) superior(es) a tres (3) años, estos deberán ser entrevistados por el equipo psicosocial, en aras de recaudar información sobre su conocimiento, preparación, participación y apertura frente a su nuevo rol como hermano o hermana.
- En el marco de las entrevistas, se aplicarán los criterios técnicos establecidos para la valoración de la idoneidad mental, social, física y moral de las y los solicitantes. Estas valoraciones serán consignadas en los formatos dispuestos para tal fin.
- Se registrarán las actuaciones correspondientes en el SIM.

Evaluación por trabajo social

Se abordarán las siguientes temáticas:

- Historia de vida personal de cada solicitante que permita establecer la dinámica familiar.
- Dinámica de la relación de pareja.
- Recorrido de la llegada de la niña, niño o adolescente al hogar, la creación de los vínculos con su familia y las pautas de crianza.
- Establecer como se le ha informado a la niña, niño o adolescente la llegada al núcleo familiar, cómo ha asumido la historia familiar y como asume el proyecto adoptivo
- Relación de la niña, niño o adolescente con la familia extensa, conocimiento y preparación tanto de la familia como del posible adoptado o adoptada frente al proyecto adoptivo.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN	MT4.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 131 de 189

- f) Relación de la niña, niño o adolescente con las hijas e hijos de las y los solicitantes que están dentro y/o fuera del hogar (cuando aplique), conocimiento y preparación de estos frente al proyecto adoptivo.
- g) En caso de ausencia temporal o definitiva de los adoptantes establecer quién asumirá la protección y custodia de la niña, niño o adolescente.
- h) Condiciones habitacionales y socioeconómicas. Si durante la definición de la situación Jurídica de la niña, niño o adolescente no se efectuó Visita Domiciliaria, o se visitó un predio diferente al actual de las y los solicitantes, deberá realizarse visita domiciliaria durante la evaluación.
- i) Consultar antecedentes judiciales y trámites de atención extraprocesal en temas de custodia, visitas o alimentos.

Evaluación por psicología:

Se abordarán las siguientes temáticas:

- a) Motivación para realizar la adopción.
- b) Vínculo construido con la niña, niño o adolescente por adoptar.
- c) Actitud de las y los solicitantes hacia la historia de la niña, niño o adolescente, su familia biológica y la búsqueda de orígenes.
- d) Antecedentes personales de salud mental de las y los solicitantes que puedan afectar sus habilidades parentales, el desarrollo y continuidad del vínculo.
- e) Satisfacción y ajuste de la relación de pareja (comunicación y capacidad de resolver problemas, etc.).
- f) Estilos de crianza y capacidad de las y los solicitantes para establecer normas y límites a los comportamientos de la niña, niño o adolescente.

Paso 10. Elaboración de los informes de idoneidad y remisión a comité de adopciones.

Momento en el cual el equipo psicosocial condensa y analiza la información recolectada durante el proceso de preparación y evaluación, con el objetivo de brindar recomendaciones al comité de adopciones. Además del expediente de la familia, la remisión al comité incluye la historia de atención de la niña, niño o adolescente, lo que se entenderá como documentación completa.

Responsable: Profesional en Psicología, Trabajo Social o Desarrollo Familiar y Defensor de Familia.

Tiempo: máximo un mes (1) calendario contado a partir de la finalización de la etapa de evaluación.

Orientaciones técnicas:

1. Se remitirán:
 - a) El expediente del Trámite de Adopción, el cual deberá contener la totalidad de los documentos radicados por las y los solicitantes, junto con el material utilizado durante el proceso de preparación y evaluación, el cual será un anexo de los informes de idoneidad, debidamente organizados y foliados.
 - b) La historia de atención de la niña, niño o adolescente, conforme a las normas de gestión documental.
2. Los informes deben ser registrados en los formatos destinados para adopción determinada:
 - *Formato Informe de Idoneidad Social - Adopción determinada*
 - *Formato Informe de Idoneidad Mental - Adopción determinada*
 - *Formato Informe de Idoneidad Física - Adopción determinada*
 - *Formato Informe de Idoneidad Moral - Adopción determinada*
3. Las certificaciones expedidas por contador, laborales y de salud, deben estar vigentes. Estos documentos cuentan con una vigencia de doce (12) meses contados a partir de su expedición.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN	MT4.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 132 de 189

4. La documentación completa será remitida al comité de adopciones mediante comunicación escrita, en la que se indicará los números de las dos (2) peticiones del SIM (trámite de Adopción e Historia de la niña, niño o adolescente).
5. Se registrarán las actuaciones correspondientes en cada SIM.

Paso 11. Presentación del trámite de la solicitud de adopción, decisión del comité de adopciones, asignación, notificación y aceptación.

Consiste en la presentación ante el comité de adopciones de la información contenida en el trámite de adopción, con el fin de establecer idoneidad respecto de la familia y la asignación de esta a la niña, niño o adolescente como respuesta a su interés superior. Si bien, la niña, niño o adolescente ya fue presentado, de acuerdo con el paso 4A de este capítulo, la historia de atención debe ser remitida junto con el expediente de la familia.

Del análisis de la solicitud, el comité puede tomar una de las siguientes decisiones:

- a) Otorgar la idoneidad y realizar la asignación
- b) Requerir ampliación de información cuando los contenidos del expediente (informes inconsistentes, incompletos, superficiales, falta de documentos, entre otros) no arrojan la suficiente claridad para establecer la idoneidad de la familia.
- c) No otorgar idoneidad

Responsable: comité de adopciones – Defensorías de Familia competentes.

Tiempo: Las decisiones de solicitud de ampliación o de otorgamiento de idoneidad serán comunicadas a las y los solicitantes dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la sesión de comité.

Las decisiones de no otorgamiento de idoneidad serán comunicadas a las y los solicitantes, mediante la notificación de la correspondiente resolución dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la sesión de comité.

Orientaciones técnicas:

1. Para la presentación del expediente en comité y la toma de decisiones consecuente, la vigencia de los informes de idoneidad será máximo de 3 meses.
2. Se deberá identificar que los informes cuenten con los contenidos mínimos estipulados en los formatos correspondientes y deberán contener los anexos respectivos.
3. Verificar que los seguimientos post adopción sean favorables cuando la familia haya adoptado previamente en Colombia.
4. Cuando no se otorga idoneidad, los comités de adopciones del ICBF notificarán la decisión a las y los solicitantes mediante Resolución. Los interesados podrán interponer los recursos de reposición y apelación contra la decisión conforme con lo establecido en los artículos 318 y ss. y 320 y ss. del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Los recursos de reposición y apelación deben ser presentados dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión de no idoneidad. Los recursos deberán formularse por escrito, indicando los fundamentos de hecho y de derecho en los que se basa la inconformidad.

El recurso de reposición será resuelto por el comité de adopciones del ICBF, mediante resolución.

Por su parte, el recurso de apelación puede presentarse directamente o de manera subsidiaria al de reposición, este será resuelto por la Dirección General del ICBF mediante resolución motivada.

La notificación de la decisión que resuelve los recursos se realizará de manera personal conforme con lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012). En estos

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN	MT4.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 133 de 189

casos, la Defensoría de Familia determinará la pertinencia de la continuidad de la ubicación y los cambios de medida a que haya lugar.

5. De no ser interpuesto ningún recurso en los tiempos establecidos, los documentos quedarán a disposición de las y los solicitantes para ser retirados, en caso de no ser retirados, se procederá a archivo.
6. De ser interpuesto algún recurso y si antes de resolver el mismo, las y los solicitantes se retractan de su intención, procederá la misma disposición sobre los documentos que en el numeral anterior. En cuanto al recurso de apelación, la Dirección General regresará el expediente al comité de adopciones competente para adelantar lo indicado.
7. Cuando se requiera ampliación, se procederá a informar a la Defensoría de Familia competente y/o a las y los solicitantes los aspectos que se requiere profundizar o los documentos faltantes. El plazo máximo que se otorgará para subsanar será de dos (2) meses.
8. Se notificará personalmente la asignación a las y los solicitantes, mediante *Formato de Notificación de Asignación – Adopción Nacional Determinada*, dando plazo máximo de aceptación de cinco (5) días hábiles, seguido de este término se deberá fijar fecha de integración máximo cinco (5) días hábiles.
9. Al momento de la entrega de notificación de la asignación y si la familia acepta de manera inmediata, el o la secretaria del comité de adopciones, o el o la Defensora de Familia deberá concertar con la familia la fecha para la verificación de la integración familiar.
10. Si la familia se ha desplazado a una regional diferente a donde adelantó el trámite de evaluación, se coordinará la asignación y pasos posteriores a la nueva regional previo traslado del expediente de la familia y de la niña, niño o adolescente.
11. De lo actuado se dejará constancia en el acta de comité y registro en el SIM.

Paso 12. Encuentro, integración y constancia.

Es el momento presencial donde se concreta la solicitud de la familia y prevalece el interés superior de la niña, niño o adolescente.

Sin embargo, no en todos los casos, la adopción determinada nacional implica que haya existido convivencia con la niña, niño o adolescente a adoptar, por lo que se hace necesario que, una vez realizada la asignación, se lleve a cabo un formalismo que implique el encuentro entre la familia y la niña, niño o adolescente a discrecionalidad del comité de adopciones. A partir de ese momento se inicia el término de integración donde se evidencia la adaptación de todos los miembros que hacen parte de la familia y que arrojará la constancia de integración personal de la niña, niño o adolescente con el adoptante o adoptantes para el respectivo trámite judicial.

Responsable: Profesional psicosocial delegado, secretaria o secretario del comité en regional o defensora o defensor de familia en centro zonal, y familia.

Tiempo: El encuentro y la integración podrán realizarse máximo cinco (5) días hábiles, contados a partir del recibido de la aceptación de la asignación, incluso de manera simultánea. Para casos donde no existía convivencia previa, el tiempo de la integración será el establecido de manera discrecional por cada Defensoría de Familia o comité de adopciones, sin que supere los cinco (5) días hábiles.

Orientaciones técnicas:

1. Durante el periodo de integración el o la profesional psicosocial delegado estará en comunicación y realizará seguimiento y acompañamiento a la familia, con el fin de verificar el proceso de adaptación.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN	MT4.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 134 de 189

2. En aquellos casos en que se presenten dificultades se debe realizar acompañamiento por parte de las y los profesionales del área psicosocial responsables haciendo uso de técnicas que permitan facilitar la integración.
3. Cumplido el tiempo de integración, el o la profesional psicosocial, diligenciará el *Formato del informe de integración para adopción determinada* el cual es remitido al secretario o secretaria del comité de adopciones o al Defensor o Defensora de Familia de manera inmediata.
4. Para el momento de expedir la constancia de integración, el o la secretaria del comité de adopciones o el o la Defensora de Familia realizará una breve entrevista a los padres y madres (cuando sean dos solicitantes deben asistir ambos), y a la niña, niño o adolescente, con el objetivo de retroalimentar el informe de integración, explicar el trámite judicial y recordar la obligatoriedad de la sentencia judicial y los seguimientos post adopción.
5. Se registrarán las actuaciones correspondientes en cada SIM

Paso 13. Entrega presencial o virtual de documentos al apoderado y sentencia.

Momento en el cual se entrega o se hace remisión al apoderado o apoderada (profesional en derecho) de la familia, la documentación pertinente para que presente la demanda de adopción ante el juzgado.

Responsable: secretaria o secretario de comité de adopciones en regional o Defensor o Defensora de Familia en centro zonal, según el modelo operativo de cada regional.

Tiempo: Una (1) hora

Orientaciones técnicas:

1. La familia solicitante deberá presentar o remitir vía correo electrónico, dentro de los 5 días calendario siguientes a la expedición de la constancia de integración, el poder otorgado al profesional en derecho.
2. Una vez se cuente con el poder, se hará entrega o envío por correo electrónico de los documentos indicados en el Artículo 124 de la Ley 1098 de 2006 modificado por la Ley 1878 de 2018, al apoderado o apoderada de la familia. Dicha entrega se realizará a través del *Formato de Entrega de Documentos para el Trámite Judicial*; impresión del correo o la copia de recibo se anexará al expediente de la Familia solicitante. El o la secretaria del comité de adopciones debe asegurarse de que, en la historia de atención de la niña, niño o adolescente repose una copia formal de los documentos entregados al apoderado, la cual debe aparecer debidamente foliada y organizada.
3. En el evento que él o la abogada renuncie al poder, o la familia así lo determine, se dará aviso por escrito a la secretaria o secretario del comité de adopciones o al Defensor o Defensora de Familia que entregó la documentación, allegando la fotocopia informal del escrito en el que la familia designa su nuevo apoderado.
4. Una vez recibido los documentos, el o la apoderada (profesional en derecho) deberá presentar la demanda ante el juzgado, máximo cinco (5) días hábiles siguientes, de lo contrario, se remitirá queja al Consejo Superior de la judicatura.
5. Se le informará al abogado o abogada apoderada, la obligatoriedad de allegar la Sentencia, su ejecutoria y el nuevo Registro Civil de Nacimiento de la niña, niño o adolescente a más tardar diez (10) días hábiles siguientes a la firmeza de esta. De lo contrario, se requerirá con copia al Consejo Superior de la Judicatura.
6. El comité de adopciones ordenará al equipo o profesional correspondiente, de acuerdo con el modelo operativo de la regional, la realización de seguimiento preventivo a la familia, en caso de que pese a ser presentada la demanda de adopción ante el juzgado correspondiente, no se cuente aún con

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN	MT4.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 135 de 189

sentencia ni nuevo registro civil. Esto para los casos donde transcurran más de 4 meses sin sentencia desde la entrega de documentos al apoderado.

7. Una vez se cuente con la Sentencia de Adopción ejecutoriada, el o la secretaria del comité de adopciones, o el o la Defensora de Familia, mediante auto, ordena el archivo y la reserva de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006).
8. Se registrarán las actuaciones correspondientes en el SIM.

Paso 14. Seguimientos post adopción.

Momento en el cual se realiza seguimiento presencial a la niña, niño o adolescente con sus adoptantes desde el área psicológica o social, donde se deberá abordar los cambios surgidos en la familia a raíz de la adopción, la nueva filiación, relaciones de la niña, niño o adolescente con los miembros del medio familiar y social, evolución de su desarrollo y ajuste escolar.

Responsable: comité de adopciones del ICBF– profesionales psicosociales ICBF delegados.

Tiempo: Cada informe se allegará al comité de adopciones de la regional respectiva, máximo al siguiente mes de cumplida la fecha de su realización.

Orientaciones técnicas:

1. El tiempo para el inicio de los seguimientos post adopción se contará a partir de la fecha de la ejecutoria de la Sentencia Judicial de Adopción.
2. Se realizarán dos (2) seguimientos, con una periodicidad de seis meses cada uno.
3. El seguimiento lo realizará un profesional en Psicología o en Trabajo Social, o Desarrollo Familiar.
4. Para realizar el seguimiento post-adopción se efectuará una visita al hogar de la familia de mínimo dos (2) horas, donde se entrevistará a los padres y madres y al adoptado o adoptada; en aquellos casos en que la edad o el desarrollo evolutivo del niño o niña no permita hacer una entrevista, se deberá propiciar una interacción con él o ella, a través de técnicas como la observación directa y actividades lúdicas (dibujo, títeres, etc.). Es preciso aclarar que los contactos telefónicos o la interacción en las oficinas del ICBF pueden ser útiles para actualizar datos, para un eventual reporte de novedades, pero no aportan información suficiente para un seguimiento profesional adecuado que responda a la naturaleza de la actividad, razón por la cual no serán válidos seguimientos realizados de estas maneras.
5. Durante la visita realizada se brindará recomendaciones y orientaciones profesionales en los casos requeridos con el fin de facilitar y mejorar el ajuste familiar.
6. El informe del seguimiento post adopción se registrará en *el Formato de seguimiento post adopción determinada* y será entregado al comité de adopciones, donde se analizará y de ser necesario se solicitarán las ampliaciones, intervenciones pertinentes o visitas adicionales.
7. En los casos en que la dinámica o condiciones de la familia requieran intervenciones psicoterapéuticas especializadas, establecerá el compromiso con la familia para que esta realice las acciones correspondientes, las cuales se retroalimentaran en el próximo seguimiento. Se informará a la familia que este compromiso será dado a conocer al comité de adopciones.
8. De conformidad con los resultados de cada seguimiento post adopción, será facultativo de los comités de adopciones la solicitud de informes adicionales a los ya contemplados en el presente manual, o la realización de visitas con un intervalo menor, para evidenciar el cumplimiento de compromisos pactados o la superación de situaciones de alerta.
9. Cuando se evidencien situaciones de violencia sexual o cualquier otro tipo de violencia hacia una niña, niño o adolescente adoptado o adoptada, se reportará de manera inmediata al comité de adopciones y al centro zonal competente para que se adelanten las acciones a que haya lugar y se tomen las medidas correspondientes.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN	MT4.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 136 de 189

10. En los casos en los que la familia haya efectuado cambio de domicilio y no haya informado, el o la profesional deberá solicitar al comité de adopciones que se adelante la búsqueda activa a través de los medios disponibles para ubicarla.
11. Los informes deberán reposar dentro de la historia de atención junto con el expediente de la familia, bajo las normas de gestión documental vigentes.
12. La Subdirección de Adopciones, verificará el cumplimiento de los seguimientos post adopción mediante el monitoreo al Sistema de Información Misional y al respectivo indicador.
13. Se registrarán las actuaciones correspondientes en el SIM.

Paso 15. Cierre.

Momento en el cual se culmina el proceso de adopción con el archivo de todos sus seguimientos.

Responsable: secretaria o secretario del comité de adopciones o Defensor o Defensora de Familia en centro zonal.

Tiempo: Cinco (5) días hábiles posterior a la presentación del último informe de seguimiento post adopción.

Orientaciones técnicas:

1. Realizar por delegación del Defensor de Familia el Auto de Cierre de la historia de atención de la niña, niño o adolescente.
2. El cierre incluye la totalidad tanto de la Historia Integral de la niña, niño o adolescente, y el expediente de la familia, el cual permanecerá en el archivo regional bajo reserva. Los archivos deben reposar en la regional, o en el sitio designado por la Sede de la Dirección General, con atención a las normas de gestión documental. Para el levantamiento de la reserva se deberá acatar lo establecido en el Artículo 75 del Código de la Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006).
3. Se registrarán las actuaciones correspondientes en el SIM.

4. Suspensión temporal del trámite.

Es la decisión que toma el comité de adopciones de la regional en cualquiera de las etapas: preparación o evaluación, con miras a la interrupción temporal del trámite. Esta decisión se toma de oficio o a petición de las y los solicitantes.

Responsable: comité de adopciones de la regional

Tiempo: El comité de adopciones de la regional analizará cada caso de manera particular y establecerá el tiempo para la interrupción, el cual podrá estar entre un (1) mes y seis (6) meses. Si la situación amerita un tiempo mayor, luego del análisis respectivo, el comité podrá prorrogar el término. En todo caso el tiempo total de la suspensión no podrá superar nueve (9) meses.

Orientaciones técnicas:

1. Teniendo en cuenta que la única instancia competente para esta decisión es el comité de adopciones, la Defensoría de Familia deberá remitir memorando motivado que explique las razones, sea ya las expuestas por las y los solicitantes o las identificadas por el equipo, que sustentan la suspensión. Como anexo de este documento deberá estar el expediente (en físico o en digital), en el estado en el que se encuentre.
2. Cuando la solicitud de suspensión sea formulada por parte de la familia solicitante, ésta comunicará sea ya a través de correo electrónico o mediante oficio radicado dirigido a su equipo evaluador, los motivos sobre los cuales esgrimen su solicitud.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN	MT4.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 137 de 189

3. El comité de adopciones de la regional analizará, evaluará, definirá si procede o no la decisión de la suspensión, y comunicará la decisión de pertinencia según sea el caso. En el oficio de respuesta deberá plasmarse de manera muy clara el objetivo de la suspensión, el tiempo concedido, las condiciones de reactivación y los documentos necesarios y contenidos de éstos que deben ser presentados antes de finalizar el término concedido para la continuidad del trámite según sea el caso. Durante el intervalo de la suspensión, el comité de adopciones custodiará el expediente, hasta la decisión de fondo.
4. La decisión de suspensión del trámite podrá tomarse hasta una (1) vez en cada una de las siguientes etapas: preparación o evaluación. Esto cuando la solicitud de suspensión fue presentada por la familia.
5. Cuando la decisión de suspensión sea oficiosa, máximo se podrá suspender en dos (2) oportunidades a lo largo del trámite.
6. Se registrarán las actuaciones correspondientes en el SIM.

Causales válidas para la decisión de suspensión del trámite

- a) Situaciones de salud, ya sea de las y los solicitantes o de algún miembro de su red familiar que afecte directamente la estabilidad emocional y/o familiar de las y los solicitantes.
- b) Cuando la familia integrada por una pareja que inició su trámite estando casada o en unión libre, tenga una crisis de pareja que afecte la estabilidad emocional de la relación. Esta situación amerita una intervención psicológica, razón por la cual se solicitará el informe del proceso terapéutico como requisito para el estudio de la reactivación.
- c) Modificación drástica de las condiciones económicas o habitacionales de las y los solicitantes.
- d) Traslado dentro o fuera del territorio nacional por viajes relacionados con descanso, trabajo o estudio, cuyo cambio de ciudad o de país dure más de un mes.
- e) Cuando alguno de las y los solicitantes manifieste no estar de acuerdo con la realización de entrevistas a su familia extensa o a sus hijas e hijos. Esta situación amerita una intervención psicológica, razón por la cual se solicitará el informe del proceso terapéutico como requisito para el estudio de la reactivación.
- f) Cambios psicosociales que puedan afectar significativamente las condiciones para la adopción de una niña, niño o adolescente.
- g) El o la profesional en psicología que prepara o evalúa a las y los solicitantes conceptúa que requieren de intervención psicoterapéutica, y el comité de adopciones de la regional acoge la recomendación.
- h) El comité de adopciones de la regional considera que las y los solicitantes requieren de alguna intervención profesional, médica o intervención psicoterapéutica.

5. Estudio de la solicitud de reactivación del trámite

Es la decisión que toma el comité de adopciones de la regional, en cualquiera de las etapas: preparación o evaluación, con miras a la reactivación y continuidad del trámite. Para ello el comité de adopciones revisará los documentos derivados de la suspensión, una vez las y los solicitantes informen por escrito la finalización de las situaciones que motivaron ésta, reporte que deberá hacerse antes de finalizar el término concedido por el comité de adopciones.

Responsable: comité de adopciones de la regional

Tiempo: La solicitud se presentará en sesión de comité dentro de los siguientes diez (10) días hábiles posterior al recibo de la solicitud de reactivación.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN	MT4.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 138 de 189

Para la actualización de la información por parte del equipo evaluador, máximo un mes desde la solicitud del comité.

Orientaciones técnicas:

1. Para la continuidad del trámite de la solicitud de adopción en la preparación o evaluación y dentro del término establecido en la comunicación que autoriza la suspensión, las y los solicitantes deberán allegar los documentos que apliquen de acuerdo con el motivo de ésta.
2. Para la reactivación el comité de adopciones de la regional someterá a revisión y decisión los documentos aportados y determinará si procede la remisión al equipo evaluador para la continuidad del trámite de adopción.
3. Si se conceptúa la pertinencia de la continuidad, se informará la decisión al Equipo de la Defensoría de Familia que tiene a su cargo la preparación y evaluación, para retomar el proceso en el paso correspondiente. Se hará hincapié en la comunicación sobre la necesidad de que los informes de idoneidad según aplique rindan cuenta de los hechos que motivaron la suspensión y el proceso que permitió la reactivación, y su incidencia en el proyecto adoptivo.
4. Si tras la revisión de los documentos aportados por la familia solicitante para la reactivación del trámite, el comité de ICBF determina que aún no procede la remisión al equipo evaluador, debido a que los documentos resulten inconsistentes, incompletos o superficiales, podrá solicitar a la familia la ampliación de información correspondiente. La familia tendrá un (1) mes calendario para allegarla.
5. Se registrarán las actuaciones correspondientes en el SIM.

6. Desistimiento.

Momento en el cual el comité de adopciones de la regional decide sobre el desistimiento de una solicitud de adopción en cualquiera de las etapas del proceso. El desistimiento se realizará de oficio o a petición de las y los solicitantes (tácito o expreso). La decisión es tomada a partir de la remisión efectuada por la Defensoría de Familia o equipo que tiene a su cargo el proceso de preparación y evaluación.

Responsable: comité de adopciones de la regional

Tiempo: La solicitud se presentará en sesión de comité dentro de los siguientes diez (10) días hábiles posterior al recibo de la solicitud de desistimiento. Una vez desistida la solicitud, el comité de adopciones de la regional contará con un (1) mes para devolver la documentación a las y los solicitantes.

Orientaciones técnicas:

1. Cuando el desistimiento sea requerido por parte de las y los solicitantes (Desistimiento expreso), estos comunicarán mediante un escrito radicado o electrónico, los motivos sobre los cuales esgrimen su solicitud. El comité de adopciones de la regional analizará y evaluará la pertinencia del desistimiento y de ser necesario emitirá recomendaciones. En caso de que las y los solicitantes requieran el desistimiento posterior a haber interpuesto el recurso de apelación, la Dirección General será la instancia encargada de emitir la respuesta.
2. Si la decisión del comité de adopciones se orienta hacia un no otorgamiento de idoneidad, no procederá invocar ninguna de las causales de desistimiento, por ende, se deberá comunicar a través de una resolución.
3. Se informará a la Autoridad Administrativa correspondiente que definió la situación legal de la niña, niña o adolescente, para las acciones de verificación de derechos a que haya lugar.
4. Se registrarán las actuaciones correspondientes en el SIM.

Causales válidas para la decisión del desistimiento

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN	MT4.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 139 de 189

1. Por no aportar los documentos durante los dos (2) meses siguientes a la solicitud de la radicación realizada por la Defensoría de Familia, y las y los solicitantes no han requerido prórroga.
2. Cuando, en cualquiera de los pasos que conforman la etapa administrativa, la familia integrada por una pareja que inició su proceso estando casada modifique su estado civil a través del divorcio.
3. Cuando, en cualquiera de los pasos que conforman la etapa administrativa, la familia integrada por una pareja que inició su proceso estando casados o en unión marital de hecho decida separarse definitivamente.
4. Cuando, en cualquiera de los pasos que conforman la etapa administrativa, la familia monoparental que inició su proceso siendo soltero o soltera, decida casarse y con ello modifique su estado civil.
5. Cuando alguno de los integrantes del equipo de Defensoría que tiene a su cargo la preparación y evaluación, o actualización identifica que la familia presenta una de las consideraciones taxativas para el no otorgamiento de la idoneidad mental, social o moral, definidos en el capítulo 2 del presente manual. La remisión a comité de adopciones del expediente para la toma de la decisión de desistimiento por esta causal debe tener un soporte documental que respalde que la familia cuenta con un factor determinante de la idoneidad.
6. Si durante el trámite de adopción, las y los solicitantes no concurren a dos (2) citaciones consecutivas y no solicitaron la reprogramación de los encuentros, necesarios para la preparación, evaluación o actualización de informes. Se debe dejar la evidencia de las citaciones dentro del expediente de las y los solicitantes y en el SIM.
7. En caso de fallecimiento de uno de las y los solicitantes.
8. Si tras la revisión de los documentos solicitados para la reactivación de la suspensión y realizada la solicitud de ampliación en los casos que se encuentran méritos para tal fin, el resultado del análisis realizado por el comité es que no se cumplen con las condiciones expuestas en el oficio de la decisión de suspensión.
9. Si la familia no allega la ampliación de información solicitada por el comité de ICBF o IAPA para la reactivación del trámite dentro del mes correspondiente.
10. Si una vez finalizado el término concedido para la suspensión las y los solicitantes no aportaron ante el comité, los documentos derivados de estas.
11. Si tras la determinación de una integración fallida, el comité de adopciones decide que no procede la continuidad de la familia en lista de espera, por ende, la desiste.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN	MT4.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 140 de 189

CAPÍTULO V **ADOPCIÓN INTERNACIONAL, SOLICITANTES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO**

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN	MT4.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 141 de 189

1. Contexto

De manera consecuente con los valores y principios de la Constitución, Colombia ha integrado en su ordenamiento interno, como bloque de constitucionalidad, disposiciones internacionales que buscan garantizar el reconocimiento de la responsabilidad que asiste a cada Estado sobre la garantía de la protección y desarrollo de la Infancia.

En este sentido, mediante la Ley 12 de 1991 Colombia aprobó la *Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas del 20 de noviembre de 1989*. De igual manera, a través de la Ley 265 de 1996 aprobó el *Convenio relativo a la protección del niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional suscrito en La Haya el 29 de mayo de 1993*.

En materia de Adopción, ambos convenios demandan de los estados adheridos la consideración primordial del interés superior del niño, y el respeto de sus derechos fundamentales como principio rector de los sistemas de adopción. Este mismo principio condiciona a los Estados parte a que la situación jurídica de niñas, niños y adolescentes haga admisible la adopción, entendida como uno de los tipos de cuidado por medio de los cuales el Estado brinda protección ante la permanente privación del medio familiar.

Desde esta óptica, otro de los compromisos de los Estados contratantes se asocia a la necesidad de implementar, tanto para el plano nacional como para el internacional, los principios universales sobre la adopción, que redundarán en la solidez y estructuración de los procedimientos y las estrategias para la protección y cuidado de niñas, niños y adolescentes.

En consecuencia, el Programa de Adopción Colombiano se construye de acuerdo con lo establecido en el Código de la infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006), en el cual se le define como “*el conjunto de actividades tendientes a restablecer el derecho de la niña, niño o adolescente a tener una familia,*” en donde además de diseñar e implementar el programa, a la luz de las disposiciones de la legislación interna, se especifica que la adopción internacional se regirá por los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por Colombia sobre esta materia.

Por tal razón y de acuerdo con la finalidad del *Convenio relativo a la protección del niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional*, de cara a sus principios, Colombia ha definido, entre otras, (a) las características y necesidades especiales de aquellas niñas, niños y adolescentes que podrían ser adoptados o adoptadas internacionalmente, (b) la entidad que ejercerá las funciones como Autoridad Central, (c) quiénes pueden desarrollar el Programa de Adopción, así como (d) el plan de implementación del convenio a través de estrategias, mecanismos y procedimientos.

El Código de la Infancia y la adolescencia (Ley 1098 de 2006) ha asignado al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF la competencia de ejercer las funciones de Autoridad Central en materia de adopción en Colombia, responsabilidad que trae consigo la de “*Dirigir y coordinar la organización y desarrollo del Programa de Adopción a nivel nacional e internacional*”, función que le es propia a la Subdirección de Adopciones¹⁸².

A la luz de este contexto y de manera congruente con lo considerado en tratados internacionales, el presente documento reconoce la adopción internacional a la luz del principio de Subsidiariedad. Esto con

¹⁸² Artículo 38, Decreto 1430 de 2025, Ministerio de Igualdad y Equidad

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN	MT4.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 142 de 189

el ánimo de garantizar la prevalencia del principio de interés superior del niño bajo el respeto de sus derechos fundamentales: *“Solamente después de que haya sido dada la debida consideración a las soluciones nacionales debe considerarse la adopción internacional, y solamente si responde al interés superior del niño. La adopción internacional obedece al interés superior del niño si proporciona una familia permanente que le dé afecto al niño que necesita un hogar.”*¹⁸³

Esto también en consecuencia, con el *“Conjunto de Herramientas para prevenir y combatir las Prácticas ilícitas en la Adopción Internacional”*¹⁸⁴, cuando en la **Ficha informativa 6 No dar la debida consideración a la subsidiariedad**, señala como una posible acción preventiva *“Velar por que la autoridad competente que decide si un niño puede ser propuesto para la adopción internacional no lo haga sino después de verificar que se hayan tomado todas las medidas para considerar debidamente las alternativas nacionales, y que estas medidas y alternativas no dieron resultado”* que busca mitigar el factor propiciador número 15 de *“Falta de recursos y procedimientos para evaluar y determinar la idoneidad de las opciones de acogimiento en el ámbito nacional (preferentemente en un entorno familiar y permanente), entre ellas, buscar FPA*¹⁸⁵ *en otras partes del país, antes de considerar la adopción internacional (incluso para los niños con necesidades especiales), o limitaciones o deficiencias en la materia”*

En la misma vía y bajo las normas establecidas por el Código de la Infancia y la adolescencia (Ley 1098 de 2006), el desarrollo del Programa de Adopción definido por el presente Manual Técnico se orienta desde la prelación para los y las adoptantes colombianos, motivo que, faculta a la Autoridad Central para establecer que todo solicitante de adopción internacional en Colombia, debe orientar su intención de adopción a niñas, niños y adolescentes con características y necesidades especiales.

De estas facultades, se deriva el contenido del presente capítulo en el cual se exponen: (a) las condiciones de radicación de solicitudes, (b) los requisitos correspondientes a la preparación y evaluación de las y los solicitantes, (c) las condiciones de refrendación, (d) las reglas de selección para una posible asignación, (e) los pasos que conforman el trámite que adelantarán las y los solicitantes residentes en el exterior, así como (f) las consideraciones frente a los rangos de edad.

Se invita entonces a solicitantes, Autoridades Centrales y Organismos o Agencias Acreditados a consultar el documento y presentar su solicitud en Colombia, si esta es su decisión, de acuerdo con las orientaciones aquí contenidas, las cuales se formulan desde los principios generales de los convenios suscritos y se desarrollan tanto para los trámites que se adelantan para una niña, niño o adolescente indeterminados, como para aquellos trámites dirigidos a niñas, niños y adolescentes determinados, en los casos señalados en la legislación interna de Colombia.

¹⁸³ Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, 2008. *La puesta en práctica y el funcionamiento del Convenio de La Haya de 1993 sobre adopción internacional - Guía de buenas prácticas*; Family Law, Editorial Jordan Publishing Limited. Pág. 31

¹⁸⁴ Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, 2024. *Conjunto de Herramientas para prevenir y combatir las Prácticas ilícitas en la Adopción Internacional*. Pág. 97

¹⁸⁵ Futuros Padres y madres Adoptivos

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN	MT4.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 143 de 189

2. Generalidades

2.1 Rangos de edad

Tabla 5. Rangos de edad solicitantes y niñas, niños y adolescentes CON características y necesidades especiales

Edad del niño/a CON características y Necesidades Especiales	Grupo de dos (2) hermanos CON características y Necesidades Especiales	Edad de las y los solicitantes
0 a 5 años (Léase de 0 a 71 meses)	De los cuales el mayor de los hermanos podrá tener hasta 6 años y 11 meses.	25 a 55 años
6 a 9 años (Léase de 72 meses a 9 años 11 meses)	De los cuales el mayor de los hermanos tendrá entre 7 años y 9 años y 11 meses.	56 a 59 años

Fuente: ICBF. Dirección de Protección, Subdirección de Adopciones (2020)

Orientaciones técnicas:

- Si alguno de las y los solicitantes de adopción que reside en el extranjero cuenta con la Nacionalidad Colombiana y su Idoneidad/Permiso para la adopción otorgada por la Autoridad Central en su país de residencia, se expide para niñas y niños SIN características y necesidades especiales, se aplicarán los rangos de edad y consideraciones descritas en el *Capítulo III Adopción Nacional Indeterminada*.
- Para trámites de adopción de solicitantes residentes en el extranjero, dirigidos a niñas, niños o adolescentes colombianos residentes en Colombia, con quien tienen vínculos de consanguinidad o afinidad, no aplicarán los rangos de edad ni las consideraciones al respecto.

Solicitantes con informes o idoneidad/permiso para la adopción de niñas, niños y adolescentes CON características y necesidades especiales.

- Los rangos de edad enunciados en la tabla contenida en este apartado se aplicarán siempre y cuando las y los dos solicitantes (para el caso de parejas), se encuentren en el mismo rango de edad tanto al momento de la refrendación como en la asignación.
- Cuando cada solicitante se encuentra en uno de los rangos establecidos, o incluso uno de las y los solicitantes se encuentra fuera de los rangos, se tomará la diferencia de los 50 años con relación al mayor de ellos, tanto para la preselección como la asignación.
- Sólo para el segundo rango y en caso de grupo de hermanos se aplicará la diferencia de los 50 años entre el mayor de las y los solicitantes y el mayor de las niñas o niños, tanto para la preselección como la asignación.
- Para solicitudes con informes o Idoneidad/Permiso para la adopción para niñas, niños o adolescentes mayores de 10 años, o grupos de 3 o más hermanos se aplicará la diferencia de los 50 años entre el mayor de las y los solicitantes y el mayor de los o las niñas, tanto para la preselección como la asignación.
- Para aquellas solicitudes con carta de intención o formato de proyecto adoptivo para niñas, niños y adolescentes que participaron en alguna de las Estrategias que promueven la adopción y se encuentren fuera de las anteriores consideraciones de edad, deben ser analizados por las y los profesionales del comité de adopciones de las IAPAS y de la Subdirección de Adopciones para su eventual refrendación, teniendo en cuenta el interés superior de la niña, niño o adolescente, sus

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN	MT4.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 144 de 189

características, necesidades especiales, y los vínculos que existen cuando hay grupos de hermanos. Para lo anterior ambas entidades podrán de manera articulada, y siempre con la intermediación de la Subdirección de Adopciones, buscar insumos con las regionales, para tener mayores elementos de análisis.

Solicitantes con informes o idoneidad/permiso para la adopción de niñas y niños SIN características y necesidades especiales

1. Para las y los solicitantes que cuenten con informes o Idoneidad/Permiso para la adopción otorgada por la Autoridad Central en su país de residencia, expedida para niñas y niños SIN características y necesidades especiales, hay que tener en cuenta que la preselección y asignación se realizará, tanto en las IAPAS como en la Subdirección de Adopciones, de manera subsidiaria, ya que en Colombia siempre tendrán prelación los y las adoptantes connacionales. En función de ello, para las familias de nacionalidad extranjera, será fundamental que la estructuración de su proyecto adoptivo se oriente a niñas y niños del segundo rango de edad sin características, o para niñas, niños y adolescentes con características y necesidades especiales de cualquiera de los rangos.
2. Si su proyecto se enfoca en el primer rango sin apertura a características y necesidades especiales, siempre habrá lugar a la solicitud de ampliación. Si tras esta solicitud, persiste la intención para el rango mencionado, el estudio con miras a una decisión tendrá en consideración que no habría una eventual movilización en lista de espera, ya que los comités de adopciones tendrán en cuenta primero a familias colombianas¹⁸⁶. Esto impacta en la decisión que se tome sobre la refrendación o no de la idoneidad, incluso en la posibilidad de desistimiento.

2.2 Traslados de niñas, niños y adolescentes y su historia de atención a las Instituciones Autorizadas para desarrollar el Programa de Adopción -IAPAS

Las siguientes son las acciones que se deben adelantar para llevar a cabo los traslados de las niñas, niños y adolescentes con características y necesidades especiales para quienes se ha activado el desarrollo de alguna de las estrategias que promueven la adopción, junto con sus Historias de Atención, desde las diferentes defensorías de familia del país hacia las Instituciones Autorizadas para desarrollar el programa de Adopción -IAPAS. Esto, para los casos en los que las familias han presentado una carta de intención o intención de proyecto adoptivo que ha sido aprobada por el ICBF y, en consecuencia, se cuenta con una solicitud de trámite de adopción nacional o internacional aprobada o refrendada, exclusivamente en lista de espera en una IAPA, sin la disposición de un eventual traslado a la lista de espera de la Subdirección de Adopciones.¹⁸⁷

Por lo tanto, no aplicará el traslado de niñas, niños o adolescentes cuando la asignación se haya realizado con familias que hacen parte de la lista de espera nacional del ICBF, aun cuando el comité de origen sea el de una IAPA, puesto que serán las familias las que se desplazarán a las distintas regionales para los pasos siguientes a la aceptación de la asignación.

¹⁸⁶ Entiéndase por familia colombiana aquella en la que uno o ambos integrantes, son ciudadanos colombianos y cuenta con el documento idóneo para verificarlo, esto es la Cédula de Ciudadanía. (La cédula colombiana es el documento de identificación por medio del cual los colombianos mayores de 18 años se identifican en todos los actos civiles, políticos, administrativos y judiciales en todos los escenarios presenciales. Registraduría Nacional del estado Civil <https://www.registraduria.gov.co/Definiciones-de-identificacion.html>)

¹⁸⁷ En caso tal de que la familia que ha sido refrendada por una IAPA decida trasladar su solicitud a la lista de espera del ICBF, no será necesario adelantar el traslado de la niña, niño o adolescente.

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN	MT4.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 145 de 189

Orientaciones técnicas:

1. Los traslados de las historias de atención y de las niñas, niños y adolescentes, por competencia, únicamente deben ser solicitados por el Defensor o Defensora de Familia a cargo del PARD de las niñas y niños ubicados en el servicio Casa de acogimiento para la infancia, desarrollado por una IAPA. Las comunicaciones respectivas deberán ser dirigidas tanto a la Autoridad Administrativa que tiene la competencia del proceso, como al secretario o secretaria del comité de adopciones de la regional del territorio donde se encuentre la niña, niño, adolescente o grupo de hermanos que corresponda, con copia al enlace de la Subdirección de Adopciones que acompaña a las IAPAS y a la respectiva regional, para que esta dependencia tenga conocimiento y pueda hacer seguimiento al traslado que se propone.
2. Para que el o la Defensora de Familia a cargo del PARD de las niñas y niños ubicados en el servicio Casa de acogimiento para la infancia desarrollado por una IAPA pueda solicitar el traslado de la niña, niño o adolescente y de la historia de atención correspondiente, será condición indispensable que la familia haya presentado ante el comité de adopciones de la IAPA, la aceptación de la asignación, junto con la aceptación de la autoridad central (artículo 5 y 17 del Convenio relativo a la protección del niño y a la Cooperación en materia de adopción internacional). Esto, con el fin de evitar confusiones en las niñas, niños y adolescentes, respecto de la necesidad de su traslado de entidad, a las incertidumbres por los cambios que esto genera, así como posibles situaciones traumáticas para aquellos que luego de ser trasladados a las IAPAS, no son aceptados por las familias.
3. Teniendo en cuenta que la niña, niño y adolescente ya ha sido presentado en el comité de adopciones de la regional respectiva, y la decisión adoptada fue el ingreso al Programa de adopción, la asignación de familia se hará en sesión de comité de adopciones de la IAPA con la presencia virtual de la Defensoría de Familia a cargo del caso, quien presentará el informe integral actualizado para dicha asignación.
4. El traslado tanto de las historias de atención como de las niñas, niños y adolescentes únicamente debe ser decidido, autorizado y realizado por el Defensor de Familia a cargo del PARD respectivo. Dicha decisión tiene que ser comunicada al comité de adopciones de la respectiva regional y al enlace designado por la Subdirección de Adopciones de la Sede de la Dirección General, para que estas dependencias puedan tener conocimiento de que ha sido autorizado el respectivo traslado.
5. La Defensoría de Familia a cargo del PARD debe realizar la preparación de la niña, niño o adolescente para la adopción, en sus Etapa I (pasado) y Etapa II (presente), que se encuentran en *La guía para la preparación de niñas, niños y adolescentes para la adopción*, que le permita la aceptación de su situación de adoptabilidad y sobrellevar adecuadamente los duelos derivados de las separaciones de la familia sustituta, institución de protección, compañeros de colegio, entre otros.
6. Esta parte de la preparación tendrá un término particular para cada caso, sin que el mismo pueda superar los diez (10) días calendario contados a partir de la ejecución de la primera actividad desarrollada por el equipo psicosocial, cuyo diseño previo se planteó en el *“Formato plan de preparación de las niñas, niños y adolescentes para la adopción (trámite de adopción indeterminado nacional e internacional)”*.
7. Para el diseño del plan de preparación, la Defensoría de Familia tendrá cinco (5) días hábiles contados a partir de la solicitud de traslado. Es indispensable tener en cuenta en dicha preparación la transición de ciudad, modalidad de atención, así como los cambios socioculturales y de costumbres que todo esto implica.
8. De manera paralela a la preparación, se deberá adelantar los trámites administrativos propios del traslado para garantizar que se pueda continuar, sin mayor interrupción, con la segunda parte de la preparación en la IAPA.
9. Una vez efectuado el traslado, se dará continuidad a la preparación de la niña, niño o adolescente en su Etapa III (futuro), para el encuentro con su familia adoptante, el cual será realizado por la Defensoría

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN	MT4.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 146 de 189

de Familia que solicitó el traslado, de manera mancomunada con la IAPA, conforme lo dispuesto en el Manual Técnico del Programa de Adopción.

10. Cualquier novedad que se de en los pasos subsiguientes (encuentro, verificación de la integración, expedición de la constancia de integración y concepto favorable para la adopción) y que eventualmente conduzca a una situación fallida, deberá ser informada de manera inmediata a la Subdirección de Adopciones por parte del comité de adopciones de la IAPA, con el fin de tomar las decisiones conjuntas a que haya lugar para una nueva búsqueda y consecución de familia en función del principio del interés superior de la niña, niño y adolescente.

3. Adopción indeterminada

Paso 1. Determinar el lugar donde se presentará la solicitud de adopción ICBF o Institución autorizada para desarrollar el Programa de Adopción – IAPA.

Las y los solicitantes residentes en el extranjero podrán realizar y presentar su trámite de adopción única y directamente a través de su Autoridad Central o del Organismo o Agencia acreditada tanto en Colombia como en el país de Recepción de las y los solicitantes¹⁸⁸. En el caso que el país de Recepción no esté suscrito al Convenio de 29 de mayo de 1993 relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional o no cuente con Organismo/ Agencia acreditada en Colombia el trámite de adopción lo deberán realizar y presentar única y directamente a través de la Autoridad competente en materia de adopción internacional. No se recibirán ni en las IAPAS, ni en la Subdirección de adopciones solicitudes de trámite que se presenten por actores distintos a los enunciados anteriormente.

De igual manera, las y los solicitantes residentes en el extranjero pueden presentar el trámite de solicitud de adopción a través de las Instituciones Autorizadas para desarrollar el Programa de Adopción (IAPAS), por medio de los Organismos/Agencias acreditadas. El listado de IAPAS que cuentan con Licencia de Funcionamiento Vigente puede ser consultado en el siguiente enlace <https://www.icbf.gov.co/adopcion23ew432es/instituciones-organismos/colombia>

Bajo ningún motivo se podrán presentar solicitudes simultáneas ante el ICBF y/o ante las IAPAS. En caso de que esto ocurra se incurrirá en causal para cerrar las peticiones de solicitud de adopción.

Responsable: Solicitantes, Organismos/Agencias u Autoridad Central de cada país receptor en Materia de Adopción Internacional.

Paso 2. Radicación de documentos.

Momento en el cual, las y los solicitantes única y directamente a través de los Organismos o Agencias acreditadas o de la Autoridad Central radican el trámite de solicitud de adopción en Colombia ante el ICBF o IAPA.

Responsable: Solicitantes, Organismos/Agencias o Autoridad Central de cada país receptor en Materia de Adopción Internacional.

Tiempo:

¹⁸⁸ El listado de Organismos o Agencias acreditados por Colombia se puede consultar la página <https://www.icbf.gov.co/adopciones/instituciones-organismos/internacionales>

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN	MT4.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 147 de 189

1. Los Informes de Idoneidad mental e idoneidad social no podrán superar un (1) año de elaboración al momento de radicación de los documentos ante el ICBF o IAPA. Estos informes tendrán una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su expedición.
2. Los Informes de Idoneidad física e idoneidad moral no podrán superar cuatro (4) meses de elaboración al momento de radicación de los documentos ante el ICBF o IAPA. Estos informes tendrán una vigencia de un (1) año contado a partir de la fecha de su expedición.
3. Los certificados médicos, judiciales penales o policivos, laborales, económicos y presupuesto familiar deberán haberse expedido máximo seis (6) meses antes de la radicación de los documentos en el ICBF o IAPA. Estos documentos tendrán una vigencia de un (1) año, contados a partir de la fecha de expedición.

Orientaciones técnicas:

1. Las y los solicitantes que hayan adoptado previamente en Colombia podrán radicar documentación nuevamente pasado un año de la ejecutoria de la Sentencia de adopción y efectuados dos seguimientos post adopción, con resultado favorable.
2. Para los trámites de solicitud de adopción internacional, los formatos, instructivos, procedimientos, guías y demás documentos que deben anexarse para el trámite de adopción en Colombia, se encontrarán disponibles en el enlace <https://www.icbf.gov.co/misionales/proteccion/adopciones>
3. La documentación aportada para el trámite de adopción internacional no requiere utilizar los logos institucionales del ICBF, así como tampoco los códigos de identificación del documento, ya que corresponden a dígitos de verificación y aprobación propios del ICBF. Sin embargo, todos los contenidos e información aportada deberán corresponder a lo señalado en todos los formatos establecidos por el ICBF y lo requerido dentro de la normatividad. Contenido que no esté abordado y desarrollado en el expediente, será solicitado en ampliación.
4. De manera excepcional a la orientación técnica anterior, el *Formulario de solicitud de Adopción Indeterminada Internacional* deberá ser diligenciado y radicado, utilizando el que se encuentra ubicado en la página web <https://www.icbf.gov.co/misionales/proteccion/adopciones>
5. Las y los solicitantes deberán firmar un compromiso de participación e información para la preparación, evaluación y selección para la adopción, por medio del cual aceptan la responsabilidad de llevar a cabo el trámite brindando información veraz en todos los aspectos propios de la condición personal, de pareja, estado civil, social, de salud, económica, cultural, etc., con el fin de favorecer la preparación, adaptación e integración de la niña, niño o adolescente y evitar que se produzcan vacíos que induzcan a error a la Subdirección de Adopciones, o a los comités de adopciones de las regionales o IAPAS.
6. La documentación solicitada para el trámite de adopción debe ser radicada en el siguiente orden y bajo los siguientes parámetros:
 - Estar contenida en carpeta de dos tapas de cartón.
 - La documentación debe ser perforada, alineada a tamaño oficio/legal y foliada en la parte superior derecha. La foliación debe iniciar desde el número dos (2).
 - Estar sujeta por un gancho legajador de plástico.
 - Los documentos allegados posteriormente a la radicación inicial deberán ser archivados en orden cronológico al final del expediente.
 - Los documentos que pierdan vigencia deberán permanecer archivados en el expediente. Cuando se radiquen las versiones actualizadas deberán ser archivadas en orden cronológico al final del expediente.
7. Los documentos que debe contener la carpeta son:

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN	MT4.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 148 de 189

- a) Oficio de radicación, suscrito única y directamente por parte del Organismo y/o Autoridad Central, o Autoridad en materia de Adopción
- b) *Formulario de solicitud de Adopción Indeterminada Internacional*, establecido por el ICBF.
- c) Carta de presentación o motivación de las y los solicitantes para iniciar el trámite de adopción
- d) Certificación expedida por la entidad gubernamental o privada oficialmente autorizada, donde conste el compromiso de efectuar el seguimiento de la niña, niño o adolescente adoptable, así como el de garantizar el trámite de su nacionalización, en el país de residencia de los y las adoptantes, según lo establecido en el Artículo 125 numeral 1 del Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006) (Basado en el *Formato de Certificación de Realización de Seguimiento Post Adopción por parte de Autoridad y/u Organismo Internacional*). La no realización de seguimientos por negativa de una familia, que firmó un compromiso, tendrá incidencia en la renovación de autorización del Organismo para desarrollar el Programa de Adopción en Colombia.
- e) Carta de compromiso de Autorización para la realización del seguimiento Post Adopción por parte de las y los solicitantes (Basada en el formato de carta de compromiso).
- f) Certificado de preparación para la adopción.
- g) Informes de Idoneidad:
 - Informe de idoneidad mental de las y los solicitantes. (Basado en el *Formato Informe de Idoneidad Mental - Adopción Indeterminada*)
 - Informe de idoneidad social de las y los solicitantes. (Basado en el *Formato Informe de Idoneidad Social - Adopción Indeterminada*)
 - Informe de Idoneidad Física (Basado en el *Formato Informe de Idoneidad Física Indeterminada*)
 - Informe de Idoneidad Moral (Basado en el *Formato Informe de Idoneidad Moral Indeterminada*)
- h) Certificado médico. En el caso de solicitantes que presenten algún diagnóstico médico que requiera seguimiento periódico el médico tratante debe especificar: diagnóstico, causas, tratamiento, posología, pronóstico, estado actual de la enfermedad y que incidencia tiene en el desempeño del rol parental. (Certificado médico basado en el *formato Certificado médico para idoneidad física para solicitantes de adopción*.)
- i) Certificado de tratamientos en curso (físicos o psicológicos), expedido por las o los profesionales a cargo de estos (para el caso que aplique).
- j) Formato de apertura a características y necesidades especiales (Basado en el formato ICBF)
- k) Registros civiles de nacimiento de las y los solicitantes, emitidos por la autoridad competente del país de nacimiento, con anotaciones al margen, si corresponde. La fecha de emisión de estos registros no deberá ser mayor a 1 año.
- l) Fotocopia pasaportes.
- m) Para ciudadanos colombianos, adicional a los registros civiles de nacimiento, fotocopia de la Cédula de Ciudadanía, independiente de que posean otra nacionalidad¹⁸⁹.
- n) Certificado de nacionalización o naturalización o nuevo registro civil de nacimiento del país de recepción de los hijos e hijas adoptados cuando los haya.
- o) Registro Civil de Matrimonio o prueba de convivencia extramatrimonial de las y los solicitantes. En el caso de compañeros permanentes residentes en el exterior, la convivencia extramatrimonial se probará de conformidad con la legislación del país de residencia de las y los solicitantes, siempre

¹⁸⁹ Todo colombiano al momento de ingresar al país debe identificarse como tal (Ley 43 de 1993, art. 22): "El nacional colombiano que posea doble nacionalidad, en el territorio nacional, se someterá a la Constitución Política y a las leyes de la República. En consecuencia, su ingreso y permanencia en el territorio, así como su salida, deberán hacerse siempre en calidad de colombianos, debiendo identificarse como tales en todos sus actos civiles y políticos".

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN	MT4.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 149 de 189

y cuando los actos para acreditar esta convivencia sean adelantados con antelación no menor de dos años al inicio del trámite de adopción. Esto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 124 de la Ley 1098 de 2006 (modificado por el Artículo 10 de la Ley 1878 del 2018). Si en el país o estado donde reside la familia, no se reconoce la figura de la unión marital de hecho, no será válida la radicación por parte de uno solo de las y los solicitantes.

- p) Sentencia de divorcio (para el caso que aplique).
- q) Para empleados, certificados laborales.
- r) Para el caso de independientes, certificación de ingresos expedido por la o el profesional competente para tal fin
- s) Declaración de renta del año anterior.
- t) Para las y los solicitantes que reporten que no les corresponde declarar renta, deberán presentar certificación correspondiente emitida por la o el profesional competente para tal fin
- u) Presupuesto familiar. (Basado en el Formato de Presupuesto Familiar)
- v) Certificado de antecedentes judiciales, penales o policivos de las y los solicitantes y de las demás personas mayores de edad con las que convivan.
- w) Formato carta de compromiso y responsabilidad de participación e información en el proceso de preparación, evaluación y selección para la adopción.
- x) Autorización para el ingreso de la niña, niño o adolescente en situación de adoptabilidad, por parte del gobierno del país de residencia de los y las adoptantes. (Convenio de La Haya. Artículos. 5, 18 y Artículo 125 Código de la Infancia y la Adolescencia, Ley 1098 de 2006). En el caso de países no adheridos al Convenio, se procede acorde con lo solicitado en el Artículo 125 del Código de la Infancia y la Adolescencia Numeral. 2)
- y) Permiso para la adopción internacional o idoneidad expedida por la autoridad competente en el país receptor (Convenio de La Haya. Artículos 5 y 15). En el caso de países no adheridos al Convenio, el permiso para la Adopción Internacional o documento que acredite la idoneidad de las y los solicitantes por parte de la Autoridad Competente para expedirlo en su país de residencia.
- z) Documento idóneo que acredite al o la traductora.
- aa) Registro fotográfico de las condiciones de la vivienda, los y las solicitantes y red de apoyo familiar y social. Además del CD o USB que contiene este registro y debe hacer parte del expediente, el material debe estar impreso a color.

Si uno, o las y los dos solicitantes son colombianos, también se deberá radicar:

- a) Certificado Vigente - Registro de Deudores Alimentarios Morosos REDAM de las y los solicitantes
 - b) Certificado - Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de las y los solicitantes y de las demás personas mayores de edad colombianas con las que convivan.
8. En el caso de que las y los solicitantes presenten el trámite de adopción en el ICBF la documentación requerida debe ser dirigida a la Subdirección de Adopciones, y radicada a través de la oficina de Gestión Documental de la Sede de la Dirección General. Esta documentación debe ser remitida, única y directamente, a través de la Autoridad Central (valija diplomática en los casos que aplique) u Organismo o Agencia Acreditado. Cuando las y los solicitantes decidan presentar su trámite en una IAPA, la radicación se hará, única y directamente, en cada una de estas Instituciones a través de la Autoridad u Organismos o Agencias acreditados.
 9. La documentación radicada deberá presentarse en el idioma oficial en el que se realizó el trámite de adopción o en el idioma oficial del país que expidió el documento, y deberá estar acompañada de su respectiva traducción oficial.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN	MT4.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 150 de 189

10. Toda la documentación que no se encuentre en español, debe acompañarse de su traducción, efectuada por un o una traductora que haya registrado su firma ante una Notaría colombiana o que cuente con la Resolución emitida por la autoridad colombiana competente que le acredite como tal.
11. En el caso que los expedientes radicados por las Autoridades Centrales o países no conveniados no se encuentren en español, las y los solicitantes deberán autorizar mediante comunicación firmada, la asignación de un o una traductora que haya registrado su firma ante una Notaría colombiana o que cuente con la Resolución emitida por la autoridad colombiana competente que le acredite como tal. Para esto es necesario contar con nombre, número de identificación, número de contacto y correo electrónico del traductor o traductora autorizado por la familia. En estos casos las y los profesionales de la Subdirección de Adopciones únicamente le entregarán la documentación al traductor o traductora que presente personalmente su documento de identificación.
12. En aquellos países suscriptores del Convenio del Apostille, se deberá allegar los documentos acordes a lo establecido en la normatividad (Ley 455 de 1998) y las Resoluciones vigentes en la materia expedidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
13. Para los países no suscritos al Convenio del Apostille¹⁹⁰, las legalizaciones se harán a través del Ministerio de Relaciones Exteriores. En los demás eventos, la legalización se surtirá acorde a lo establecido en la Ley 1564 del 2012 y demás normatividad vigente.
14. Los documentos solicitados para el trámite de adopción deben ser apostillados y/o legalizados de manera individual, teniendo en cuenta los párrafos anteriormente descritos.
15. La preparación y evaluación para la obtención de la Idoneidad/Permiso para la adopción internacional debe estar a cargo de la Autoridad Central del lugar de residencia de las y los solicitantes, o del Organismo acreditado en los casos que se le atribuya por ley del país receptor y según lo establecido en los Programas de servicios presentados por dichos Organismos o Agencias para la acreditación en Colombia.
16. En el caso de países que no hacen parte del Convenio de La Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional dicha preparación y evaluación será realizada por las autoridades competentes en dicho país.
17. Los Organismos acreditados, a quienes la Autoridad Central le haya delegado la preparación de familias para la adopción, deberán certificar un mínimo de 15 horas de actividades desarrolladas por personal idóneo, de manera presencial y/o virtual, acerca de los temas relacionados a la adopción internacional y la adopción en Colombia que permita la formación de familias para niñas, niños y adolescentes con características y necesidades especiales.

Para dicha preparación se sugiere abarcar los siguientes temas:

- a. Impacto de los motivos de ingreso al Sistema de Protección en el desarrollo de las niñas, niños y adolescentes.
- b. Características de las niñas, niños y adolescentes que ingresan al Sistema de Protección (diversidad étnica, diversidad sexual y de género, discapacidad, características de las familias biológicas, comportamientos asociados a su historia de abandono, entre otros).
- c. Capacidades de cada uno de las y los solicitantes para el manejo de posibles conductas desafiantes de las niñas, niños y adolescentes.
- d. Motivaciones de las y los solicitantes, así como el recorrido para llegar a la decisión de iniciar el trámite de adopción.
- e. Capacidades, fortalezas y limitaciones para asumir la adopción.
- f. Recursos familiares, sociales y habitacionales para asumir la adopción.

¹⁹⁰ Consultar la página <https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=41>

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN	MT4.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 151 de 189

- g. Condiciones necesarias familiares, sociales y habitacionales para la llegada de un hijo o hija mediante la adopción.
 - h. La importancia del establecimiento del vínculo afectivo paterno o materno– filial (apego).
 - i. Inclusión e interacción con su nuevo grupo familiar y social – habilidades parentales.
 - j. Situaciones especiales durante la etapa de integración y herramientas para su manejo.
 - k. Búsqueda de Orígenes: Derecho de la persona adoptada a conocer su historia.
 - l. Recursos necesarios para reconocer su historia de adopción.
 - m. Consecuencias del trauma y estrategias de afrontamiento.
 - n. Modelo de Enfoque Diferencial de Derechos (ICBF, 2023)
 - o. Derecho a la igualdad y no discriminación de las niñas, niños y adolescentes del Programa de Adopción: Prevención de la amenaza o vulneración de los derechos de las niñas, niños y adolescentes por motivos de la pertenencia étnica, la orientación sexual o la identidad de género.
 - p. Acción sin Daño. ¿qué es la Acción sin daño?
 - q. ¿Qué es un acto discriminatorio? Y ¿Por qué representan un riesgo para las vidas de las niñas, niños y adolescentes que hacen parte del Programa de Adopción, por motivos de su pertenencia étnica, su orientación sexual, su identidad de género?
18. Con el fin de favorecer la integración familiar, disminuir el riesgo de rupturas en el proceso y fortalecer las habilidades comunicativas de las familias, las y los solicitantes deben demostrar un manejo básico del idioma español. La acreditación se hará mediante un certificado oficial emitido por una entidad competente. El nivel básico que debe tener la familia solicitante puntualmente es en capacidades que permiten la comunicación directa: Comprensión Auditiva y Expresión e Interacción Orales, o las competencias homólogas. Esta medida busca cualificar los trámites de adopción internacional y mitigar los riesgos de situaciones fallidas, por lo cual no debe ser leído como una barrera sino como una oportunidad que favorecerá una eventual integración.
 19. Como complemento indispensable para la vinculación con el entorno, se requiere que la familia solicitante tenga conocimiento de Colombia y de su cultura.
 20. Los documentos solicitados para el trámite de adopción deben contar con la fecha de expedición o realización y la firma del o la profesional que los expide.
 21. Los Informes de idoneidad deben ser elaborados según todos los requerimientos a evaluar en los Formatos Correspondientes.
 22. Para aquellos casos en donde los Organismos o Agencias acreditadas en Colombia y en el país de recepción de las y los solicitantes cuenten con los servicios profesionales de terceros adscritos a otros Organismos acreditados, los informes presentados deberán contar con el aval del Organismo acreditado y autorizado en Colombia que adelanta el proceso de preparación y evaluación.
 23. En los países donde la estructura de los informes de Idoneidad sea integrada en un informe psicosocial, o sea liderada por un único profesional, dicho informe debe incluir la información contenida en los formatos de informes de idoneidad del ICBF.
 24. Para la realización de entrevistas con las y los solicitantes la metodología empleada deber ser presencial (personal); sólo en aquellos casos excepcionales (asociados a dificultades de desplazamiento, climáticas, o de salud), las entrevistas podrán realizarse de manera virtual, lo que debe quedar claramente expuesto en los informes.
 25. No se tramitarán en Colombia solicitudes de adopción internacional de familias cuya residencia habitual corresponda a un país diferente por medio del cual está aplicando o pretende presentar su solicitud. Ahora bien, esta Subdirección se reserva la posibilidad de eventualmente analizar los casos de diplomáticos, con miras a evaluar la viabilidad de admitir o no una excepción. La decisión estará sujeta a cada caso en particular y únicamente para diplomáticos.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN	MT4.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 152 de 189

26. Documentos como: Formulario de solicitud de Adopción, carta de presentación o motivación para iniciar el trámite de adopción, pasaportes, registro civil colombiano, fotocopia de cédula de ciudadanía colombiana (cuando aplique), cartas de referencia, presupuesto familiar (basado en el formato de Presupuesto Familiar), documento idóneo que acredite al traductor y fotografías, no deben ser apostillados.

Paso 3. Creación de la petición.

Momento mediante el cual, el ICBF o IAPA genera un número único de identificación en el Sistema de Información Misional SIM del ICBF, en el cual se registran todas las actuaciones del trámite de adopción.

Responsable: Profesional o Técnico designado por la Subdirección de Adopciones o de la IAPA.

Tiempo: Para Ingresar la información al SIM – Módulo de Adopciones y crear la solicitud de adopción, asignando el código único nacional, el o la profesional de la Subdirección de Adopciones o de la IAPA creará la solicitud, máximo a los tres (3) días hábiles siguientes a la radicación de los documentos.

Orientaciones técnicas:

La petición se debe crear en el Sistema de Información Misional – SIM con el tipo de petición *trámite de adopción* y en esta se ingresa la información completa de cada uno de las y los solicitantes, en los distintos campos definidos en el Módulo de adopciones. Una vez se concluye el ingreso de la información, se debe registrar la solicitud de adopción.

Paso 4. Análisis de los documentos e informes de idoneidad para refrendar o no la idoneidad/permiso para la adopción.

Momento en el cual se analizan y evalúan los documentos e informes requeridos para el trámite de adopción, con el fin de refrendar o no la Idoneidad/Permiso para la adopción otorgada por la Autoridad Central en Materia de Adopción en el país de recepción de las y los solicitantes.

Responsable: Subdirección de Adopciones, comité de adopciones de la IAPA, Autoridades centrales u Organismos acreditados, solicitantes.

Tiempo:

1. Para analizar todos los documentos e informes requeridos para el trámite de adopción, se tienen cuarenta y cinco (45) días hábiles a partir de la fecha de radicación.
2. Para casos especiales: niñas, niños y adolescentes con características y necesidades especiales que cuentan con carta de intención - *Formato Carta de Intención de Adopción*, y niñas, niños y adolescentes que cuentan con Intención de Proyecto Adoptivo - *Formato de Intención de Proyecto adoptivo*, tras haber participado en las estrategias que posibilitan la adopción, se tienen veinte (20) días hábiles a partir de la radicación de la solicitud.
3. Para elaborar la ampliación de estudios o remitir documentos faltantes o incompletos, las Autoridades Centrales u Organismos acreditados cuentan con hasta tres (3) meses calendario a partir de la recepción de la comunicación.
4. Para analizar la respuesta de ampliación de estudios o los documentos faltantes o incompletos, las y los profesionales de la Subdirección de Adopciones y el comité de adopciones de la IAPA tienen veinte (20) días hábiles a partir de la radicación de la documentación en el ICBF o IAPA.
5. En caso de no refrendar la Idoneidad/Permiso para adopción internacional, las Autoridades Centrales u Organismos acreditados, la Subdirección de Adopciones y las IAPAS remitirán oficio a las y los solicitantes informando los motivos técnicos por los cuales no se refrendó la idoneidad. Los interesados podrán interponer los recursos de reposición y apelación contra la decisión conforme con

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN	MT4.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 153 de 189

lo establecido en los artículos 318 y ss. y 320 y ss. del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Los recursos de reposición y apelación deben ser presentados dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión de no idoneidad. Los recursos deberán formularse por escrito, indicando los fundamentos de hecho y de derecho en los que se basa la inconformidad.

El recurso de reposición será resuelto por la Subdirección de Adopciones del ICBF o de la IAPA, mediante oficio debidamente motivado.

Por su parte, el recurso de apelación puede presentarse directamente o de manera subsidiaria al de reposición, este será resuelto por la Dirección General del ICBF mediante resolución motivada.

- Las y los solicitantes podrán radicar una nueva solicitud transcurridos como mínimo un (1) año contado a partir de la fecha de resolución en firme u oficio, y/o agotados los recursos administrativos a que haya lugar. Además de los documentos requeridos, deberán aportar pruebas suficientes y válidas que acrediten que se han superado o resuelto las causas que dieron lugar a la no refrendación. A las y los solicitantes se le asignará nueva petición en el SIM y se evaluarán todos los elementos, debiendo surtir de nuevo el trámite.

Orientaciones técnicas:

- Quando el trámite es radicado en ICBF, el proceso de toma de decisiones, sobre la Refrendación o no del trámite de adopción internacional, estará a cargo del *Equipo de Análisis de familias de la Subdirección de Adopciones*. Este estará conformado por el o la Subdirectora Técnica o su delegado o delegada, el o la abogada y la dupla psicosocial que estudió el expediente, y los y las demás integrantes del grupo de familias. El citado equipo se reunirá 2 veces al mes; cada dupla (conformada por un o una profesional en psicología y uno o una en trabajo social o en desarrollo familiar) deberá presentar el resultado de su revisión o análisis, el cual se complementará con la revisión del abogado o abogada. El citado equipo tomará decisiones relacionadas con: a) la Refrendación de Idoneidad, b) La no Refrendación de Idoneidad o c) la ampliación de información. Las demás decisiones que pueden tomarse sobre el trámite pueden proyectarse desde la dupla de análisis sin necesidad de hacer parte del listado de temas de las reuniones quincenales.
- Quando el trámite se presenta ante una IAPA, el comité de adopciones de ésta, dentro del término establecido, deberá refrendar la Idoneidad/Permiso para la adopción, solicitar ampliación o emitir concepto de no refrendación, tras la debida presentación en sesión y realizado el análisis correspondiente.
- Tanto las y los profesionales de la Subdirección de Adopciones y el comité de la IAPA deberán verificar que los documentos cumplan con los requisitos establecidos en el presente Manual y que la información se encuentre ajustada a formatos, contenidos, tiempos, vigencia, traducción, apostille o legalización. En cuanto a los informes de Idoneidad se deberá revisar y analizar que estos cumplan con los contenidos definidos en los formatos establecidos para tal fin. Una vez finalizado el proceso y en caso de refrendación de la Idoneidad/Permiso para adoptar tanto el *Equipo de Análisis de la Subdirección de Adopciones*, como el comité de la IAPA deberán establecer la preselección de las y los solicitantes para adoptar en Colombia, es decir el número de niños a adoptar, edades y las características y necesidades especiales de la niña, niño o adolescente (según lo establecido en este Manual). Es importante recordar que la preselección debe seleccionar un único rango y clarificar si la familia se aprobó para la adopción de un grupo de hermanos o para una única niña, niño o adolescente, esto de manera excluyente.
- El Equipo de Análisis de Familias y/o el comité de adopciones de la IAPA, después de analizar y evaluar los documentos requeridos para el trámite de adopción, si lo considera, podrá solicitar ampliación psicosocial, social, psicológica, médica o requerir documentos faltantes e incompletos que permitan el análisis necesario para la refrendación o no de la Idoneidad/Permiso para la adopción.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN	MT4.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 154 de 189

5. Cuando en el análisis de documentos e informes se evidencia que la familia presenta una de las consideraciones taxativas para la no refrendación de la idoneidad mental, social o moral, definidas en el capítulo 2 del presente manual, se agotará la totalidad de la revisión, pero no será necesaria la solicitud de ampliación de información.
6. Para el caso de los estudios psicológicos de adopción internacional elaborados por las Autoridades, Organismos o Agencias acreditadas se debe hacer uso de herramientas de evaluación psicológica (test, pruebas, baterías). Se recomienda que el material psicotécnico implementado para el informe de idoneidad mental se encuentre adaptado y validado en el país de residencia de las y los solicitantes, independiente del modelo teórico que oriente la prueba, siempre y cuando este cumpla con el objetivo del Programa de adopción y sea pertinente al objeto de evaluación de este.
7. Las ampliaciones de información o complementación de documentos serán solicitadas mediante oficio tanto a la Autoridades Centrales, Autoridades en Materia de Adopción, Autoridades Competentes, como Organismos Acreditados.
8. Las ampliaciones psicosociales, social o psicológica deberán ser elaboradas únicamente por las y los profesionales de la Autoridad o a quien estos deleguen u Organismos acreditados designados por estos mismos.
9. En caso de que las Autoridades Centrales, Organismos acreditados o Agencias no logren radicar la ampliación dentro del término establecido, podrán solicitar prórroga mediante oficio o correo electrónico en la cual deberán explicar los motivos de la solicitud y fecha aproximada en la que se allegará dicha ampliación, el comité de la IAPA o la Subdirección de Adopciones decidirán si otorgan o no el tiempo solicitado y si aceptan el tiempo propuesto.
10. Si del análisis y evaluación de los documentos e informes requeridos para el trámite de adopción se conceptúa la refrendación de la Idoneidad/Permiso para adoptar, la Subdirección de Adopciones del ICBF, mediante *Formato de refrendación de idoneidad* informará tanto a la Autoridad Central o Autoridad en Materia de Adopción, como al Organismo o Agencia acreditado y autorizada, la decisión tomada, preselección y fecha de ingreso a la lista de espera.
11. Para el caso de las IAPAS, el o la profesional delegado por la misma remitirá a la Subdirección de Adopciones el oficio que deberá ser enviado por el comité de adopciones de la IAPA a la Autoridad Central, Autoridad en Materia de Adopción u Organismo acreditado y autorizado. Este oficio es firmado por la Subdirección de Adopciones en calidad de Autoridad Central en materia de adopción internacional y deberá contener la decisión tomada en cuanto la refrendación, preselección y fecha de ingreso a la lista de espera. La Subdirección de Adopciones tendrá 3 días hábiles para la devolución del documento, sea ya con solicitud de ajustes o aprobado y firmado.
12. Si del análisis y evaluación de los documentos requeridos para el trámite de adopción e informes de Idoneidad se conceptúa la no refrendación de la Idoneidad/Permiso para adoptar, la Subdirección de Adopciones del ICBF mediante oficio deberá informar a la Autoridad Central u Organismo Acreditado y autorizado los motivos técnicos por los cuales no se refrendó la Idoneidad/Permiso para adoptar, como los recursos de reposición en subsidio de apelación y tiempos en que los puede interponer.
13. En el caso de conceptuar la no refrendación de la Idoneidad/Permiso para adoptar, el o la secretaria del comité de adopciones de las IAPAS informará mediante un oficio a la Autoridad Central u Organismo acreditado y autorizado los motivos técnicos por los cuales no se refrendó la Idoneidad/Permiso para adoptar. En la misma comunicación se indicará que: a) el recurso de reposición se interpondrá ante el comité de la IAPA, b) el recurso de apelación se tramitará en la Dirección General del ICBF y c) los tiempos que proceden para cada uno de ellos.
14. Posterior al ingreso a la lista de espera, es obligación de las y los solicitantes de adopción informar a las Autoridades Centrales u Organismos Acreditados, las situaciones que pueden cambiar de manera sustancial la refrendación de la Idoneidad/Permiso para la adopción. Es deber de las Autoridades

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN	MT4.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 155 de 189

Centrales u Organismos o Agencias acreditadas informar dicha situación al ICBF o a la IAPA, según corresponda.

15. Para las IAPAS, se dejará constancia de las decisiones en el acta de comité y registro en el SIM. Para el caso de la Subdirección de Adopciones la información hará parte de las actas de reunión del equipo de Análisis de Familias y será registrada en el SIM.

Paso 5. Lista de espera.

Momento en el cual las y los solicitantes ingresan a la lista de espera para ser asignados como familia adoptiva a una niña, niño o adolescente con situación de adoptabilidad en firme, que hace parte del Programa de Adopción.

Responsable: Subdirección de Adopciones, comité de adopciones de la IAPA, Autoridades centrales u Organismos acreditados y solicitantes.

Tiempo: La movilización durante la permanencia en lista de espera, así como una eventual asignación de las y los solicitantes aprobados y en lista de espera para una niña, niño o adolescente, dependerá de su apertura y de la movilidad que esta le permita. Una vez identificada y certificada la no disponibilidad de familias colombianas, la movilidad (envío del expediente a los comités de adopciones) se dará de acuerdo con a) las características y necesidades especiales de las niñas, niños y adolescentes presentados a los comités de adopciones del ICBF, b) la preselección, apertura y capacidades de las y los solicitantes para responder adecuadamente a dichas necesidades y c) vigencia de los informes de idoneidad, así como de la Idoneidad/Permiso para la adopción emitida por la Autoridad Central.

Orientaciones técnicas:

1. Posterior al ingreso a la lista de espera, los informes de idoneidad mental y de idoneidad social deberán actualizarse cada dos (2) años a partir de la fecha de elaboración. Los informes de idoneidad moral y de idoneidad física deberán actualizarse cada año a partir de la fecha de elaboración. Es responsabilidad de las Autoridades Centrales y Organismos o Agencias acreditadas remitir a la Subdirección de Adopciones del ICBF o IAPA informes de actualización (basados en los formatos: *Formato de Actualización de Idoneidad Mental y Social* y *Formato de Actualización de Idoneidad Moral y Física*.) En ellos los equipos psicosociales indagarán si se presentaron cambios que modifiquen las condiciones sobre las cuales se otorgó la idoneidad en el país de recepción y sobre la que se refrendó en Colombia.
2. Se exceptúan de la lista de espera las solicitudes de adopción aprobadas por la Subdirección de adopciones o IAPAS para niñas, niños o adolescentes con características y necesidades especiales a favor de quienes se haya activado la ruta de alguna de las estrategias que promueven la adopción y como resultado se cuente con una *carta de intención* o la intención de proyecto adoptivo. Estas solicitudes se presentarán en los comités de adopciones de las regionales del ICBF o IAPA, según corresponda, de manera prioritaria para el estudio de una posible asignación.
3. Durante su permanencia en lista de espera las y los solicitantes podrán solicitar la modificación de la preselección inicialmente otorgada por el ICBF o IAPA, procedimiento que se deberá efectuar únicamente mediante la radicación de una carta motivada de las y los solicitantes, que se acompañará de (a) la nueva Idoneidad/Permiso para adoptar y (b) los informes de actualización (basados en los formatos: *Formato de Actualización de Idoneidad Mental y Social* y *Formato de Actualización de Idoneidad Moral y Física*) que den cuenta de la preparación de las y los solicitantes, red de apoyo (familiar y social), condiciones psicológicas, habitacionales, económicas y del entorno el cual deberá ser realizado por el Organismo o Agencia acreditada y autorizada en Colombia o la Autoridad respectiva. Esto con el fin de que la Subdirección de Adopciones o el comité de adopciones

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN	MT4.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 156 de 189

de la IAPA evalúe y analice la solicitud. La decisión tomada (modificar o no la preselección, o solicitar ampliación) sea ya por el ICBF o IAPA se deberá informar mediante oficio tanto a las y los solicitantes, como a la Autoridad Central u Organismo acreditado y autorizado.

4. Las y los solicitantes con una permanencia en la lista de espera de 5 años o mayor, contados a partir de la refrendación de la Idoneidad/Permiso para la Adopción, deberán actualizar la Idoneidad/Permiso para la adopción, así como la preselección inicialmente otorgada por el ICBF o IAPA.
5. El cambio de la preselección se realizará teniendo en cuenta los rangos de edad establecidos en el presente Manual Técnico, y la preparación para la nueva preselección (niñas, niños o adolescentes de mayor edad o con características y necesidades especiales de mayor complejidad) será realizada por el Organismo u Autoridad central en el caso que aplique. Dicha preparación deberá estar sustentada en los informes de idoneidad, así como la nueva Idoneidad/Permiso para la adopción.
6. Las Autoridades centrales, Organismos o Agencias acreditadas y autorizadas deberán acompañar a las y los solicitantes durante el tiempo de lista de espera. Así mismo en el caso que se presente algún cambio o modificación que afecte la llegada de una niña, niño o adolescente o la refrendación de la Idoneidad/Permiso para la adopción deberá ser informada
7. La Subdirección de Adopciones solo enviará expedientes a los comités de adopciones de las regionales del ICBF o IAPAS para una posible asignación a una niña, niño o adolescente, siempre y cuando se encuentren vigentes tanto los informes de idoneidad, como la Idoneidad/Permiso para la adopción y el Organismo o Agencia cuente con la acreditación y la autorización para Colombia actualizada.
8. Se registrarán las actuaciones correspondientes en el SIM.

Paso 6. Presentación del expediente en comité de adopciones para posible asignación de las y los solicitantes a una niña, niño o adolescente y notificación de esta.

Momento en el cual el comité de adopciones estudia las solicitudes de adopción en búsqueda de una familia idónea refrendada para una niña, niño o adolescente que haya sido presentado en comité.

Responsable: comité de adopciones del ICBF o IAPAS

Tiempo: cinco (5) días hábiles para notificar la asignación.

Orientaciones técnicas:

1. Sólo podrán asignarse las solicitudes de adopción debidamente refrendadas y en lista de espera que cuenten con los informes de idoneidad vigentes, con la Idoneidad/Permiso para la adopción vigente y el Organismo o Agencia cuente con la acreditación y la autorización para Colombia actualizada.
2. De acuerdo con la legislación Colombiana, (Artículo 73 del Código de la Infancia y la Adolescencia, Ley 1098 de 2006) *“En la asignación de familia que realice el comité de Adopción, se dará prelación a las familias colombianas de conformidad con lo establecido en el Artículo 71 del Código de la Infancia y la Adolescencia”* (Artículo 71 del Código de la Infancia y la Adolescencia, Ley 1098 de 2006) *“El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y las instituciones autorizadas por este para adelantar el programa de adopción, preferirán, en igualdad de condiciones, las solicitudes presentadas por los y las colombianas, cuando llenen los requisitos establecidos en el presente Código. Si hay una familia colombiana residente en el país o en el exterior y una extranjera, se preferirá a la familia colombiana [...]”*
3. Una vez remitidos los expedientes a los comités de adopciones de las regionales del ICBF o IAPAS, dichas instancias tendrán en cuenta lo establecido en la legislación colombiana (Artículo 71 del código de la Infancia y la adolescencia): *“Si hay una familia colombiana residente en el país o en el exterior y una extranjera, se preferirá a la familia colombiana, y si hay dos familias extranjeras una de un país*

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN	MT4.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 157 de 189

no adherido a la Convención de La Haya o a otro convenio de carácter bilateral o multilateral en el mismo sentido y otra sí, se privilegiará aquella del país firmante del convenio respectivo.”

4. En el caso que se trate de una asignación para una niña, niño sin características y necesidades especiales, el comité de adopciones, mínimo presentará dos (2) solicitudes de adopción y asignará familia teniendo en cuenta las necesidades del niño o niña y la fecha de ingreso de la familia a la lista de espera.
5. Para el caso de niñas, niños y adolescentes con características y necesidades especiales no será necesario presentar más de una (1) solicitud de adopción.
6. El comité de adopciones del ICBF o de la IAPA, que haya realizado la asignación notificará ésta mediante oficio sea ya a la Autoridad Central o al Organismo o Agencia acreditada y autorizada. A dicho oficio debe anexarse e indicar lo siguiente (*Formato de Notificación de Asignación – Adopción Internacional*):
 - a) Informe integral de la niña, niño o adolescente y los respectivos anexos. (Acto administrativo o judicial mediante el cual se definió la situación jurídica de la niña, niño o adolescente y certificación de copia del original; registro civil con su anotación en libro de varios; fotografía actual y exámenes médicos, si se requieren; formato de no disponibilidad de familia colombiana). Se deberá señalar el carácter sensible y confidencial de esta información.
 - b) Que cuentan con treinta (30) días hábiles para responder si aceptan o no la asignación, igualmente se indicará el tiempo aproximado de integración y trámite judicial conforme a lo establecido en la norma, con el fin de que la familia realice las gestiones que correspondan. Dentro de este término, la familia puede solicitar ampliación de la información o aclaración del informe integral.
 - c) Que, junto con la respuesta positiva a la asignación, deberán presentar los documentos vigentes necesarios para el trámite Judicial (certificado vigente de antecedentes penales o policivos de los y las adoptantes) y los demás documentos requeridos que se encuentren vencidos (las certificaciones médicas, laborales y/o económicas) para la certificación de idoneidad a expedirse por el comité de adopciones del ICBF o la IAPA.
7. Dentro del término establecido para aceptar o no la asignación, los interesados podrán solicitar ampliación de la información o aclaración del informe integral. En caso de requerir una valoración integral o exámenes adicionales, será posible profundizar o clarificar los diagnósticos a que haya lugar, y será posible solicitar al comité la ampliación del tiempo para responder a la propuesta de asignación mientras se cuenta con los resultados de la profundización o de una segunda opinión. Dicho tiempo podrá ser concedido por el comité de adopciones del ICBF o de la IAPA.
8. Si posterior a la asignación, la niña, niño o adolescente presenta intervenciones médicas, o novedades relevantes es deber de la Defensoría de Familia a cargo del caso reportar al comité de adopciones de manera inmediata con el fin de que las y los solicitantes sean informados, a través de éste.
9. De lo actuado se dejará constancia en el acta de comité y registro en el SIM.

Paso 7. Respuesta a la asignación.

Momento en el cual las y los solicitantes informan al comité de adopciones, la decisión tomada frente a la asignación que les realizaron como posibles padres y madres adoptantes de una niña, niño o adolescente.

Responsable: secretaria o secretario de comité, solicitantes, Autoridad Central, Organismos o Agencias acreditadas y autorizadas.

Tiempo: Las y los solicitantes (a través del Organismo o Agencia acreditada y autorizada) y la Autoridad Central cuentan con hasta treinta (30) días hábiles para informar la decisión, posterior a la notificación realizada por el comité de adopciones.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN	MT4.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 158 de 189

Orientaciones técnicas:

Respuesta positiva

1. Las y los solicitantes (a través de la Autoridad Central o del Organismo o Agencia acreditada y autorizada) enviarán comunicación con la aceptación de su asignación, dentro de la cual deberán indicar que han leído y comprenden la información que se les ha presentado y señalarán en su comunicación la fecha en la que solicitaron o solicitarán el permiso de ingreso al país de la niña, niño o adolescente a adoptar. Adjuntarán elementos y el formato de información de las y los solicitantes para la preparación de la niña, niño o adolescente.
2. La Autoridad Central del lugar de residencia de las y los solicitantes constatará que la niña, niño o adolescente será autorizado a ingresar y residir permanentemente en su país, y que aprueba la decisión de la asignación (Artículos 5 y 17 del Convenio relativo a la protección del niño y a la Cooperación en materia de adopción internacional)
3. El o la secretaria del comité de adopciones fijará fecha y hora de encuentro, máximo diez (10) días hábiles posteriores a la terminación de la preparación de la niña, niño o adolescente. Esto siempre y cuando se cuente con el documento derivado del numeral 2 de este apartado.
4. Se registrarán las actuaciones correspondientes en el SIM.

Respuesta negativa

1. Las y los solicitantes (a través de la Autoridad Central o del Organismo o Agencia acreditada y autorizada) enviarán comunicación argumentado los motivos que esgrimen su respuesta, y devolverán los documentos de la niña, niño o adolescente que le fueron entregados por parte del comité de adopciones, teniendo en cuenta que son de carácter confidencial.
2. El comité de adopciones del ICBF o IAPA revocará la asignación, y procederá a asignar otra familia a la niña, niño o adolescente. Este proceder aplicará igualmente si la familia no se pronuncia dentro del tiempo previsto.
3. Con relación a las y los solicitantes, el comité de adopciones del ICBF o IAPA analizará si la respuesta es justificada o no y registrará las acciones correspondientes en el Sistema de Información Misional. Para los comités de adopciones del ICBF, estos regresarán el expediente a la Subdirección de Adopciones.
4. Cuando los comités conceptúan que la respuesta a la asignación no es justificada, tanto la Subdirección de Adopciones del ICBF como los comités de las IAPAS revisarán la idoneidad de la familia y solicitarán las ampliaciones que consideren pertinentes para conceptuar si las y los solicitantes continúan en lista de espera o se retira la refrendación de la idoneidad y se procede el desistimiento de la solicitud.
5. Se registrarán las actuaciones correspondientes en el SIM.

Paso 8. Preparación de la niña, niño o adolescente y de la familia adoptante para el encuentro.

Momento en el cual la niña, niño o adolescente y sus futuros padres y madres son preparados para encontrarse físicamente.

Responsable: Equipo psicosocial del ICBF o de la IAPA designado para la preparación de la niña, niño o adolescente. Organismos o Agencias acreditados y autorizados y Autoridad Central.

Tiempo: Máximo quince (15) días calendario para niñas y niños menores de 24 meses; para niñas y niños mayores, y adolescentes el tiempo será mínimo de veinte (20) días calendario. Tiempos superiores

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN	MT4.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 159 de 189

dependerán de las características de cada niña, niño o adolescente y de la dinámica particular de cada caso.

Orientaciones técnicas:

El proceso de preparación iniciará cuando se cuente con las dos respuestas de aceptación, es decir la de las y los solicitantes asignados, como de la Autoridad competente en materia de Adopción. Dicho proceso se efectuará tanto para las niñas, niños y adolescentes como para las familias.

Preparación de la niña, niño o adolescente

1. El o la secretaria del comité informará al equipo psicosocial designado la fecha del encuentro, remitirá los elementos entregados por las y los solicitantes y solicitará el plan de preparación, el cual deberá registrarse en el *Formato plan de preparación de niñas, niños y adolescentes para la adopción (Trámite de Adopción Indeterminado -Nacional e Internacional)*.
2. La preparación se realizará en coordinación con el operador de la modalidad de ubicación u hogar sustituto. En ninguna circunstancia la preparación debe estar a cargo del operador o del hogar sustituto.
3. Durante la preparación se debe: identificar figuras afectivas, trabajar despedidas y manejo de duelos, abordar el tema de la adopción, explorar y orientar respecto a temores y expectativas frente a la adopción, familiarizarlos con la futura familia adoptante, su nueva cultura, idioma y sus diferentes contextos.
4. Lo anterior debe ser abordado de acuerdo con el curso de vida y necesidades de la niña, niño o adolescente. Para niñas o niños menores de 24 meses se realizarán mínimo tres (3) sesiones, para niñas y niños mayores, y adolescentes se trabajarán mínimo cinco (5) sesiones presenciales.
5. Dentro de las herramientas se podrán utilizar: cuentos, títeres, videos, películas, juegos, testimonios, comunicación por video llamada con la futura familia y los elementos enviados por las y los solicitantes y las demás que se consideren pertinentes.
6. Cuando la niña, niño o adolescente se encuentre ubicado en un Hogar Sustituto, el equipo psicosocial delegado establecerá contacto con la familia sustituta, de tal forma que sea posible obtener insumos que permitan establecer las herramientas más efectivas para llevar a cabo el proceso de preparación.
7. Dos (2) días hábiles antes del encuentro el equipo psicosocial designado enviará al secretario o secretaria del comité de adopciones el informe de la preparación el cual debe ser registrado en el *Formato de informe de preparación de niñas, niños y adolescentes para la adopción indeterminada*.
8. Las y los profesionales a cargo de la preparación deben implementar la Guía para la preparación de niñas, niños y adolescentes para la adopción o el documento que haga sus veces
9. Se registrarán las actuaciones correspondientes en el SIM.

Preparación de la familia

1. De acuerdo con la información consignada en el Informe Integral de la niña, niño o adolescente, la Autoridad Central (o entidad delegada por la misma) o el Organismo o Agencia acreditada y autorizada, formulará un plan de abordaje, mediante el uso de técnicas, herramientas y desarrollo de actividades encaminadas al fortalecimiento de las capacidades de la familia, y a que esta trace objetivos que le permitan prepararse para entender las necesidades y condiciones específicas del niño, la niña y el adolescente y garantizar el éxito en la transición para la mutua adaptación.
2. Durante la preparación se sugiere fortalecer a la familia en: reconocer necesidades particulares de la niña, niño o adolescente (gustos, temores entre otros), aspectos culturales, posibles retos durante el tiempo de integración, posibles reacciones regresivas de las niñas, niños y adolescentes, estrategias

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN	MT4.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 160 de 189

que favorezcan la adaptación al cambio al nuevo contexto, pautas de crianza y estrategias de contención emocional.

- Lo anterior debe ser abordado de acuerdo con el curso de vida y necesidades de la niña, niño o adolescente. Para familias asignadas a niñas y niños menores de 24 meses se realizará mínimo una (1) sesión; para las asignadas a niñas y niños mayores, y adolescentes se trabajarán mínimo dos (2) sesiones, las cuales podrán realizarse presencial o virtual.

Paso 9. Entrevista con los y las adoptantes, previa al encuentro.

Momento en el cual las y los solicitantes reciben información significativa de la cotidianidad de la niña, niño o adolescente por parte del equipo psicosocial preparador del ICBF o de la IAPA responsable.

Responsable: Equipo psicosocial del ICBF o de la IAPA designado para la preparación, secretaria o secretario de comité de adopciones, para el caso de las IAPAS el Director de la institución o su delegado, representante en Colombia del Organismo o agencia acreditada y autorizada, traductor (si el representante no domina el idioma) y la familia.

Tiempo: mínimo tres (3) horas.

Orientaciones técnicas:

- La reunión se llevará a cabo el día hábil anterior al encuentro, entre la familia adoptante, el representante en Colombia del Organismo o agencia acreditada y autorizada, traductor (si el representante no domina el idioma), para el caso de las IAPAS el Director de la institución o su delegado, el equipo psicosocial designado para la preparación de la niña, niño o adolescente y el o la profesional psicosocial delegado para acompañar la etapa de integración. Al finalizar la reunión se levantará acta de los diferentes temas tratados con las firmas de los asistentes y esta será parte de la historia de Atención de la niña, niño o adolescente.
- La familia describirá la preparación recibida, con ocasión de la asignación de la niña, niño o adolescente específico, los temas que se abordaron, el número de sesiones adelantadas y los aprendizajes obtenidos.
- La familia recibirá un informe actualizado con los hábitos, rutinas, preferencias, fotos y demás elementos necesarios para facilitar el proceso de adaptación.
- Si la niña, niño o adolescente se encuentra tomando alguna medicación, se entregará a la familia fórmula, posología y recomendaciones médicas.
- Se orientará a la familia sobre técnicas de cuidado que faciliten la integración de acuerdo con las particularidades de la niña, niño o adolescente.
- Finalizada la entrevista con los y las adoptantes, el o la secretaria de comité de adopciones del ICBF o profesional delegado por la IAPA, recordará a la familia los trámites siguientes al encuentro, así mismo en el acta dejará constancia de la disponibilidad del equipo del comité de adopciones para brindar el apoyo psicosocial en lo relacionado con la integración, razón por la cual se brindarán los datos de contacto de las y los profesionales para atender cualquier eventualidad.
- Se registrarán las actuaciones correspondientes en el SIM.

Paso 10. Encuentro de la familia con la niña, niño o adolescente.

Momento en el cual inicia el periodo físico de mutua adaptación, acomodación y vinculación afectiva entre la niña, niño o adolescente y la familia adoptante.

Responsable: secretaria o secretario y equipo psicosocial del comité de adopciones. Para el caso de las IAPAS asistirá el equipo psicosocial delegado, el o la secretaria del comité y/o representante legal.

Tiempo: máximo dos (2) horas.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN	MT4.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 161 de 189

Orientaciones técnicas:

1. El encuentro se realizará en un espacio acondicionado que brinde condiciones de privacidad en las instalaciones de la regional o de la IAPA preferiblemente. Se podrá invitar a los miembros de la Defensoría de Familia que el comité estime conveniente.
2. En virtud de la delegación realizada por el Defensor de Familia, el o la secretaria del comité de adopciones realizará el acta de la modificación de medida de ubicación a medio familiar con miras a la adopción, donde además se deberá resaltar las obligaciones y cuidado a la niña, niño o adolescente hasta obtener la sentencia de adopción.
3. Para el caso de las IAPAS se podrá invitar al Defensor o Defensora de Familia a cargo del PARD de las niñas y niños ubicados en el servicio Casa de acogimiento para la infancia, quien realizará el cambio de medida de ubicación a medio familiar con miras a la adopción.
4. Si por alguna circunstancia el día del encuentro se tiene conocimiento de cambios en cualquiera de las condiciones de la niña, niño o adolescente (salud física, emocional, entre otros) se informará a la familia y explicará las razones.
5. A partir del encuentro inicia el período de integración, tiempo durante el cual se espera que el representante para Colombia del Organismo o Agencia acreditado y autorizado y/o su equipo de profesionales de apoyo, se encuentren disponibles para orientar o intervenir en caso de ser necesario, y se minimicen riesgos de una integración fallida.
6. Se registrarán las actuaciones correspondientes en el SIM

Paso 11. Verificación de la integración, expedición de la constancia de integración y concepto favorable para la adopción

Es el proceso presencial mediante el cual se evidencia la adaptación de los miembros que hacen parte de la familia, la cual puede ser favorable o fallida.

Responsable: Profesional psicosocial delegado, secretaria o secretario del comité de adopciones del ICBF, en el caso de las IAPAS Defensora o Defensor de Familia competente, Organismos o Agencias acreditadas y autorizadas y solicitantes.

Tiempo: Los tiempos para verificación de integración serán los siguientes:

- Cuatro (4) días calendario para niñas o niños menores de 23 meses
- Seis (6) días calendario para niñas o niños entre dos (2) y siete (7) años
- Ocho (8) días calendario para mayores de 8 años y grupos de hermanos
- a. Tiempos mayores dependerán de las necesidades de las niñas, niños y adolescentes y de cada familia. Esta decisión estará a cargo del comité de adopciones para el caso de ICBF y de la Defensoría de Familia a cargo del PARD de las niñas y niños ubicados en el servicio Casa de acogimiento para la infancia desarrollada por una IAPA.
- b. Cuando la fecha de la visita de verificación de la Integración se cumpla en días no laborales, se realizará el día hábil posterior al vencimiento de la integración.
- c. El término de la integración se contará a partir del día siguiente al encuentro.

Orientaciones técnicas:

Integración favorable

1. Durante el periodo de integración el o la profesional psicosocial delegado estará en comunicación y realizará mínimo una visita de seguimiento en el domicilio de la familia para el acompañamiento a

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN	MT4.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 162 de 189

ésta. Durante esta visita deben estar presente los padres y madres adoptantes, hijas e hijos (si aplica) y demás personas que hayan viajado con la familia.

- En aquellos casos en que se presenten dificultades, se debe realizar acompañamiento por parte de las y los profesionales del área psicosocial designados y representante del Organismo o Agencia acreditada y autorizada, los cuales harán uso de técnicas que permitan facilitar la integración y estimarán la necesidad de visitas adicionales.
- Cumplido el tiempo de integración el o la profesional psicosocial del ICBF o de la IAPA posterior a la reunión con la familia, elaborará el informe de integración (*Formato del informe de integración para adopción indeterminada*) el cual se remitirá al secretario o secretaria del comité de manera inmediata; para el caso de las IAPAS, lo deberán remitir al Defensor o Defensora de Familia a cargo del PARD de las niñas y niños ubicados en el servicio Casa de acogimiento para la infancia.
- Además de expedir la constancia de integración, el o la secretaria de comité de adopciones del ICBF realizará una breve entrevista a los padres y madres (cuando aplique, deben asistir los dos), con el objetivo de retroalimentar el informe de integración. En el caso de las IAPAS dicha entrevista será realizada por el Defensor o Defensora de Familia a cargo del PARD de las niñas y niños ubicados en el servicio Casa de acogimiento de para la infancia. Dicha Constancia se diligenciará en el *Formato constancia de integración personal del niño, la niña o el adolescente con el o la adoptante o adoptantes*.
- Cumplido lo anterior, el o la secretaria del comité de adopciones de la regional de ICBF, o el Defensor o Defensora de Familia a cargo del PARD de las niñas y niños ubicados en el servicio Casa de acogimiento para la infancia, emitirá *Formato Concepto favorable a la adopción – Adopción Internacional*, con base en la entrevista que efectúe con los y las adoptantes y el examen de la documentación en que la entidad autorizada [o las y los profesionales ICBF] (apartado fuera de texto) para efectuar programas de adopción recomienda a los y las adoptantes. Lo anterior teniendo en cuenta los requisitos para adoptantes internacionales, consignados en el artículo 125 del Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006, modificada por la Ley 1878 de 2018).
- Una vez emitido el concepto favorable, se le explicará a la familia el trámite judicial y se recordará la obligatoriedad de los seguimientos post adopción.

Interrupción de la Integración e integración fallida

Acontece cuando por diferentes circunstancias se interrumpe la convivencia entre la niña, niño o adolescente y la familia asignada.

- La familia solicitará el apoyo psicosocial al comité de adopciones y/u Organismo, al advertir cualquier situación que amenace el éxito de la integración.
- Cuando el equipo psicosocial del ICBF o la IAPA evalúe que las situaciones reportadas por la familia imposibilitan la continuidad de la niña, niño o adolescente en el hogar, deberá coordinar de manera inmediata con el o la secretaria del comité de adopciones, las medidas a adoptar para la niña, niño o adolescente. En el caso de las IAPAS, se deberá coordinar con el o la Defensora de Familia a cargo del PARD de las niñas y niños ubicados en el servicio Casa de acogimiento para la infancia.
- Lo anterior, también aplicará si como resultado de la visita de verificación de la integración, el o la profesional advierte situaciones de amenaza o vulneración para la niña, niño o adolescente.
- Para los dos casos anteriores, se deberá garantizar que el equipo psicosocial del ICBF o de la IAPA formule y ejecute un plan de intervención que busque minimizar el impacto de los hechos en la salud emocional y en la identidad de la niña, niño o adolescente.
- El o la secretaria del comité de adopciones deberá citar a las y los solicitantes, a más tardar el día hábil siguiente de la medida adoptada y recibir declaración de cada uno de ellos, donde se deberán

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN	MT4.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 163 de 189

exponer los hechos acontecidos. La declaración deberá estar firmada por las partes y será un insumo para la decisión del comité de adopciones.

6. En el caso de las IAPAS, será el o la Defensora de Familia a cargo del PARD de las niñas y niños ubicados en el servicio Casa de acogimiento para la infancia, quien realice la citación y lleve a cabo la entrevista para la declaración.
7. El equipo psicosocial del comité de adopciones entrevistará a la familia y a la niña, niño o adolescente y elaborará un informe cuyos objetivos son comprender el contexto de la situación fallida y realizar recomendaciones a la Defensoría de Familia para la estructuración del plan de intervención y acompañamiento a favor de la niña, niño o adolescente. Dicho informe deberá presentarse máximo tres días calendario después de las entrevistas.
8. Los temas mínimos para tener en cuenta para el informe y análisis derivado de la situación y remitidos por el comité son: criterios para la asignación de la familia, información suministrada de la niña, niño o adolescente, preparación de la familia y del niño, descripción del encuentro y acompañamiento que recibió la familia durante la integración.
9. El comité de adopciones del ICBF o de la IAPA deberá sesionar de manera extraordinaria con los insumos derivados de los puntos anteriores. Para las regionales ICBF, se deberá remitir a la Subdirección de Adopciones, para su respectivo análisis: a) el informe del equipo psicosocial que acompañó la integración, b) la entrevista realizada a la niña, niño o adolescente y a las y los solicitantes de adopción, c) la declaración tomada por el o la secretaria del comité a las y los solicitantes y d) el concepto emitido en sesión de comité y el apartado del acta correspondiente. Esto, el día hábil siguiente a la sesión de comité.
10. Para los trámites realizados en las regionales ICBF, la familia debe presentarse en la sede de la Dirección General, en la Subdirección de Adopciones con el fin de que el o la profesional o dupla de profesionales que realizó el análisis y evaluación para la refrendación de la Idoneidad/Permiso para la adopción entreviste a las y los solicitantes y conozca la situación y motivos por los cuales se dio como fallida la integración. Cuando se identifique que los factores que propiciaron la integración fallida son atribuibles a la familia, la solicitud será desistida. Cuando se establezca que los factores que generaron la integración fallida son atribuibles a la preparación de la niña, niño o adolescente, las y los profesionales determinarán si requieren un proceso de intervención terapéutico y/o ampliación del informe psicosocial, los cuales serán solicitados a la Autoridad Central, Organismo o Agencia acreditada y autorizada, con el fin de conceptuar si la familia continúa o no con la refrendación de la idoneidad y en lista de espera.
11. Para la entrevista a realizar en la sede de la Dirección General en la Subdirección de Adopciones o en la IAPA, cuando la familia está realizando el trámite a través de un Organismo o Agencia acreditada y autorizada, este deberá presentar un informe de las acciones e intervenciones que realizaron con las y los solicitantes y la niña, niño, adolescente o grupo de hermanos, ante las dificultades presentadas.
12. Si en estos casos, la determinación del comité de adopciones de la IAPA o el o la profesional de la Subdirección de Adopciones es no mantener la refrendación de la idoneidad/permiso, es necesario que en la comunicación que informe esta decisión, se aclare que: "Para la radicación de una nueva solicitud de adopción, los interesados deberán esperar un término de dos (2) años y aportar, como requisito adicional, prueba de haberse sometido a un proceso de atención terapéutica para la superación de la situación vivida."
13. Para el caso de las IAPAS, el o la Defensora de Familia, a cargo del PARD de las niñas y niños ubicados en el servicio Casa de acogimiento para la infancia, debe enviar al comité de adopciones el informe realizado de las entrevistas efectuadas a las y los solicitantes, con el fin de proveer al comité de adopciones insumos para su concepto sobre si la familia continúa o no con la refrendación de la

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN	MT4.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 164 de 189

idoneidad y en lista de espera, independiente de que la solicitud hubiese sido trasladada desde el ICBF a la IAPA.

14. Si posterior al concepto favorable de integración, la familia decide no continuar con el proceso de adopción y aún no se cuenta con Sentencia de Adopción, la niña, niño o adolescente, deberá ser trasladado por la familia a la regional origen de la niña, niño o adolescente y se aplicarán los numerales anteriores.
15. Se registrarán las actuaciones correspondientes en acta de comité y en el SIM.

Paso 12. Entrega presencial o virtual de documentos al apoderado para trámite judicial.

Momento en el cual se entrega o se hace remisión al apoderado o apoderada (profesional en derecho) de la familia, la documentación pertinente para que presente la demanda de adopción ante el juzgado.

Responsable: secretaria o secretario de comité de adopciones ICBF. Para los procesos realizados en las IAPAS, Defensor o Defensora de Familia a cargo del PARD de las niñas, niños o adolescentes.

Tiempo: una (1) hora.

Orientaciones técnicas:

1. La familia solicitante deberá presentar o remitir vía correo electrónico al secretario o secretaria del comité de adopciones ICBF, o al Defensor o Defensora de Familia a cargo del PARD de las niñas, niños o adolescentes, para el caso de las IAPAS, dentro de los 5 días calendario siguientes a la expedición de la constancia de integración y del concepto favorable, el poder otorgado al profesional en derecho.
2. Una vez se cuente con el poder, se hará entrega o envío por correo electrónico de los documentos indicados y vigentes en el Artículo 124 y 125 del código de la Infancia y la Adolescencia, modificado por la Ley 1878 de 2018, al abogado apoderado de la familia. Dicha entrega se realizará a través del *Formato de Entrega de Documentos para el Trámite Judicial*; impresión del correo o la copia de recibo se anexará al expediente de la Familia solicitante. El o la secretaria de comité de adopciones del ICBF debe asegurarse de que, en la historia de atención de la niña, niño o adolescente repose una copia formal de los documentos entregados al apoderado la cual debe aparecer debidamente foliada y organizada.
3. En las IAPAS, el o la Defensora de Familia a cargo del PARD de las niñas, niños o adolescentes entregará o remitirá electrónicamente los documentos al apoderado o apoderada. En ninguna circunstancia se hará entrega de otros documentos, excepto que el Juez que conoce de la demanda así lo requiera; de igual manera debe asegurarse de que en la historia de atención de la niña, niño o adolescente repose una copia formal de los documentos entregados al apoderado la cual debe aparecer debidamente foliada y organizada.
4. En el evento de que el abogado o abogada renuncie al poder, o que la familia así lo determine, se dará aviso por escrito al secretario o secretaria del comité, allegando la fotocopia informal del nuevo poder. En el caso de las IAPAS se deberá informar al Defensor o Defensora de Familia a cargo del PARD de las niñas, niños o adolescentes.
5. Una vez recibidos los documentos, el o la apoderada deberá presentar la demanda ante el juzgado, máximo cinco (5) días hábiles siguientes, de lo contrario, se remitirá queja al Consejo Superior de la Judicatura.
6. Se le informará al abogado o abogada apoderada, la obligatoriedad de allegar la Sentencia, su ejecutoria y el nuevo Registro Civil de Nacimiento de la niña, niño o adolescente, a más tardar diez (10) días hábiles siguientes a la firmeza de esta, al secretario o secretaria de comité de adopciones ICBF, o al Defensor o Defensora de Familia a cargo del PARD de las niñas, niños o adolescentes,

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN	MT4.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 165 de 189

para el caso de las IAPAS. De lo contrario, se requerirá con copia al Consejo Superior de la Judicatura.

7. Se registrarán las actuaciones correspondientes en el SIM

Paso 13. Certificado de conformidad.

Documento expedido por la Subdirección de Adopciones del ICBF, en calidad de Autoridad Central en Materia de Adopción, con el cual se certifica que todas las actuaciones administrativas y judiciales de las adopciones realizadas a través del ICBF o de las IAPAS se ajustan a las normas y mecanismos establecidos en Colombia para la adopción Internacional en el marco del Convenio de La Haya en Materia de Protección y la Cooperación en Adopción Internacional. Dicho documento se expedirá únicamente para las y los solicitantes residentes y provenientes de países adheridos al mencionado Convenio.

Responsable: Abogado o abogada apoderada y familia solicitante. Subdirección de Adopciones.

Tiempo: dos (2) días hábiles posteriores a la remisión de la Sentencia de Adopción a la Subdirección de Adopciones

Orientaciones técnicas:

1. El certificado de conformidad (*Formato certificado de conformidad de una adopción internacional*) será emitido de manera exclusiva por el o la Subdirectora de Adopciones del ICBF.
2. Una vez finalizada la etapa judicial, el Representante Legal del Organismo o Agencia acreditado y autorizada o el o la apoderada de la familia adoptante, remitirá a la Subdirección de Adopciones, el original de la sentencia de adopción (o copia auténtica) y copia auténtica del Registro Civil de Nacimiento, una vez inscrita la sentencia de adopción con el cambio de nombre de la niña, niño o adolescente.
3. Tras la revisión de la documentación allegada y verificada la ausencia de errores de digitación y la correspondencia de datos, se emitirán y entregarán únicamente a la familia solicitante (en caso de parejas, puede entregarse a uno de sus integrantes) dos (2) certificados de conformidad originales.
4. Para los trámites adelantados por familias no adheridas al Convenio de La Haya en Materia de Adopción y Cooperación internacional, se deberá remitir del mismo modo, el original de la sentencia de adopción (o copia auténtica) y copia auténtica del Registro Civil de Nacimiento, una vez inscrita la sentencia de adopción con el cambio de nombre de la niña, niño o adolescente. No obstante, en este caso no se emitirá certificado alguno.
5. La Subdirección de Adopciones enviará los originales (registros civiles, sentencias, y certificado de conformidad en los casos que aplique), al secretario o secretaria del comité de adopciones de la regional o IAPA, para que los documentos reposen en la historia de atención.
6. Se registrarán las actuaciones correspondientes en el SIM.

Paso 14. Reserva.

Momento en el cual la autoridad administrativa competente ordena la Reserva referida en el artículo 75 del Código de la Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006).

Responsable: secretaria o secretario del comité de adopciones ICBF o Defensor o Defensora de Familia a cargo del PARD de las y los beneficiarios ubicados en el servicio Casa de acogimiento para la infancia, desarrollado por una IAPA.

Tiempo: Inmediato tras la recepción de original de la sentencia de adopción (o copia auténtica) y copia auténtica del Registro Civil.

Orientaciones técnicas:

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN	MT4.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 166 de 189

1. Una vez se cuente con la Sentencia de Adopción ejecutoriada, el o la Secretaria del comité de adopciones ICBF o el Defensor o Defensora de Familia a cargo del PARD de las niñas y niños ubicados en el servicio Casa de acogimiento para la infancia, desarrollado por una IAPA, mediante auto, ordena el archivo y la reserva de acuerdo con lo establecido en el Artículo 75 del Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006).
2. Se registrarán las actuaciones correspondientes en el SIM.

Paso 15. Seguimiento post adopción.

Momento en el cual se realiza seguimiento presencial a la niña, niño o adolescente con sus adoptantes desde el área psicológica o social, con el propósito de abordar e identificar los cambios surgidos en la familia a raíz de la adopción, la nueva filiación, relaciones de la niña, niño o adolescente con los miembros del medio familiar y social, evolución de su desarrollo y ajuste escolar.

Responsable: Autoridad Central u Organismos o Agencias acreditadas y autorizadas, comités de adopciones ICBF e IAPAS.

Tiempo: Cada informe se allegará al comité de adopciones de la regional o de la IAPA respectiva, máximo al siguiente mes de su fecha cumplimiento, teniendo en cuenta tiempos de traducción y legalización.

Orientaciones técnicas:

1. Con el ánimo de favorecer el éxito de la adopción y los resultados de los seguimientos post adopción, los Organismos o Agencias acreditadas y las Autoridades Centrales (o las entidades delegadas por estas), brindarán acompañamiento familiar bajo la metodología de su elección (talleres, conferencias, visitas, articulación con otras instancias para vinculación a programas u otros), como mínimo durante un (1) año tras la llegada de la familia a su país de residencia. Un resumen de dicho acompañamiento, deberá ser un anexo de los informes de seguimiento post adopción del primer año.
2. El tiempo para el inicio de los seguimientos post adopción se contará a partir de la fecha de la ejecutoria de la Sentencia Judicial de Adopción. De igual manera la edad a tener en cuenta será aquella que tenga la niña, niño o adolescente al momento de emitirse la sentencia.

Para niñas y niños menores de 7 años 11 meses

Se realizarán cuatro (4) seguimientos, con un intervalo de seis (6) meses entre cada uno de ellos.

Para niñas y niños mayores de 8 años, adolescentes o grupos de hermanos de cualquier edad

Se realizarán seis (6) seguimientos, con un intervalo de seis (6) meses entre cada uno de ellos

3. Se deberá allegar copia del documento de nacionalización de la niña, niño o adolescente, máximo con el cuarto (4) seguimiento post adopción.
4. El seguimiento lo realizará, de acuerdo con la particularidad de cada caso, la Autoridad Central en Materia de Adopción (o entidad delegada por ésta), o un o una profesional psicosocial avalado por el Organismo o Agencia acreditada.
5. Para realizar el seguimiento post-adopción se deberá efectuar una visita al hogar de la familia donde se entrevistará a los padres y madres y al adoptado o adoptada. En aquellos casos en que la edad o el desarrollo evolutivo no permita hacer una entrevista, se deberá propiciar una interacción con él o ella, a través de técnicas como la observación directa y actividades lúdicas (dibujo, títeres, etc.). Es preciso aclarar que los contactos telefónicos o la interacción en las oficinas de las entidades a cargo pueden ser útiles para actualizar datos, para un eventual reporte de novedades, pero no aportan información suficiente para un seguimiento profesional adecuado que responda a la naturaleza de la actividad, razón por la cual no serán válidos seguimientos realizados de estas maneras.
6. Durante la visita realizada, se brindarán recomendaciones y orientaciones profesionales en los casos requeridos con el fin de facilitar y mejorar el ajuste familiar.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN	MT4.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 167 de 189

7. La información recogida durante el seguimiento post adopción, se registrará en el *Formato de seguimiento post adopción – Adopción Indeterminada*, el cual será remitido al comité de adopciones del ICBF o de las IAPAS, quienes de ser necesario solicitarán las ampliaciones, intervenciones pertinentes o visitas adicionales.
8. En los casos en que la dinámica o condiciones de la familia requieran intervenciones psicoterapéuticas especializadas, se establecerá el compromiso con la familia para que esta realice las acciones correspondientes, las cuales se retroalimentarán en la siguiente visita. Se informará a la familia que este compromiso será dado a conocer al comité de adopciones del ICBF o IAPA.
9. De conformidad con los resultados de cada seguimiento post adopción, será facultativo de los comités de adopciones la solicitud a los Organismos o Autoridades, de informes adicionales a los ya contemplados en el presente manual, o la realización de visitas con un intervalo menor, para evidenciar el cumplimiento de compromisos pactados o la superación de situaciones de alerta.
10. Cuando se evidencien situaciones de violencia sexual o cualquier otro tipo de violencia hacia las niñas, niños y adolescentes adoptados, se deberá reportar de manera inmediata a la Subdirección de Adopciones en calidad de Autoridad Central en Materia de Adopción al igual que al comité de adopciones del ICBF o IAPA correspondiente. Además, se deberá informar sobre las acciones tomadas para velar por la integridad y estabilidad de la niña, niño o adolescente.
11. Si durante la permanencia con la familia adoptante, la niña, niño o adolescente reporta o revela situaciones asociadas a violencia sexual o cualquier otro tipo de violencia ocurridas en los servicios de protección de Colombia, la entidad a cargo del seguimiento post adopción deberá reportar de manera inmediata a la Subdirección de Adopciones en calidad de Autoridad Central en Materia de Adopción al igual que al comité de adopciones del ICBF o IAPA, quienes activarán la ruta para que desde el nivel regional se adelante la correspondiente verificación para garantizar la no repetición de la situación en otros beneficiarios, así como el despliegue de rutas administrativas para la unidad de servicio y las denuncias a que haya lugar por parte de la autoridad correspondiente.
12. Los informes de seguimiento allegados deberán reposar dentro de la historia de atención junto con el expediente de la familia, bajo las normas de gestión documental vigentes.
13. La Subdirección de Adopciones, verificará el cumplimiento de los seguimientos post adopción mediante el monitoreo en el SIM y al respectivo indicador.
14. Se registrarán las actuaciones correspondientes en el SIM.

Paso 16. Cierre.

Momento en el cual se culmina el proceso de adopción con el archivo de todos sus seguimientos post adopción.

Responsable: secretaria o secretario del comité de adopciones para el ICBF. / Defensor o Defensora de Familia a cargo del PARD de las y los beneficiarios ubicados en el servicio Casa de acogimiento para la infancia desarrollado por una IAPA (razón por la cual la IAPA deberá informar la finalización de los seguimientos post adopción a dicho Defensor o Defensora para que se sirva realizar el cierre).

Tiempo: Cinco (5) días hábiles posterior a la presentación del último informe de seguimiento post adopción.

Orientaciones técnicas:

1. Realizar por delegación del Defensor de Familia el Auto de Cierre de la historia de atención de la niña, niño o adolescente.
2. El cierre incluye la totalidad tanto de la Historia Integral de la niña, niño o adolescente, y el expediente de la familia, el cual permanecerá en el archivo regional bajo reserva. Los archivos deben reposar en la regional, o en el sitio designado por la Sede de la Dirección General, con atención a las normas de

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN	MT4.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 168 de 189

gestión documental. Para el levantamiento de la reserva se deberá acatar lo establecido en el Artículo 75 del Código de la Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006).

3. Se registrarán las actuaciones correspondientes en el SIM.

4. Suspensión temporal del trámite.

Es la decisión que toma la Subdirección de Adopciones o el comité de adopciones de la IAPA, en cualquiera de las etapas de un Trámite internacional: *Análisis de los documentos e informes* o *Lista de espera*, con miras a la interrupción temporal del trámite.

Esta decisión se toma de oficio o a petición de las y los solicitantes, presentada únicamente a través del Organismo o Agencia acreditado y autorizado o de la Autoridad competente en materia de adopción.

Responsable: La Subdirección de Adopciones o el comité de adopciones de la IAPAS.

Tiempo: Se analizará cada caso de manera particular y se establecerá el tiempo para la interrupción, el cual podrá estar entre un (1) mes y seis (6) meses. Si la situación amerita un tiempo mayor, luego del análisis respectivo, el equipo de análisis de familias o el comité de adopciones de la IAPA podrá prorrogar el término. En todo caso el tiempo total de la suspensión no podrá superar nueve (9) meses.

Orientaciones técnicas:

1. Cuando la solicitud de suspensión sea requerida por las y los solicitantes, estos comunicarán a través de la Autoridad Central u Organismo o Agencia acreditada y autorizada, los motivos sobre los cuales esgrimen su solicitud. La Subdirección de Adopciones o el comité de adopciones de la IAPA analizará, evaluará y comunicará la decisión, definirá si procede o no la realización de la suspensión, los términos establecidos y los documentos necesarios para la continuidad del trámite según sea el caso.
2. La decisión de suspensión podrá concederse hasta una (1) vez durante el *Análisis de los documentos e informes*, así como una (1) vez en *lista de espera*. Esto cuando la solicitud de suspensión fue presentada por la familia.
3. Cuando la decisión de suspensión sea oficiosa¹⁹¹ máximo se podrá suspender en dos (2) oportunidades a lo largo del trámite.
4. Se registrarán las actuaciones correspondientes en el SIM.

Causales válidas para la decisión de suspensión del trámite

- a) Situaciones de salud, ya sea de las y los solicitantes o de algún miembro de su red familiar que afecte directamente la estabilidad emocional y/o familiar de las y los solicitantes
- b) Cuando la familia integrada por una pareja que inició su trámite estando casada o en unión libre, tenga una crisis de pareja que afecte la estabilidad emocional de la relación. Esta situación amerita una intervención psicológica, razón por la cual se solicitará el informe del proceso terapéutico como requisito para el estudio de la reactivación.
- c) Modificación drástica de las condiciones económicas o habitacionales de las y los solicitantes.
- d) Traslado dentro o fuera de su país de residencia por viajes relacionados con descanso, trabajo o estudio, cuyo cambio de ciudad o de país duré más de tres meses.
- e) Cambios psicosociales que puedan afectar significativamente las condiciones para la adopción de una niña, niño, o adolescente.
- f) Si durante el *Análisis de los documentos e informes*, la Subdirección de Adopciones o el comité de adopciones de la IAPA considera que las y los solicitantes requieren de alguna intervención profesional, médica o intervención psicoterapéutica.

¹⁹¹ Entiéndase que el Comité la tome directamente, sin necesidad de solicitud de la parte interesada.

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN	MT4.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 169 de 189

5. Estudio de la solicitud de reactivación del trámite

Es la decisión que toma el comité de adopciones de la IAPA, o la Subdirección de Adopciones en cualquiera de las etapas de un Trámite internacional: *Análisis de los documentos e informes o Lista de espera*, con miras a la reactivación y continuidad del trámite. Para ello se revisarán los documentos derivados de la suspensión y los informes de actualización (basados en los formatos: *Formato de Actualización de Idoneidad Mental y Social* y *Formato de Actualización de Idoneidad Moral y Física.*), una vez las y los solicitantes, a través del Organismo o agencia acreditado y autorizado o la Autoridad Central informen por escrito la finalización de las situaciones que motivaron ésta, reporte que deberá hacerse antes de finalizar el término concedido por el comité de adopciones o la Subdirección.

Responsable: comité de adopciones de la regional o IAPA – Subdirección de Adopciones.

Tiempo: Para los comités de adopciones de las IAPAS la solicitud se presentará en sesión de comité dentro de los siguientes diez (10) días hábiles posterior al recibo de la solicitud de reactivación. Las y los profesionales de la Subdirección de Adopciones tendrán el mismo tiempo para el análisis y posterior emisión de la comunicación a que haya lugar.

Orientaciones técnicas

1. Para la continuidad del trámite de la solicitud de adopción, dentro del término establecido en la comunicación que autoriza la suspensión, las y los solicitantes deberán allegar los documentos que apliquen de acuerdo con el motivo de ésta, únicamente a través del Organismo o agencia acreditado y autorizado o la Autoridad Central, junto con los formatos de actualización correspondientes. Aquellos documentos del trámite que se hayan vencido durante el término de la suspensión tendrán que ser actualizados (Idoneidad/Permiso para la adopción certificados médicos, laborales o económicos, antecedentes penales o policivos e informes de idoneidad).
2. La Subdirección de Adopciones o el comité de adopciones de la IAPA, una vez recibidos y estudiados los documentos de actualización de las condiciones familiares, determinará si hay lugar a continuar el trámite de adopción, sea ya para continuar con el análisis de documentos o continuar en lista de espera y definir si es necesario un cambio en la preselección inicialmente otorgada.
3. La Subdirección de Adopciones y el comité de adopciones de la IAPA, informa a través de oficio a la Autoridad Central, Organismo u Agencia acreditada y autorizada la continuación del trámite de acuerdo con el paso en el cual se autorizó la realización de la suspensión.
4. Para aquellas solicitudes de adopción que se encontraban en lista de espera, volverán al lugar que les corresponde teniendo en cuenta como parámetro la fecha de refrendación de la Idoneidad/Permiso para la adopción.
5. Se registrarán las actuaciones correspondientes en el SIM.

6. Desistimiento.

Momento en el cual la Subdirección de Adopciones o el comité de adopciones de la IAPA, decide desistir la solicitud de adopción en cualquiera de las etapas del proceso. El desistimiento se realizará de oficio o a petición de las y los solicitantes (tácito o expreso). La decisión es tomada a partir de la solicitud efectuada por la Autoridad Central u Organismo o Agencia acredita y autorizada.

Responsable: comité de adopciones de la IAPA y Subdirección de Adopciones

Tiempo: La solicitud se presentará en sesión de comité dentro de los siguientes diez (10) días hábiles posterior al recibo de la solicitud de desistimiento. Las y los profesionales de la Subdirección de Adopciones tendrán el mismo tiempo para el análisis y posterior emisión de la comunicación a que haya

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN	MT4.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 170 de 189

lugar. Una vez desistida la solicitud, el comité de adopciones de la IAPA y la Subdirección de Adopciones, contará con un (1) mes para devolver la documentación al Organismo a la Autoridad.

Orientaciones técnicas:

1. Cuando el desistimiento sea requerido por parte de las y los solicitantes (Desistimiento expreso), estos comunicarán a través de la Autoridad Central u Organismo o Agencia acredita y autorizada, los motivos sobre los cuales esgrimen su solicitud. La Subdirección de Adopciones o el comité de adopciones de las IAPAS analizará y evaluará la pertinencia del desistimiento y de ser necesario emitirá recomendaciones. En caso de que las y los solicitantes requieran el desistimiento posterior a haber interpuesto el recurso de apelación, la Dirección General será la instancia encargada de emitir la respuesta.
2. Si la decisión del comité de adopciones de la IAPA se orienta hacia la no refrendación de idoneidad, no se podrá aplicar ninguna de las causales de desistimiento, por ende, se deberá comunicar a través de oficio de no refrendación de idoneidad.
3. Las familias podrán presentar nuevamente una solicitud de adopción una vez haya transcurrido como un mínimo de un (1) año desde la fecha en que se comunicó el desistimiento. En caso de radicar una nueva solicitud, los informes de idoneidad deben dar cuenta de haber superado las situaciones que conllevaron al desistimiento de trámite anterior.
4. Se registrarán las actuaciones correspondientes en el SIM.

Causales válidas para la decisión del Desistimiento

- a) Cuando, en cualquiera de los pasos que conforman la etapa administrativa, la familia integrada por una pareja que inició su proceso estando casada modifique su estado civil a través del divorcio.
- b) Cuando, en cualquiera de los pasos que conforman la etapa administrativa, la familia integrada por una pareja que inició su proceso estando casados o en unión marital de hecho decida separarse definitivamente.
- c) Cuando, en cualquiera de los pasos que conforman la etapa administrativa, la familia monoparental que inició su proceso siendo soltero o soltera, decida casarse y con ello modifique su estado civil.
- d) Cuando, en cualquiera de los pasos que conforman la etapa administrativa, en la familia monoparental que inició su proceso siendo soltero o soltera, se evidencien hechos notorios de una convivencia en pareja.
- e) Si durante cualquiera de los pasos que conforman la etapa administrativa, esto es: Desde la radicación de documentos hasta antes de la entrega de documentos al apoderado, el comité tiene conocimiento de que la familia se encuentra en embarazo.
- f) En caso de fallecimiento de uno de las y los solicitantes.
- g) Si durante el análisis de documentos, han transcurrido tres (3) meses calendario de haber solicitado ampliación de informes, documentos faltantes o incompletos por parte de la Subdirección de Adopciones o del comité de adopciones de la IAPA y no se allega respuesta o solicitud de prórroga.
- h) Si la respuesta a una solicitud de ampliación inicial no resulta satisfactoria o no se allegaron los documentos requeridos, y se emite por segunda vez una nueva solicitud de ampliación y si la respuesta a esta segunda solicitud nuevamente no cumple los criterios o no rinde cuenta de aquello requerido, se desistirá la solicitud de adopción.
- i) Si tras la revisión de los documentos solicitados para la reactivación de la suspensión y realizada la solicitud de ampliación en los casos que se encuentran méritos para tal fin, el resultado del análisis realizado por el comité o la Subdirección es que no se cumplen con las condiciones expuestas en el oficio de la decisión de suspensión.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN	MT4.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 171 de 189

- j) Si una vez finalizado el término concedido para la suspensión las y los solicitantes a través del Organismo o de la Autoridad no aportaron ante el comité o la Subdirección de Adopciones, los documentos derivados de esta.
- k) Si pasados dos (2) años en lista de espera no se allegan la actualización de los informes de Idoneidad mental y social una vez vencidos los mismos.
- l) Si pasado un (1) año en lista de espera no se allegan la actualización de los informes de Idoneidad moral y física una vez vencidos los mismos.
- m) Si han transcurrido más de treinta (30) días hábiles de haber sido asignados a una niña, niño o adolescente y las y los solicitantes, la Autoridad Central u Organismo o Agencia acreditada y autorizada no dan respuesta sobre la asignación ni han solicitado prórroga. Será necesario contar con el soporte de notificación de la decisión de asignación que realizó el comité de adopciones de ICBF o de IAPA.
- n) Si pasados tres (3) meses siguientes al recibo de la respectiva comunicación que informa que se debe realizar la actualización de la preselección y no se ha solicitado prórroga o la documentación solicitada, se procederá al desistimiento de la solicitud de adopción.
- o) Por no expedición de una nueva Idoneidad/Permiso para la adopción internacional, por parte de la Autoridad Central en el país de residencia de las y los solicitantes.
- p) Cuando no se alleguen, pasados tres (3) meses siguientes al recibo de la respectiva comunicación, por parte de la Autoridad Central u Organismos o Agencias acreditadas y autorizadas los informes de idoneidad que den cuenta de la evolución del proyecto de adopción en las y los solicitantes y de su preparación para la adopción de niñas y niños más grandes, ni la nueva Idoneidad/Permiso para la adopción, para las y los solicitantes que cumplan 5 años o más en lista de espera.
- q) Cuando las y los solicitantes no acepten su asignación a una niña, niño o adolescente y sus argumentos sean considerados como no justificados por el comité que realizó la Asignación y el comité de adopciones de la IAPA o la Subdirección de Adopciones, decide retirar la refrendación inicialmente otorgada, al confirmar la consideración sobre dichos argumentos. Lo anterior tras la revisión de la refrendación, de los informes psicosociales y de la respuesta otorgada por las y los solicitantes.
- r) Si tras la determinación de una integración fallida, el comité de adopciones decide que no procede la continuidad de la familia en lista de espera, por ende, la desiste.

Adopción determinada

Paso 1. Remisión carta de intención de adopción.

Momento en el cual las y los solicitantes residentes en el extranjero manifiestan su intención de adoptar una niña, niño o adolescente colombiano residente en Colombia, dentro de las excepciones contempladas en el Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006). Esta remisión sólo se puede tramitar ante la Subdirección de Adopciones del ICBF.

Responsable: Solicitantes

Tiempo: No aplica

Orientaciones técnicas:

1. De acuerdo con la legislación colombiana, en el Artículo 68 del Código de la infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006), podrán adoptar, entre otros *“por parte del cónyuge o compañero permanente respecto del hijo de su cónyuge o compañero permanente o de un pariente dentro del tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad.”*. Ahora bien, cuando estos parientes residen en el exterior,

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN	MT4.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 172 de 189

además de las disposiciones de la legislación interna, se aplicarán los acuerdos señalados en los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por Colombia sobre esta materia.

2. Las y los solicitantes que se encuentren en dichos grados de consanguinidad y/o afinidad deberán remitir carta de intención la cual contendrá los siguientes datos:
 - a. Fecha de elaboración
 - b. Identificación de las y los solicitantes (nombres, edades, estado civil, país de residencia, y datos de contacto). Se deberá adjuntar para cada solicitante copia simple (digital o física) del documento de identidad y pasaporte.
 - c. Descripción del parentesco con la niña, niño o adolescente que pretenden adoptar. Se deberá adjuntar copia simple (digital o física) de los documentos que prueben dicho parentesco.
 - d. Motivaciones para la adopción.
 - e. Descripción de la relación que se tiene con la niña, niño o adolescente (tipo y frecuencia de la interacción, acciones que favorezcan la garantía de derechos de niñas, niños o adolescentes si las llegase a haber.)
 - f. Identificación clara de la niña, niño o adolescente (nombres y apellidos completos, edad y número de documento de identidad). Ciudad o municipio y dirección de ubicación.
 - g. Nombre de los padres y madres y datos de ubicación y contacto.
 - h. Descripción de las condiciones actuales de la niña, niño o adolescente (con quien convive, quién tiene a cargo su custodia y cuidado personal, y si existen condiciones de riesgo)
 - i. Informar si el país de residencia de las y los solicitantes permite adopciones determinadas, en qué condiciones y hasta qué edad. Referir el nombre de la Autoridad y del funcionario que suministró información al respecto, junto con el soporte documental a que haya lugar.
3. Dicha carta deberá ser remitida mediante correo electrónico a adopcioninternacionaldetermi@icbf.gov.co o correo convencional a la Subdirección de Adopciones del ICBF, en su calidad de Autoridad Central en materia de Adopción, a la siguiente dirección Avenida Carrera 68 No.64C-75 de la ciudad de Bogotá.
4. Las y los solicitantes no deberán iniciar ningún trámite de adopción en su país de residencia, sin previa comunicación de la Subdirección de Adopciones donde se viabilice el inicio de dicho trámite.

Paso 2. Verificación de requisitos de la carta de intención.

Momento en el cual se analiza, verifican los requisitos y documentos contemplados en la carta de intención.

Responsable: Subdirección de Adopciones y Profesional enlace de la regional.

Tiempo:

1. Una vez recibida la carta de intención el o la profesional contará con quince (15) días hábiles para su análisis, verificación de requisitos y documentos.
2. Si tras la verificación el o la profesional conceptúa que no se adjuntaron todos los documentos o no se contemplaron todos los contenidos de la comunicación, podrá solicitar ampliación, a la cual las y los solicitantes darán respuesta dentro de un (1) mes siguiente a la recepción de dicha ampliación. El o la profesional contará con diez (10) días hábiles para analizar la ampliación y los documentos allegados.

Orientaciones técnicas:

1. Para el análisis y verificación de los requisitos señalados en el paso anterior, el encargado es el o la profesional de la Subdirección de Adopciones enlace de la regional donde la niña, niño o adolescente resida.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN	MT4.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 173 de 189

2. Si la carta de intención cumple con los requisitos expuestos y los requisitos de ley sobre los vínculos de consanguinidad y/o afinidad, el o la profesional la remitirá a la regional donde resida la niña, niño o adolescente para el inicio del estudio de viabilidad psicosocial y legal para la adopción.
3. Si de la revisión de los vínculos de consanguinidad y/o afinidad se establece que la solicitud no cumple lo señalado en la legislación colombiana, se informará mediante oficio que NO procede inicio de un trámite de adopción determinada internacional.
4. No obstante, si en la comunicación de intención se hizo alusión a factores de riesgo, o posibles situaciones de amenaza o vulneración de derechos de la niña, niño o adolescente, el enlace de la Subdirección de Adopciones remitirá memorando a la regional competente territorialmente para que se inicien las acciones de constatación, verificación y las demás que se consideren pertinentes.

Paso 3. Remisión a regional, solicitud y elaboración de estudio de viabilidad.

Momento en el cual la Subdirección de Adopciones remite memorando al secretario o secretaria del comité de adopciones de la regional competente de acuerdo con el domicilio de la niña, niño o adolescente, para la articulación que permita la designación de una Defensoría de Familia que adelantará el estudio de viabilidad para la adopción.

Responsable: Enlace de la Subdirección de adopciones, Defensoría de Familia designada y comité de adopciones.

Tiempo:

1. El o la profesional de la Subdirección de Adopciones contará con tres (3) días para la remisión al comité de adopciones de la regional competente territorialmente, contados a partir del cumplimiento de requisitos de la carta de intención y sus documentos adjuntos.
2. Una vez asignada la Defensoría de Familia, esta tendrá un término de un (1) mes para remitir al comité de adopciones el estudio de viabilidad.

Orientaciones técnicas:

1. Se remitirá memorando al secretario o secretaria del comité de adopciones donde se solicita la articulación regional para la designación de una Defensoría de Familia que adelante el estudio de viabilidad para la adopción. Dicho memorando deberá contener además del contexto de la solicitud, un resumen del análisis efectuado por el enlace de la Subdirección de Adopciones sobre los vínculos de consanguinidad y/o afinidad y las orientaciones sobre el objetivo del estudio.
2. Los integrantes de la Defensoría de Familia designada deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones frente a la adopción:
 - a) El estudio se realizará con la niña, el niño o el adolescente, sus representantes legales y sus cuidadores. Ya que el propósito del estudio no guarda relación con la eventual idoneidad de quienes pretenden adoptar, estos últimos no harán parte de los entrevistados.
 - b) Se entenderá por viabilidad la conducencia y pertinencia, partiendo del principio del interés superior de la niña, niño o adolescente que tendrá como objetivo, el restablecimiento integral del derecho a tener una familia.
 - c) Las adopciones por familiares residentes en el extranjero se encuentran dentro del ámbito de aplicación del Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional y se les aplican los procedimientos y garantías de éste.
 - d) Los principios rectores deben ser el interés superior de la niña, niño o adolescente y sus derechos fundamentales.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN	MT4.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 174 de 189

- e) La adopción entendida como una medida de protección, deberá responder al restablecimiento de derechos de una niña, niño y adolescente, por lo tanto, la Defensoría de Familia definirá cuáles derechos serán restablecidos.
 - f) La adopción no deberá responder a intereses particulares como, por ejemplo, facilidades para la obtención de visas (adopción como mecanismo migratorio), o prebendas en el exterior.
 - g) No debe presumirse que la adopción por parte de un familiar residente en el extranjero será la mejor decisión para una niña, niño o adolescente que se encuentre en su país bajo el cuidado de sus padres y madres, familiares o terceros.
3. Los integrantes de la Defensoría de Familia designada deberán, dentro de la realización del estudio de viabilidad abordar, como mínimo, las siguientes temáticas:
- a. Revisión de antecedentes asociados a posibles ingresos de la niña, niño o adolescente al sistema de Protección y si aplica la descripción del estado de proceso activo.
 - b. Declaración con familiares y cuidadores (condiciones actuales del niño, la niña y el adolescente; conocimiento sobre la intención de la adopción y comprensión de las implicaciones legales y psicosociales).
 - c. Entrevista realizada por el Defensor de familia a la niña, niño o adolescente (de acuerdo con su edad cronológica y desarrollo) con el ánimo de advertir su conocimiento sobre la intención de la adopción y comprensión de las implicaciones legales y psicosociales.
 - d. Concepto valoración psicológica de la niña, niño o adolescente (examen mental; áreas del desarrollo del niño, la niña y el adolescente; tipo de vínculo con las y los solicitantes y percepción de estos, características y frecuencia de los contactos entre la niña, niño o adolescente y las y los solicitantes; conocimiento sobre la intención de la adopción y comprensión de las implicaciones legales y psicosociales).
 - e. Concepto de Valoración Socio familiar (dinámica familiar: redes de apoyo institucional y social, roles y relaciones familiares, condiciones del entorno; aspectos socioeconómicos factores de vulnerabilidad - generatividad).
 - f. Derechos Vulnerados y/o amenazados.
 - g. Concepto Legal del Defensor de Familia.
4. Una vez sean abordadas las temáticas enunciadas, el equipo de la Defensoría de Familia consolidará la información en un informe que incluya:
- a. Concepto Integral (interdisciplinario) que discrimine los factores a favor y en contra de la adopción que se solicita.
 - b. Análisis de la pertinencia o no del inicio del trámite de las y los solicitantes en su país de residencia.
 - c. La descripción de la toma de medidas por parte de la Defensoría si como resultado del estudio de viabilidad, fue necesario hacerlo.
 - d. Descripción del estado del proceso administrativo de restablecimiento de derechos, en caso de que se encuentre en curso.
5. En caso de conceptuar la pertinencia de la viabilidad y de encontrar méritos para iniciar las acciones necesarias que permitan definir en situación de adoptabilidad a la niña, niño o adolescente, el Defensor de familia describirá en dicho informe y de acuerdo con la particularidad de cada caso, la vía administrativa que podría iniciarse, sea ya, a través de la toma de consentimiento o la declaratoria

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN	MT4.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 175 de 189

de adoptabilidad tras un proceso administrativo de restablecimiento de derechos, así como las implicaciones de tiempo en cada una de ellas.

6. El documento deberá ser remitido al comité de adopciones dentro de los términos establecidos, firmado por los intervinientes en él, adjuntando los soportes a que haya lugar.

Paso 4. Análisis del comité de adopciones.

Momento en el cual el comité de adopciones analiza el concepto remitido por la Defensoría de Familia designada para el estudio de viabilidad.

Responsable: comité de adopciones del ICBF

Tiempo:

1. Tras la recepción del concepto, el comité de adopciones analizará los componentes de éste dentro de los diez (10) días hábiles y lo presentará en sesión de comité. Dentro de los cinco (5) días posteriores a la sesión de comité, el o la secretaria deberá allegar memorando a la Subdirección de Adopciones con los soportes respectivos.
2. Si el comité de adopciones considera necesario solicitar ampliación de información, la Defensoría de Familia deberá remitir ésta al comité de adopciones dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la solicitud.

Orientaciones técnicas:

1. De conformidad con las consideraciones frente a la adopción descritas en el paso anterior, el comité de adopciones presentará y analizará en sesión el informe integral (interdisciplinario), verificando la coherencia del concepto con los hallazgos del estudio de viabilidad y las implicaciones temporales frente a una posible definición de la situación jurídica la niña, niño o adolescente en caso de que el concepto sea favorable. Si el comité decide confirmar el concepto remitido por la Defensoría de Familia, remitirá comunicación a la Subdirección de Adopciones para lo pertinente.
2. Si tras el análisis del concepto, el comité de adopciones considera la necesidad de solicitar ampliación de la información, mediante comunicación al equipo de Defensoría de Familia deberá exponer los apartados sobre los cuales deberá elaborarse dicha ampliación.
3. Si el comité decide apartarse del concepto remitido por la Defensoría de Familia, remitirá comunicación a la Subdirección de Adopciones para lo pertinente, explicando los motivos que lo condujeron a esta decisión.

Paso 5. Respuesta a las y los solicitantes.

Momento en el cual la Subdirección de Adopciones comunica a las y los solicitantes la viabilidad o no de iniciar un trámite de adopción en su país de residencia.

Responsable: Subdirección de Adopciones, Defensoría de Familia y comité de adopciones.

Tiempo: Diez (10) días hábiles después de recibida la comunicación por parte del comité de adopciones.

Orientaciones técnicas:

1. La Subdirección de Adopciones remitirá respuesta a las y los solicitantes, con copia al comité de adopciones de la regional competente territorialmente, donde se deberá exponer:
 - a. Concepto emitido por el comité de adopciones de la regional competente territorialmente.
 - b. En caso de respuesta favorable se explicará el estado de la situación actual de la niña, niño o adolescente y de los mecanismos y tiempos a emplear para su definición Jurídica una vez el expediente (solicitud de trámite de adopción) de las y los solicitantes sea allegado y refrendado en la Subdirección de Adopciones.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN	MT4.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 176 de 189

- c. Orientaciones técnicas sobre el inicio del trámite en su país de residencia.
 - d. Documentos y páginas WEB para consultar para la radicación del expediente e inicio de trámite de Adopción en Colombia.
 - e. No se iniciará el proceso de la niña, niño o adolescente hasta no contar con la solicitud de adopción completa y refrendada en Colombia.
2. La Defensoría de Familia deberá reportar, al comité de adopciones, cualquier novedad asociada a la niña, niño o adolescente o sus cuidadores (evasión del hogar, cambios de domicilio, ingreso al sistema de protección, cambio de perspectiva hacia la adopción, entre otras). Dicho comité de adopciones informará a la Subdirección de Adopciones, las novedades reportadas, para que en calidad de Autoridad Central en materia de adopción las ponga en conocimiento de las y los solicitantes.
 3. Las y los solicitantes, una vez recibida la comunicación por parte de la Subdirección de Adopciones, tendrán un (1) año para radicar la solicitud de adopción completa (expediente) en Colombia.
 4. Una vez sea allegado el expediente de la familia solicitante de adopción determinada a la Subdirección de Adopciones, se aplicarán los pasos correspondientes a la Adopción Internacional Indeterminada.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN	MT4.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 177 de 189

CAPÍTULO 6 DESCRIPCIÓN DEL TRÁMITE BÚSQUEDA DE ORÍGENES

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN	MT4.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 178 de 189

1. Generalidades

El Trámite de Búsqueda de Orígenes está liderado por la Subdirección de Adopciones en calidad de Autoridad Central en materia de Adopciones. Tiene por objeto principal que la persona adoptada o los padres y madres adoptantes tengan acceso a la historia de atención (Sentencia C-058 de 2018)¹⁹², en la cual se evidencian las actuaciones adelantadas durante la permanencia del adoptado o adoptada en los servicios de protección y su proceso de adopción; adicionalmente se realiza la búsqueda activa de la familia biológica del adoptado o adoptada cuando sea requerido y viable. Dentro del trámite, se brinda la orientación pertinente tanto al adoptado o adoptada como a sus padres y madres adoptantes y a la familia biológica, en el marco del cumplimiento al derecho que tienen las personas adoptadas, de acuerdo con el artículo 76 del Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006), de conocer su origen y el carácter de su vínculo familiar. Este trámite tiene un carácter confidencial para las partes, NO tiene costo, y no requiere de intermediarios.

El Código del Menor, Decreto 2737 de 1989, en su artículo 114 estableció el término de treinta (30) años de reserva para los documentos y actuaciones propios del proceso de adopción, contados a partir de la sentencia judicial. Por su parte, la Ley 1098 del 2006 en su artículo 75 consagra la reserva en veinte (20) años, y en su artículo 76 establece el derecho de quien ha sido adoptado o adoptada a conocer su origen y el carácter de su vínculo familiar.

La búsqueda de orígenes contempla la prestación de tres servicios. A través del primero, denominado “Copia de Historia de Atención”, se permite el acceso a una copia de la historia de atención. Esta solicitud puede ser hecha por los padres y madres adoptantes, en calidad de representantes legales del adoptado o adoptada menor de edad; también puede ser solicitado directamente por parte del adoptado o adoptada que ha llegado a la mayoría de edad (18 años en adelante acorde con la ley en Colombia), o a través de su apoderado o apoderada. Todo lo anterior permite que Colombia cumpla con lo establecido en los Artículos 30 y 31¹⁹³ del “*Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional suscrito en La Haya el 29 de mayo de 1993, aprobado por Colombia mediante Ley 265 del 25 de enero de 1996 (Convenio de La Haya)*”.

El segundo servicio “Búsqueda de Familia de Origen” se concreta en la búsqueda activa de la familia biológica de la persona adoptada. Puede ser solicitado directamente por el adoptado o adoptada que ha llegado a la mayoría de edad (18 años en Colombia), o por los padres y madres adoptivos cuando el adoptado o adoptada sea menor de edad, quienes, actuando como representantes legales, evaluarán los

¹⁹² Magistrado ponente Alejandro Linares Cantillo demanda de inconstitucionalidad contra el Código de la Infancia y la Adolescencia sobre adopción-acceso a la información recolectada durante el trámite, “la Sala encuentra que las expresiones demandas “que hubieran llegado a la mayoría de edad” y “los padres juzgarán el momento y las condiciones en que no resulte desfavorable para la niña, niño o adolescente conocer dicha información” contenidas en los artículos 75 y 76 respectivamente del Código de la Infancia y la Adolescencia, son razonables, proporcionadas y se ajustan a la Constitución. Por lo tanto, serán declaradas exequibles, al no vulnerar el derecho al libre desarrollo de la personalidad del niño o adolescente (CP, art.16); a la libertad de información (CP, art.20), a tener una familia y no ser separado de ella (CP, art.44), ni al acceso a los documentos de su proceso de adopción de conformidad con la Convención sobre los Derechos del Niño”.

¹⁹³ Artículo 30: 1. Las autoridades competentes de un Estado contratante asegurarán la conservación de la información de la que dispongan relativa a los orígenes del niño, en particular la información respecto a la identidad de sus padres, así como la historia médica del niño y de su familia.

2. Dichas autoridades asegurarán el acceso, con el debido asesoramiento, del niño o de su representante a esta información en la medida en que lo permita la ley de dicho Estado.

Artículo 31 Sin perjuicio de lo establecido en el art. 30, los datos personales que se obtengan o transmitan conforme al Convenio, en particular aquellos a los que se refieren los artículos 15 y 16, no podrán utilizarse para fines distintos de aquellos para los que se obtuvieron o transmitieron.

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN	MT4.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 179 de 189

recursos personales, preparación y capacidades para afrontar el impacto que puede generar un reencuentro con personas de su familia biológica, en tanto que las condiciones que generaron su ingreso al sistema de protección pueden seguir presentes dentro de su dinámica familiar.

Con el fin de conocer la información de contacto de los familiares biológicos del adoptado o adoptada, el ICBF consulta a las entidades del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y demás entidades gubernamentales o privadas que puedan proporcionar la información requerida. El ICBF se abstiene de consultar redes sociales o medios de comunicación masiva, esto teniendo en cuenta 2 factores: la sensibilidad del proceso y el derecho a la privacidad e intimidad de la familia biológica.

El tercer servicio denominado “Familia Biológica Busca Adoptado”, puede ser requerido por cualquier persona de la familia biológica (mamá, papá, hermanos, abuelos, tíos), que está interesada en ser contactada por el beneficiario o beneficiaria del Programa de Adopción. Este servicio permite que el ICBF registre la información de contacto de la familia de origen de una persona adoptada, para facilitar un posible reencuentro entre el adoptado o adoptada y su familia biológica; siempre y cuando el adoptado o adoptada inicie una solicitud de trámite búsqueda de orígenes a través del ICBF.

Por medio de este, la persona de la familia de origen proporciona copia de su documento de identificación y sus datos de contacto actualizados (dirección de su domicilio actual, número telefónico fijo y/o celular, correo electrónico y datos de familia extensa si es posible), de modo que sean registrados en el Sistema de Información Misional (SIM). La persona de la familia biológica también puede adjuntar a su solicitud cartas y/o fotografías dirigidas a su familiar, para que el ICBF las comparta con la persona adoptada en caso de que él o ella solicite el servicio Búsqueda de Familia de Origen en el futuro. En caso de que la persona adoptada presente una solicitud tipo “Búsqueda de Familia de Origen”, esta información registrada en el SIM permite al profesional del ICBF que adelanta el trámite, acceder a los datos reportados por su familiar, facilitando el proceso y reduciendo los tiempos de respuesta para su ubicación.

Con el propósito de brindar orientaciones generales a las y los profesionales que intervienen en las gestiones del trámite, el ICBF aprobó el Procedimiento para el Trámite Búsqueda de Orígenes en Colombia. Si bien es cierto se han establecido las actividades y responsables, es importante tener en cuenta que las adopciones fueron adelantadas dentro de contextos socio políticos, normativos y culturales específicos, asociados al año en que se desarrollaron, lo cual implica que cada una de las solicitudes sea única y su resultado este sujeto a dichas condiciones y características, pudiendo afectar de manera directa en el resultado del trámite y con ello no cumplir con las expectativas de algunos de las y los adoptados.

Cuando la o el peticionario contacte al ICBF a través del cualquiera de los canales de atención, incluido el correo electrónico busquedaorigenesadoptados@icbf.gov.co, para solicitar orientaciones relacionadas con el Trámite Búsqueda de Orígenes o el diligenciamiento del formulario (en línea o en físico), la o el profesional de Servicios y Atención creará en el SIM una petición tipo “Información y Orientación (IO)”, brindando respuesta con los requisitos necesarios para iniciar el trámite y remitiendo el formulario que corresponda en formato PDF o el enlace para acceder al "Formulario Único para la Solicitud del Trámite de Búsqueda de Orígenes", ubicado en la plataforma AdA de la página web www.icbf.gov.co del ICBF. Posteriormente, la o el profesional de Servicios y Atención procederá al cierre de la petición en el SIM.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN	MT4.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 180 de 189

Paso 1. Solicitud de Trámite búsqueda de orígenes.

Hace referencia a la radicación de los documentos necesarios para dar inicio al trámite, por parte de un integrante de la triada adoptiva (adoptado o adoptada, padres y madres adoptivos o familia biológica), según el servicio al que se pretenda acceder.

Responsable: Peticionario o peticionaria

Orientaciones técnicas:

La o el peticionario puede ser uno de los integrantes de la triada adoptiva (adoptado o adoptada, padres y madres adoptivos o familia biológica) y presenta su solicitud diligenciando el formato en PDF "*Formulario Trámite Búsqueda de orígenes para los Servicios Copia Historia de atención y/o Búsqueda de Familia Biológica*" o ingresando al enlace del "*Formulario Único para la Solicitud del Trámite de Búsqueda de Orígenes*" publicado en la plataforma ADA de la página web del ICBF www.icbf.gov.co, para lo cual debe responder las preguntas y cargar los documentos que se le solicitan, conforme el servicio requerido. Al finalizar el diligenciamiento del formulario la plataforma habilita tres enlaces, el primero de ellos para descargar el formulario en formato PDF, el cual debe ser firmado, el segundo enlace permite cargar el formulario firmado y en el tercero se podrán cargar documentos relacionados al trámite.

En caso de que, la o el peticionario requiera información y orientación adicional podrá comunicarse a través de los canales de atención dispuestos por el ICBF (correos electrónicos busquedaorigenesadoptados@icbf.gov.co, atencionalciudadano@icbf.gov.co, WhatsApp, Facebook, chat en línea o presencial, entre otros)

Paso 2. Creación de la petición.

En la plataforma ADA de manera automática crea una petición en el Sistema de Información Misional (SIM), siempre y cuando la o el peticionario haya cargado el formulario firmado, el documento de identificación y de manera opcional los documentos asociados al proceso de adopción. El sistema remitirá un correo electrónico al peticionario o peticionaria indicando el número de la petición y generalidades del trámite.

Si la solicitud se recibe a través de otro de los canales de atención del ICBF, la o el profesional de Servicios y Atención verifica el cumplimiento de los requisitos y procede a la creación de la petición en el SIM.

Responsable: Plataforma ADA del ICBF.

Tiempo: Automático o al día siguiente.

Orientaciones técnicas:

1. Únicamente se creará la petición Trámite Búsqueda de Orígenes, cuando el solicitante adjunte el formulario firmado y los documentos correspondientes al motivo de petición que requiere.
2. Las peticiones del trámite de Búsqueda de Orígenes con motivo "Familia Biológica Busca Adoptado" no requieren gestión, por lo cual se cerrarán de manera inmediata.

Paso 3. Gestión inicial

Momento en el cual la o el profesional a cargo de la gestión de la petición solicitará al área encargada, la búsqueda y remisión de una copia digitalizada de la historia de atención y cuando corresponda, solicitará el Auto del levantamiento de la reserva.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN	MT4.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 181 de 189

Responsable: Profesional de la Subdirección de Adopciones o del comité de adopciones de la regional ICBF que corresponda según el servicio requerido.

Tiempo: Quince (15) días hábiles para enviar respuesta inicial al solicitante.

Orientaciones técnicas:

1. El profesional a cargo de la gestión de la petición remite comunicación al peticionario o peticionaria informándole las acciones adelantadas para atender su solicitud, excepto para el servicio de “Familia Biológica Busca Adoptado” la cual no requiere realizar gestión.
2. Las peticiones con motivo “*Copia de Historia de Atención*” serán gestionadas por el o la secretaria del comité de adopciones de la regional ICBF donde se adelantó el proceso de adopción. En el caso de los procesos de adopción que fueron adelantados por las IAPAS ubicadas en la ciudad de Bogotá, las gestiones del trámite serán adelantadas por un profesional de la Subdirección de Adopciones, quien requerirá al Archivo Histórico la copia digital del expediente.
3. Las peticiones del servicio “Búsqueda de Familia de Origen” será gestionadas por las y los profesionales de la Subdirección de Adopciones, quienes requerirán la copia de la historia de atención a la regional ICBF o al Archivo Histórico, de acuerdo con su ubicación física.
4. Las historias de atención están amparadas por la reserva legal, por lo que el o la profesional deberá requerir al secretario o secretaria del comité de adopciones de la respectiva regional la elaboración del Auto de levantamiento de reserva.

Paso 4. Búsqueda y desarchivo de la historia de atención.

Momento en el cual la historia de atención es buscada en el archivo y remitida a la Subdirección de Adopciones o al secretario o secretaria del comité de adopciones a cargo de la petición.

Responsable: funcionarios de la oficina de gestión documental.

Tiempo: Quince (15) días hábiles.

Orientaciones técnicas:

1. El profesional o técnico de gestión documental da lectura a la información de identificación del expediente y procede a la búsqueda de la historia de atención en físico.
2. Escanea la historia de atención y remite el archivo en formato PDF mediante correo electrónico al profesional que hizo la solicitud.

Paso 5. Entrega de la copia de la historia de atención.

Momento en el cual la o el profesional a cargo de la petición analiza el contenido de la historia de atención, elabora un breve resumen de las actuaciones adelantadas y procede al envío de la copia digital al correo electrónico aportado por la o el peticionario, de conformidad con el consentimiento informado suscrito por la o el solicitante.

Responsable: Profesional de la Subdirección de Adopciones o del comité de adopciones.

Tiempo: Dos (2) meses calendario después de recibir copia de la historia de atención.

Orientaciones técnicas:

1. El profesional a cargo de la petición realiza la lectura detallada de la historia de atención y elabora un breve resumen con la información relevante en términos de, datos del proceso de adopción y de identificación de los miembros de la familia biológica.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN	MT4.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 182 de 189

- El profesional informará al peticionario o peticionaria que cuenta con la posibilidad de realizar un encuentro virtual o presencial con la o el profesional encargado del trámite, para la entrega de la copia digital de la historia de atención.
- El envío de la historia de atención debe estar acompañado de un breve resumen que le permita al peticionario o peticionaria conocer los documentos allí contenidos.
- Para los casos en que no se encuentre la historia de atención, la regional donde se llevó a cabo el proceso de adopción adelantará las gestiones pertinentes dando cumplimiento con el “Procedimiento Reconstrucción de Expedientes” requiriendo a las entidades competentes (Registradurías, Notarías y Juzgados entre otros) copia de los documentos asociados al trámite, el tiempo para atender la solicitud del o la peticionaria está sujeto a las respuestas por parte de las entidades requeridas.

Paso 6. Búsqueda activa de la familia de origen.

Momento en el cual la o el profesional de la Subdirección de Adopciones a cargo de la petición gestiona con las diferentes entidades del Sistema Nacional de Bienestar, la obtención de los posibles datos de contacto de la persona buscada. La búsqueda parte de lo reportado en los documentos aportados por el usuario, la historia de atención y cualquier otro documento que se obtenga.

Responsable: profesionales de la Subdirección de Adopciones.

Tiempo: La búsqueda activa inicia una vez realizado el envío de la historia de atención al peticionario o peticionaria. El tiempo que lleva la búsqueda y ubicación de la familia biológica varía de acuerdo con las condiciones del proceso de adopción y de los datos aportados por las entidades requeridas.

Orientaciones técnicas:

- En todos los casos se requiere contar con la historia de atención (o el expediente reconstruido), para proceder con la búsqueda activa de la familia biológica. Se realiza la búsqueda de padres, madres y hermanos; si en la historia de atención no hay información sobre ellos, se procede a buscar a otras personas significativas que estuvieron vinculadas en el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos - PARD, como abuelos, tíos, entre otros.
- El profesional a cargo de la petición adelanta la búsqueda activa de la persona de la familia de origen que se desea contactar, consultando simultáneamente a las entidades del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y demás entidades gubernamentales y privadas que puedan proporcionar los posibles datos de contacto, a fin de minimizar los tiempos. La información obtenida será manejada bajo la política de Tratamiento de datos Personales del ICBF, en ejercicio de los deberes contenidos en la Ley 1581 de 2012 y el capítulo 25 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015.
- Una vez se reciban los posibles datos de contacto de la persona buscada, la o el profesional de la Subdirección de Adopciones procede a validar la información de esta persona y su identidad. En caso de que se logre contactar a la persona de la familia de origen, la o el profesional a cargo buscará identificar si él/ella desea iniciar o no una interacción con la persona adoptada. Si la respuesta por parte de la familia de origen es negativa, se le informa de la misma al peticionario o peticionaria, se brinda orientación para que busque soporte profesional en caso de que se estime conveniente para la adecuada elaboración de esta nueva situación y se procede a dar cierre al trámite. Si la respuesta es positiva, se procede a facilitar y acompañar un encuentro entre el adoptado o adoptada y su familia biológica, de manera presencial o a través de los posibles canales de comunicación (Video llamada, llamada telefónica, etc.).
- La información sobre la búsqueda que adelanta la persona adoptada a través de ICBF, solo se brinda a la persona de la familia de origen que se está buscando, a fin de no afectar de manera negativa la vida actual de esa persona e incluso la de su núcleo familiar inmediato, y en todos los casos, se

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN	MT4.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 183 de 189

solicita el consentimiento para revelar su identidad y datos de contacto, con el objetivo de facilitar el reencuentro entre las partes.

- Si la persona buscada reside en una ciudad diferente a Bogotá y no es posible ubicarla vía telefónica, se solicita al coordinador o coordinadora del centro zonal o al secretario o secretaria del comité de adopciones correspondiente, delegar a un profesional psicosocial para que realice una visita de verificación a la dirección reportada y el abordaje correspondiente.

Paso 7. Encuentro entre el o la adoptada y su familia biológica.

Momento en el cual las partes se reencuentran de manera presencial o virtual.

Responsable: Profesional de la Subdirección de Adopciones.

Tiempo: De acuerdo con la decisión de las partes.

Orientaciones técnicas:

- La persona adoptada al inicio del trámite, mediante el consentimiento informado autoriza el encuentro con su familia biológica y de la misma manera se requiere el consentimiento de esta última para intercambiar sus datos de contacto.
- Si el adoptado o adoptada y la persona de su familia biológica reiteran su intención de establecer contacto, la o el profesional coordina la preparación y la fecha del encuentro a través de los canales de comunicación presencial o virtual, de acuerdo con las condiciones de las partes.
- De ser posible un encuentro presencial, este se realiza en las instalaciones del ICBF -Subdirección de Adopciones o regionales ICBF -, de lo contrario, se coordina lo necesario para realizar un contacto a través de videollamada.
- Si no es viable realizar el encuentro presencial o virtual, debido a que, para alguna de las partes no es posible el desplazamiento o no tiene acceso a la tecnología, la o el profesional de la Subdirección de Adopciones enviará mediante correo electrónico al peticionario o peticionaria los datos obtenidos, con el fin de que inicien el contacto.

Paso 8. Cierre de la petición.

Momento en el cual se da cierre al trámite.

Responsable: Profesional de la Subdirección de Adopciones o comité de adopciones

Tiempo: Inmediato.

Orientaciones técnicas:

Se procede al cierre de la petición cuando:

- Cuando el motivo de la petición es "*Copia Historia de Atención*" y se realizó el envío del expediente o de los documentos obtenidos al agotar el procedimiento de reconstrucción.
- Aquellos casos en los que no fue posible encontrar, ni reconstruir la historia de atención y proceso de adopción y se informó de ello al peticionario o peticionaria.
- Cuando el motivo de la petición es "Búsqueda de familia de origen" y se realiza encuentro entre el adoptado o adoptada y la familia, o se entregan al adoptado o adoptada los datos de contacto de la familia biológica.
- Aquellos casos en los que la historia de atención, los documentos aportados por el adoptado o adoptada o las respuestas de entidades externas (Juzgados, Registradurías o Notarías) no contienen información que viabilice la búsqueda de familia biológica.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN	MT4.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 184 de 189

5. Cuando no fue posible ubicar a la familia biológica por fallecimiento de la persona buscada.
6. Cuando los datos aportados por las entidades externas no están actualizados o no corresponden a la persona buscada.
7. Cuando la familia biológica no desea establecer contacto con la persona adoptada y se informa de ello al solicitante.
8. Aquellos casos en los cuales el adoptado o adoptada solicita buscar a sus hermanos o hermanas, y se identifica que fueron adoptados por otras familias, por lo cual no es posible brindarles información en cumplimiento a la reserva legal del proceso de adopción.
9. Cuando la o el peticionario desista del trámite de manera tácita, es decir no brinde respuesta en el plazo de un mes a las comunicaciones remitidas por un profesional de ICBF.
10. Cuando el motivo de la petición es “Familia Biológica Busca Adoptado”, si cuenta con el cumplimiento de los requisitos se crea la petición registrando todos los datos del peticionario o peticionaria en SIM, se cargan los documentos presentados y se procede al cierre.

Monitoreo y seguimiento

Indicadores Estratégicos:

La evaluación y el control del seguimiento para desarrollar las etapas de preparación y evaluación de familias solicitantes de trámite de adopción, se realizará, a partir de información cuantitativa por medio de los indicadores que alimentan el ‘Tablero de control institucional’ formulados por la Dirección de Protección Especial. Estos indicadores son formulados e implementados de acuerdo con el Procedimiento de Monitoreo y Evaluación de la Gestión Vigente.

Sistema de Información

ADA: ADA “Asistente de Adopciones”, es una herramienta tecnológica que permite realizar el agendamiento virtual de la charla legal informativa de adopciones e iniciar el trámite de adopción en línea, consultar el estado de la solicitud de adopción en la etapa de preparación y evaluación, así mismo simplifica trámites.

ADA contiene un micrositio en la página institucional del ICBF <https://www.icbf.gov.co/programa-adopciones> que contiene información exclusiva del programa de adopción. ADA está integrada con plataformas tecnológicas con las que ya cuenta el ICBF como el Sistema de Información Misional y SEAC.

SIM "Modulo de Adopciones": Este módulo permite registrar y consultar la solicitud de adopción de las personas interesadas en iniciar el trámite. Además, allí se registran las sesiones de comité de adopciones de cada una de las regionales del ICBF donde se ingresan las decisiones y acciones que en este se desarrollan frente a las solicitudes de familias que se encuentran en el trámite de adopción y de las niñas, niños y adolescentes en situación de adoptabilidad que son remitidos a este comité por la autoridad administrativa competente.

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN	MT4.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 185 de 189

Referencias bibliográficas

AGENDA NACIONAL CONTRA EL RACISMO. (2024) <https://img1.wsimg.com/blobby/go/2162eb29-0e52-4c83-bfc7-3b4e7a757f73/Agenda%20Web-2f081e2.pdf>

AINSWORTH MDS. The Development of Infant-Mother Attachment. In: Caldwell B, Ricciati H, eds. Review of Child Development Research, Volume 3. Chicago: University of Chicago Press, 1973: p.1-94.

A/HRC/54/4. (2023) Resumen de la mesa redonda sobre las consecuencias negativas de las secuelas del colonialismo en el disfrute de los derechos humanos - Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. <https://www.ohchr.org/es/documents/thematic-reports/ahrc544-summary-panel-discussion-negative-impact-legacies-colonialism>

ANDREA, W., FORD, J., STOLBACH, B., SPINAZZOLA, J., AND VAN DER KOLF, B. Understanding Interpersonal Trauma Children: Why we need a developmentally appropriate trauma diagnosis. American Journal of Orthopsychiatry, 82 (2); 2012: p.187-200.

BATH, H. (2008). The Three Pillars of Trauma-Informed Care. Reclaiming Children and Youth, 17(3); p. 17–12.

BECKER-WEIDMAN, A. Effects of Early Maltreatment on Development: A Descriptive Study Using the Vineland Adaptive Behavior Scales-II. Child Welfare, 88(2) 2009, p.137–161.

BERMEJO, F, CASILILLA, J Y ROMERO A. 2006, Manual para la valoración de la idoneidad en adopción internacional, Comunidad de Madrid, Arte Digital Capítulo 3. el concepto de idoneidad.

BERMÚDEZ, M 2007. La valoración de la idoneidad o no idoneidad de los solicitantes de adopción, Análisis de un caso real. Universidad Jaume.

BREMNER, J. D. Long-Term Effects of Childhood Abuse on Brain and Neurobiology. Child and Adolescent Psychiatric Clinics of North America, 12, 2003, p. 271–292.

CARIBE AFIRMATIVO & USAID. 2023. Conceptos claves de personas con orientaciones sexuales e identidades género y expresiones de género diversas.

CARLSON E. and SROUFE, L. Contribution of attachment theory to developmental psychopathology. In: Cicchetti D, Cohen DJ, eds. Developmental Psychopathology: Vol 1. Theory and Methods. New York: Wiley, 1995:581-617.

CARLSON EA, SAMPSON MC, SROUFE LA. Implications of Attachment Theory and Research for Developmental-Behavioral Pediatrics. J Dev Behave Pediatric 2003; 24: p. 364-79.

CARRION, V. G. Understanding the Effects of Early Life Stress on Brain Development. In A. Lieberman & R. Demartino (Eds.), Interventions for Children Exposed to Violence (Vol. IV, pp. 45–64) 2006.

CASALILLA, J., BERMEJO, F., Y GONZÁLEZ, A. Manual para la Valoración de la Idoneidad en Adopción Internacional. Madrid, España, 2008. 2011p.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN	MT4.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 186 de 189

CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA (CNMH) Y LA ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA (ONIC) Informe Nacional de Memoria Histórica de los Pueblos Indígenas en Colombia, Tiempos de vida y muerte. Memorias y luchas de los pueblos indígenas en Colombia. 2019.

CEPAL. (s.f.) Conceptos clave de la desigualdad de las personas afrodescendientes. Caja de herramientas, políticas sociales e institucionalidad para la igualdad. <https://igualdad.cepal.org/es/personas-afrodescendientes/conceptos-clave-de-la-desigualdad-de-las-personas-afrodescendientes>

COLEGIO COLOMBIANO DE PSICOLOGOS. Código Deontológico y de Bioética. Ley 1090 DE 2006.

COLOMBIA. Código de la Infancia y Adolescencia. Ley 1098 de 2006.

COLOMBIA. Código Disciplinario Único. Ley 1952 de 2019.

COLOMBIA. Ministerio de Igualdad y Equidad. Decreto 1430 de 2025.

COLOMBIA. Ley 1346 de 2009

COLOMBIA. Ley 1996 de 2019

CONFERENCIA DE LA HAYA DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO Guía de las Buenas Prácticas No. 1. Ed. Family Law Collection ed. Jordan Publishing Limited. 2008. Disponible en www.hchc.net.

CONFERENCIA DE LA HAYA DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO). Guía de las Buenas Prácticas No. 2. Acreditación y Organismos Acreditados para la Adopción. Proyecto Borrador. 2008. Disponible en www.hchc.net

CONSEJO NACIONAL DE TRABAJO SOCIAL. Código de Ética de los Trabajadores Sociales en Colombia y Reglamento Interno del comité de Ética. 2019

CONVENCION DE LA HAYA 20 de Mayo de 1993. En lo Relativo a la Protección del Niño y Cooperación en Materia de Adopción Internacional.

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia T 360-02

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia C 371 de 2000

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia C 683 de 2015

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia C 741 de 2015.

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia SU 617 de 2014

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia T 510 de 2003.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN	MT4.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 187 de 189

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia T 691 de 2012

Departamento Nacional de Planeación. (2025). Política nacional para la garantía de los derechos de la población LGBTIQ+ (Documento CONPES 4147).

<https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/4147.pdf>

FRANCISCO J. Y BEVIA, O. 2001. Terapia familiar sistémica, Universidad de Sevilla, Sevilla Pág. 25

GALTUNG, JOHAN. (2016) La violencia: cultural, estructural y directa. Cuadernos de estrategia, ISSN 1697-6924, N°. 183, 2016 (Ejemplar dedicado a: Política y violencia: comprensión teórica y desarrollo en la acción colectiva), págs. 147-168.

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR. (2020). *Guía para el registro de variables de caracterización étnica en los sistemas de información del ICBF*. https://www.icbf.gov.co/system/files/procesos/g1.ms_guia_para_registro_de_variables_de_caracterizacion_etnica_en_los_sistemas_de_informacion_icbf_v1.pdf

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR. (2019). Guía para el registro de variables de sexo, género y diversidad sexual en los sistemas de información del ICBF. https://www.icbf.gov.co/system/files/procesos/g3.de_guia_para_el_registro_de_variables_de_sexo_genero_y_diversidad_sexual_en_los_sistemas_de_informacion_del_icbf_v1.pdf

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR. Modelo de Enfoque Diferencial De Derechos (2023) Resolución 7998. “por la cual se adopta el Modelo de Enfoque Diferencial de Derechos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se derogan las resoluciones 9313 de 2016 y 1264 de 2017 y se dictan otras disposiciones”

INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL. ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ. Lineamientos Distritales para la Aplicación de Enfoque Diferencial. IDPAC, 2014.

LIMIÑANA, A. R. Y BUENO A. La Construcción del Vínculo Afectivo en la Adopción. La Teoría del Apego como Marco de Referencia en la Intervención Post-Adoptiva. International Journal of Developmental and Educational Psychology, vol. 1, núm. 1, 2011; p. 333-340.

MANIFIESTO 2000, CULTURA DE PAZ Y NO VIOLENCIA

<https://fund-culturadepaz.org/wp-content/uploads/2021/02/Manifiesto-2000.pdf>

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL. (s. f.). Etnias. Centro Especializado de Servicio al Ciudadano. <https://ciudadanos.sectorsalud.gov.co/ciudadanos/enfoque-diferencial/Paginas/Etnias.aspx>

NAVARRO, M. La Idoneidad y la Evaluación de Psicopatología Parental En La Adopción. Monografías De Psiquiatría, 20 (2),30-36. Recuperado de <http://www.mlapastora.com/articulos/ArticuloRevistaPsiquiatria.pdf>

NAKAWA, D.J. Childhood Disrupted: How your Biography Becomes your Biology, and How you Can Heal. Atria Books, New York, 2015. 267p.

PALACIOS, J. (2007). Manual para Intervenciones profesionales en adopción internacional. Madrid, España, 2007. 136p

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN	MT4.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 188 de 189

PERRY, Cassandra & HENRY, Martha. Family and Professional. Considerations for Adoptive Parents of Children with Special Needs. En: Marriage & Family Review, 2009, Nro 45:5, p. 538-565.

PUERTAS ROMO, MAIRA. (2010) El color de la piel al racismo. Prácticas y representaciones sobre las personas afrodescendientes en el contexto escolar bogotano. Un estudio de caso. <https://repositorio.unal.edu.co/handle/unal/11124>

PURVIS, K. et al. Intervención Relacional Basada en la Confianza (TBRI): Un Enfoque Sistémico para el Trauma Complejo del Desarrollo p. 360

PURVIS, K., CROSS, D., & LYONS, W. El Niño Adoptado Como Integrarse Bien en la Familia. España: Ediciones Medici, 2007. 290 p.

QUIJANO, ANÍBAL. "Colonialidad del Poder y Clasificación Social." Cuestiones y Horizontes: De La Dependencia Histórico-Estructural a La Colonialidad/ Descolonialidad Del Poder, CLACSO, 2020. Restrepo, Eduardo. Racismo y discriminación. 2016, p. 185

RAMO. FERNANDEZ, L., SCHNEIDERM, A., WALKER, S., AND KOLASSA, I.-T.). Epigenetic alterations associated with war trauma and childhood maltreatment. Behavioral Sciences and the Law, 33 (5); 2005; p. 701-721.

RAMIREZ, S. 1999. Teoría General de Sistemas de Ludwig Von Bertalanffy, Universidad Autónoma de México, Pág. 10 a 13

RESTREPO, EDUARDO Y ARIAS, JULIO. (2010) Historizando raza: propuestas conceptuales y metodológicas. Emancipación y crítica, vol. 3, pp. 45-64. Disponible en: <https://www.aacademica.org/eduardo.restrepo/84.pdf>

RESTREPO, EDUARDO (2023) Desprecios que matan. Desigualdad, racismo y violencia en Colombia. <http://calas.lat/es/publicaciones/afrontar-las-crisis/eduardo-restrepo-desprecios-que-matan-desigualdad-racismo-y>

ROMAÑA RIVAS, YURI ALEXANDER (2020) El racismo en la cotidianidad: una manifestación del racismo estructural en Colombia. <http://hdl.handle.net/1992/49710>

ROJAS DAVILA, ROBERTO (2014) LA CULTURA DE PAZ EN EL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO: UNA BREVE INTRODUCCIÓN. http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/publicaciones_digital_XLI_curso_derecho_internacional_2014_Roberto_Rojas_Davila.pdf

ROSSER, A. (2009) Reflexiones acerca del proceso psico-social de valoración de idoneidad para la adopción de menores en la comunidad valenciana. En: Revista Alternativas. Cuadernos de Trabajo Social, No. 16, p 101-107).

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN. <https://www.sdp.gov.co/transparencia/informacion-interes/glosario/violencia-prejuicio>

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN	MT4.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 189 de 189

SCHORE, A. N. Affect Dysregulation and Disorders of the Self. W.W. Norton, New York. 2003. 313p.

SCHORE, A. N Affect Regulation and the Repair of the Self. W.W. Norton, New York, 2003. 363p.

VAN DER KOLK, B.A Complex developmental trauma. Journal of Traumatic Stress, 18(5) 2005; p. 385-388

VAN DER KOLK, B.A. Developmental Trauma Disorder: Toward a Rational Diagnostic for Children with Complex Trauma Histories. Psychiatric Annals, 35(5) 2005:401-408

VÁSQUEZ, ANDRÉS. Dignidad humana y exclusión social. Aportes de las declaraciones contra la discriminación racial de la UNESCO a la construcción de políticas públicas en la segunda mitad del siglo XXI, para abordar la exclusión social y cultural de Latinoamérica. Sf, p358

VERHULST, F. C. (2000). Internationally Adopted Children: The Dutch Longitudinal Adoption Study. Adoption Quarterly, 4(1); p. 27–44.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.